



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 54

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 54 (extraordinaria)

celebrada el jueves, 14 de julio de 1983

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisión:

— Proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria (terminación).

Votaciones de totalidad:

— Proyecto de Ley Orgánica de régimen jurídico de control de cambios.

— Proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

Página

Proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria (continuación)..... 2534

Página

Título tercero (artículos 23 y 24)..... 2534

El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas formuladas

por el Grupo Mixto. En defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, interviene el señor Aguirre Kerejeta. El señor López de Lerma i López defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor García Amigo da por defendidas las enmiendas del Grupo Popular. En defensa de las enmiendas del Grupo Centrista, hace uso de la palabra el señor García Agudín. El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 503, del Grupo Mixto. En turno en contra, interviene el señor Jover i Presa, que presenta una enmienda transaccional en relación con la 425, de Minoría Catalana, y 216, del Grupo Centrista. El señor Secretario (Pedregosa Garrido) da lectura a la enmienda transaccional formulada.

En turno de réplica, intervienen los señores Aguirre Kerexe-

ta, García Amigo y López de Lerma i López. Les contesta el señor Jover i Presa.

Son rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto defendidas por el señor Bandrés Molet. Se rechazan las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Es aprobada la enmienda número 424, de Minoría Catalana. Son desestimadas las enmiendas del Grupo Popular. Se rechaza un voto particular y las enmiendas del Grupo Centrista. Es desestimada la enmienda 503, defendida por el señor Pérez Royo. Se aprueba la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista en relación con la 425, de Minoría Catalana. Es aprobada la enmienda transaccional del Grupo Socialista, en relación con la 216, del Grupo Centrista. Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Título cuarto (artículos 25 a 32)..... 2546

El señor Díaz-Pinés Muñoz defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas del Grupo Mixto. En defensa de la enmienda 21, del Grupo Parlamentario Vasco, interviene el señor Aguirre Kerexeta. El señor López de Lerma i López hace uso de la palabra en defensa de las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 505.

En turno en contra de las enmiendas al Título cuarto interviene el señor Vargas-Machuca Ortega. En turno de réplica, intervienen los señores Díaz-Pinés Muñoz, Aguirre Kerexeta, López de Lerma i López y Pérez Royo. Para dúplica, hace uso de la palabra el señor Vargas-Machuca Ortega.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular al Título cuarto. Son desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto defendidas por el señor Bandrés Molet. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco. Se rechazan las enmiendas de Minoría Catalana. Se desestiman las enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Pérez Royo. Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Título quinto (artículos 33 a 48)..... 2562

El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas del Grupo Mixto al Título V. El señor Pérez Royo defiende las enmiendas 512 y siguientes, del Grupo Mixto. El señor Aguirre Kerexeta interviene en defensa de las enmiendas del Grupo Vasco. En defensa de las enmiendas del Grupo Popular, hace uso de la palabra el señor García Amigo.

Se suspende la sesión a las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Página

Título quinto, artículos 33 a 48 (continuación)..... 2569

El señor Presidente informa a la Cámara sobre el desarrollo de los detalles en lo que resta pendiente de aprobación del proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria. Para

una cuestión de orden, interviene el señor Suárez González (don Fernando).

El señor López de Lerma i López defiende las enmiendas formuladas por el Grupo Minoría Catalana. El señor Sancho Rof defiende la enmienda número 237, del Grupo Centrista.

En turno en contra de las enmiendas al Título quinto, intervienen los señores Lazo Díaz y Berenguer Fuster. Interviene el señor García Amigo. Le contesta el señor Presidente.

Se desestiman las enmiendas del Grupo Mixto defendidas por el señor Bandrés Molet. Se rechazan las enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Pérez Royo. Son desestimadas las enmiendas del Grupo Vasco. Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular. Son desestimadas las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. Es rechazada la enmienda del Grupo Centrista. Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Título sexto (artículos 49 a 51)..... 2576

El señor Pérez Royo pide que se sometan a votación las enmiendas del Grupo Mixto. El señor Aguirre Kerexeta defiende las enmiendas del Grupo Vasco. El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas que tiene formuladas. En turno en contra, interviene el señor Gaviña Ribelles.

Se desestiman las enmiendas del Grupo Mixto. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Son rechazadas las enmiendas del señor Bandrés Molet. Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Título séptimo (artículos 52 a 56)..... 2578

El señor Pérez Royo defiende las enmiendas del Grupo Mixto. En defensa de las enmiendas del Grupo Vasco, interviene el señor Aguirre Kerexeta. El señor Díaz-Pinés Muñoz interviene en defensa de las enmiendas del Grupo Popular. El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas que tiene presentadas. En turno en contra, interviene el señor Gaviña Ribelles, presentando una enmienda transaccional en relación con la número 48, del Grupo Vasco.

Son desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Pérez Royo. Se rechazan las enmiendas del Grupo Vasco. Se desestiman las enmiendas del Grupo Popular. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Bandrés Molet. Es aprobado el texto del dictamen.

Página

Título octavo (artículos 57 a 59)..... 2583

El señor Díaz-Pinés Muñoz defiende las enmiendas del Grupo Popular. En defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, interviene el señor Pérez Royo. El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas que tiene presentadas. El señor Aguirre Kerexeta hace uso de la palabra en defensa de la enmienda número 46. En turno en contra, interviene el señor Vargas-Machuca Ortega. Interviene el señor Díaz-

Pinés Muñoz. *Le contesta el señor Vargas-Machuca Ortega.*

Se desestiman las enmiendas del Grupo Popular. Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Pérez Royo. Se rechazan las enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Bandrés Molet. Es desestimada la enmienda del Grupo Vasco. Se aprueba el texto del dictamen.

Página

Disposiciones adicionales 2591

El señor López de Lerma i López defiende la enmienda número 461. El señor Pérez Royo defiende las enmiendas del Grupo Mixto. El señor Aguirre Kerexeta defiende las enmiendas presentadas por el Grupo Vasco. El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas que tiene formuladas. En turno en contra, interviene el señor Gaviña Ribelles, presentando una enmienda transaccional. El señor Pérez Royo retira las enmiendas 537 y 538. La señora Secretaria (Fernández-España y Fernández Latorre) da lectura al texto de la enmienda transaccional. El señor Aguirre se opone a la enmienda transaccional formulada. Para una cuestión de orden, interviene el señor Martín Toval. Se admite a trámite la enmienda transaccional.

Se rechaza la enmienda 461, de Minoría Catalana. Se aprueba la enmienda transaccional formulada por el Grupo Socialista a la Disposición adicional primera. Es aprobada una enmienda transaccional a la Disposición adicional segunda. Se aprueba el texto del dictamen a las Disposiciones adicionales tercera, quinta, séptima y octava. Son rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco a las Disposiciones adicionales cuarta y sexta bis. Se rechaza la enmienda 117, del señor Bandrés Molet, a la Disposición adicional sexta. Se aprueban las Disposiciones adicionales cuarta, sexta y sexta bis, conforme al texto del dictamen. Se aprueba una enmienda transaccional del Grupo Socialista como Disposición adicional novena.

Página

Disposiciones transitorias 2596

El señor Aguirre Kerexeta defiende las enmiendas del Grupo Vasco. El señor Suárez González (don Fernando) pide debate separado para la Disposición transitoria segunda.

Se rechaza la enmienda 118, del señor Bandrés Molet, a la Disposición transitoria primera. Interviene el señor Gaviña Ribelles. Se aprueban las Disposiciones transitorias primera, quinta, sexta, decimosegunda y decimotercera, de acuerdo con el texto del dictamen.

El señor Sancho Roj defiende la enmienda 239 a la Disposición transitoria segunda. El señor Suárez González (don Fernando) defiende la enmienda número 377. El señor Pérez Royo defiende la enmienda 541. En turno en contra de las enmiendas a la Disposición transitoria segunda, interviene el señor Vargas-Machuca Ortega. Para réplica, interviene el señor Suárez González (don Fernando). Le contesta el señor Vargas-Machuca Ortega. Para réplica, interviene

el señor Pérez Royo. Le contesta el señor Vargas-Machuca Ortega. Interviene el señor Mardones Sevilla.

Se rechaza la enmienda 51, del Grupo Vasco. Es rechazada la enmienda 239, del Grupo Centrista. Se desestima la enmienda 377, del Grupo Popular. Es rechazada la enmienda 541, del Grupo Mixto. Es aprobada la Disposición transitoria segunda, de acuerdo con el texto del dictamen.

El señor Pérez Royo defiende las enmiendas del Grupo Mixto a las restantes Disposiciones transitorias. El señor Suárez González (don Fernando) defiende diversas enmiendas del Grupo Popular. En turno en contra, interviene el señor Martín Toval. Para réplica, interviene el señor Suárez González (don Fernando). Le contesta de nuevo el señor Martín Toval. Hace uso de la palabra el señor Jover i Presa. Interviene el señor Suárez González (don Fernando). Replica el señor Martín Toval. Se admite a trámite una enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Se rechazan las enmiendas 119 y siguientes, del señor Bandrés Molet. Son rechazadas las enmiendas 52 y siguientes, de Grupo Vasco. Se rechazan las enmiendas 190 y siguientes, del Grupo Popular. Se rechazan las enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Pérez Royo. Son rechazadas las enmiendas 547 y siguientes, del Grupo Minoría Catalana. Se aprueban el resto de las Disposiciones transitorias, de acuerdo con el texto del dictamen. Se aprueba la enmienda transaccional formulada, que se incorpora como apartado tercero a la Disposición transitoria séptima.

Página

Disposiciones finales 2613

El señor Aguirre Kerexeta defiende la enmienda número 56. En turno en contra, interviene el señor Martín Toval. El señor De la Vallina Velarde defiende la enmienda formulada por el Grupo Popular. En turno en contra, hace uso de la palabra el señor Jover i Presa.

Es aprobada la Disposición final primera. Se desestima la enmienda 126, del señor Bandrés Molet, a la Disposición final segunda. Se rechaza el apartado primero de la Disposición final segunda. Se aprueba el apartado segundo de la Disposición final segunda. Se rechaza, en parte, la enmienda 389, del Grupo Popular, a la Disposición final tercera. Se aprueba la Disposición final tercera, de acuerdo con el texto del dictamen. Se aprueba parte de la enmienda 389, que se incorpora a la Disposición final tercera.

Página

Disposición derogatoria 2618

Se desestiman las enmiendas 57 y 58, del Grupo Vasco. Es aprobada la Disposición derogatoria, de conformidad con el dictamen.

Interviene el señor Ministro de Educación y Ciencia (Maravall Herrero).

Se aprueba el Preámbulo de la Ley.

	Página
Votaciones de totalidad	2616

Se aprueba en votación de totalidad el proyecto de Ley Orgánica de régimen jurídico de control de cambios.

Es aprobada en votación de totalidad la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Se levanta la sesión a las once y treinta y cinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA UNIVERSITARIA (continuación)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Proseguimos el debate del dictamen de la Ley de Reforma Universitaria.

Titulo
tercero
articulos
(23 y 24)

Al Título tercero el Grupo Parlamentario Mixto tiene presentadas las enmiendas números 76 y siguientes, suscritas por el señor Bandrés, que tiene la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, voy a defender mis enmiendas 76, 77 y 78 a los artículos 24, ahora 23; 25.3.c), ahora 24, y 25, ahora 24. La primera de estas enmiendas tiende a proponer una redacción alternativa al actual artículo 23, que diga: «Al Consejo de Universidades corresponden las funciones de proponer y asesorar en materia de ordenación, coordinación y planificación que le atribuye la presente Ley y cuantas disposiciones dicte el Estado en el ejercicio de sus competencias». A continuación explicaré brevemente el sentido de esta enmienda.

La enmienda 77 propone también, en el apartado 3 del actual artículo 24, el siguiente texto alternativo: «c) Un número de miembros igual que el previsto en el anterior párrafo b), nombrados por tiempo determinado de entre personas de reconocido prestigio o especialistas en los diversos ámbitos de la enseñanza universitaria y la investigación, designados por el Estado».

Finalmente, la última enmienda es una enmienda al artículo 25, ahora 24, que propone la adición de un nuevo apartado 5 que diga: «En todos aquellos casos en que sea preceptivo el informe, consulta o conocimiento del Consejo de Universidades sobre determinada materia, si éste no ha emitido opinión expresa en un plazo de dos meses, se entenderá como silencio positivo».

Evidentemente, señor Presidente, señores Diputados, nos encontramos ante una distinta filosofía, como ya quedó perfectamente claro en las discusiones de la Comisión y creo que también aquí al principio de los debates; es un problema de filosofía. Entendemos nosotros, desde nuestra perspectiva, que el Consejo de Universidades debe tener una función meramente consultiva. Nosotros creemos que solamente debe proponer y asesorar. Sin embargo, el Grupo proponente y el Gobierno entienden que ese órgano es de control; que este órgano tiene que coordinar, que para nosotros, en la Ley de Reforma Universitaria, quiere decir controlar. A nuestro juicio, estas facultades son desmedidas y pueden cortocircuitar el buen funcionamiento universitario por las múltiples tareas que se le van a atribuir, por la Ley, a este Consejo.

Haciendo referencia a un documento del que he hablado en esta Cámara el día de ayer, el Rectorado de la Universidad del País Vasco, en informe que presentó a su Junta de gobierno, que fue aprobado por práctica unanimidad y que se ha hecho público, indica esa prevención que acabo de exponer acerca de las excesivas facultades de este órgano.

Cuando dice que una de las competencias genéricas reservadas a este organismo en el artículo 24.1, de desarrollo imprevisible, se reconoce en el articulado una suma de funciones concretas que configuran el Consejo de Universidades como una pieza fundamental y central del sistema de dirección y control establecido, e insisto en este carácter de pieza central, interviene, dice el informe del Rectorado, informando la programación general de la enseñanza superior y dictaminando, de manera previa, la creación de Universidades, como pudimos ver ayer en artículos que quedaron aprobados. Propone al Gobierno las normas básicas para la creación de Departamentos; informa sobre la creación de facultades, Escuelas técnicas superiores y Escuelas universitarias e Institutos universitarios; informa al Gobierno sobre el procedimiento de selección para el ingreso en los centros universitarios y respecto de los modelos objetivos de capacidad de los centros universitarios; le compete informar sobre normas de permanencia de los estudiantes en la Universidad y acerca de las normas básicas sobre responsabilidad estudiantil en el cumplimiento de las obligaciones académicas; propone al Gobierno las directrices generales de los planes de estudios homologables y los criterios sobre cursos de doctorado, e igualmente los criterios generales sobre convalidación de estudios realizados en centros académicos españoles y extranjeros. El Consejo de Universidades será también quien podrá determinar las áreas de conocimiento específico de las Escuelas universitarias, en las que para poder concursar a plazas de profesor titular será suficiente el título de diplomado, arquitecto o ingeniero técnico; designa los tres miembros de las Comisiones calificadoras de los concursos y puede eximir del requisito de antigüedad de tres años en la enseñanza a los doctores que quieran concursar a plazas de rectores de Universidad; establece el límite de las tasas académicas; informa sobre las tasas generales del régimen de concierto entre Universidades e instituciones sanitarias.

Entendemos, señor Presidente, señores Diputados, que son excesivas estas facultades, que son excesivamente operativas, que son facultades todas ellas de control en realidad y que, en definitiva, todas estas facultades que se atribuyen al Consejo, cuya formación también deseamos enmendar, como he indicado, señalando que el número

Entendemos, señor Presidente, señores Diputados, que son excesivas estas facultades, que son excesivamente operativas, que son facultades todas ellas de control en realidad y que, en definitiva, todas estas facultades que se atribuyen al Consejo, cuya formación también deseamos enmendar, como he indicado, señalando que el número

de personas elegidas libremente, según el texto que estamos debatiendo, por el Congreso, el Senado y el Gobierno sea igual que el que formen los representantes de las Comunidades Autónomas. Creemos, insisto, que éste es un exceso de facultades que va a mermar y coartar aquellas que corresponderían en un auténtico sentido de la autonomía tanto a la autonomía política de las Comunidades Autónomas como a la propia autonomía de la Universidad.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El Grupo Parlamentario Vasco mantiene las enmiendas números 19 y siguientes. Para su defensa tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Con la venia, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, al inicio del Título tercero voy a hacer referencia a algo que ayer quedó ya suficientemente explicado, al menos en cuanto se refiere a la posición de nuestro Grupo, que eran las atribuciones omnímodas, pensamos que demasiado fuertes, del Consejo de Universidades. Este es para nosotros, señor Presidente, uno de los puntos clave de esta Ley: las facultades del Consejo de Universidades. Cuando ayer a la noche me leían la lista de las competencias de las Comunidades Autónomas decían que no aparecían para nada las competencias del Estado ni del Consejo de Universidades. Yo creo que hubo una lectura parcial de las referidas listas, puesto que se circunscribieron exclusivamente a las del Título segundo. Yo no he hablado en ningún momento de que en el Título segundo tengan más competencias el Gobierno, el Consejo de Universidades o las Comunidades Autónomas. Es en realidad todo el conjunto de la ley lo que ha de ser contemplado para ver quién se lleva la palma en este sentido. La Comunidad Autónoma tiene veintiocho competencias. Entre ellas la coordinación de las Universidades, la creación de las Universidades, el comienzo de actividades, la creación de centros, la supresión de centros, la creación de institutos universitarios, la aprobación de la adscripción como institutos universitarios, la fijación de tasas académicas conducentes a concesión de títulos oficiales, el reconocimiento por Ley de Universidades privadas y la participación en conciertos entre Universidades y centros sanitarios, son atribuciones, efectivamente, de las Comunidades Autónomas. De las veintiocho atribuciones, las once que acabo de citar están condicionadas por el Consejo de Universidades.

En nuestra opinión, se trata de unas facultades, repito, casi omnímodas: ordenación, por un lado, coordinación, por otro, planificación, propuesta y asesoramiento no sólo de cuanto se contiene en esta Ley hoy por hoy, sino incluso también de otras facultades, de otras funciones que pueda atribuirle el Estado en uso de sus competencias. Me parece que incluso en una enmienda transaccional, que el Grupo Socialista nos dio ayer a la noche para conocerla previamente a este debate (y luego tendré ocasión de referirme a ella, si la Presidencia lo estima oportuno), todavía se le atribuyen más funciones. Es decir, además

de las que ya figuran en la Ley, aparecen otras delegables por el Estado, no sabemos cuántas, no sabemos cuáles. Es, pues, un cheque en blanco que el artículo 23 da al Consejo de Universidades; un cheque en blanco para que el Estado considere conveniente atribuir funciones no señaladas hasta el momento a este Consejo.

Pero no se trata sólo de muchas competencias, algunas de las cuales, por supuesto, vienen a limitar, vienen a interferir las competencias de las Comunidades Autónomas, sino que además es necesario contemplar el artículo 23 junto con el 24. Es preciso relacionar este artículo con el siguiente, con el que habla de la composición del Consejo de Universidades. Así resulta que, tal como queda el texto de la Comisión, al que me refiero ahora, hay una sección de coordinación y otra de planificación que no sabemos con cuántos miembros va a contar, porque dice que el 50 por ciento de los mismos, de la sección de planificación, la mitad, estará constituido por representantes de las Comunidades Autónomas, y no sabemos aún cuántos representantes de Comunidades Autónomas va a haber en esta Comisión de planificación que ahora, a juzgar por la enmienda transaccional, no se va a llamar así, se va a llamar Comisión de programación. No sabemos cuántos representantes de Comunidades Autónomas va a haber: diecisiete, diecisiete o los seis de competencia plena a los que nos referíamos ayer. No lo sé y sería interesante saberlo, al menos para configurar, de alguna forma, cuál va a ser el monto total de la operación. Pero estos diecisiete, diecisiete o seis, suponiendo que es el 50 por ciento de la Comisión, nos lleva a un pleno de Comisión del orden de 32, 34 miembros, o de 12 en el segundo caso; además, un 25 por ciento de rectores de Universidades públicas y otro 25 por ciento de miembros designados por el Presidente del Consejo de Universidades de entre 15 personas de relevantes méritos, etcétera, elegidos por el Congreso, por el Senado y por el Gobierno, cinco personas por cada uno de ellos. Todo ello, efectivamente, muy bien diversificado, olvidando quién va a nombrar a los del Congreso, quién va a nombrar a los del Senado y quién va a nombrar a los del Gobierno, aunque lo sabemos nosotros, lo saben ustedes, lo sabe también la oposición. En cambio, lo que no sabemos —y el texto del artículo no lo prevé— es quién va a nombrar a los rectores de las Universidades públicas. Aquí hay un vacío legal, uno más; no me extraña, son ya tantos que esta Ley, en ocasiones, parece un colador. No sabemos quién va a nombrar a los rectores de las Universidades públicas como miembros de esta Comisión y sería interesante que nos lo dijeran para poder incorporarlos al apartado correspondiente.

Una treintena de miembros, pues, dedicado, pienso que durante bastante tiempo desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, a coordinar, programar, planificar, asesorar y proponer. Señor Ministro, esto va a exigir una dedicación «full time» de estos señores y de usted como Presidente de la Comisión, como Presidente del Consejo de Universidades.

Yo no sé si los rectores que van a estar presentes aquí van a poder seguir siendo rectores de la Universidad, atendiendo a dos frentes a la vez. Es posible, porque la ca-

pacidad de muchos de ellos es terrible —la capacidad del Ministro está clara también—, pero yo no sé si le va a quedar tiempo, con tanta dedicación y presidencia, para poder posar en esas esculturas que le van a poner a usted en todos los claustros; habrá que buscar algún sistema.

Coordinación general y asesoramiento es lo único que pedimos para el Consejo de Universidades. Reducción, pues, de sus funciones. Una reducción exclusiva a la coordinación y al asesoramiento, y entonces las Comunidades Autónomas, en consonancia con las posturas mantenidas ayer, se van a encargar de planificar, proponer y ordenar todo cuanto afecte a las Universidades de su ámbito.

Aunque en la enmienda número 20 de nuestro Grupo, referida exclusivamente al artículo 25, ahora 24, mantene- mos el número de miembros del Consejo, repito, nos pa- rece excesivo.

La verdad es que, vista cómo va la aceptación de enmiendas, no creo que adelantemos nada con proponer otro número distinto. Nuestra enmienda venía, sin embar- go, manteniendo el número de miembros y la forma de designación de sus componentes. Nosotros pensamos que sería más conveniente introducir algunas mejoras en el apartado c) del número 3 del artículo 24 en el que de los 15 miembros de prestigio o especialistas en la materia cin- co de ellos sean designados por el Gobierno, otros cinco por los rectores de las Universidades públicas —no tenían que ser rectores, éstos ya lo son por propio derecho— y los cinco restantes por los responsables de enseñanza uni- versitaria de las Comunidades Autónomas con competen- cia en esta materia. Así pensamos que, manteniendo el nú- mero de 15 miembros importantes y de prestigio, se pue- da tener una estructura universitaria más cercana, una es- tructura del Consejo de Universidades más cercana a la propia Universidad y, desde luego, una presencia más rica y más enriquecedora de las propias Comunidades Autó- nomas en este Consejo General de Universidades.

Este título y, sobre todo, el artículo 24 del proyecto, ar- tículo 24 inicial, hoy 23, es para nosotros un auténtico test de lo que el Gobierno entiende por autonomía política aplicada al ámbito universitario. Los controles que a lo largo de esta Ley se han ido denunciando, y los que de- nunciaremos, los controles que se imponen a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, la fiscaliza- ción que se hace de sus actuaciones, los filtros previos que han de superar las Comunidades Autónomas para gober- nar y legislar sobre esta materia reducen el margen de ac- tuación de los poderes públicos autónomos a un pálido reflejo de las expectativas que la aprobación de algún Es- tatuto de Autonomía levantó en su día.

Con la redacción actual del artículo 23 la Comunidad Autónoma vasca, al menos, no va a poder legislar sobre materia universitaria en plenitud porque va a quedar su- bordinada a esas directrices del Consejo de Universidades y no va a poder ejercer sus derechos estatutarios. Se abre, y esto es lo triste, un nuevo frente de oposición que viene a enturbiar todavía más las diferencias entre ambos Go- biernos, y esto es grave, es grave para toda la Cámara, para todo el sistema democrático, para toda la representa- ción parlamentaria y sus consecuencias son imprevisi-

bles. Es un test de voluntad política del Gobierno socialis- ta y como tal lo estamos interpretando y lo vamos a seguir interpretando.

Como prueba de esta rapidez, de esta imprevisión, de esta precipitación y urgencia en la elaboración de esta Ley para el 31 de mayo, resulta que por lo visto ahora tampoco el texto del artículo 24 del dictamen de la Comi- sión es definitivo puesto que tengo entendido que se va a presentar una enmienda transaccional. ¿Es éste el mo- mento, señor Presidente, para poder comentarla y luego poder tomar postura?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Es que no está presentada, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Yo la tengo, señor Pre- sidente. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El se- ñor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, esta en- mienda fue entregada al señor Aguirre por el Diputado que ahora les habla, para que tuviera conocimiento de ella, pero no ha sido presentada formalmente ni se refiere a enmienda del Grupo Vasco.

El señor PRESIDENTE (Torres Boursault): En su mo- mento le daré la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Perfectamente, señor Presidente. Entonces me remito a la nueva posibilidad que me da, si es que se presenta esta enmienda, para po- der insistir en las mismas argumentaciones de precipita- ción y urgencia.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gra- cias, señor Aguirre.

El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene las enmiendas 424 y siguientes. Tiene la palabra el señor Ló- pez de Lerma para defenderlas.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señorías, al hoy artículo 23 tenemos presentada y mante- nida la enmienda número 424 de texto alternativo. En el dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cul- tura de esta Cámara se dice que al Consejo de Universida- des le corresponden las funciones de ordenación coordi- nación, planificación, propuesta y asesoramiento que le atribuyera la presente Ley, así como aquellas otras que puede atribuirle el Estado en el ejercicio de sus compe- tencias. No cabe duda de que esta redacción es mejor que la propuesta en su día por el Gobierno, pero sigue siendo equívoca, que es exactamente lo contrario de lo que toda buena Ley debe ser.

Tenemos, por una parte, que este proyecto de Ley de Reforma Universitaria atribuye cinco funciones al Conse-

jo de Universidades, recogiendo todas aquellas más específicas que a lo largo de este proyecto le son atribuidas expresamente, por remisión o por simple participación a título informativo o consultivo. Pues bien, aquí, en el artículo 24, el vocablo «Estado», ¿es sinónimo de Gobierno? La pregunta ya la hice en la Comisión y no se me contestó. Creo que no se me contestó, y es importante saber si aquí Estado es igual a Gobierno. Si Estado es aquí sinónimo de Gobierno, entendemos que no puede darse ese cheque en blanco que ha mencionado mi compañero el señor Aguirre, que equivaldría en la práctica a otorgar carácter de Ley a cuantas disposiciones se dictaran, incluso a aquellas que modificarán por ampliación o supresión las funciones que esta Ley señala expresamente al Consejo de Universidades. Por el contrario, si Estado no es sinónimo de Gobierno central, nos parecería correcta la actual redacción, aunque superflua, pues ya se sabe que mediante Ley del Estado se puede modificar cualquier artículo o apartado, o incluso la totalidad de esta Ley que estamos debatiendo.

Por lo que respecta a la enmienda número 425, nuestro texto da una nueva configuración al Consejo de Universidades. Reconozco que la enmienda transaccional aprobada en Comisión recoge buena parte del texto propuesto por Minoría Catalana, y, aunque sólo una parte, las razones que me obligaron a presentar esta enmienda son también asumidas en el dictamen de la Comisión.

Para nosotros, una vez señaladas las funciones del Consejo de Universidades, éste debía ser estructurado. Proponíamos que actuase en pleno y en secciones o, como ahora se denominan en el dictamen, Comisiones, y así se recoge ya en el texto elaborado por la Comisión de Educación y Cultura de esta Cámara.

Proponíamos también dotar de funciones específicas al Pleno, y las tres propuestas de Minoría Catalana han sido plena y textualmente aceptadas en el dictamen; pero señalábamos la composición y funciones de cada una de las dos secciones, ahora comisiones, en que debería y debe actuar dicho Consejo. Y esto solo en parte ha sido recogido pero creemos que lo ha sido de manera confusa, y olvidando el encargar a una de las dos Comisiones la función importantísima de coordinación sobre la que descansa buena parte de esta Ley a efectos de unir por arriba el conjunto de todas las Universidades con la Administración del Estado y con las distintas Administraciones educativas autonómicas.

Para nosotros está claro que debe haber dos Comisiones: una de la coordinación y planificación, cuya responsabilidad recaería exclusivamente en los Consejeros de Educación de las Comunidades Autónomas; y la segunda, la académica que, constituida por la totalidad de los rectores de las distintas Universidades, sería el órgano consultivo y de asesoramiento en los aspectos académicos de las Universidades.

La redacción actual difumina, creemos, esa clara distinción entre una y otra Comisión; olvida la función de coordinación, que es importante; asegura la presencia de rectores en la Comisión de planificación, que es tarea esencialmente política y que como tal debería estar en manos de la Administración educativa del país, central o autonó-

mica, pero no de los consejeros de educación de las distintas Comunidades Autónomas en la comisión académica, donde no están presentes.

Entendemos, por tanto, en resumen, que las funciones de coordinación, ordenación y planificación corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, mientras que los rectores de Universidad han de ser consultados, eso sí, preceptivamente, en los aspectos que sean propios de la Comunidad académica universitaria.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

El Grupo Parlamentario Popular mantiene las enmiendas números 319 y siguientes. Para su defensa, tiene la palabra el señor García Amigo.

El señor GARCIA AMIGO: Las enmiendas fueron defendidas básicamente ayer y, para aligerar los trámites, las damos por defendidas con lo que ayer se dijo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Amigo.

El Grupo Parlamentario Centrista mantiene las enmiendas números 215 y siguientes. Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, con toda brevedad, y manifestando nuestra renuncia a la enmienda número 215, voy a consumir un turno muy breve, en efecto, para defender el resto de nuestras enmiendas.

La primera, en forma de voto particular, propone simplemente volver al texto original del artículo 24 —antes 25 del proyecto de Ley—, sobre el cual efectivamente, el ponente de Minoría Catalana, acaba de hacer una defensa de las innovaciones introducidas en Comisión.

El punto 2 del artículo que nos ocupa, efectivamente, es una innovación, de ser adoptado, en el camino del proyecto de Ley, para recoger las funciones que el Pleno inicial del Consejo de Universidades tendría ya conferidas por esta propia Ley.

A nosotros nos parece que es de una pobreza extraordinaria la definición que se hace de tales funciones que, de alguna suerte, ya venían recogidas en el texto anterior. Se dice, simplemente, que corresponde al Pleno del Consejo de Universidades, la elaboración del reglamento que ha de aprobar el Gobierno, la modificación del reglamento que y cuantas otras facultades se le puedan encomendar; realmente, esto es no decir prácticamente nada, no es decir, sobre todo, nada nuevo respecto a la redacción primitiva, cuyo punto 4, recuerdo a los señores Diputados, ya decía que el Reglamento del Consejo de Universidades, en el que, lógicamente, se determinaría su régimen de funcionamiento, debería ser elaborado por el Pleno y aprobado por el Gobierno.

De suerte que si estamos en un régimen de autonomía universitaria —y cuanto más libertad tuviese la Universidad para regular el propio funcionamiento sería desea-

ble— no vemos por qué se ha de encorsetar este precepto y, además, para función tan poco significativa cuál es la de decir que el reglamento será elaborado por el Pleno, porque, efectivamente, esa norma ya lo decía anteriormente, al indicar que el reglamento sería elaborado por el Pleno y elaborado a la aprobación del Gobierno.

Nos parece también que no guardar silencio en este punto sobre las competencias singulares del Pleno y de las Comisiones es más interesante, y más aún, si se tiene en cuenta que lo único que hacemos es decir que corresponde al Pleno elaborar el reglamento y, en su caso, aprobar y redactar las modificaciones.

Una segunda modificación, también de carácter técnico, sin ningún otro interés y sin la menor carga ideológica, se refiere al punto 2, en cuanto a la composición del Pleno. Composición que nosotros creíamos que estaba casi mejor elaborada en la propuesta originaria del proyecto de Ley y que se refiere a una aclaración.

Se dice que el proyecto de Ley —incluso en el que ahora tenemos sometido a debate— que esos 15 miembros (cinco por el Congreso, cinco por el Senado y cinco por el Gobierno) serán nombrados por tiempo determinado. Así dice, efectivamente la norma: «por tiempo determinado», lo cual significa que no tendría un mandato indeterminado. Nosotros en la enmienda número 216 proponemos que ese tiempo determinado se concrete en este momento y que, en consecuencia, se diga que son designados por seis, cinco o cuatro años, siendo renovadas por mitad cada una de las secciones correspondientes.

De suerte que a esto se reduce nuestra intervención: primero, proponer la vuelta al texto originario que —repito— no ha sido mejorado en absoluto por el actual precepto al definir que la competencia del Pleno del Consejo de Universidades se reduce a la elaboración del reglamento, sino que, al revés, dejamos que el reglamento establezca cuantas normas legales le parezcan oportunas para la distribución de competencias entre una y otra sección, que no sé si se llaman secciones de coordinación, planificación y programación: e indicamos la pertinencia de que acaso esos quince miembros, designados por las Cortes y por el Gobierno, sean a tiempo determinado sí, pero por un tiempo determinado que ahora la Cámara debe aprobar, en el sentido que nosotros pedimos de seis años renovables por mitades.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Agudín.

Los Diputados comunistas, del Grupo Parlamentario Mixto, mantienen la enmienda número 503.

El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: La enmienda 503 propone la supresión del apartado c) del punto 2 del artículo 25, creo que actualmente 24; es decir, del apartado que se refiere a la integración en el Consejo de Universidades de una serie de miembros designados por el Congreso de los Diputados y por el Senado.

La razón de esta supresión la voy a exponer muy breve-

mente, entre otras cosas, porque coincide plenamente con la enmienda que ha sido defendida en el primer turno de esta sesión por el señor Bandrés, tal como expresamos igualmente en Comisión.

A nuestro juicio esta enmienda propone una alteración en el Consejo de Universidades, puesto que la concepción que nosotros tenemos del Consejo de Universidades es una concepción coincidente con la que ha sido expuesta anteriormente. Para nosotros el Consejo de Universidades debe tener funciones consultivas y de mera coordinación, no funciones de decisión.

Enumero rápidamente las funciones que, a nuestro juicio, deben corresponder al Consejo de Universidades, como órgano de coordinación: ser consultado por el Ministerio en la elaboración de los proyectos presupuestarios; participar en la planificación democrática y en el desarrollo conjunto de la enseñanza universitaria; facilitar todas las formas de colaboración e intercambio entre las distintas Universidades, asesorar en el establecimiento de las condiciones mínimas exigibles de los planes de estudio, titulaciones y en las normas básicas para la convalidación; impulsar y coordinar programas de investigación en que participen varias Universidades; informar sobre la creación de nuevos centros universitarios.

Algunas de estas funciones, como digo, resumen nuestra filosofía que sobre el Consejo de Universidades se encuentra plasmada en otras enmiendas que aparecen en el articulado de esta Ley. En cualquier caso, insisto en que nuestra idea del Consejo de Universidades, plasmada en nuestra enmienda a la totalidad y en diversas enmiendas singulares, es conceptuarlo como un órgano de mera coordinación y consultivo. En consecuencia, entendemos que si éste es el carácter del órgano, es suficiente con la presencia de los rectores en representación de las Universidades, más la presencia de los Consejeros del Gobierno de las Comunidades Autónomas que tengan responsabilidad en este área y, en cambio, sobra el componente estrictamente, principalmente político aportado por las personas que sean designadas, según el proyecto de Ley, por esta Cámara o por el Senado.

Entendemos que se trata de transponer miméticamente a este órgano sistemas de designación que han valido para otros órganos constitucionales o incluso para otros órganos de decisión importante, como puede ser el Consejo de Radiotelevisión, pero que no tienen nada que hacer en un órgano tal y como nosotros lo concebimos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER. I PRESA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a responder a todas las enmiendas presentadas por los diferentes Grupos al Título tercero, pero antes, si la Presidencia me lo permite, propondría una mera enmienda de corrección técnica; creo que lo es.

En el artículo 24.2, letra d), donde dice: «aquellas otras que se determinen en su reglamento, de acuerdo con la

competencia que en la presente Ley se atribuya al Consejo de Universidades». Creo que debería decir: «... de acuerdo con las competencias que en la presente Ley se atribuya al Consejo de Universidades».

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Están conformes SS. SS? (Pausa.)

Le veo dubitativo, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Con el texto gramatical estamos de acuerdo, con lo que no estamos de acuerdo es con el tema de fondo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Estamos en el tema de la corrección gramatical.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Con la corrección gramatical sí, porque el señor Jover conoce eso mejor que yo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Así constará. Prosga, señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: El señor Bandrés presenta tres enmiendas, la 76, 77 y 78, a este mismo título. La primera de ellas pretende, como él bien ha dicho, limitar las funciones del Consejo de Universidades a una simple propuesta y asesoramiento, y la respuesta ya se la ha dado en parte él mismo. Es evidente que la filosofía que hay en todo el proyecto, respecto al Consejo de Universidades, no se limita a asesorar ni a proponer. El propio artículo 23 incluye funciones de ordenamiento, de coordinación y de planificación, y esto yo creo que es importante. El Consejo de Universidades aparece como el órgano máximo de coordinación y planificación del servicio universitario en todo el Estado. En ese sentido, introducir una enmienda de éstas no sólo iría en contra de la filosofía, sino en contra de artículos concretos que ya han sido aprobados y que garantizan funciones que van más allá del simple asesoramiento o de la simple propuesta.

Por lo demás, no acabo de comprender exactamente esta desconfianza hacia las funciones de programación general y de coordinación del Consejo de Universidades, porque es evidente —ya lo dice el artículo 3.º, 2.— que todo ello se hace sin perjuicio de las competencias de coordinación que para su propio ámbito puedan y deban tener las Comunidades Autónomas. Por tanto, las funciones del Consejo de Universidades son de programación general, y en ese sentido quitarle esas competencias al Consejo de Universidades no es dárselas a las Comunidades Autónomas, es dárselas directamente al Gobierno; al menos esta es mi opinión. Por tanto, en la medida en que el Consejo de Universidades aparece como órgano de colaboración entre las diferentes Administraciones públicas, y fundamentalmente a este nivel que estamos actuando ahora, entre el Estado y las Comunidades Autónomas, nos parece que es bueno que tenga el Consejo de Universidades, estas competencias de coordinación y programación que se prevén en la Ley.

La segunda de sus enmiendas plantea una modifica-

ción, yo diría, más de matiz, puesto que plantea la modificación de los 15 consejeros designados por el Gobierno, el Congreso y el Senado, y usted dice, señor Bandrés, que solamente sean designados por el Senado. Yo creo que esto no puede aceptarse porque significaría que es solamente el Senado, de los diferentes órganos del Estado, la Cámara que tiene funciones a la hora de decidir sobre la enseñanza universitaria. Eso no es cierto. Nos parece que es importante que este Congreso de los Diputados designe también sus representantes en el Consejo de Universidades, y que el Gobierno también lo haga puesto que tiene funciones importantes al respecto.

Finalmente, respecto a su enmienda 78, en principio, señor Bandrés, debo decirle que todo lo que sea plantear una aprobación positiva por silencio administrativo a mí me parece bien; lo que pasa es que usted plantea unos plazos de forma tan general que realmente son imposibles de cumplir. Usted lo que dice en su enmienda 78 es que el Consejo de Universidades siempre tendrá dos meses para decidir sobre los temas que se le planteen, y que si en estos dos meses no ha dado respuesta se entenderá que es un silencio afirmativo. Imagínese usted que al Consejo de Universidades le llegan de golpe una gran cantidad de planes de estudio para aprobar de diferentes Universidades, de muchas Facultades. ¿Cómo puede hacerlo en dos meses? Creo que sería sobrecargar en exceso al Consejo, y realmente no es tiempo suficiente para resolver todos estos temas.

Las enmiendas presentadas y defendidas por el señor Aguirre en nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), por lo que se refiere al artículo 23 van también en un sentido, si no idéntico, al menos muy similar a las defendidas por el señor Bandrés. También usted, señor Aguirre, pretende convertir el Consejo de Universidades en un órgano de simple asesoramiento, de simple consulta, y no creo que valga la pena insistir sobre cuál es la posición que nosotros mantenemos al respecto.

En lo que no voy a entrar ahora es en una discusión general, como la que usted había iniciado al comienzo de su intervención, sobre las competencias globales que tiene el Estado, o que tienen las Comunidades o las Universidades en toda la Ley. Yo no estoy hablando aquí y ahora de esto. No nos estamos refiriendo a toda la Ley. Si ayer el señor Lazo se refirió a las enmiendas del Título segundo es porque estaban ustedes discutiendo ese título y no toda la Ley. Yo me voy a referir solamente al Título tercero porque es el que estamos tratando ahora, y no a toda la Ley. Eso que plantea usted se pudo discutir en la enmienda de totalidad, pero ahora estamos haciendo un trabajo de estudio del articulado, de los títulos; no es el momento de entrar en un debate global respecto a todo el proyecto de Ley sobre las competencias de las Administraciones públicas en materia de Universidad.

En todo caso, quédese usted tranquilo, señor Aguirre, porque aquí, en el artículo 23 no se da un cheque en blanco al Consejo de Universidades, para empezar, porque ya la propia redacción del artículo 23, como está, en su inciso final, se refiere obviamente a las competencias, a facultades que les puedan atribuir en el ejercicio de las compe-

tencias, de las que le son propias, no de las que están atribuidas a otras Administraciones públicas; por supuesto, no de las que están atribuidas a las Comunidades Autónomas. Insisto en que se quede usted tranquilo porque después anunciaremos una modificación a este artículo.

Respecto a sus enmiendas al artículo 24, en realidad creo que a pesar de todo el aparato dialéctico que usted ha organizado, señor Aguirre, no se aportan cambios tan importantes referentes a la composición y a la actuación de las diferentes secciones del Consejo de Universidades respecto al texto de la Comisión; no tantos. Lo que hace usted es cambiar también el procedimiento de designación de los 15 consejeros que, tal y como está en el proyecto, corresponden al Gobierno, al Congreso y al Senado. En su desconfianza hacia todo lo que sea Estado, plantea que ni las Cortes ni el Senado deban poder designar consejeros para el Consejo de Universidades. Solamente mantiene —se lo he de agradecer—, al menos, los cinco del Gobierno. Seguro que ha sido un gran esfuerzo para el señor Aguirre el aceptar cinco personas designadas por el Gobierno del Estado, el que habrá en 1984. Le agradezco el esfuerzo, pero comprenderá que para nosotros no está nada mal que estas Cortes, el Congreso y el Senado, designen a unos miembros del Consejo de Universidades.

En todo caso, por lo que se refiere al tema central, que es la actuación del Consejo en Comisiones, nosotros presentamos en Comisión —ya lo ha dicho usted— una enmienda transaccional que pretendía fundamentalmente incluir elementos que estaban sobre todo en la enmienda 425 de la Minoría Catalana, pero quizá también en la suya. La propuesta del Grupo Parlamentario Minoría Catalana nos pareció muy interesante, sobre todo, en el sentido de que es evidente que las funciones del Consejo de Universidades se pueden agrupar en dos grandes bloques, de forma que hubiese una sección fundamentalmente —se decía entonces— política, una Comisión de ordenación y planificación que tuviese las funciones básicamente de este tipo, y en la que fundamentalmente, no exclusivamente, estuvieran los poderes públicos que tienen competencias al respecto y, en especial, las Comunidades Autónomas que tienen competencias al respecto; y las actividades más puramente académicas, las facultades más puramente académicas que corresponden al Consejo de Universidades deberían o podrían ser asumidas por otra Comisión básicamente académica en la que, por el contrario, debería haber una presencia, yo diría importante, mayoritaria, de los rectores de las Universidades.

A nosotros nos pareció que esa idea era útil y por eso la recogimos en nuestra enmienda transaccional, que fue realmente una enmienda de aproximación. Y tanto fue así que usted lo reconoció en Comisión —y no voy a leer, porque no lo tengo aquí, el «Diario de Sesiones»— y dijo más o menos textualmente: «Esta enmienda, a bote pronto, me parece muy digna de estudio»; e incluso pidió tiempo para estudiarla porque le parecía que aportaba grandes novedades y aproximación a las enmiendas que fundamentalmente se han presentado en este artículo.

Usted, utilizando una práctica que yo le admiro, mantiene sus posiciones sin ceder un milímetro; de acuerdo. No-

sotros seguimos y seguiremos transigiendo, señor Aguirre, y fruto de ello será, como ya se ha anunciado, la presentación de una nueva enmienda transaccional de aproximación a este artículo 24, por la que pretendemos, en la medida de lo posible, acercar más nuestras posiciones.

La respuesta a la intervención del Grupo Parlamentario Minoría Catalana la voy a hacer con toda brevedad. Ustedes tienen la enmienda 424 al artículo 23. En esa enmienda proponen, pura y simplemente, la supresión del inciso final, «así como aquellas otras que pueda atribuirle el Estado en el ejercicio de sus competencias». Ya dije en Comisión que no debía haber ninguna desconfianza al respecto porque está claro que se refiere a las competencias del Estado, nunca a las de las Comunidades Autónomas.

Pero usted, señor López de Lerma, ha aportado datos nuevos e interesantes, y yo anuncio aquí la aceptación por parte de mi Grupo de la enmienda 424 al artículo 23, con lo cual yo creo que alguna de las dudas que pudieran tener los señores Aguirre y Bandrés quedan disipadas. Ya no va a haber un cheque en blanco; tampoco lo había antes. No hay ningún tipo de cheque en blanco. Las funciones del Consejo van a ser solamente las del artículo 23, del que aceptamos que quede suprimido el añadido final.

Respecto al artículo 24, ya en este momento presento la enmienda transaccional que antes había sido anunciada por el señor Aguirre, porque, por cortesía, se la había pasado ayer para que tuviera conocimiento de ella. Dicha enmienda contiene una única modificación gramatical y es la de ajustar el nombre de las Comisiones a lo que dice el artículo 23, en el sentido de decir: «Artículo 24.4. Las Comisiones serán dos, una de coordinación y planificación...», no de programación, como decía el texto original, «... y otra académica». Después diría: «a) la Comisión de Coordinación y Planificación...», etcétera. Me imagino que no hace falta que lea el contenido de la enmienda transaccional, porque ya la tienen en sus manos todos los Grupos.

Paso ahora a responder a las enmiendas que fueron presentadas ayer por el Grupo Parlamentario Popular y que hoy el señor García Amigo ya ha dado por defendidas. En su conjunto, estas enmiendas básicamente plantean una recomposición importante del Consejo de Universidades, en la medida en que esté compuesto única y exclusivamente por los rectores de las Universidades. Esta afirmación la ha hecho el señor García Amigo basándose fundamentalmente en una serie de temas, de cuestiones, que ayer afirmó. El señor García Amigo afirmaba que el Consejo de Universidades debe ser el máximo órgano de autoorganización de las Universidades y afirmaba que la presencia en el Consejo de Universidades de personalidades ajenas a la propia institución universitaria, sea Consejeros del Gobierno de las Comunidades Autónomas, sea Consejeros designados por el Gobierno, por el Congreso o por el Senado, podía ir en contra de la autonomía universitaria, podía ir en contra de una autonomía que se planteaba a través de un órgano de autoorganización —es la palabra que empleó el señor García Amigo, autoorganización de las Universidades— que es este Consejo de Universidades.

En realidad, lo que nos encontramos es una concepción absolutamente diferente del Consejo de Universidades que planteaba la Ley. En el proyecto de Ley, el Consejo de Universidades es el órgano de exclusiva autoorganización de las Universidades, y basta leer lo que dice el artículo 23 para darse cuenta de ello. Es el órgano al que corresponden funciones de ordenación, de coordinación, de planificación, de propuesta y de asesoramiento, a nivel de toda la enseñanza superior. Sus funciones, pues, no van a ser simplemente académicas. Tiene funciones que son propias de los Poderes públicos, que son propias de las Administraciones públicas, que son propias del Estado y de las Comunidades Autónomas y, en este sentido, el Consejo de Universidades no es un simple órgano de autoorganización, por así decirlo, de las Universidades, sino que es un órgano que tiene otras funciones más importantes; es un órgano de colaboración de las diferentes Administraciones públicas, de la Administración del Estado, de la Administración autonómica y de esa Administración institucional que son las Universidades. A ese nivel está claro que el Consejo de Universidades es un órgano cuyas funciones van mucho más allá de la que la simple autoorganización de las Universidades y, por tanto, nos parece que está fuera de lugar la enmienda presentada por el Grupo Popular. En todo caso, aquí lo que se plantea, una vez más, es una autonomía de un contenido, de una concepción diferente a la que se defiende en el texto del dictamen de la Comisión.

Yo creo, señor García Amigo, que si ustedes tuvieran que ser consecuentes con sus enmiendas nos debían decir que el Consejo de Universidades tenga funciones exclusivamente académicas, y entonces podría estar justificada su enmienda, en el sentido de decir que en él sólo estén los rectores de las Universidades. Pero no, ustedes no enmiendan el artículo 23 en ese sentido. Ustedes admiten que el Consejo de Universidades tenga unas funciones que corresponden a los Poderes públicos; funciones de programación, de coordinación, de planificación, y, en cambio, no aceptan que esos Poderes públicos, el Estado, las Cortes, el Gobierno, las Comunidades Autónomas, estén representados en este Consejo de Universidades. Obviamente, me parece que hay una cierta contradicción, y por todas estas razones nos parece que esta enmienda no es aceptable.

Voy a contestar a las enmiendas presentadas por el Grupo Centrista —con toda brevedad, ya que el señor García Agudín tampoco ha consumido demasiado tiempo para defenderlas—, que básicamente pretenden la vuelta al texto original del proyecto, proyecto que fue enmendado como consecuencia de esa propuesta transaccional que se efectuó en Comisión, a la que aquí se ha hecho referencia, y creo que la intervención que he tenido antes ya da respuesta al señor García Agudín.

Nosotros consideramos que este nuevo texto es mejor que el proyecto inicial, precisamente porque tiene en cuenta esa doble función —llamémosla así— política y académica del Consejo de Universidades; funciones de programación y coordinación por una parte y, por otra, académica. Y es importante que esa doble función se tra-

duzca en una diferente composición de las dos comisiones que en el seno del Consejo van a actuar. En ese sentido nos parece que esto es realmente añadir algo bueno y por ello no vamos a volver al texto inicial de Comisión.

Por el contrario, si vamos a aceptar, señor García Agudín, su propuesta de que se fije en la propia Ley el mandato estricto de los consejeros designados, de los 15 consejeros del apartado, creo que es el c). Lo que pasa es que seis años yo creo que es un tiempo excesivo; quizá lo mejor sería dejarlo en cuatro, que es el mandato de las Cámaras, y en ese sentido creo que podríamos llegar a un acuerdo.

Finalmente, ahora sí, las enmiendas presentadas por los Diputados comunistas del Grupo Parlamentario Mixto, y defendidas por el señor Pérez Royo, en realidad son una sola enmienda, si no me equivoco, la enmienda número 503.

Usted ha hecho aquí toda una intervención sobre las funciones del Consejo de Universidades que se derivan de su enmienda a la totalidad, pero que, en cambio, no se derivan de la enmienda número 503, porque esta enmienda no cambia las funciones del Consejo de Universidades en el artículo 23 con el 24. Por tanto, yo voy a referirme solamente a la enmienda número 503, porque es la única que ustedes tienen mantenida a este Título, y esa enmienda es muy simple. Ustedes lo que hacen es suprimir en el Consejo de Universidades la presencia de los representantes designados por los órganos del Estado, por el Gobierno, por las Cortes Generales, por el Congreso y por el Senado.

Bien, ya hablamos del tema en Comisión. Ustedes en ese sentido van mucho más lejos que el más radical de los grupos nacionalistas de esta Cámara, más que el señor Bandrés, más que el señor Aguirre. Ustedes incluso no aceptan que haya ni un solo representante del Estado en este Consejo de Universidades. Usted ha explicado ahora por qué. Se deriva de su enmienda a la totalidad del proyecto, pero esta enmienda a la totalidad ya no existe, ya ha sido rechazada, y en este Título tercero no tiene usted ninguna enmienda que cambie las funciones del Consejo universitario. Por eso me parece que su argumentación pudo ser válida en su momento, pero ahora ya no.

El Consejo de Universidades tiene unas funciones que, por supuesto, se refieren también al Estado. Las funciones de programación general de la enseñanza son funciones que corresponden a todos los poderes públicos, incluido el Estado, y me parece absolutamente necesaria la presencia en el Consejo de Universidades de representantes de diferentes órganos constitucionales del Estado y concretamente del Gobierno, del Congreso y del Senado.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Señor Jover, ¿la enmienda transaccional que presenta su Grupo es en relación con la número 20, del Grupo Parlamentario Vasco?

El señor JOVER I PRESA: No, con la 425 de Minoría Catalana.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Y en relación también con la enmienda número 216, del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor Secretario se servirá dar lectura de la enmienda transaccional.

El señor SECRETARIO (Pedregosa Garrido): «Artículo 24.4: «Las Comisiones serán dos: una de coordinación y planificación y otra académica.»

a) La Comisión de Coordinación y Planificación, cuyo Presidente será el del Consejo de Universidades, estará constituida por los responsables de enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de enseñanza superior y por aquellos miembros del Consejo de Universidades que el Presidente designe. A esta Comisión, que dará cuenta periódicamente al Pleno de sus acuerdos y decisiones, le corresponderán las funciones que se determinen en el Reglamento y, en todo caso, las que la presente Ley atribuye al Consejo de Universidades en relación con las competencias reservadas al Estado y a las Comunidades Autónomas.

b) La Comisión académica, cuyo Presidente será el del Consejo de Universidades o el miembro del mismo en quien delegue, estará constituida por los rectores de las Universidades públicas y aquellos miembros del Consejo de Universidades que el Presidente designe. A esta Comisión le corresponderán las funciones que se determinen en el Reglamento y, en todo caso, las que la presente Ley atribuye al Consejo de Universidades en relación con las materias que corresponden a las Universidades en uso de su autonomía.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Observo una omisión en la enmienda transaccional.

El señor JOVER I PRESA: Es una enmienda transaccional a la enmienda número 216, del Grupo Parlamentario Centrista, y quedaría redactada como sigue en el artículo 24, apartado 3 c): «Quince miembros nombrados por un período de cuatro años de entre personas...».

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pásela por escrito, por favor.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de estas enmiendas? (*Denegaciones.*)

¿El Grupo Parlamentario Minoría Catalana retira su enmienda número 425?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor López de Lerma.

¿El Grupo Parlamentario Centrista retira su enmienda número 216?

El señor GARCIA AGUDIN: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Agudín.

Señor Bandrés, ¿no le importa ceder el turno de réplica que le corresponde al señor Aguirre —por conservar la unidad del debate—, que quería referirse directamente a la enmienda transaccional? (*Asentimiento.*)

El señor Aguirre tiene la palabra para un turno de réplica y para hacer las referencias que considere precisas a la enmienda transaccional.

El señor AGUIRRE KEREXETA: ¿Con respecto a la enmienda transaccional exclusivamente?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): En turno de réplica al propio tiempo.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Acumulo los dos turnos, según creo haber entendido. Muchas gracias.

He creído entender el señor Jover que nuestra posición de quitar competencias al Consejo de Universidades es para dárselas al Gobierno. Pienso que, tal como queda redactado el proyecto de Ley, el Gobierno es el que tiene las auténticas competencias, el Gobierno es el que manda en el Consejo de Universidades. El Ministro de Educación controla el Consejo de Universidades, es su Presidente, así como lo es también de esa Comisión de coordinación y planificación —como ahora se llama, que ayer se llamaba de programación—, y es también Presidente de la Comisión académica. A través del Gobierno nombra cinco miembros; a través del Congreso ya sabemos quién los nombra y también del Senado. Si eso no es controlar el Consejo de Universidades, ya me dirán ustedes si lo van a controlar dos o tres Consejeros de las Comunidades Autónomas, que aparecen por ahí como pulpos en un garaje.

Está muy claro; usted decía que no van a entrar en discusiones globales. Creo que lo teníamos perfectamente asumido. No es el momento, dice usted. ¿Y cuándo es el momento de discusiones globales? Porque no las ha habido en Ponencia, en la que hemos saltado sobre ascuas, en Comisión ni nos hemos enterado, y si en el Pleno tampoco es el momento, ya me dirán ustedes cuál va a ser el momento.

Respecto a la composición del Consejo, ustedes dicen que no introducimos novedades. Ya lo he dicho yo; no introducimos novedades en el número de componentes, entre otras cuestiones porque no las iban a aceptar. Pero si introducimos novedades —y tampoco las van a aceptar— en la composición de los quince miembros.

Decíamos y decimos nosotros que, efectivamente, atribuímos competencias al Gobierno para nombrar cinco miembros de esas personas de conocido prestigio o especialistas. En cambio, los cinco que ustedes atribuyen al Congreso de los Diputados, nosotros los atribuímos a los rectores de Universidades públicas. Creo que es un cambio sustancial y pienso que en ambientes universitarios tal vez esté mejor representada la Universidad que la Cámara, que el Congreso de los Diputados. Los cinco miembros que ustedes atribuyen al Senado, nosotros los atri-

buiamos a los miembros de las Comunidades Autónomas que tengan competencias en esta materia.

Así, pues, variaciones sobre el proyecto, claro que las hay y las tienen ustedes en la enmienda número 20, presentada en su momento.

Con respecto a la enmienda transaccional, efectivamente en lo que era Comisión de programación —veo que se han dado cuenta del fallo impresionante—, en el artículo 23 no figuraba para nada esta competencia. Ya pensaba yo que ejerciendo justamente esas competencias que el Estado tiene para atribuir competencias al Consejo de Universidades, antes de poner en vigor esta Ley ya habrían dado una facultad más al Consejo de Universidades, lo cual hubiera sido insólito. A la Comisión de coordinación y planificación le hubieran dado la de programación antes de entrar en vigencia la Ley. Sé que ustedes miran lejos, pero que lo vean tan lejos me parece que no. Se han dado cuenta, afortunadamente, y así se salvan de una pequeña ducha de agua fría que les iba a tirar.

A pesar de todo, hay una serie de imprecisiones. Es la quinta o sexta transaccional que se presenta a este título. Dice que estará constituido por responsables de enseñanza universitaria en los Consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas. Yo les digo: ¿cuántos? ¿16?, ¿17? ¿6? ¿Cuántos? Además, estará constituido por aquellos miembros del Consejo universitario que el Presidente designe. ¿Y cuántos va a designar el Presidente, que es el Ministro de Educación? ¿Cuántos miembros del Consejo de Universidades va a designar? ¿Dieciséis, para controlarlos? ¿Diecisiete para que sean mayoría? ¿Cuántos?

El que una Ley sea tan indeterminada permite dejar en manos del Ministro, y del Gobierno en definitiva, el control sobre el Consejo de Universidades, porque a través de la Comisión de Coordinación y Planificación, al no estar previsto en la Ley, el número de miembros que va a designar, imagínense que nombra el doble de los responsables de las Comunidades Autónomas; lo tiene en su mano. Según la Ley puede hacer esto, puesto que no tiene ninguna limitación.

Esto es prueba de imprecisión, de rapidez y de prisa por terminar, sin mirar sus consecuencias. Podían haber consultado con nosotros y les hubiéramos echado una mano.

¿Entre quiénes van a ser designados estos miembros del Consejo? ¿De entre los representantes de las Comunidades Autónomas? Ya lo están. ¿De entre los rectores? ¿De entre los quince hombres sabios? No lo sabemos tampoco. A lo mejor resulta como en el Consejo de Radiotelevisión, «de reconocido prestigio», y así funcionan las cosas.

Fíjense que todavía en esta letra a) se habla de que esta Comisión dará cuenta periódica, y en todo caso le corresponden las funciones que se determinen en el reglamento, lo que me parece lógico, y lo que la presente Ley atribuye al Consejo de Universidades en relación con las competencias reservadas al Estado y a las Comunidades Autónomas. Si están reservadas al Estado y a las Comunidades Autónomas, ¿cómo demonios se le van a atribuir competencias a esta Comisión? Hay un error grave de fon-

do. Si están reservadas al Estado, es éste quien tiene esa facultad y no hay intromisión de la Comisión. Si están reservadas a las Comunidades Autónomas, tampoco hay intromisión de la Comisión en las competencias que le correspondan. Es quizá un término que permite esa intervención, ese dirigismo, ese control que ustedes pretenden hacer. Piensen en la ocasión que tienen para aceptar esta enmienda y no nos quieran dar algo tan fácilmente atacable.

En cuanto a la Comisión Académica ocurre exactamente igual. El Presidente será el Ministro o el miembro en quien delegue —le van a quitar trabajo, señor Ministro—, que estará constituido por los rectores de las Universidades públicas —lógico— y aquellos miembros del Consejo de Universidades que el Presidente designe, que son los mismos, a lo mejor más que en la Comisión de Coordinación, o menos, o diferentes para repartir «bufandas» a todos. Precisen ustedes un poco más, por favor.

Desde luego no me opongo a la tramitación de la enmienda; votaré en contra. El señor Jover hablaba en su réplica y hacía alusión a que cuando presentaron la transaccional cuarta a este artículo yo la había aceptado, porque me parecía positiva. Tengo aquí precisamente el «Diario de Sesiones» de la Comisión, y en la página 1974 —es muy corto, señor Presidente, y en medio minuto lo liquido para dejar las cosas en su sitio— dice: «Yo pienso que los cambios introducidos de bote pronto nos parecen dignos de un estudio reposado. Pediría que fueran tan amables los proponentes de enviarnos una fotocopia para que lo viéramos con el tiempo necesario y poder, luego, emitir el voto en función de la ilustración que de ahí podamos sacar». A continuación el señor Presidente, después de hablar otros señores, me da la palabra y digo que prefiero intervenir con el texto en la mano. Ya con el texto en la mano, después de comer, una hora muy prudente, digo que he sido informado por el Grupo Socialista, que tengo aquí la fotocopia de la enmienda correspondiente y que no tengo ninguna explicación que dar, sino reafirmarme en mi posición anterior de votar en contra del artículo. No hay ningún elogio como usted pretendía ver en esta actitud.

El señor VICEPRESIDENTE: (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor García Amigo.

El señor GARCÍA AMIGO: Gracias, señor Presidente. Para insistir en que en el contexto general de la Ley y arrancando de ese buen artículo inicial, número 2, sobre la autonomía universitaria, con el máximo respeto a esa autonomía universitaria y, por consiguiente, al artículo 27 de la Constitución, nos parecía que también en este artículo el Consejo de Universidades, al igual que en el artículo 12 con el tema de la elaboración de los Estatutos, sometidos ahora a la aprobación de las Comunidades Autónomas correspondientes o el Consejo Social, elevando a tres quintos, y por tanto, mayoría dentro del Consejo y perdiendo totalmente la autonomía en la representación auténticamente universitaria, en esa misma línea también

ocurre un poco lo mismo con el Consejo de Universidades.

Es bien cierto que el planteamiento es diferente, pero no es menos cierto que esas funciones que se les asigna al Consejo de Universidades pueden ser delegadas en un Consejo de Universidades constituido sólo por los rectores. Esto tendría una doble ventaja. En primer lugar, que esas funciones se realizarían precisamente por los técnicos, no por los políticos. No estaría mal esa línea despolitizadora y, en todo caso, de relativa autonomía e independencia en los planteamientos. Finalmente no es algo extraño al contexto del proyecto de Ley, por cuanto se delega, por ejemplo —aberración un tanto jurídica, y que se nos perdonen las disquisiciones jurídicas, ya que estamos haciendo leyes—, en el artículo correspondiente, nada menos que en entidades, por llamarlas de alguna manera, que no tienen personalidad jurídica, como son los departamentos, o incluso los profesores integrantes de ellos, se delega, digo, la facultad nada más y nada menos que de celebrar Consejos.

En esa línea es en la que iba nuestra enmienda.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Amigo.

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Con absoluta satisfacción vuelvo a tomar la palabra en el debate de este Título tercero del proyecto de Ley de Reforma Universitaria. Y lo hago, en primer lugar, como reconocimiento explícito a la voluntad del Grupo Parlamentario Socialista de dar fórmulas que posibiliten el entendimiento práctico de, al menos, por lo que se ve, nuestros dos Grupos Parlamentarios en la tarea común de esta Cámara de perfeccionar el texto remitido por el Gobierno.

La aceptación de nuestra enmienda 424 al hoy artículo 23 viene a mejorar sustancialmente el texto aprobado en Comisión, que a su vez, como ya he reconocido en mi intervención anterior, modificaba de una manera positiva la redacción inicial en ese apartado concreto.

Quedan, por tanto, perfectamente definidas las funciones del Consejo de Universidades, sin necesidad alguna de remitir al Estado o al Gobierno del Estado futuras modificaciones que no harían otra cosa que alterar en el fondo y quizá también en la forma la voluntad de esta Cámara.

Por otra parte, la presentación de una nueva enmienda transaccional a la nuestra 425 no hace otra cosa que subrayar la voluntad del Grupo mayoritario de esta Cámara por reconocer a este Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana idéntica voluntad de diálogo en aras del perfeccionamiento común de este proyecto de Ley.

La propuesta que se nos hace es perfectamente aceptable y así es aceptada por este Grupo. El Consejo de Universidades queda con unas competencias perfectamente señaladas en el artículo 23 y con un funcionamiento interno igualmente especificado en el artículo 24, que va a per-

filar su eficacia posterior, que es, en definitiva, la que perseguimos todos.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

¿El señor Pérez Royo desea intervenir para un turno de réplica?

El señor PEREZ ROYO: No, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias.

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Gracias, señor Presidente.

Por cortesía parlamentaria voy a contestar rápidamente y con toda brevedad a los señores Aguirre y García Amigo.

Señor Aguirre, no es cierto que el Gobierno mande en el Consejo de Universidades. El Consejo de Universidades es un órgano que tendrá, al estar completo, 64 miembros, y de ellos sólo cinco están designados por el Gobierno. Este es un dato fundamental e importante. En ese sentido está muy claro que éste no es un órgano del Gobierno. Es un órgano de colaboración de las diferentes Administraciones públicas que tienen competencias en materia de enseñanza superior.

Dice usted que habrá dos o tres consejeros de las Comunidades Autónomas. Supongo que habrá leído la Disposición final segunda, y está claro que ahora van a estar ya representados desde el primer momento en el Consejo de Universidades, a través de los Consejos de Gobierno, las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de enseñanza superior, que son las cuatro comunidades que han ido a través del artículo 151 y dos más que han subido por vía de transferencias, y las demás podrán estar en la medida en que sus Estatutos se lo vayan permitiendo.

En el plazo de un período de cuatro o cinco años todas las Comunidades Autónomas estarán representadas en el Consejo de Universidades a medida que vayan asumiendo competencias, las que todavía no las tienen, en materia de enseñanza superior.

Yo no he dicho que sus enmiendas al artículo 24 no tuvieran importancia alguna. Lo que pasa es que a mí me parece que no cambian por completo la composición del Consejo. Lo cambian en lo que respecta a diez de sus consejeros. Cinco que en el proyecto son designados por el Congreso, y usted pide que los designe el rector, y cinco que en el proyecto también son designados por el Senado y que usted pide que los designen las Comunidades Autónomas.

Los rectores ya están todos en el Consejo de Universidades y las Comunidades Autónomas también. Por tanto, me parece más correcto que estos diez sean designados, como está en el proyecto, por las Cortes Generales, que son el órgano que representa a la soberanía popular en toda España.

En todo caso, no voy a referirme a nuestra enmienda

transaccional, porque evidentemente no intentaba aproximarse con su enmienda. A mí me basta con que el Grupo al que vaya dirigida la acepte como tal, y no voy a insistir sobre el tema. Solamente quiero acabar diciendo y afirmando que también me he leído el «Diario de Sesiones» de la Comisión y nunca he dicho que usted hubiese aceptado esa enmienda. Sé que no es así, lo sé perfectamente. He dicho textualmente lo que usted ha afirmado, que a bote pronto le parecía digna de estudio y esto significaba y apuntaba una aproximación importante. ¿Que no fue suficiente? Lo lamento. Por eso hemos hecho una nueva, la segunda, con Minoría Catalana, y vemos que ahora sí hemos conseguido la aproximación, lo cual me satisface plenamente.

El señor García Amigo creo que no se ha referido directamente al fondo de la cuestión, y con toda brevedad quiero decir que desde mi punto de vista las funciones de programación general de la enseñanza superior que constitucionalmente tienen los Poderes públicos, el Estado y las Comunidades Autónomas, no son delegables en el Consejo de Universidades, en el que sólo están los rectores, como pretende usted. Estas son funciones constitucionales que se derivan del artículo 27 de la Constitución, no son funciones delegables, y esto no creo que tenga nada que ver con la atribución de capacidad jurídica de los departamentos para contratar con entidades públicas y privadas la realización de trabajos, como figura en el artículo 11, y no creo que tenga nada que ver con la supuesta o posible delegación de funciones que usted planteaba para los órganos del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Jover.

Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar votaremos las enmiendas al Título tercero del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Bandrés Molet.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 200; a favor, siete; en contra, 191; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 76 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmiendas mantenidas a este Título por el Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 202; a favor, nueve; en contra, 162; abstenciones, 31.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco al Título tercero.

Enmienda número 424, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 201; a favor, 157; en contra, seis; abstenciones, 38.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 424, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 204; a favor, 33; en contra, 165; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan por consiguiente rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Voto particular y enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, naturalmente que tiene en cuenta que hay una enmienda que no se vota porque ha sido retirada, y se votará la enmienda transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Hay una enmienda retirada que se votará en las transaccionales de su Grupo Parlamentario, a continuación de las enmiendas más distantes en relación con el dictamen de la Comisión.

Pasamos a la votación del voto particular y enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 206; a favor, siete; en contra, 167; abstenciones, 32.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda en consecuencia rechazado el voto particular y enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Votaremos, seguidamente, la enmienda número 503, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 206; a favor, ocho; en contra, 198.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda por consiguiente rechazada la enmienda número 503, del Grupo Parlamentario Mixto.

A Continuación, votaremos la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista en relación con la que era enmienda número 425, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 207; a favor, 166; en contra, ocho; abstenciones, 33.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamen-

tario Socialista, en relación con la antigua enmienda número 425 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

A continuación, votaremos la enmienda transaccional del propio Grupo Socialista, en relación con la antigua enmienda número 216, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 208; a favor, 166; en contra, ocho; abstenciones, 34.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda por consiguiente aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en relación con la que era enmienda número 216, del Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos, finalmente, el resto del Título tercero, conforme al dictamen de la Comisión y en lo no afectado por las enmiendas transaccionales que acaban de ser aprobadas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 207; a favor, 166; en contra, 33; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Título tercero conforme al dictamen de la Comisión, junto con la transaccional y la enmienda número 424, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Pasamos al debate de las enmiendas al Título cuarto. El Grupo Parlamentario Popular mantiene las enmiendas 322 y siguientes. Para su defensa tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES Y MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, vamos a comenzar la discusión de un Título, el cuarto, «del estudio en la Universidad». Yo no sé si quizá sea una ironía de esta Ley o un lapsus el hecho de que, dado el planteamiento que en muchos de sus extremos contiene, resulte que efectivamente hay un título dentro de la LORU que pretenda consagrar el derecho del estudio en la Universidad. Y digo esto porque, aparte de las notas de «veraneidad», a la que me referí en Comisión como nota que evoca, quizá, otros remotos y denostados procederes gubernamentales, resulta que ahora lo que nos trae el cambio es que, a la hora de legislar en materia de Universidad, se tenga buen cuidado de que los universitarios no estén precisamente en las aulas. Se trae con prisa, una prisa que ha quedado de manifiesto en tantas motivaciones erróneas, en tantos errores materiales, en tantas incongruencias y también lo voy a decir, en tantos giros o en tantos cambios como creo que ha habido a lo largo de la singladura de esta llamada Ley Orgánica de Reforma Universitaria, que algunos —y permitanme un cierto tono de ironía— llaman Ley de las tres mentiras, porque dicen que ni es totalmente orgánica, y me remito a las Disposiciones finales, ni por supuesto, reforma ni respeta el concepto de Universidad. Tiene, no obstante, un gran éxito, y es el de haber quitado la «A» de la antigua LAU. Al menos la anterior Ley se llamaba de Autonomía Universitaria. Esa «A» de autonomía ha desaparecido y

han hecho bien en hacerla desaparecer, porque a lo largo de la Ley ese concepto no se ve reflejado en el articulado de la misma.

Ayer se nos decía —y no deja de ser una aportación al rigor intelectual con que los ponentes socialistas acometen la defensa de esta Ley— que para ellos autonomía no es ni autogestión ni independencia. Creo que esto daría pie a un buen ejercicio de lógica, porque es una definición que se contiene bajo dos negaciones de dos supuestos que no son ni siquiera complementarios. No están ni por la autogestión, ni por la independencia. Buena forma de defender y definir el concepto de autonomía, subyacente al principio de esta Ley, que quiere ser desarrollo de lo que la Constitución, en su artículo 27.10, manda.

Por nuestra parte, las enmiendas de este título son bastante pacíficas. Ya sé que cuando digo que voy a defender una enmienda pacífica algunos lo interpretan como una declaración de beligerancia. Bien es cierto que tengo distintos grados de tratamiento del tema, según discurra la discusión, pero reconozco que estas enmiendas son realmente pacíficas.

Por ejemplo, la enmienda 322, señor Presidente, señorías, lo único que pretende es añadir al final del anterior artículo 26, hoy 25, el siguiente inciso: «Siempre de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 139 de la Constitución».

Podrá parecer una aportación baladí, sin importancia, secundaria, pero no lo es. Recuerden SS. SS. que estos dos artículos, el 14 y el 139, son, en gran parte, los artículos que tutelan la igualdad de los españoles ante la Ley.

Por tanto, la explícita referencia a esos preceptos constitucionales no es un añadido sin importancia. ¿Por qué? Porque hace referencia al tema de los requisitos, precisamente del acceso a la Universidad; acceso a la Universidad que, en palabras del portavoz socialista en Comisión, venía a ser la concepción de su Grupo del ejercicio real del derecho a la educación. Por otra parte, tampoco son inusuales en la práctica parlamentaria estas referencias a artículos concretos de nuestra Carta Magna.

Y, en último término, yo me pregunto: ¿Qué sentido tendría rechazar esas referencias? Me pregunto, por tanto, de contrario: ¿Qué sentido tendría el rechazar frontalmente una tan pacífica inclusión como es la referencia al artículo 14, de la igualdad, y al artículo 139, también referente a la igualdad?

Y digo a la igualdad y no al igualitarismo; digo a la igualdad y no digo a esa igualación, diríamos, retardataria de las auténticas libertades de los españoles. Una igualdad hacia arriba, y no una igualación por abajo, degradante, que es lo que subyace en muchos de los planteamientos de esta Ley.

A la 323, enmienda del Grupo Popular también, que se refiere al artículo 26 bis (nuevo), hoy 25, creo merece dedicarle alguna atención y pedir a algunos Grupos de esta Cámara que comprendan nuestra preocupación y que la compartan, porque vamos a hacer referencia a un tema importante, como es el tema de la lengua. Quizá merezca la pena leer textualmente la enmienda para que después

nadie alancee gigantes que nosotros no hemos traído aquí.

Dice así: «Las Universidades situadas en territorios en los que, junto a la del Estado, tenga la condición de oficial otra lengua, organizarán las enseñanzas de modo que los estudiantes puedan ejercer plenamente su derecho a recibir las, de acuerdo con la opción personal de cada uno, en una u otra de estas lenguas.»

Mucho se ha discutido en esta Cámara sobre este tema, pero siempre será poco en el momento que haya un solo ciudadano de este país llamado España al que se le restrinja su derecho a expresarse o a recibir la ciencia en español o en castellano, como idioma del Estado.

Por tanto, la referencia que hacemos aquí no es una referencia etérea, sino que tiene su nacimiento de la realidad. Y no es que estemos aquí por el puro sociologismo jurídico, como ya se sabe, de nuestras intervenciones.

La enmienda número 172, conjuntamente con la 397, que en su día formuló el señor Donadéu, las voy a dejar para el final, junto con la número 173.

La enmienda número 324, referida al actual artículo 26.1, es una alternativa de la que también se presentó y que voy a defender, y que consiste en decir «sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de cada Universidad». Cuando haga la defensa de la número 172 se entenderá muy bien cómo esto es un segundo frente, en el caso —que para mí no revierte ninguna duda— de que vayamos a perder la enmienda número 172.

Paso a la enmienda número 325, que en su día fue presentada por el señor Zaragaza y que, como las de todos los Diputados del Grupo Popular, son presentadas por éste en este Pleno. Se refiere al artículo 26.2, y es el famoso tema que, para un investigador como el señor Zaragaza —que es un profesor que lo único que pretende es ser profesor y que se respeten en el Estatuto la definición y el concepto de lo que es su ámbito de trabajo, la Universidad y la investigación—, le sorprende cómo al hablar de inversiones se está pensando solamente en la inversión, en ladrillos y medios materiales, y hace una referencia a una inversión en medios científicos, en «capital humano», y, además, respeta el texto inicial de la Ley cuando habla de índices objetivos establecidos, etcétera. No creo que esto sea un reflejo —porque no creo que lleguen a tanto los sustratos ideológicos en que esta Ley se apoya, que, por otra parte, son muy sencillos— de una tendencia a calibrar mucho en estos aspectos materiales y olvidarse de otros medios no estrictamente materiales. No creo que eso vaya en ninguna conexión con sustratos importantes ideológicos del Grupo Socialista que apoya al Gobierno.

La enmienda número 326, que se refiere al artículo 26.3, pretende añadir, detrás del término «Universidad», «de su elección». Se me podrá decir que en otro artículo previo ya figura así, es decir, se recoge por fin algo tan importante como la libertad de cada futuro alumno universitario de tratar de acceder, de elegir aquella Universidad a la cual se quiere incorporar para su formación científica y profesional. Ese tampoco es un tema secundario, porque, aunque aquí hace un momento se han oído palabras que pretenden quitar ciertos miedos sobre planificación y

otros conceptos, creo que a nadie se le oculta que, como hay diversas lecturas de los textos, diversas interpretaciones —y, además, en plazo de muy breves años, incluso a veces en el plazo de muy breves días—, como las palabras quedan ahí, no queremos nosotros que al final venga alguien con aquello que un ilustre Diputado —ausente de esta Cámara, porque ya abandonó las tareas políticas— llamaba «el sentido recio de algunas formulaciones jurídicas»; no quisiéramos que reapareciesen compañeros de aquel Diputado u otros que viniesen después con un texto concreto a hacer la interpretación recia, fuerte, de lo que aparentemente son textos pacíficos, palabras suaves.

La 327 es una enmienda muy importante. Se refiere al artículo 26.4, y es una adición, un artículo nuevo que proponemos. En su génesis, el señor García Amigo tuvo la iniciativa de este artículo y su propio texto lo defiende: «Especial consideración tendrá el hecho de que los estudiantes tengan que desplazarse para el estudio desde la población en que tengan el domicilio familiar». Quizá algunos no han tenido —como el señor García Amigo dijo en Comisión y como este Diputado que les habla— que emigrar de su propia tierra y desplazarse, no precisamente con facilidades de ningún tipo, para poder realizar unos estudios universitarios, para comprender el alcance de esto, que viene a ser tan sólo una sugerencia. Ya sé que no se contiene ningún precepto indicativo concreto; dice, simplemente, que, al igual que en otras normas de otras áreas de la educación, a la hora de estudiar el acceso de los estudiantes se tienen que tener en cuenta una serie de consideraciones, incluso como en esta Ley, cuando a las Comunidades Autónomas ya se les está diciendo que, en cualquier caso, se preverá la participación de sindicatos, de organizaciones empresariales, no así de Colegios profesionales, porque, claro, eso sería una gran incongruencia dentro de este proyecto de Ley que, en el fondo, sacraliza la profesionalización de las tareas universitarias. Sería, digo, un dislate el que se recogiese la referencia a los Colegios profesionales. Se nos dirá, como se ha repetido tantas veces en Comisión y ayer en el Pleno, que no es un mandato, que no hay por qué ponerlo. Si no hay por qué ponerlo, por qué sí que hay que poner esa referencia a los sindicatos —y no estamos en contra de ellos, como ayer se dijo— y a las organizaciones empresariales —que tampoco estamos en contra—, pero yo digo que mucho tendrá que ver —y tienen todos mis respetos don Marcelino Camacho, don Nicolás Redondo y, por supuesto, don Carlos Ferrer Salat—, mucho tendrá que ver, repito, y es bueno que estén ahí presentes por las implicaciones que esta Ley tiene en sus áreas de competencia. Pero yo pregunto: ¿no hay Colegios profesionales cuya propia nota identificadora guarda precisamente relación con las tareas de la educación de la enseñanza en la Universidad?

Por eso decía que en este caso concreto tiene una gran importancia el que se haga referencia, en esta enmienda número 327 —y así lo proponemos nosotros—, al tema de facilitar el acceso y que esta Ley tenga en cuenta —y lo digo en paralelo a la referencia anterior— el hecho del domicilio familiar, de la incardinación familiar. Porque eso tiene que ser protegido, y precisamente por esa políti-

ca, que tanto gusta al Ministro que ahora nos acompaña, de mediar en las desigualdades y esa política compensatoria. El sabe mejor que yo que esa política compensatoria de educación no solamente se refiere a los déficit culturales, generacionales o de medios, sino también a los geográficos.

En este sentido, hoy, 14 de julio, aparecen en el «Boletín Oficial del Estado» —y permítame, señor Presidente, la disgresión, que será, pienso, compartida por usted como Diputado de Castilla-La Mancha por la provincia de Guadalajara—, publicados los Presupuestos Generales del Estado, y la Universidad castellano-manchega, aprobada por Ley, no figura en los Presupuestos Generales del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Eso ya está debatido.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, pero hacía referencia a cómo el domicilio familiar influye en la libertad de estudios de los españoles. Muchas gracias, señor Presidente, por su recomendación.

La enmienda número 329, del Grupo Popular, se refiere al artículo 27.2 y pretende, simplemente, sustituir «Consejo Social de la Universidad» por «Junta de gobierno de la Universidad». Creo que las manifestaciones y los argumentos que ayer se esgrimieron por parte de los ponentes de mi Grupo son más lúcidos y de mayor alcance y experiencia universitaria que la mía para que se entienda perfectamente el alcance de lo que se pretende; es, una vez más, recuperar el sentido profesional de las tareas universitarias. No me cansaré de repetir esto. Quizá sea lo único que pretendo aportar a este debate.

Cuando algunos se quedan perplejos ante esta Ley y ven incongruencias, tengo que decirle, señor Ministro, que yo no veo ninguna incongruencia. Ayer, cuando usted hablaba, yo recordaba que había leído algo que podía ser una cierta definición de su posición en el área educativa y, sin que haga caso del titular, porque no es lo importante ni lo fundamental, recordé después que el Premio Viareggio 1975 en Italia se dio a Vittoria Ronchey porque recogió precisamente el diario de una profesora anónima que, llena de ilusión, llega a las tareas educativas y acaba marchándose de ellas. En la introducción creo que es importante la referencia, recoge unas palabras de Pasolini, que dice: «Jamás fue la diversidad pecado tan espantoso». Eso es lo que está en el fondo de esta Ley. Pero hay algo más que me parece importante, y lo digo con todos los respetos, pues él sabe que yo distingo entre las personas y las ideas. Dice: «Los utopistas más peligrosos son, más aún que los urbanistas, los sociólogos ideologizantes». (Risas.) ¿Por qué? Porque ésta es la auténtica revolución cultural, la que trae esta Ley y otras en conexión con ella. Este es el fondo de la cuestión. Está usted muy bien sentado en su escanón. Sabe perfectamente a dónde va y lo que quiere; solamente que lo quiere con un poco de retraso.

Aquí tengo una revista del año 1979, que decía: «Italia, la Universidad ausente». La Ley que aquí nos trae usted —y no digo S. S. porque no lo es, pero le trato de usted como Ministro y con todos los respetos...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): También tiene derecho a ese tratamiento.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Por supuesto, no lo decía con ánimo peyorativo, y él lo sabe.

Esta Ley, en el fondo, lo que trae a España es el viejo proyecto de los consejos educativos que en los distintos niveles, bien sean medios, bien sean universitarios, se hizo en Italia y en Francia, que ha fracasado y que en 1979 ha llegado a que las revistas especializadas dijese que en Italia la Universidad estaba ausente. En Francia lo llegó a consagrar el propio Senado, con una votación que echó abajo la Ley de orientación de la que usted, su señoría, ha cogido aspectos parciales —repito— de una Ley ya periclitada y obsoleta.

Me he leído con mucho detenimiento la defensa que en su día hizo de la Ley. El análisis y el diagnóstico eran atinados; pero podría referirse a otra cosa distinta de lo que le acompañaba, como en su día se le contestó. Pienso que en este momento lo que se pretende es —no voy a caer, aunque en otros niveles sí lo mantengo, aquí es más difícil de mantener— traer lo que otros llaman «Ley de soviets escolares», referida a la LODE.

Pues bien, hay algo de esto, cambiando la terminología, porque la teoría de los consejos educativos va a quedar muy clara cuando defienda —voy a hacerlo ahora mismo— las enmiendas 172 y 173, y lo voy a hacer, además, sin ceñirme demasiado a la formulación de su texto, porque la filosofía que hay en el fondo es la que me importa resaltar.

Por parte de nuestro Grupo, ayer se hizo una severa crítica, más rigurosa que la réplica que tuvo después, sobre el tema del Consejo Social. Pero yo pregunto, señorías: ¿qué ocurriría hoy si nos encontrásemos con que incluso ese Consejo Social ve eliminado de sus competencias algunas importantes que la Ley le reconocía? ¿Se ve desnitrado de algunos de sus núcleos fundamentales? ¿Por ejemplo, en materia económica?, ¿en materia de tasas en relación con los Presupuestos, que son las dos conocidas enmiendas a las que supongo me replicará el señor Vargas-Machuca? ¿Qué hay en el fondo de esta cuestión? Pues que ni siquiera el Consejo Social va a tener algunas de las trascendentes misiones que ustedes le daban en su texto. Al final, incluso, el Consejo Social es desposeído de importantes competencias. Y esto, ¿por qué? Yo lo comprendo muy claramente, Señor Ministro, señores del Grupo Socialista. Porque lo único que se pretende hacer es una injerencia extraprofesional, extrauniversitaria, extramuros, como ayer se cansaba de decir mi buen amigo el Diputado señor Berenguer, contradiciendo, por cierto, de plano la manifestación del señor Ministro, que hizo una especie de panteísmo universitario: todo es Universidad. El dijo que no, que había sectores que llegaban extramuros de la Universidad. El Grupo Popular quisiera que nada llegase extramuros, porque la Universidad no está encerrada dentro de ningún muro. Y estas enmiendas números 172 y 173 lo que vienen a poner de manifiesto en el fondo es que ese Consejo Social lo único que pretende es tener una presencia politizada, una injerencia dentro de

la Universidad, ni siquiera con las competencias que formalmente les da en muchos de los artículos el propio texto de la Ley. Es decir, es la plasmación de un viejo sistema periclitado, obsoleto, que ya ha fracasado en Italia y Francia y que ahora se nos trae aquí, nada más y nada menos, como la panacea de la aportación del Partido Socialista a la construcción del cambio democrático salido de las urnas del 28 de octubre. Esto, si no fuese lamentable, sería simplemente irrisorio.

Doy por defendidas, señor Presidente, las enmiendas 331, 332 y 333, y quiero defender la 334. Es una enmienda presentada en su día, por supuesto dentro de las del Grupo Popular, por el profesor Zarazaga, y me atrevo a decir lo de profesor Zarazaga. Pienso que la sensibilidad del Grupo Socialista le habrá llevado a corregir su frontal oposición y a reconocer que en esta Ley Orgánica de la Reforma Universitaria no tiene sitio la investigación, aun siquiera sea con una invocación formal como la que recoge esta enmienda referente al 32 bis (nuevo). Yo me pregunto qué si eso va a figurar en alguna circular reglamentaria del desarrollo de la Orden ministerial o del Decreto correspondiente. Por favor, un respeto a la investigación, porque sin investigación no hay Universidad. Otra cosa es que sin demasiada investigación haya presencias cualificadas en la Universidad, pero de la excepción no hagamos la regla, porque pienso que eso no sería correcto.

¿Qué hay en el fondo —y con esto termino— de todo este artículo? Una invocación formal del derecho al estudio en la Universidad que se ve después, a mi juicio, traicionado de hecho, y además con la mayor falta de respeto al principio de autonomía. No quisiera que se me dijese después que hay algún aspecto difícilmente inteligible en alguna de mis enmiendas, que es la referente a las becas. Tuve que escuchar, no sin sorpresa —y sé que con buena voluntad por parte de mi oponente—, que si es que me oponía a que las Universidades pudiesen dar becas. Lejos de mi ánimo, porque eso sería ser incongruente por muchas razones. A lo que me opongo es a que, tal como está el texto —y a lo mejor ni siquiera se han dado cuenta los que lo han escrito, a juzgar por las manifestaciones de sus defensores en Comisión— se pueda después, por una interpretación recia de esta Ley, caer en la planificación de las ayudas y becas, implicando simultáneamente en un proyecto unitario al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las propias Universidades. Por eso pongo al final de mi enmienda y como añadido al texto que inicialmente llevaba el artículo, y que sigue llevando y llevará, «sin perjuicio de las becas, ayudas o exenciones que cada Universidad esté en condiciones de facilitar de acuerdo con sus Presupuestos». A lo que me niego es a que se ponga en el mismo renglón como entidades de igual responsabilidad Estado, Comunidades Autónomas y Universidades, porque sobre las Universidades y sus Presupuestos resulta que se puede echar una carga superior a la que pueden soportar, y en cualquier caso implicarlas en una planificación unitaria de ayudas que pienso que sería contraria al principio de autonomía, pero sobre todo al principio de la propia responsabilidad de las Universidades, que no tienen por qué ser implicadas en esta política general que

puede degenerar en planificación general. Eso no obsta, y por eso ese inciso, a que puedan establecer el régimen particular de ayudas de acuerdo con sus Presupuestos, como es lógico.

La enmienda al artículo 26.1, antes 27, creo que también merecería una revisión en el mejor sentido de la palabra por parte del Grupo Socialista.

Parece lógico suprimir ese apartado primero, en primer lugar, porque el artículo 25 ya establece los requisitos necesarios para el acceso a la Universidad, que se nos reservan a nosotros precisamente, a este Congreso y al Senado, a las Cortes Generales. Una vez cumplidos, parece lógico, salvo que jugando con las palabras entendamos cosas distintas, que la materialidad y el alcance de las pruebas, diríamos lo que no es genérico sino específico, le correspondan a la Universidad. Si no se le deja eso a la Universidad, señores, ¿qué autonomía le vamos a dejar?

Termino con una cita refrescante de una Universidad que tiene en estos momentos doscientos veintinueve años de autonomía, y que precisamente dentro de poco pienso que habrá que hacer algo en relación con la conmemoración colombiana, que es la Universidad de Columbia. Su presidente —allí se llama presidente a lo que aquí llamamos rector—, y referido precisamente a esta libertad de acceso, dice: «Nuestro ideal es claro. Queremos tener a los mejores estudiantes del país y del extranjero. En ellos nos jugamos el futuro. Si lo conseguimos, si atraemos a las mejores cabezas, podemos estar seguros de que vendrán los mejores profesores. Es una Ley infalible que no falla: Si consigues buenos estudiantes tendrás mejores profesores, y no al revés, porque la mayoría de la gente a los dieciocho años desconoce el mundo académico, no sabe quién es bueno y quién es malo; al contrario de los profesores que acuden sin dudar allí donde saben que les esperan alumnos brillantes».

Yo comprendo que quizá estas palabras del presidente de la «Columbia University» puedan parecer aquí extemporáneas, pueden recogerse con cierta frialdad, pero, repito, es una Universidad con doscientos veintinueve años de autonomía y que, quizá, sea pionera en lo que es la defensa del mundo universitario, de los haberes universitarios, eso sí, en libertad.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

El Grupo Parlamentario Mixto mantiene sus enmiendas números 70 y siguientes. Para su defensa, tiene la palabra el señor Bandrés. (El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)

El señor BANDRÉS MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Brevemente para defender las enmiendas 79 a 86 a diferentes artículos de este Título cuarto.

Para no entretener en exceso la atención de los señores Diputados, me voy a referir a las enmiendas que me parecen a mi más importantes, la 79, 80 y 82, sin perjuicio de mantener todas ellas para votación.

La enmienda 79 intenta sustituir el apartado primero del antiguo artículo 27 con el siguiente texto: «Correspon-

de al Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma, oído el Consejo de Universidades, el establecimiento de los criterios de selección para el ingreso en sus centros universitarios. Estos criterios deberán ser iguales para todos los candidatos. Para las Comunidades sin competencia en esta materia, esta función corresponderá al Gobierno central.»

Esta, señor Presidente, es una enmienda del mismo estilo que varias de las enmiendas anteriormente defendidas por mí y por otros señores Diputados, en especial por los representantes del Grupo Parlamentario Minoría Vasca, Partido Nacionalista, y también por el representante del Grupo Comunista dentro del Grupo Parlamentario Mixto. No voy a insistir mucho en ello.

El artículo 16 del Estatuto de Guernica establece que la Comunidad Autónoma vasca organizará la enseñanza en todos sus niveles y grados. Por eso me limito a reproducir, y además lo hago con un propósito puramente testimonial, naturalmente, toda la argumentación que ya hemos venido desarrollando y, sobre todo, a la que me he referido cuando defendí mi enmienda al artículo 5.º, 3 de este proyecto de Ley.

La segunda de mis enmiendas, que me parece importante, es la número 80, al antiguo artículo 27.2 del texto, que trata de recortar la autonomía universitaria. Recoge la idea de que los módulos uniformizadores no tienen sentido, ya que ese tipo de normas, que es la que aparecen en el texto que se está discutiendo, o no se cumplen o dificultan una debida planificación de la política de enseñanza, inspección, tasas, becas, en el seno de una Comunidad Autónoma con respecto a sus propias Universidades.

Por último, la enmienda 82 al antiguo artículo 29.1 vuelve a hacer hincapié en un mejor dinamismo de las propias Universidades con vista a nuevas especialidades, planes de estudios modernos y eficientes dentro de una bien entendida competitividad. Y para todos es preciso que haya menos uniformidades en muchas materias, excepción clara, naturalmente, la de garantizar los derechos básicos como es el derecho al estudio; pero ésta no es una cuestión que estemos tratando en este momento.

En realidad, este artículo 27 en relación con el 26 trata de resolver, y a mi juicio lo hace de modo desacertado, el viejo e importante tema del «*numerus clausus*» frente al derecho al estudio que es un tema básico, como se sabe, no solamente para el estudiante, sino también para toda la sociedad.

El resto de las enmiendas, excluidas estas tres a las que me he referido, 79, 80 y 82, son enmiendas de pura redacción, y yo tengo que decir aquí y reconocer que se siente desde estas minorías ínfimas, como es la que yo estoy representando, un cierto sentimiento de decepción. Yo comprendo que cuando se parte de la filosofía esencial que subyace en un artículo, en un título o en una Ley completa, cada uno defiende sus posiciones ideológicas con convicción y firmeza y las mantenga, pero cuando estamos realmente ante temas de puro matiz o de redacción, cuando hay algunas de las que yo he presentado que, y perdonen la petulancia de decirlo, me parece que mejorarán claramente aquéllas, y que, sin embargo, no se admi-

ten por el principio de no asunción sin más, insisto en que se siente un sentimiento de decepción, sobre todo cuando se habla desde la izquierda. Yo pensaba que ese sentimiento de una especie de narcisismo, de enamoramiento de sus propios textos y de sus propias cosas era más propio de la derecha que de la izquierda, pero las prácticas a veces se reproducen, persisten y se mantienen, y pongo un ejemplo: el antiguo artículo 28.2 tiene una redacción en el texto que, a mi juicio, es farragosa y confusa, y el que yo propongo —y no quiero hacer lo mismo que vengo reprimando en este momento— me parece que es un texto que, sin modificar el fondo, sin variar su sentido, es un texto mucho más presentable, mucho más correcto y, sin embargo, no es admitido como no se han admitido otras muchas enmiendas que son puramente de estilo, puramente de redacción.

Después de este desahogo que me parece lógico hacer en esta mañana, en esta sala tan fría por cierto, cuando fuera hace tanto calor —que espero que no sea tampoco un síntoma o un símbolo de que estemos tan alejados del resto, porque cuando los demás pasan calor, nosotros pasamos frío—, quiero terminar indicando simplemente que éstas son, esencialmente, las razones por las cuales mantengo todas las enmiendas que he defendido.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Bandrés.

¿La enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Vasco, va a ser defendida? (*Afirmaciones.*) El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Brevemente, señor Presidente, puesto que nuestra posición en este título contiene tres aspectos que voy a desarrollar rápidamente. Por un lado, porque se trataría de repetir lo ya dicho hasta ahora y, en este sentido, nuestro planteamiento en la enmienda a los artículos 27, apartado 2; 28, apartados 2 y 3, y 32, apartado 2, aparece otra vez contrario al intervencionismo del Consejo de Universidades, intervencionismo que, en esta ocasión, se plasma en la fijación de unos módulos objetivos hechos a distancia para garantizar el acceso a los centros universitarios. Nosotros pensamos que donde mejor se establecen los módulos es en cada Universidad. Y, efectivamente, la información previa para regular la permanencia en las Universidades; en su intervención a la hora de fijar responsabilidades estudiantiles, así como también en la determinación de los criterios para la obtención del título de doctor, todo eso que aquí queda mediatizado por la intervención del Gobierno en el Consejo de Universidades, consecuentes con nuestra filosofía, que el señor Lazo fue ayer tan hábil de descubrir, lo seguimos manteniendo puesto que pensamos que estamos en nuestra posición nacionalista y autonomista para la Universidad en este caso y para las Comunidades Autónomas en otros. De todas maneras, este protagonismo que reclamamos, lo remitimos, en definitiva, a la propia Universidad, a fin de implicarla con la mayor responsabilidad en

las funciones que le están encomendadas de servicio a la sociedad.

La institución universitaria refuerza de esta manera su carácter autónomo, y ustedes, que tan autonomistas se mostraban ayer con el planteamiento de Coalición, supongo que ahora comprenderán mi interés por ayudarles a cumplir sus deseos de una Universidad Autónoma. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Las enmiendas números 21 y 22 tienen carácter teóricamente alternativo. La primera de ellas busca incidir en esa misma corresponsabilidad compartida entre Gobierno autónomo, que establecería los criterios de selección para el ingreso en los centros universitarios, y las propias Universidades, que se encargarían de aceptar los criterios de selección, estableciendo por su cuenta los procedimientos de selección. Por tanto, los procedimientos los fijan las Universidades, atendiendo a los criterios que les fijan las Comunidades Autónomas. Corresponsabilidad compartida, pues no hay nadie verdaderamente autónomo. La responsabilidad se la reparten entre los que tienen competencias o responsabilidades claras.

Como alternativa al posible, yo diría que previsible, rechazo de la enmienda número 21, presentamos la número 22, que deja en manos de los órganos del gobierno de las Comunidades Autónomas el establecimiento no sólo de los criterios, sino de los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de su ámbito territorial.

Esta es la autonomía de la Universidad como nosotros la concebimos. ¿Que ustedes la consideran norma básica? No me extraña en absoluto, después de haber considerado norma básica al gerente, pero queda el recurso al Tribunal Constitucional, que yo creo que va a estudiar esta Ley con mucho detenimiento.

Mediante la enmienda número 24 al artículo 27.3 del proyecto se busca el reparto de competencias en materia de becas. El Estado, en el ámbito territorial y en el ámbito de las Universidades a él encomendadas, y las Comunidades Autónomas en el suyo propio, así como todo lo referido al tema de tasas y ayudas, de créditos a los estudiantes, etcétera. Por cierto, que los créditos a los estudiantes en proyectos anteriores creo que tenían un texto detallado y mucho más positivo que el que puede aparecer aquí. Se ve que el cambio ha llegado también a estos aspectos y ventajas de los textos anteriores.

Pensamos que de esta manera las diferencias regionales de nivel de renta, de capacidad adquisitiva, de nivel de vida (que no es igual, por supuesto), de desarrollismo económico y social, son mejor apreciadas, comprendidas y solucionadas a través de las instancias próximas e inmediatas, como son los Gobiernos autónomos. O en el caso de aquellas Comunidades que puedan tener un régimen tributario específico, como es nuestro caso, con el concierto económico, no cabe duda de que con la facilidad de aceptación de los recursos, estudiando detalladamente las propias implicaciones sociales, sería posible acceder a un mejor reparto y equilibrio, o redistribución —palabra

muy querida por ustedes—, en busca de ese igualitarismo que todos pretendemos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene las enmiendas números 426 y siguientes. Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al artículo 26 del dictamen que debatimos tenemos presentadas las enmiendas números 426 y 427. Es un artículo que incide directamente en el derecho a la educación, porque trata de hacer compatible el mismo, constitucionalmente reconocido, como saben SS. SS., con el derecho a establecer un procedimiento de selección para el ingreso en los centros universitarios.

No es fácil, en verdad, su tratamiento, al incidir en el campo de los derechos fundamentales del ciudadano y a la vez en el campo de la realidad diaria aplicada a la Universidad, pero, en todo caso, establecer unos mecanismos de selección en el momento de solicitar el acceso a la Universidad parece lógico y, en todo caso, perfectamente compatible con el derecho a la educación. Por tanto, aceptado.

Nuestras enmiendas tratan precisamente de ese aspecto, e introducen una distinción notable. En caso de merecer la aprobación de esta Cámara, el procedimiento general de selección sería potestad del Gobierno, oído el Consejo de Universidades, y el procedimiento particular sería facultad de la propia Universidad.

Entendemos que una Universidad, a la que se reconoce su autonomía y a la que se otorga un marco jurídico donde practicar y desarrollar esa autonomía, debe tener en sus manos la posibilidad de acordar y aplicar un procedimiento propio de selección, siempre compatible con aquél más general señalado por la autoridad educativa del Estado.

La enmienda número 428 es al artículo 27, antiguo 28, del proyecto. Intenta sustraer al Consejo Social de Universidades la facultad de señalar las normas de permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, y otorgar esa facultad a los Estatutos por los que se regirá esa misma Universidad. Entendemos que ésta es una cuestión estrictamente académica que se escapa de las funciones propias del Consejo Social de la Universidad. Al menos en el artículo 14, que es donde se contempla este órgano, no se cita de manera expresa que entre sus tareas estará ésta de fijar normas de permanencia de los estudiantes en la Universidad.

Por otra parte, si en verdad queremos una Universidad autónoma, debemos hacer que ésta tan interesante como importante, función se contemple entre aquéllas que debe regular su Estatuto. La mediatización que, en muchas partes de esta Ley que elaboramos, se hace de esta autonomía universitaria, como se ha expuesto en reiteradas ocasiones, no es buena para conseguir una Universidad plenamente responsable de sus tareas.

Al artículo 28, apartado 1, antiguo 29.1, mantenemos para su votación la enmienda número 429, que consideramos importante conceptualmente. Dice el texto aprobado por la Comisión de Educación y Cultura de esta Cámara que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá dos títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

Tenemos, por tanto, dos grandes apartados. El primero, aquél por el que el Gobierno del Estado establece qué títulos son oficiales, cuáles no oficiales, y tienen validez en toda España. El segundo, por el que se establecen directrices generales de los planes de estudio y, además, cómo obtener aquellos títulos y cómo homologar planes y títulos.

En opinión de este Grupo Parlamentario la actual redacción de este punto 1 del artículo 28 excede en mucho las competencias que en esta materia otorga la Constitución al Gobierno del Estado. En efecto, dice nuestro texto constitucional en su artículo 149, apartado 1, 30, que el Estado tiene competencia exclusiva en la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, que es la educativa.

En ningún momento, como se comprueba fácilmente con la simple lectura, se otorga al Estado la facultad de establecer las directrices generales de los planes de estudio y, a mayor abundamiento, está el artículo 27 de la Constitución que en su apartado 8 dice que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes, pero sin establecer, tampoco aquí, las directrices generales de los planes de estudio encaminadas a la homologación y obtención de títulos.

Nuestra propuesta, como ya se reconoció en Comisión, trata de ajustar el texto de este artículo al 149, apartado 1, 30 de la Constitución, dejando en manos del Gobierno del Estado la regulación de las condiciones de obtención y homologación de títulos que tengan carácter oficial, pero en ningún caso el establecimiento de las directrices generales de los planes de estudio que deberían corresponder —entendemos— tanto a los Gobiernos de las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia universitaria, como a los órganos de gobierno de las propias Universidades, que dispondrían así, de esa forma, mediante su propio plan de estudios, de un elemento básico para conformar su propia personalidad como centro académico.

La enmienda número 430 al artículo 30 antiguo del proyecto es consecuencia lógica del planteamiento de Minoría Catalana en relación a los planes de estudio, títulos y homologación. Nosotros entendemos que no corresponde al Consejo de Universidades la homologación de los planes de estudio, sino que corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma si ésta tiene reconocida

estatutariamente esta competencia en materia de enseñanza superior.

Una lectura atenta y desapasionada de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía de aquellas Comunidades que tengan competencias en el ámbito universitario, sería suficiente para aprobar, sin más, nuestra enmienda, sin delimitar así campos de competencias, sin necesidad alguna de irregularizar algo que está perfectamente regulado.

La enmienda 432, señor Presidente, es congruente con nuestra conocida posición respecto a los planes de estudio, obtención de títulos académicos oficiales y homologación pertinente. Para nosotros no hay nada que objetar al hecho de que los cursos de doctorado comprendan al menos dos años, se realicen bajo la dirección de un Departamento y conforme a cuanto se determine en los Estatutos de cada Universidad, pero entendemos que la obtención del título de doctor no debe venir predeterminada por el Gobierno, cuya facultad es la de homologar y expedir títulos, pero no la de establecer criterios para la obtención de esos títulos. La Constitución, recuerdo a SS. SS., habla de condiciones, pero no habla de criterios.

Finalmente, señorías, la enmienda 433 en su primera parte concuerda plenamente con nuestra postura, aquí expuesta, en relación con la obtención del título de doctor, pero en su segunda parte introduce una novedad importante, cual es la de que todo licenciado por una Facultad o titulado de Escuela Técnica Superior podrá obtener, en cualquier centro de cualquier Universidad, el título de doctor por esa Universidad, independientemente de cuál sea su titulación superior inicial y del centro en el que presente su tesis doctoral.

En Comisión se nos dijo por parte del portavoz del Grupo mayoritario de la Cámara que se veía con simpatía la propuesta, no podía ser menos. Nuestra enmienda de texto alternativo entronca con el mismo origen de la Universidad y enlaza con lo que es prácticamente habitual en las Universidades extranjeras.

Ser fiel a los orígenes es siempre bueno, pero si esa fidelidad se la hace discutir por las líneas maestras del futuro, es aún mejor, en nuestra opinión. Por eso nuestra enmienda tiende a modernizar la actual Universidad en este aspecto, conservando en buena parte su raíz medieval, la que le da personalidad y la que le une a la historia de esa propia institución académica.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos a la enmienda número 505 del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, voy a defender las enmiendas 505 y 510 conjuntamente. La enmienda 510 es referente a un Título nuevo.

Señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados, los Diputados comunistas mantenemos actualmente vivas, en relación al Título cuarto, la enmienda número 505 referida al antiguo artículo 29.1, actual artículo 28, también la enmienda 507 que en este momento queda retirada.

Estas enmiendas eran las que se mantenían vivas y no por que no hubiéramos presentado muchas más, porque de hecho habíamos presentado una enmienda, la 504, que contenía toda una relación alternativa del Título cuarto. Enmienda que con un criterio discutible, pero que yo no voy a discutir ahora señor Presidente, fue declarada no admitida a trámite por el Gobierno. Digo esto para información de la Cámara en cuanto al planteamiento que teníamos los comunistas en relación a este trascendental título del estudio y de los estudiantes.

He de decir igualmente en honor a la verdad, que aunque dicha enmienda no fue admitida a trámite por el Gobierno, con un criterio discutible, sin embargo, una parte, en cierta medida importante de la misma, aparece incorporada al dictamen; en concreto la que define los derechos de los estudiantes, como es, por ejemplo, el derecho a constituir sindicatos, es decir, el derecho de asociación, que es una aprobación nueva al dictamen que aparece incluida como consecuencia de la admisión en Ponencia del artículo 28 bis que proponíamos con nuestra enmienda 504, o el derecho a la Seguridad Social para los mismos estudiantes que igualmente ha sido incorporada al dictamen como consecuencia de una enmienda comunista ya referida.

Dicho esto, paso brevemente a defender la enmienda número 505 que se refiere al tema de la competencia para establecer los títulos oficiales. De una manera análoga a lo que sucede en otros apartados de este dictamen, una competencia de la importancia de ésta, nada más y nada menos que determinar quién va a establecer los títulos que tendrán carácter de título oficial, de una manera, a nuestro juicio, incomprensible, aparece asignada al Gobierno.

A nuestro juicio, este es un tema de importancia suficiente como para que sean las propias Cortes Generales, a propuesta del Gobierno y previo informe del Consejo de Universidades, las que tengan que establecer qué títulos tendrán carácter oficial y las condiciones para la homologación de estos títulos. Entiendo que es un tema tan claro que prácticamente no hace falta insistir sobre el mismo.

El señor Presidente me ha dado también la palabra para defender la enmienda 510, mediante la cual se propone la adición de un Título cuarto bis que trate del tema de la investigación. Como ya he expresado desde esta tribuna en diversas ocasiones, en el debate sobre el presente proyecto de Ley e inicialmente en el propio debate de totalidad relativo al mismo, la investigación es el gran tema ausente de este proyecto de Ley.

Nosotros entendemos que esta laguna debería ser subsanada mediante la introducción de un título específico destinado a la investigación. Ya sé que hay una serie de preceptos en la Ley que implícitamente se refieren al tema de la investigación. Por ejemplo, cuando se habla de la estructura departamental como estructura básica de la Universidad, sustituyendo la estructura tradicional de Facultades y Escuelas, en cierta medida se está apuntando a una potenciación de la investigación, pero creo, en cualquier caso, que no es suficiente con establecer estas referencias implícitas a la investigación; aparte de que podíamos indicar que faltan otras referencias igualmente implí-

cas a la investigación —como, por ejemplo, el establecimiento del año sabático— para potenciar la actividad puramente investigadora por parte de los profesores. Pero entiendo que no bastan las referencias implícitas sino que es necesario tratar explícitamente el tema de la investigación, estableciendo una serie de principios, de criterios, de normas programáticas, y no solamente programáticas, sino funcionales, referidas a este fundamental tema de la investigación, si queremos que en el articulado de la Ley aparezcan recogidas las proposiciones que, de forma, a mi modo de ver, propagandística, se establecen en el preámbulo de la Ley. Resumo rápidamente cuáles son las ideas fundamentales que nos han guiado en la citada enmienda para proponer un nuevo título referente a la investigación. La investigación, entendemos los comunistas, es una función inherente al mismo concepto de Universidad. Para que esto sea así, el peso fundamental de la investigación que se realice en la Universidad deberá hacerse a través de los departamentos, que son las unidades básicas de la docencia y la investigación.

Una aproximación crítica a la docencia implica que el profesorado esté empeñado en una función investigadora, de forma que la docencia no sea simplemente una transmisión de los conocimientos, sino también el aprendizaje de los métodos de producción científica.

El Estatuto del Profesorado debe posibilitar que en determinada fase el profesor pueda dedicarse a una actividad exclusivamente investigadora.

Incidentalmente debo señalar en este sentido que la enmienda referida al año sabático constaba igualmente entre nuestras propuestas, y ha sido declarada igualmente —con un criterio, insisto, discutible— no admitida a trámite por el Gobierno.

En todas las Universidades, a nuestro juicio, deben crearse o al menos admitir la posibilidad de crear unidades específicas de investigación. El desarrollo de la actividad investigadora de la Universidad deberá romper el centralismo que se da actualmente en la investigación. Debería igualmente establecerse una coordinación institucionalizada en todas las Universidades con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas a través de un Consejo de coordinación interuniversitario. En determinados casos, ciertos institutos del Consejo deberían pasar a las Universidades.

La autonomía de las Universidades exige igualmente, a nuestro juicio, que éstas tengan un mayor control sobre la financiación de los proyectos de investigación que hoy escapan a su intervención.

Igualmente la Universidad debe poder colaborar con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la investigación. Sobre este tema discutíamos ya en la tarde de ayer al analizar el tema de los contratos de investigación y también sobre la adscripción de servicios regulados en el artículo 11, y dejábamos clara cuál es nuestra posición en concreto en cuanto a las garantías que debe establecer la Universidad para que los resultados de esa investigación permanezcan en el acervo público de la Universidad, que ha hecho posible tal investigación.

Igualmente —también lo decíamos ayer— debe favore-

cerse prioritariamente en este contrato la colaboración con las empresas públicas y no con las privadas, sin eliminar naturalmente la posibilidad de colaboración con las empresas privadas.

Por último, entendemos que las Universidades, a través del Consejo de Coordinación interuniversitario, deben participar en la planificación de la investigación con fondos públicos.

Este es el fundamento, los principios cardinales que sustenta la enmienda 510, que propone un Título cuarto bis para la investigación, compuesto por cinco artículos que integrarían dicho Título y que básicamente vienen a desarrollar las ideas cardinales que acabo de resumir brevemente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Vargas-Machuca.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar querría hacer algunas consideraciones en torno a lo que yo llamaría las meditaciones estivales del señor Díaz-Pinés, que se podían titular, más o menos, «La lógica y la autogestión, la revolución cultural y el sociologismo o los soviets a la Universidad».

Al margen de esas consideraciones generales que no tocan al contenido concreto de las enmiendas que ha presentado su Grupo —a las que me voy a referir también—, he notado una cierta discordancia entre algunas de las manifestaciones del señor Díaz-Pinés. En concreto, en relación a algunas enmiendas, si no me falla la memoria, el representante del Grupo Popular en la Ponencia manifestó que estaban retiradas, como eran las 322 y 326, y consideraba que debían decaer esas enmiendas por la misma razón por la que nosotros no la admitimos, porque eran innecesarias según nuestro criterio.

Con independencia de estas meditaciones, lo cierto es que las enmiendas a este Título —yo no diría sólo del Grupo Popular, sino de todos los Grupos—, tienen una característica que él ha calificado de pacífica. Evidentemente son enmiendas pacíficas porque, en realidad, todos los Grupos comparten lo que yo llamaría la pretensión originaria del mismo, con independencia de enmiendas puntuales que se entienden para mejorar el texto y con independencia de la filosofía que ampara otras en relación con las competencias. Pero lo cierto es que hay un principio que anima este Título, y es la voluntad de favorecer la extensión del derecho al estudio, que me parece que todo el mundo lo comparte, aunque quizá no todos comparten ese otro principio que para nosotros es importante, y es que, en esta noble tarea de extender el derecho al estudio, participe la sociedad a través del Consejo Social.

A mí me parece que es evidente el espíritu que anima a este Título cuando en el mismo no se hace referencia y, por tanto, se excluye algo que a mi juicio responde a una filosofía o una ideología perniciosa, cual es la del «*numerus clausus*», que responde a ese criterio de que el bien es bueno porque lo disfrutan pocos. En este Título, repito, se

ha excluido decididamente la referencia al «*numerus clausus*» y se ha incluido, por otra parte, la idea de que hay que adecuar los estudios universitarios y la capacidad de los centros a las necesidades sociales. Se ha incluido también la referencia a una política de becas en la idea de que nadie quede discriminado del derecho al estudio por razones económicas, y esto es algo que resulta muy importante e innovador en un texto legal en nuestro país. También se ha incluido esa referencia, a la que haré alusión más tarde, sobre el protagonismo del Consejo Social a la hora de decidir algo tan importante como es la permanencia de los estudiantes en la Universidad. Se ha incluido, al mismo tiempo, en Ponencia y en Comisión, algo que igualmente nos parece importante, como es el reconocimiento del protagonismo en la Universidad de los estudiantes, su derecho a participar en los órganos de gobierno y en la vida universitaria, su derecho a asociarse y también su derecho a estar amparados y protegidos por la Seguridad Social. Además, yo diría que este criterio primero de favorecer la extensión del derecho al estudio, se hace también en el horizonte de una idea que me parece importante y para nosotros muy querida, y es que este derecho se haga en condiciones básicas de igualdad. A cualquier voluntad de los socialistas de lograr una igualdad, no se la puede tachar ni de gris ni de otras consideraciones. Me parece que responde a un criterio firme que el derecho a participar de ese bien que es la educación, se haga en condiciones básicas de igualdad.

Hay otro criterio que inspira todo el Título cuarto y que me parece importante, y es que en la segunda parte de este Título se quieren establecer los mínimos para que el derecho al estudio sea ejercido en condiciones de calidad. De ahí que en él se establezcan los principios elementales de la organización de los estudios universitarios, que se defina también el régimen general de los planes de estudio y de la homologación de títulos, y que se establezca algo que creo que la comunidad universitaria agradece, que es la dignificación de los estudios y de los accesos al doctorado. Todo ello se hace en la inteligencia de evitar lo que constituye, a mi juicio, uno de los males peores para la cultura y la ciencia, como pudiera ser el provincianismo o el zonicismo, sin perjuicio de que el estudio, la cultura y las ciencias deban responder a las necesidades reales que existen en un territorio determinado, en un ámbito social que demanda una respuesta de la ciencia y de la cultura. Pero ello se intenta (por lo menos es nuestra voluntad), desde un constante equilibrio que anima a esta Ley, y es que por un lado se mueve entre el respeto a la autonomía, el respeto al principio autonormativo y al principio de autoorganización y de creación de peculiaridades, pero al mismo tiempo este principio tiene que estar combinado con criterios de coordinación y de igualdad para todos.

Por tanto, desde esta posición básica de principios, nosotros manifestamos nuestra oposición a las distintas enmiendas, y voy a referirme a todas ellas en la medida de mis posibilidades y, en primer lugar, a las del Grupo Popular.

La enmienda número 323 hace referencia a un proble-

ma grave, a un problema difícil, como es el de la posibilidad de discriminación de un estudiante por razón de la lengua. El señor Díaz-Pinés que —y permítanme la arrogancia— es tan veterano como yo en las lides de los debates de autonomía universitaria en esta Cámara —y ésta es ya la tercera ocasión— recordará que después de discutir mucho sobre este punto hubo un acuerdo mayoritario de no tocar el tema en los distintos proyectos.

¿Y por qué? Porque, de alguna manera, ello plantea un problema grave que desborda el ámbito de esta Ley y que se refiere a otras circunstancias, no sólo a las que afectan a estos derechos. Porque la igualdad que pretende en esta enmienda el Grupo Popular es una igualdad que está consagrada en el artículo 139 de la Constitución, pero, al mismo tiempo, es una igualdad consagrada en los Estatutos de Autonomía que tenían esa riqueza, no ese problema, de tener una lengua propia. Estos Estatutos de Autonomía, y, por supuesto, la Constitución, han sido votados aquí y a ellos corresponde y en ellos está garantizada esa igualdad que el Grupo Popular pretende reiterar.

Nos parece que sería perturbador traer este tema al ámbito específico de una Ley de la Universidad, y nos parece también que revela cierta desconfianza de que los Estatutos y la Constitución no se van a respetar en los distintos ámbitos y en problemas tan importantes como son el de los derechos de los estudiantes y el de la lengua.

Entrando en otro bloque de enmiendas del Grupo Popular, se pretende que los procedimientos de selección para entrar en los centros universitarios se dejen a las Universidades. Como SS. SS. saben perfectamente, esto responde a un problema como es el de la regulación del ejercicio del derecho a la educación, y en la práctica, a nuestro juicio, dejarlo al criterio de las Universidades puede generar cierta discrecionalidad, puede generar agravios comparativos y puede lesionar el derecho a la igualdad, de tal suerte que en unos centros o en unas Universidades sea más fácil entrar y en otros más difícil. Y no me quiero referir a una enmienda concordante con ésta como es la que dice que la Ley o el Gobierno establezcan lo que quieran en relación con los procedimientos de selección, sin perjuicio, de los que digan los Estatutos.

Aquí en esta Cámara ha habido muchos debates sobre el problema de los «sin perjuicio», pero normalmente el «sin perjuicio» se refiere a una norma de rango superior. Me parece muy atípico el que «sin perjuicio» se conceda al Reglamento o a los Estatutos de la Universidad, y que a ellos se tenga que someter la norma de carácter general que aplique el Gobierno.

Hay una enmienda del señor Zarazaga, que ha defendido con énfasis, pero quizá sin entrar muy detalladamente en el fondo de su contenido, que es la número 325, en la que, cuando se habla de los requisitos para entrar en los centros Universitarios, comienza hablando de «para garantizar la calidad de la enseñanza».

A mi juicio, esa enmienda o bien no añade nada, sino que simplemente es una modulación de la redacción a la que el señor Zarazaga está muy acostumbrado y que muchas veces aporta cosas interesantes, o bien es sólo una modulación de la redacción. No obstante, esa enmienda

tiene otra intencionalidad que a mí se me alcanza, y es que, de alguna manera, se refiere al problema del «numerus calusus», que parece decir, insisto, que para garantizar la calidad de la docencia en los centros universitarios, el acceso a los mismos tiene que ser restringido, y eso me parece evidentemente peligroso en relación con el principio que establecía al comienzo de mi intervención, ya que refleja esa filosofía, que nosotros no compartimos, de que el bien para que sea tal tiene que ser de pocos. El bien será mejor bien si es un bien compartido por todos aquellos que reúnen los requisitos elementales para poder disfrutar del derecho al estudio y del derecho a la cultura.

Se refirió también a la enmienda 327, del Grupo Popular, que quería que en la Ley se contemplara la prelación del problema del desplazamiento de los estudiantes de otros lugares al centro universitario a la hora de tasar, diríamos, las preferencias en una política de becas.

Nosotros compartimos lo que yo llamaría el espíritu plausible, y es plausible el espíritu de esa enmienda en tanto que establece una prelación, pero como comprenderán SS. SS. la prelación, o las preferencias, o el baremo a la hora de fijar a qué estudiantes se les dan las becas, es algo que me parece que había que reglamentar después, y, en todo caso, al establecer los criterios o las prelación, lógicamente había que referirse no sólo a la prelación de la distancia respecto al centro universitario, sino que también hay que referirse a otra serie de condicionamientos que harían benefactor a un ciudadano o a un estudiante de tener derecho a la beca. Hace falta llenar de más contenido esos criterios y, a nuestro juicio, habría que hacerlo en otro lugar.

Por tanto, el espíritu es aceptable, pero nos parece que es improcedente traerlo aquí. Por otra parte, la enmienda es insuficiente en tanto en cuanto no recoge otros elementos a tener en cuenta a la hora de conceder una beca.

Hay otra enmienda que el señor Díaz-Pinés defiende también, con interés, que se refiere al tema de las becas, y en la que él tiene la pretensión de que se excluya la colaboración de la Universidad en lo que es un programa o una política general de becas. A mí no se me alcanza a entender la razón de fondo por la que quiere excluir a la Universidad de su participación en esa política general de becas en función de algo que ha establecido nuevo, y que él llama interpretación recia, frente a interpretación flácida, por llamarle de alguna forma (lo de flácida lo digo yo respecto a recia). Pero, en realidad, nosotros no entendemos por qué se quiere excluir a la Universidad, con arreglo a sus fondos, con arreglo a la voluntad del Consejo Social de hacer que sus ciudadanos o los ciudadanos de cualquier ámbito, participen en esa Universidad; por qué se quiere excluir, repito, en función de sus posibilidades, a la Universidad de la participación en esa política general de becas; no se me llega a alcanzar la razón ni me llegan a convencer los motivos que expone para esta exclusión.

Entramos en un tema importante. ¿Quién decide la permanencia de los estudiantes en la Universidad? Si lo decide la Junta de gobierno, como pretende el Grupo Popular, o bien en un tema tan trascendental, como es el que se re-

fiere al tiempo que disfruta un estudiante de este bien, decide el Consejo Social.

Evidentemente, aquí entramos de nuevo en una derivación de ese principio, para nosotros tan querido y para otros tan denostado, de la corresponsabilidad de la sociedad en la Universidad, el principio de la interacción de la comunidad académica y la sociedad. A nosotros nos parece importante que la parte de la sociedad que está interesada participe en la comunidad universitaria, que diga qué calidad de educación quiere, si quiere, de alguna manera, que se degrade abriendo mucho la mano o si quiere evitar desviaciones elitistas.

A nosotros, insisto, nos parece importante que la parte de la sociedad que participa en la comunidad universitaria diga qué tipo de Universidad quiere, qué calidad quiere dar a su propia Universidad. Esto nos parece importante y creemos que es acorde con la filosofía que mantenemos, y vuelvo a reiterar, como he dicho otras veces, el sentido profundo y la importancia que para nosotros tiene la participación de la sociedad en la Universidad, máxime eligiendo el tipo de Universidad que quiere.

En general, he contestado a las enmiendas del señor Díaz-Piñés, si bien la enmienda referida a la investigación la contestaré cuando responda a los Diputados comunistas en relación con este mismo problema, puesto que su enmienda tiene el mismo sentido, ya que se refiere también a la investigación. Voy a responder a las enmiendas mantenidas por el Grupo Vasco. La pretensión de la Minoría Vasca es que desaparezcan de este título las referencias al Gobierno y al Consejo de Universidades en temas que, a nuestro juicio, son tan trascendentales como el acceso o la permanencia en centros universitarios, el régimen disciplinario de los estudiantes y la capacidad de los centros para la obtención de títulos; pretenden suprimir cualquier tipo de referencia al Consejo Social o al Gobierno de la nación.

Yo, señor Aguirre, ni me escandalizo ni pronuncio anatemas, simplemente constato con tolerancia y con tranquilidad que hay una desigual valoración respecto a prioridades, o que hay, diríamos, una distinta sensibilidad respecto a criterios y horizontes, que pudieran inclinar a cada uno a un lado o a otro. A mí me parece que hay distinta sensibilidad respecto a referencias globales importantes, y simplemente, repito, constato eso. Así se explica que su enmienda vaya en un sentido y el texto del Gobierno vaya en otro.

Para nosotros, el principio de autonomía debe coordinarse con el principio de garantizar la igualdad a todos y en todas partes en relación con el derecho fundamental, como es el derecho a disfrutar del bien de la educación. De ahí la razón y la explicación de las cautelas y de ahí la razón y la explicación del mantenimiento del principio de coordinación. En este sentido, yo entraría ahora a contestar puntualmente sus enmiendas, aunque ya he descubierto cuál es la filosofía que mantiene.

Cuando ustedes hablan de los criterios y procedimientos de selección para acceder a los centros universitarios, lo que pretenden es que corresponda al Gobierno autónomo establecer esos criterios o esos procedimientos de se-

lección, o, en su defecto, que estas competencias pertenezcan a la propia Universidad. A nosotros nos parece, por esa primera razón que he mencionado, que debe ser el Gobierno, oído el órgano máximo de la comunidad universitaria (que es el Consejo de Universidades), quien tiene que establecer los mínimos que van a significar el grifo, la posibilidad, la puerta de acceso práctico a los centros universitarios. Por eso opinamos que el Gobierno, en razón de garantizar ese principio de igualdad y de homogeneidad, tiene que ser quien establezca esos procedimientos de selección para acceder a la Universidad.

En igual sentido contestaría a la referencia que se ha hecho sobre quién determina la capacidad de los centros. Ustedes pretenden que la capacidad de los centros la determine, definitivamente, la propia Universidad. Ustedes saben, como yo, que si no existen módulos objetivos, cada Universidad estará sometida a la presión local de su zona, y esto pudiera dañar de alguna manera la imparcialidad y la objetividad a la hora de determinar esa capacidad de los centros. De ahí que nos parezca que, aunque la Universidad concrete la capacidad de cada centro, debe haber unos módulos objetivos que garanticen la igualdad y eviten el agravio comparativo, de tal suerte que, al final, no sea más fácil el acceso en una Universidad y en otras sea más difícil.

Por último, señor Aguirre, en relación con las directrices que usted establece en su enmienda 24 con referencia a la política general de becas, nuestro criterio es que en esa política general de becas —lo decía antes en relación con la enmienda del Grupo Parlamentario Popular— deben participar todas las Comunidades Autónomas a las que les sea reconocida competencia en materia universitaria en sus Estatutos, pero también creo que deben participar todas las Comunidades Autónomas, con independencia de que puedan o no hacerlo con arreglo al artículo 150 de la Constitución y de lo que establece la Disposición final de esta Ley.

Me parece bueno y razonable que todas las Comunidades Autónomas puedan participar en algo que nos parece fundamental para un Poder público, que es contribuir a compensar las desigualdades a través de su participación en una política de becas.

En relación con las enmiendas de Minoría Catalana tendría que empezar reiterando el hecho de que a la Minoría Catalana no solamente se le han aceptado muchas enmiendas, sino que su aportación ha sido interesante para mejorar el texto. Yo creo que el debate de esta Ley ha sido un ejemplo de coordinación de sensibilidades y de acercar posiciones. Por eso me ratifico en lo que decía usted, y al mismo tiempo mis compañeros, de que es un ejemplo de que desde posiciones originarias distantes, haciendo un esfuerzo y teniendo una voluntad de acercamiento, se pueden coordinar distintas sensibilidades y no se tiene que generar la impresión de que son sensibilidades irreconciliables.

Me parece que en esta Ley, en relación con las enmiendas de Minoría Catalana, la voluntad de los Ponentes y del Grupo Socialista, repito, es un ejemplo de cómo la coordinación de sensibilidades y prioridades distintas pueden

permitir aprobar leyes que satisfagan —diríamos— las razonables y legítimas inquietudes de otros. En ese sentido contestaría muy brevemente a las enmiendas que usted mantiene vivas.

En primer lugar ustedes mantiene, en relación con los criterios y procedimientos de selección para el acceso a los centros universitarios, que existan unos procedimientos de carácter general —que evidentemente los establece el Gobierno— y otros de carácter particular que los establecen las propias Universidades. ¿Qué pasaría en la práctica? Que se produciría una duplicidad que podría quebrar el principio de igualdad y que pudiera someter a los estudiantes a una doble prueba de acceso, lo que resultaría de todo punto gravoso.

Con la enmienda 428 al apartado 27.2 usted pretende que se deje a los Estatutos el tema de decidir la permanencia en los centros universitarios. Como usted puede comprender eso choca con una pretensión de ese Grupo, con una pretensión del proyecto y con una pretensión de los socialistas. Nosotros queremos que queden explícitos en el proyecto dos principios. El principio que se recoge en este artículo de la participación de la sociedad, del Consejo Social, en el tema de la permanencia, y que quede también vivo el principio de una cierta homogeneidad necesaria para salvaguardar la igualdad. De ahí que nosotros pidamos y mantengamos el texto tal como está, porque de esa manera se salvaguardan estos dos principios de la participación de la sociedad en este asunto y de obtener la homogeneidad mínima como garantía de la igualdad.

Luego, usted ha defendido un conjunto de enmiendas cuya contraargumentación yo creo que conocemos y que responde al mismo sentido en que he cotestado al Grupo Vasco y se refiere a las competencias del Gobierno en relación con los planes de estudio y a la obtención del título de doctor.

A nosotros nos parece, insisto, que la pretensión de estas tres enmiendas choca con lo que, a nuestro juicio, es la interpretación y desarrollo del artículo 149.1.30 de la Constitución. Es decir, en relación con la homologación de títulos; evidentemente, hay una referencia e implicación con los planes de estudio y nos parece que en este tema el Gobierno tiene algo que decir, asesorado por el Consejo de Universidades, y tiene que dar unas directrices generales que es, justamente, lo que permite esta Ley. El Gobierno, a través del Consejo de Universidades, tiene, repito, que definir unos horizontes generales en relación con los planes de estudio, porque a nadie se le oculta que decir algo en relación con los planes de estudio es tocar concretamente la homologación de títulos.

Por estas razones nos opondremos a sus enmiendas en relación con el título de doctor y con la homologación de los planes de estudio.

Tiene usted también una enmienda a la que nosotros hemos manifestado nuestra simpatía pero a la que nos tenemos que oponer por motivos muy obvios y que sucintamente voy a exponerle.

Pretende dicha enmienda que desde cualquier licenciatura se puede acceder a cualquier doctorado. Nosotros estamos de acuerdo y simpatizamos con su filosofía general,

pero no se le ocultará que esa buena idea requiere un desarrollo reglamentario, porque exige ciertos controles y exige una ordenación adecuada para no crear un desbarajuste completo. Compartimos la idea, por tanto, y manifestamos nuestra voluntad de que eso tenga un desarrollo reglamentario.

Asimismo tengo que oponerme a las enmiendas del Grupo Mixto, presentadas por el señor Carrillo y defendidas por el señor Pérez Royo. Como él ha reconocido —actitud que le honra—, muchos contenidos de sus enmiendas han sido aceptados. Yo diría que los más importantes o aquellos con un mayor carácter de incidencia social. Lo que pasa es que el bloque de enmiendas —me estoy refiriendo a la 504, no a la 510— responde en sí a una sistemática ajena a esta Ley. Parecen extraídas de otros textos o de anteriores proyectos de la LAU, dado que no concuerdan con la sistemática actual, y algunos contenidos específicos, insisto, de sus enmiendas no podemos compartirlas.

Por esto, nos oponemos. De verdad, y con sinceridad, me parece que la redacción global de la enmienda 504, de esa enmienda alternativa al Título cuarto, se mueve a caballo entre la literatura o el ensayo y un excesivo reglamentarismo.

Me parece que el texto es más respetuoso con la autonomía universitaria, y no quiero referirme, porque usted tampoco lo ha hecho, al apartado cinco de su enmienda al artículo 26, que, a nuestro juicio, y no voy a entrar en el debate, es anticonstitucional, porque establece posiblemente el principio del «*numerus clausus*» y ya he manifestado anteriormente la oposición al mismo.

Y llegamos ahora a la enmienda sobre la investigación. Su enmienda 510 tiene la misma pretensión que la 334, del Grupo Popular, es decir, que se incluya un articulado específico sobre la investigación.

Con independencia de que en su momento el Gobierno presentará a la Cámara una Ley específica sobre el particular, me parece a mí que la redacción de la enmienda del señor Pérez Royo y la del señor Zarazaga es más la expresión de un voluntarismo y de un conjunto de buenas intenciones, que una norma. El texto de estas enmiendas, a mi juicio, está plagado de declaraciones de intenciones, de generalidades, pero tiene escasa virtualidad operativa y normativa.

Además, no puede aducirse, que el proyecto de Ley no hable sobre investigación. Puedo citarles los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 7.º, 8.º, 10, 11, etcétera, en los que se habla de ella, donde se establecen los medios para favorecerla, donde se define su función capital en la Universidad.

Lo que nos parece es que no era necesario incluir un título específico de investigación, porque en la sistemática de la Ley, en su contenido, se hacen referencias explícitas, claras y digamos que satisfactorias al problema, al tema de la investigación en la Universidad.

Por todas estas razones, señor Presidente, y pidiendo perdón a la Cámara por mi prolijidad pero las enmiendas eran muchas, nos oponemos al conjunto de enmiendas

presentadas, si bien en Ponencia y en Comisión ya se aceptaron muchas de todos los Grupos Parlamentarios.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vargas-Machuca.

Para consumir un turno de réplica, tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, no sé si esta Ley va a merecer el calificativo «de los expertos andaluces», porque a veces me sorprende que cuando se defienden textos concretos y se hace referencia a cuestiones jurídicas que luego son debatidas, se nota una cierta reticencia del Grupo Socialista no sólo a reconocer el carácter instrumental que le está dando a esta Cámara —porque es necesario pasar por ella, claro—, sino también a los planteamientos puramente parlamentarios puramente legislativos, y luego nos saca a unos señores Diputados, a veces con méritos adquiridos a veces con méritos por adquirir, que nos contestan de una forma curiosa, por no dar otro calificativo, y nos hacen aquí un caracoleo como si estuviésemos en un rejoneo andaluz.

Nos hablan —como yo recordé hace un momento— de «los martes de mi pueblo» (porque yo soy de pueblo); y los martes en mi pueblo llegaban los vendedores de mantas, decían mucha palabrería, enrollaban los temas y, al final, se llevaban la manta y el unguento amarillo. Aquí no hay ni manta ni unguento amarillo, sino una falta de juicio y de concreción a la hora de mantener la oposición a una propuesta formalmente presentada.

No me extraña que se hable, por ejemplo, de lógica o de sociologismo o incluso de «meditaciones estivales». Señor Vargas-Machuca, la palabra «meditaciones» tiene un fondo y gran sentido universitario; no me extraña que usted casi me lo haya espetado, dada la falta de sincronía con los temas universitarios que su Grupo está demostrando. (*Rumores.*)

Por otra parte, ha hecho referencia al sociologismo, y lo único que yo he hecho ha sido una cita de un libro de Victoria Ronchey, cuyo título no he dado antes por no molestar a nadie, porque es lo de menos, que dice: «Hijos míos, marxistas imaginarios», premio Viareggio 1975, en cuyo prólogo dice que el mayor peligro que hay para la sociedad actual no son sólo los urbanistas, sino los sociólogos ideologizantes, y lo he dicho en el sentido de que me parecía una buena definición de la posición del actual Ministro de Educación y Ciencia en su labor de sacar adelante estas Leyes.

Por otra parte, comprenda el señor Vargas-Machuca nuestra exquisita prudencia, ya que no estamos hablando de otros temas de los que podríamos hablar; no estamos hablando del nepotismo académico universitario a que esta Ley se presta, y cuando hacía referencia a que «ad calendas graecas» se hablará de la investigación, yo le digo que «ad calendas» del 14 de julio (de mucha resonancia por cierto, como el «ay de mí, pamplonica»), tengo que decir que no van ustedes a esperar a esas «ad calendas graecas» para algunas mejoras estamentales universitarias

con respecto a esta Ley, que tan pronto como se apruebe se van a producir; por tanto, comprenda la prudencia con que este Grupo se está produciendo, valga la expresión.

Ha hablado de los «soviets» y yo pensaba que no iba a hacer aquí esa referencia. En terminología concreta educativa, los Consejos escolares, traídos ahora a la Universidad, se llaman «los soviets escolares», y eso es así. (*Rumores.*) Y cuando ustedes hablan del Consejo Social y de participación —voy a poner tres ejemplos concretos, y me alegro que esté presente el señor Vicepresidente del Gobierno en un tema universitario, porque nos puede ser a todos de una gran utilidad—, cuando ustedes hablan —digo— de participación, a mí me da risa. (*Rumores.*) Veo que «la andanada del 8» sigue estando en su sitio, como corresponde al día en que acaban los sanfermines.

El primer ejemplo es que a ustedes se les llena la boca de participación, pero ¿por qué no han permitido que los padres de familia de determinadas asociaciones, de rango nacional, de padres de familia, sean recibidos por el titular de Educación y Ciencia cuando se debatieron temas que les afectaban, como el Estatuto de Centros Escolares y la nueva Ley Orgánica del Derecho a la Educación?

Segundo ejemplo que pongo, señores socialistas, ¿por qué antes...?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Díaz-Pinés, le ruego que los dos ejemplos que le quedan sean más ajustados a la cuestión. (*Risas.*)

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, yo sé de su fino humor y de su saber utilizar el Reglamento. Ya verá cómo estos dos ejemplos que quedan son atinentes al tema que nos ocupa.

Hemos hablado de participación en relación con el Consejo Social, pero, dentro del área de educación y ciencia, señor Ministro, determinadas centrales sindicales, Anpeyuste entre otras, no fueron llamadas a la Mesa de negociación de temas que les interesaban como funcionarios.

¿Qué ocurre, pues, aquí, señor Vargas-Machuca? Usted no ha contestado a la grave acusación que hemos hecho desde estos bancos acerca de que ni siquiera del Consejo Social tiene el contenido que se le da en el artículo inicial que trata de sus competencias; porque, en el fondo, después se desnute su contenido para que cumpla su auténtico cometido, que es la injerencia extrauniversitaria, extraacadémica en la Universidad, la presencia parauniversitaria, por no decir directamente politizada, al margen de la propia comunidad universitaria, y eso usted no me lo ha contestado.

Me dice, por ejemplo, que las enmiendas números 322 y 326 no estaban en el orden de la discusión. Están en el pego y eran enmiendas que estaban tan vivas como lo prueba el que figuren en la relación oficial.

En cuanto al acceso, dice que si lo llevase directamente la Universidad se prestaría a discrecionalidad. Yo confío en que esto figure así en el «Diario de Sesiones», y este Grupo Popular se va a encargar de que en la Universidad se sepa el alto grado de respeto y de confianza que en el

Grupo Socialista tienen aquellos que están en la Universidad.

Se extraña después —y a mí no me extraña— de que la enmienda número 325, del señor Zarazaga, haga referencia a la calidad de la enseñanza. Por supuesto que estamos preocupados por la calidad de la enseñanza; en lo que no estamos de acuerdo es en que se nos diga a nosotros, con una vieja táctica de crear primero algo para luego derribarlo, que el bien es bien porque es de pocos; el bien va a ser nulo, porque ustedes lo van a destruir.

Porque la contraportada de este famoso libro que pretendo simplemente citar —y que no me atrevo siquiera a recomendar, porque es francamente ilustrativo—, se refiere a ese diario y a esa profesora que dejó de serlo porque en las escuelas italianas había otros proyectos, que ahora llegan aquí. Dice: «Junto a la capacidad de ironía del relato, se desarrolla una amarga reflexión para cuantos no queremos asistir al sacrificio, en el altar de la demagogia y de la veleidad, de los bienes inalterables de la cultura».

Simplemente, señor Vargas-Machuca, no me doy por contestado respecto a las enmiendas, que no son más, sino del Grupo Popular.

Pido disculpas porque antes he confundido la referencia al señor Berenguer, ya que era al señor Lazo a quien quería dirigirme.

Una vez más, al tratar de la Universidad, el espíritu de Kafka se cierne sobre esta Cámara, no sé si por la vía del Castillo o de la metamorfosis. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Yo me alegro de que ya en el Grupo Socialista haya, por lo menos, dos personas que me entiendan; espero que el ejemplo cunda y dentro de poco los 202 Diputados, incluidos los miembros del Gobierno, nos entiendan también.

Después de escuchar la intervención del señor Vargas-Machuca —que perdono ya desde ahora—, he quedado claramente convencido de que, en opinión del Grupo Socialista, la autonomía universitaria, la autonomía política de las Comunidades Autónomas es un concepto vacío de contenido real, es algo que les llena la boca, desde luego, y lo utilizan por aquí y por allá, pero luego, a la hora de plasmarlo en la legislación, ahí no se ve por ninguna parte.

Tal como ha quedado, el único autónomo, a fin de cuentas, no van a ser ni la Universidad ni la Comunidad Autónoma competente, va a ser el Consejo de la Universidad. En este sentido, va a ser posible que, a tenor del debate, hasta presente una enmienda «in voce» pidiendo el cambio del título de la Ley, para que en lugar de ser la LRU (Ley de Reforma Universitaria), sea la LCU (Ley de Coordinación Universitaria).

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Aguirre.

El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el libro que presenta el Grupo Parlamentario Socialista me dice que nuestra propuesta de un procedimiento general de selección del alumnado, que sería luego completada con un procedimiento más particular de cara a la Universidad, nos llevaría a una innecesaria duplicidad que podría incluso quebrar —nos dice— el principio de igualdad. No es ésta nuestra opinión y, en todo caso, no sería evidentemente nuestra intención. Entendemos que nuestra propuesta es la de dar a la Universidad algo que le corresponde en razón directa a la autonomía que la Constitución le reconoce y le otorga. Por tanto, no era ésta nuestra intención. Nuestra intención precisamente era la de otorgar un mayor grado de autonomía a la Universidad, que podría facilitar y a la vez aprobar un procedimiento particular de selección que, en todo caso, nunca quebraría el principio de igualdad.

Por lo que hace referencia a la permanencia de los alumnos en los centros universitarios, nos dice que su texto se basa en un principio de presencia social en la Universidad. Es decir, remite al Consejo Social de esa Universidad el derecho a establecer las normas de permanencia de los alumnos en los centros universitarios. Nosotros ya dijimos ayer, y además votamos, que estábamos de acuerdo con esa presencia de la sociedad en la Universidad. Estamos de acuerdo, en concreto, con el Consejo Social de la Universidad, pero entendemos que este tema de permanencia es algo estrictamente académico y que, por tanto, deberían ser los Estatutos de cada Universidad los que decidieran en última instancia cuál es el órgano y de qué manera queda regulada esa permanencia de los alumnos en los centros universitarios.

En relación con los planes de estudios y homologación de los títulos que se alcanzan en el ejercicio de esos planes, creemos que la interpretación que se da al artículo 149.1.30 de la Constitución es una interpretación muy «sui generis» por cuanto ni en ese artículo ni en cualquier otro de la Constitución, ni en cualquier apartado ni artículo de cualquier Estatuto de Autonomía aprobado por esta Cámara se dice que el Gobierno señalará las directrices generales de esos planes de estudios ni de esa homologación de los títulos; no se reconoce en la Constitución ni en ninguno de los Estatutos de Autonomía. Es una interpretación la suya que respetamos, pero que, en todo caso, ni muchísimo menos compartimos.

Por último, en cuanto a nuestra propuesta de que con cualquier licenciatura se pueda posibilitar el acceso a cualquier doctorado, creemos que su argumentación de que esta idea simpática, esta idea positiva —nos ha dicho— exige un desarrollo reglamentario evidente para que no sea un asunto demasiado complejo en sí mismo, no es válida, por cuanto que esta Ley, como cualquier Ley que apruebe esta Cámara, necesita normalmente de un desarrollo para su aplicación. Es más, esta misma Ley en muchos de sus artículos y en muchos de los apartados de

sus artículos se remite expresamente a un desarrollo posterior de cuanto en ellos se contempla.

Por tanto, nosotros entendemos que sería bueno, sería simpático, además, que se aprobara nuestra enmienda para que el desarrollo fuera una competencia lógica del Gobierno, del Estado en concreto y, por tanto, mantengamos nuestra enmienda. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor López de Lerma. El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, en mi intervención anterior ya hice mención a que la enmienda fundamental que presentábamos a este Título, la enmienda número 504, no había sido admitida a trámite por el Gobierno, decisión que, como decía, este Diputado no compartía por no entenderla fundamentada, pero que no discutía porque entendía que no era éste el trámite para hacerlo.

Lo mismo ha pasado con otras enmiendas posteriores de singular importancia; pero, en cualquier caso, la réplica que el señor Vargas-Machuca ha hecho a mi intervención anterior se ha referido básicamente a los argumentos que yo no he expuesto y que aparecían, sin embargo, en la enmienda número 504. En consecuencia, muy brevemente, tengo que hacer una réplica a esta argumentación.

El señor Vargas-Machuca ha explicado, en primer lugar, que una parte importante de nuestra enmienda se encuentra incorporada al dictamen. Y es verdad. La que hace referencia a los derechos de los estudiantes, derecho de asociación, derecho de protección a la Seguridad Social. Pero a continuación de poner esto, que debería ser la luz de la enmienda, ha puesto lo que es la sombra. Y nos han achacado el plantear una enmienda restrictiva en cuanto a los derechos del estudio de los españoles en la Universidad, mediante el problema que él entiende de la proclamación del «*numerus clausus*».

Señor Vargas-Machuca, ciertamente en nuestra enmienda se plantea la posibilidad de establecer un sistema de «*numerus clausus*». ¿Por qué? Porque, en definitiva, nuestra enmienda ha hecho lo que no ha hecho el proyecto de Ley, que es enfrentarse con este problema, un problema capital de la Universidad española con el cual cualquier reformador de la Universidad no tiene más remedio que enfrentarse, que es el problema de la contradicción entre el derecho al estudio y el ejercicio de este derecho, pero en condiciones óptimas, en condiciones de suficiencia; el derecho al estudio con calidad de la enseñanza. En definitiva, el problema de la masificación de la Universidad.

Hablar hoy de reforma universitaria y no enfrentarse con el problema de la masificación de la Universidad y con el problema de la solución a esta masificación es rehuir un tema capital en la reforma de la Universidad.

Nuestra enmienda lo hacía, y ciertamente incluso de manera dura en algún momento, indicando la posibilidad de un «*numerus clausus*» que se establecía con una serie de garantías de sumo orden: en primer lugar, interven-

ción de las Cortes Generales o de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas en el marco de dichas Comunidades; en segundo lugar, limitación de tiempo y, en tercer lugar, orientación para solucionar esta excepcionalidad en el plazo más breve posible.

¿Qué hace el proyecto? No se enfrenta con este tema. Se limita a decir, de manera genérica, que corresponde al Gobierno establecer los procedimientos de selección y, a continuación, establece que el acceso a los centros puede encontrarse limitado por la propia capacidad del mismo, y deja el tema en una nebulosa de la cual puede resultar de hecho un sistema de «*numerus clausus*» y, además, sin las garantías que se establecían en nuestra enmienda.

Yo no he defendido anteriormente el tema, pero me da ocasión el señor Vargas-Machuca para explicar la filosofía de nuestra enmienda y, al mismo tiempo, resaltar lo que entendemos que es una de las carencias fundamentales dentro del proyecto de Ley, dentro de esta línea, como digo, de rehuir los temas espinosos e incluso los temas que hicieron encallar anteriores proyectos de la LAU. Yo comprendo que no se quierá hacer encallar éste, que está animado de buenas intenciones, pero la manera de no hacerlo es tener la suficiente fortaleza para defender las soluciones que se estimen adecuadas y no rehuir el planteamiento de éstas. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Vargas-Machuca.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Señor Presidente, en primer lugar, muchas gracias, señor Aguirre, porque, en definitiva, me perdona usted. Lo único que pasa es que no debe confundir mi tolerancia con pusilanimidad, pero de todas formas, gracias porque soy de los beneficiarios por su perdón.

En cuanto a la argumentación y la réplica que ha hecho la Minoría Catalana, aquí se plantea un problema de interpretación de cuál es el alcance del artículo 149.1.30. La suya es una interpretación, y la nuestra otra.

En definitiva, uno se plantea si sólo con la literalidad, que es lo que hace su enmienda, transcribir la literalidad del texto constitucional a la Ley es suficiente. A nosotros nos parece que no, que la homologación de títulos está directamente relacionada con el problema de los planes de estudio, y nos parece que el Gobierno tiene que decir algo, tiene que establecer unas directrices generales para garantizar la homogeneidad básica de unos títulos que tienen validez en todo el territorio nacional y que nosotros pretendemos que tengan validez en todo el mundo.

En este sentido, nuestra interpretación es que con independencia de lo que literalmente dice la Constitución, necesariamente hay que llenarlo de contenido y referirlo a los planes de estudios. Por eso a algunos, como usted, les parece que es restrictivo el texto del proyecto de Ley; y a otros, por ejemplo, una enmienda del Grupo Centrista que no se ha defendido, les parecía que el Gobierno se quedaba corto, que se tendría que hablar de directrices generales en relación con los planes de estudio e igualmente del contenido de estos planes. En fin, son distintas

interpretaciones. Nosotros, con toda la legitimidad, como puede comprender, mantenemos la nuestra.

En relación con la enmienda que hemos calificado de simpática o atractiva, yo diría que sobre esta enmienda no es suficiente establecer el principio —que es vigente todavía y de hecho hoy en día lo está—, que desde una determinada licenciatura se puede acceder a cualquier doctorado. La virtualidad de ese principio está en su reglamentación, porque de lo contrario no sería operativo. De ahí que a nosotros, participando del principio, nos parezca que no tiene ningún alcance si no va acompañado de su reglamentación, y de ahí que remitamos el problema a su reglamentación, que es lo que, a nuestro juicio, le da contenido y delimita el alcance del principio.

El señor Pérez Royo ha planteado un problema que con toda razón él no habla defendido, que era el tema del «*numerus clausus*». No quiero entrar en un debate sobre este problema que se ha introducido por la puerta falsa al yo aludir a él en mi defensa, pero si quiero decir una cosa: el criterio del proyecto y el criterio nuestro en relación con el «*numerus clausus*» lo referimos a lo que llamaríamos una limitación real, objetiva, que no puede ser otra que la capacidad no sólo material de los centros, sino que esos centros tengan los mínimos necesarios para impartir una docencia que de alguna manera sea de calidad. Por tanto, ¿cuál es la razón del «*numerus clausus*»? El «*numerus clausus*» es un principio importante, como decía antes, pero yo no me refería a usted, sino a lo que yo veía en otra enmienda: que con el «*numerus clausus*», en principio, se diga que si participan pocos de ese bien al estudio, necesariamente resultará un bien mejor. Nosotros decimos que, inevitablemente, de ese bien participan pocos, por muchas razones de carácter social y de otra índole, pero participan pocos porque la Universidad no tiene la capacidad suficiente ni los mínimos necesarios para que pueda ampliarse a una mayoría superior esa participación o ese beneficio. Nosotros queríamos establecer el criterio de que la limitación sólo está condicionada por la capacidad y por la existencia de requisitos mínimos que permitan dar un estudio presentable. Ese es el criterio que transpira el proyecto y que, a mi juicio, se opone a establecer otros requisitos, otras razones que concluyan en el «*numerus clausus*». Ello, a nuestro juicio, tiene que ser las limitaciones reales, las limitaciones presupuestarias, de capacidad y otras limitaciones que no permiten que exista una enseñanza al alcance de todos. Pero el principio que queremos establecer es éste: el principio horizonte, el principio de referencia que queremos establecer es que el ciudadano que reúna los requisitos exigidos tiene derecho a acceder a un centro universitario, con el condicionante material de que ese centro tenga capacidad y reúna los requisitos mínimos para impartir la docencia y la investigación.

Por último, me quiero referir a la contestación del señor Díaz-Pinés. Yo sólo me he salido de la contestación a las enmiendas puntuales que su Grupo ha defendido para hacer un comentario a lo que es una parte de su intervención, que son consideraciones generales, y, por supuesto, no se me alcanza ni tiene ningún carácter peyorativo

cuando me he referido a las meditaciones. El alcance de haber utilizado la palabra «meditaciones», como puede comprender, es, por razones obvias, de tipo profesional. Usted, sin embargo, le puede dar el alcance que quiera al concepto «meditaciones», bien sean piadosas o filosóficas; pero eso no me preocupa. Lo que sí me preocupa, señor Díaz-Pinés, y se lo digo en serio, es que, a diferencia del rigor con que yo he querido contestar al contenido puntual de sus enmiendas, usted —y esto está constituyendo una norma del Grupo Popular— replica con argumentos «*ad hominem*» que yo, desde luego, no acepto; argumentos como decir que hay poca sintonía con los temas universitarios por parte de los ponentes o del Grupo Socialista. Yo no voy a hacer ninguna referencia a mi biografía intelectual o a los avatares de mi biografía a través de la Universidad por distintos problemas, algunos de ellos políticos, que nosotros no hemos introducido, pero no voy a hacer mención de este tema. Y le digo sinceramente a usted y a todo el Grupo Popular que hacer alusiones veladas al nepotismo académico que pudiera tener esta Ley, desde luego, personalmente no lo acepto, y menos ahora que tengo la representación de mi Grupo; no lo puedo tolerar y, por mantener el debate en la templanza, el rigor y el ambiente en que se desarrolla, no quiero contestar a estos temas; pero no me parece adecuado que, al rigor que yo he pretendido imprimir a la contestación puntual de la enmienda, usted conteste con argumentaciones «*ad hominem*» que no me parece que vienen al caso.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vargas-Machuca.

Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Título cuarto. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 2299; a favor, 54; en contra, 171; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos, seguidamente, las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Bandrés. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 14; en contra, 210; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Bandrés.

Votamos, seguidamente, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, nueve; en contra, 169; abstenciones, 51.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos, seguidamente, las enmiendas mantenidas por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, ocho; en contra, 170; abstenciones, 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Señor Pérez Royo, su enmienda de adición de un título nuevo ¿puede ser votada conjuntamente con las enmiendas al Título cuarto o prefiere votación separada?

El señor PEREZ ROYO: Me da igual, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): En ese caso, las votamos conjuntamente. Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Pérez Royo, tanto al Título cuarto como de adición de un Título cuarto bis nuevo. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 228; a favor, nueve; en contra, 215; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Pérez Royo, tanto al Título cuarto como de adición de un Título cuarto bis nuevo.

Votamos, por último, el Título cuarto del proyecto, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 166; en contra, 55; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, aprobado el Título cuarto, según el dictamen de la Comisión.

Entramos en el debate de las enmiendas al Título quinto. Previamente tengo que señalar a SS. SS. la corrección de algunos errores.

En el artículo 34.3, donde dice: «... con dedicación normal...», debe decir «... con dedicación a tiempo completo...».

En el artículo 38.2, donde dice «Se celebrarán publicaciones...», debe decir «Se celebrarán públicamente...».

Y en el artículo 39.4, donde dice «Asimismo, y para determinar áreas de conocimiento...», debe decir «... Asimismo, y para determinadas áreas de conocimiento...».

Al Título quinto, el Grupo Parlamentario Mixto mantiene las enmiendas números 87 y siguientes. Para su defensa, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Con la máxima brevedad, voy a defender las enmiendas 87 a 97, ambas inclusive. Al Título quinto, «Del profesorado», nuevamente nos vemos obligados a hacer enmiendas coherentes con las que hemos venido manteniendo hasta el momento. Creemos nosotros que, en lo tocante a la política de profesorado de una Universidad de una Comunidad Autónoma, debe ser ésta la que en coordinación con la propia Universidad dirija la misma, para respetar así el principio de autonomía política y el de autonomía universitaria, que venimos insistentemente defendiendo, sin mucho éxito evidentemente.

Las enmiendas más importantes son las tres que se hacen al artículo 34 y la número 90 al artículo 36, ahora 35 —siempre hablo de numeración antigua—, y a los artículos 34, ahora 33, y 35, ahora 34. La primera de ellas trata de incluir de modo oficial, y no por la puerta falsa, o de un modo más o menos vergonzante, la figura del profesor contratado, figura que nosotros creemos es necesaria en las Universidades. Porque, ¿cómo se cubrirían, si no, las necesidades adicionales de profesorado en el momento actual y, por otra parte —hay que decirlo con claridad—, qué representa en realidad la existencia hasta ahora de profesores funcionarios?

No tratamos de hacer desaparecer al profesor funcionario, pero creemos que la realidad histórica, hasta el momento —y salvando brillantes y honrosas excepciones—, nos ha indicado que el profesor funcionario tiende a la desidia, a la falta de interés en la investigación, a la perpetuación de determinadas personas y familias académicas, a la incompetencia y a la inoperancia. Por otra parte, la figura del profesor contratado, que da tan buenos resultados en las Universidades extranjeras, es una experiencia funcionalmente buena y operativa, incluso a veces mejor que los profesores funcionarios.

En momentos de crisis como éstos, creemos que privilegiar relaciones de funcionarios en el sector público es discriminatorio e injusto con colectivos de trabajadores de la enseñanza sin empleo, sin siquiera expectativas. Y, además, porque la figura del profesor contratado ha sido una reivindicación de sectores de progreso en la Universidad desde los movimientos democráticos de los años setenta, como se han encargado de hacerlo patente ahora los sufridos «penenes».

Además, creemos que hay Universidades periféricas, entre las cuales contamos la nuestra, la del País Vasco, que no podrían funcionar con normalidad sin este tipo de profesorado. Por eso creemos que dejar a las Comunidades Autónomas, en coordinación con su Universidad, que determinen el modelo de contratación de sus profesores, es una medida buena, es una medida operativa y una medida que debiera ser aceptada.

En nuestra enmienda al artículo 35 tratamos el tema de los profesores en formación. Creemos que el texto actual no es suficientemente amplio, que hay que abrir más posibilidades; creemos que la regulación que se hace es una regulación excesivamente selectiva y restringida, y la selectividad, señores Diputados, no es garantía de justicia ni

de equidad. Por eso proponemos también la desaparición del artículo 38.4.

Por otro lado, y vengo insistiendo en esta idea desde el principio de las discusiones, no es lo mismo formarse en un centro nuevo, sin medios ni experiencia, en ese plazo máximo de cuatro años, del que más adelante hablaremos, que hacerlo en una Universidad asentada, en una Universidad consolidada, en una Universidad antigua. Creemos que la regulación actual perjudica, si no se admiten nuestras enmiendas o algunas de ellas, al desarrollo del profesorado joven en Universidades nuevas de Comunidades periféricas sin una gran experiencia universitaria.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Las enmiendas números 512 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto, serán defendidas por el señor Pérez Royo, que tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender las enmiendas números 512, 519, 520, 521, 522, 525, y nada más. Y nada más porque, al igual que en el Título anterior, los comunistas teníamos presentada una enmienda, la 511, que contenía toda una redacción alternativa del título «Del profesorado». Se trataba de una enmienda amplísima, en la cual se establecía de una manera articulada, y en cierta medida minuciosa, cuál es nuestra concepción del profesorado, concepción distante de la que aparece plasmada en el proyecto de Ley en la medida en que, básicamente, frente a la vía de la uniformidad funcional establecida en este proyecto de Ley, nos pronunciábamos por mantener la doble vía, la funcional más la contratación. Al mismo tiempo, en cuanto a la vía funcional, se establecía un sistema de habilitación general, global, de suerte que se pudiera compaginar las dos exigencias básicas que hay en cuanto a la selección del profesorado, sobre todo del profesorado funcionario; es decir, por un lado, la constatación, mediante pruebas públicas, de la idoneidad de este profesorado para desarrollar las tareas que se le encomiendan y, al mismo tiempo, garantizar la autonomía de la Universidad para seleccionar de entre este acervo de profesores idóneos habilitados aquellos que vayan a impartir enseñanza en la propia Universidad que selecciona.

Esta era, dicho de una manera muy general, la filosofía de nuestra enmienda, porque esta enmienda, de manera absolutamente incomprensible para este Diputado —y quiero recordar que este Diputado, entre otras cosas, es experto en Derecho presupuestario, y lo digo por las razones que se verán—, de una manera incomprensible, digo, el Gobierno, haciendo uso del privilegio de no admitir a trámite aquellas enmiendas que impliquen aumento de gasto, como digo, abusando, a mi juicio, de este privilegio, no ha admitido a trámite esta enmienda y, en consecuencia, no insisto en la argumentación de la misma para no ser llamado al orden porque, aunque disiento del criterio del Gobierno, sí que soy respetuoso con el Reglamento de

la Cámara y sé que no puedo hablar en estos momentos de ese tema

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pues no lo haga, señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: No lo estoy haciendo, señor Presidente. He dicho que es el marco general, entre otras cosas, para recordar el tema y, en segundo lugar, para que se comprenda ahora, desprovisto, pues, del cañamazo general, cuál es el sentido de las enmiendas particulares que quedan vivas y que voy a defender, que son las siguientes.

La primera, la enmienda número 512, referida al artículo 34.3 —actualmente creo que debe ser el 33.3—, que establece una limitación cuantitativa con respecto al personal asociado, en cuanto a los profesores asociados que pueden contratar las Universidades, es una enmienda de carácter técnico pero, de ser aceptada, yo creo que mejoraría técnicamente la redacción del proyecto.

El proyecto dice que se establece una limitación en el siguiente sentido: que estos profesores asociados de reconocido prestigio, etcétera, no podrán exceder del 20 por ciento de los profesores numerarios, catedráticos y titulares, existentes en la Universidad. Nosotros, estando de acuerdo con esta limitación, entendemos que sería más correcto y ofrecería una mayor flexibilidad y un mayor respeto, en consecuencia, de la autonomía de la Universidad, el que esta limitación del 20 por ciento fuera referida, no al número físico de profesores, sino al crédito presupuestario dispuesto para atender las necesidades financieras derivadas del pago a estos profesores; en definitiva, del crédito presupuestario previsto para pagar a catedráticos y titulares. De esta forma tendríamos la ventaja de la flexibilidad consistente en que la Universidad, sin salirse de este límite, podría establecer diversos tipos de contratación. Piénsese que si se trata de profesores asociados de reconocido prestigio, puede ser que, a lo mejor, a la Universidad le interese tener únicamente un 5 o un 10 por ciento de esos profesores, pero pagándoles de una forma excepcional, como requiere la categoría de su rango, o bien, al contrario, tener un 30 por ciento aunque en las condiciones particulares del contrato a tiempo parcial, etcétera, determinen que, a lo mejor, con menor dinero, con menor remuneración, sin sobrepasar el tope del 20 por ciento, se puede tener, sin embargo, un mayor abanico de profesores asociados. Como digo, mayor flexibilidad y mayor autonomía para la Universidad, cosa que es sumamente razonable.

La siguiente enmienda no es ya técnica, sino que es importante —no es que la anterior no lo fuera, pero es, digamos, de oposición frontal—, y se refiere al artículo 38.4, que actualmente debe ser el 37.4. Este artículo establece una limitación para poder concursar a la plaza de profesor titular de la Universidad en los términos siguientes: «No podrán concursar a plaza de profesor titular de Universidad quienes hubieran estado contratados durante más de dos años como ayudante en la Universidad a la que corresponda dicha plaza. Quedan exceptuados de esta exigencia quienes durante un año o más hubieran

realizado tareas de investigación o hubieran sido ayudantes en otra u otras Universidades españolas o extranjeras, o hubieran estado en la situación prevista en el apartado 4 del artículo 34». Así dice el apartado 4 actual del artículo 37.

Pues bien, nosotros proponemos la supresión de este apartado. ¿Por qué? Porque entendemos que es, o bien una redacción poco meditada o, si ha sido meditada, es una redacción artificiosa que no cuenta con la realidad de nuestra Universidad actual.

Esta redacción, que probablemente tenga antecedentes y elementos de referencia en el Derecho comparado, pretende algo que nos ha sido explicado, ya desde el principio, en el discurso inaugural del Ministro, y es combatir la endogamia que actualmente existe en la Universidad española, el estimular, o imponer incluso, el que los profesores, acabada su formación en una determinada Universidad, pasen a otra Universidad para, así, enriquecer su conocimiento, y de esta forma se veta el que un profesor de una Universidad pueda participar en un concurso a una plaza convocada por esa Universidad.

En relación con esto, quiero decir lo siguiente. Primero, que esta cautela para combatir la endogamia de la Universidad se encuentra absolutamente desmentida por otros preceptos, y preceptos capitales aunque sean transitorios, de esta propia Ley. Esta Ley, que parece que quiere combatir la endogamia, al mismo tiempo establece en las Disposiciones transitorias una prueba de idoneidad que va a afectar nada más y nada menos que a unos 6.000 futuros profesores titulares de la Universidad, profesores actualmente contratados o interinos, los cuales —yo no voy a decir ahora si con justicia o sin ella, con discriminación o sin ella, porque esto llegará después— se les introduce, mediante una simple prueba de idoneidad, en la Universidad y, lo que es más grave, en sus propias plazas, en plazas que actualmente ocupan o en otras que se creen expresamente para no desplazarlos de las Universidades en las que actualmente prestan sus servicios. Es decir, un contingente importantísimo del profesorado de la Universidad va a ser introducido mediante estas pruebas de idoneidad en sus propias plazas, contradiciendo de manera radical esta cautela contra la endogamia existente en la Universidad.

De igual manera, cuando se habla de la integración de los profesores agregados, como todo el mundo sabe se establece que se integren en el cuerpo de catedráticos y, además, en sus propias plazas.

Existe igualmente contradicción, aunque en este caso cuantitativamente menor, con la pretensión contra la endogamia que late en el artículo. Pero es que, además, yendo concretamente al artículo, ¿con qué nos podemos encontrar? Nos podemos encontrar con una discriminación, y discriminación grave, entre los jóvenes profesores en formación de las diferentes Universidades. Pensemos en un profesor que trabaja en la Universidad Complutense de Madrid. A este profesor le bastará, cuando prevea que va a hacer oposiciones para acceder a titular o catedrático, pasar dos años, incluso aunque de manera meramente formal, trabajando o adscrito a un departamento similar

de la Universidad Autónoma de Madrid, con la conformidad de los responsables de los respectivos departamentos, y sin necesidad de desplazarse de Madrid podrá perfectamente solucionar este requisito. Lo mismo pasará con el que sea profesor en formación en la Universidad de Barcelona, que podrá hacer el mismo juego entre la Universidad de Bellaterra y la de Pedralbes, la Autónoma y la llamada Central de Barcelona.

Pero, ¿qué pasa con el que es un joven profesor en formación en la Universidad de Castilla-La Mancha, o con el que es un joven profesor en formación en una provincia en que no existe más que esa Universidad? Evidentemente, éste no va a tener esa posibilidad y se va a encontrar en una situación de objetiva discriminación con el caso que anteriormente he señalado. Se trata de una norma que puede tener una intención, que incluso podríamos compartir, pero que, aparte, como digo, de que se encuentra contradicha de manera frontal y radical con otros preceptos de la Ley, es una fórmula poco meditada en relación a la situación actual de la Universidad española que puede propiciar el que sea defraudada mediante esta picaresca que he indicado y, en cualquier caso, va a propiciar de manera segura la discriminación entre los jóvenes profesores en formación de nuestra Universidad.

La enmienda 520 se refiere al artículo 43, actualmente artículo 42, y establece una innovación, o pretende establecer una innovación, a nuestro juicio, de suma importancia. Se trata de lo siguiente: de establecer que cada Universidad constituirá un comité cuya composición y mandato fijarán los Estatutos de la Universidad, pudiendo ser miembros del mismo los profesores de la Universidad, miembros del Consejo Social o personalidades de reconocido prestigio. Será elegido mediante votación secreta en el claustro académico por una mayoría de tres quintos de sus miembros.

Y ahora viene lo importante: ¿para qué queremos este comité, cuya misión será ratificar o no la propuesta de nombramiento de los candidatos y ante el cual, además, serán recurribles las propuestas de las Comisiones? ¿De qué se trata? Sencillamente, se trata de controlar algo que hasta ahora, de hecho, es incontrolable como son las decisiones de los Tribunales de oposiciones. Si con esta Ley se van a mantener las oposiciones, con el nombre que sea, se van a mantener los Tribunales de oposiciones, incluso aunque se objetive en cierta medida la designación de los Tribunales, van a seguir siendo Tribunales con la posibilidad de corruptelas que todo el mundo reconoce que existen actualmente en los Tribunales. Hay un dicho común y es: «Dadme lo que sea, un "marmolillo", que con tres votos yo lo haré catedrático de Universidad». Esto es así y de hecho prácticamente las decisiones de los Tribunales son decisiones inapelables. Pues bien, ¿qué proponemos nosotros? Que estas decisiones sean apelables y que lo sean ante un comité integrado no solamente por miembros de la comunidad académica para, en cierta medida, contrarrestar o controlar algo que, una vez que se mantiene el sistema de oposiciones, es prácticamente inevitable; si se establece el sistema de oposiciones, las oposiciones son básicamente un sistema mediante el cual la co-

munidad académica coopta, mediante algunos de sus representantes, a los que entiende mejores para introducirlos en esa misma comunidad académica.

Pues bien, entendemos que este sistema, que es inevitable una vez que se mantiene el recurso a las oposiciones, debe ser, sin embargo, controlado para evitar los defectos de padrinazgo, las corrupelas que, como he dicho y todo el mundo reconoce, existen actualmente en el mencionado sistema y que son una de las causas de que en un sistema que en sí podría ser racional (todo el mundo está de acuerdo en alabar formalmente el sistema de oposiciones ideado por Fernando de los Ríos en la época de la República) se produzcan los inconvenientes que se producen, en base a esta corrupción.

Por eso proponemos este control, que será ejercido por un comité en el cual pueden existir miembros, a través del Consejo Social, que no pertenezcan estrictamente a la comunidad académica, aun siendo personas de reconocido prestigio.

Nuestra siguiente enmienda, número 521, pretende abordar un tema importante y sobre el cual prácticamente el proyecto pasa de puntillas, aunque, como digo, es importante e insoslayable. Es el tema de la dedicación del profesorado.

¿Qué dice actualmente el artículo 45.1? Dice: «El profesorado universitario ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial». El «preferentemente» no se sabe si, como parece lógico, va referido a tiempo completo o se refiere al tiempo parcial, en cuyo caso la redacción sería absurda, pero no sólo por motivos de redacción, sino que falta completar la determinación de uno y otro tipos de dedicación, para lo cual proponemos nuestra enmienda 521, porque, actualmente, con el proyecto de Ley lo único que se sabe es que los profesores a tiempo parcial no podrán ser decanos, rectores, jefes de departamento y, en general, no podrán desempeñar ninguno de los cargos unipersonales de la Universidad, pero no se dice nada más. Sabemos lo que no pueden ser, pero no sabemos lo que tienen que hacer, cuál va a ser su régimen de trabajo, el sistema de control de su actividad, cuál va a ser incluso la diferencia en cuanto a la remuneración con los profesores de dedicación exclusiva y normal; y tampoco sabemos algo que es sumamente importante: quién es, de entre la panoplia de autoridades a las cuales se reconoce competencia en materia académica en esta Ley, el que va a despejar estas incógnitas. ¿Es que lo va a hacer el Gobierno a través de un reglamento? ¿Es que sobre el tema se van a pronunciar las Cortes Generales en una futura Ley? ¿Es que lo va a hacer el Consejo Social o el Consejo de Universidades o las propias Universidades? ¿O lo van a hacer las Comunidades Autónomas y, en ese caso, qué órgano de las Comunidades Autónomas?

Nada de esto aparece resuelto en la Ley y es un tema capital para poner en marcha el funcionamiento efectivo de la Universidad y corregir algunos de los males que actualmente existen en la propia Universidad.

Nuestra enmienda pretende enfrentarse con este problema. En este caso no nos podrán ustedes decir que es

una enmienda reglamentista, como nos han dicho en otros casos. Entendemos que hay que decir lo siguiente: que el profesorado universitario ejercerá sus funciones en régimen de dedicación normal y que los Estatutos de la Universidad establecerán las condiciones de dedicación a tiempo parcial, que tendrá carácter excepcional, cosa que no se dice con esta rotundidad en la Ley, así como la compatibilidad entre la dedicación normal y la realización de proyectos técnicos, artísticos y científicos, en los términos que señala el artículo 11 de la presente Ley.

Nuestra última enmienda es la número 525, al artículo 46.2, cuya supresión pretendemos, porque estimamos que este artículo, que establece la posibilidad de fijar remuneraciones excepcionales para cierto profesorado, sobra en la Ley, en la medida en que puede prestarse a trato discriminatorio entre los profesores y se puede establecer una diferenciación que, a nuestro juicio, no está justificada o, al menos, no en los términos que propone el proyecto de Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas números 28 y siguientes del Grupo Parlamentario Vasco.

Tiene la palabra para su defensa el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente, con la venia.

En relación al Título quinto «Del profesorado», y para el artículo 33, apartado 3, tenemos que señalar que el porcentaje máximo del 20 por ciento con respecto a los catedráticos y profesores titulares, ese 20 por ciento destinado a la contratación de profesores asociados y visitantes, plantea, en nuestra opinión, graves problemas para Universidades jóvenes de gran y rápido crecimiento y, además, Universidades con «campus» dispersos, circunstancia que, por ejemplo, puede aplicarse perfectamente al caso de la Universidad del País Vasco.

El tope máximo del 20 por ciento bloquea una de las vías posibles de solución de los problemas que plantea la normativa de este articulado. Esta limitación tiene sentido, y eso lo pensamos nosotros, en Universidades y centros universitarios con elevada tasa de profesores numéricos, pero no en casos como el que les he citado, y aunque una Ley, por definición, ha de tratar de ajustarse a la mayoría de la situaciones, también es cierto que los casos excepcionales pueden y deben tener un tratamiento asimismo excepcional. De ahí que recabemos para las Comunidades Autónomas competentes, entre ellas la del País Vasco, la facultad de fijar esos porcentajes máximos a que aludía y, a la vez, la posibilidad de contratar profesores ayudantes prevista en la enmienda 29 al artículo 35.

En el mismo sentido de asunción de competencias, pensamos que ha de ser el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas quien regule los concursos de selección de profesores titulares de Escuelas Universitarias, catedráticos de Escuelas Universitarias, profesores titulados de Universidad y catedráticos de Universidad. Por ahí van nuestras enmiendas a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

En esta misma tónica de atribución de competencias pedimos el traspaso de la facultad que el proyecto reserva al Estado para que reglamentariamente establezca el procedimiento de sorteo por el que se designan por el Consejo de Universidades los tres vocales que van a formar parte de las Comisiones que resuelvan los concursos.

Hemos de darnos cuenta de que dejar en manos del Gobierno esta capacidad reglamentaria —el Gobierno es algo muy serio— y ponerse a reglamentar cómo se van a sortear esos tres vocales por el Consejo de Universidades, yo no sé hasta que punto tiene demasiado sentido. La razón de esta enmienda es que a lo largo de los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 hay una referencia continuada a este párrafo del «procedimiento que reglamentariamente establezca el Gobierno» y que, en mi opinión, va exclusivamente destinado al tema del sorteo de que habla el artículo 36, punto 3.

A la hora de determinar las condiciones que deben reunir los miembros de las Comisiones que resuelven los concursos, es bueno que nos basemos, como lo hace el proyecto, en criterios objetivos y también, ¿por qué no decirlo?, en criterios generales, aunque a este Diputado, la verdad, se le ocurren muchas interpretaciones de qué demonios se encierra bajo estos criterios generales.

Las interpretaciones pueden ser variadas; se me ocurren varias, pero no las voy a contar aquí. Por tanto, criterios objetivos sí para los procedimientos de designación de miembros de las Comisiones según el artículo 42. Lógico también, y necesario, que se garantice la competencia científica de los mismos, ¡faltaría más!; por un mínimo sentido de dignidad y de responsabilidad ha de ser así.

La enmienda de nuestro Grupo va un poco más lejos y pretende que esa objetividad se una a una garantía científica de los miembros de la Comisión, se vincule a la responsabilidad como profesor universitario que forma parte de esas Comisiones y se una la publicidad de sus «curricula» científicos.

Nuestro Grupo es consciente de las reticencias que una medida de publicidad de los «curricula» pueda causar en ciertos sectores del profesorado, posiblemente en el profesorado más mediocre; pero no es menos cierto que precisamente el profesorado más cualificado será quien menos objeciones presente a tal requerimiento de publicar su «curriculum» si forma parte de una Comisión.

Pensamos que, así, la Comisión misma de adscripción sale fortalecida en su competencia científica y que la propia sociedad va a tener más desconfianza en la decisión que esa Comisión adopte. Pensamos que el profesorado que se adscriba en estas condiciones a la Universidad va a encontrarse en una situación de apoyo y garantía científica de sus propios Jueces y que, en definitiva, la Universidad saldrá ganando en consideración, en respeto, en capacidad docente e investigadora, funciones todas ellas que han de ser prioritaria para la institución universitaria. Por tanto, pediríamos que se haga también público el «curriculum» de los miembros que forman parte de la Comisión.

En la enmienda al artículo 43, nosotros pretendemos no cerrar ni condicionar la posibilidad de que las Comunida-

des Autónomas o algunas de ellas, según sus Estatutos, tengan la posibilidad de crear sus propios Cuerpos de funcionarios o asimilar los que son hoy del Estado y luego fueron traspasados. En este sentido, la inscripción de los profesores nombrados en el registro de personal que se corresponde con el sentido de nuestra enmienda, permite que los profesores se inscriban hoy en el registro como personal de los cuerpos respectivos, tal como dice el texto, y no cierra tampoco la posibilidad de que lo sean también, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas, si es que se da esa situación. Conviene que esta Ley no cierre la posibilidad, puesto que ya vendrá una Ley de funcionarios, supongo que la tiene «in mente» el Gobierno, y en su momento podremos dar por finalizado el tema.

En cuanto a la última enmienda de este Grupo a dicho Título, al artículo 46, el texto del proyecto dice en su apartado uno: «El Gobierno establecerá el régimen retributivo del profesorado universitario, que tendrá carácter uniforme en todas las Universidades». Nuestra propuesta, señores Diputados, como ya dijimos antes en la Ley de Autonomía Universitaria fenecida, mantiene el texto con la adición de un calificativo que creemos es de sumo interés.

Para nosotros el Gobierno establecerá el régimen retributivo básico del profesorado universitario. ¿Qué se pretende con ello? Se pretende llevar a la práctica la autonomía de la Universidad que ustedes están defendiendo y que nosotros defendemos. Queremos también llevar en la práctica esta autonomía a las cotas más amplias posibles de autogobierno. Si las Universidades, según el artículo 52, gozan de una autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley, no vendría mal y parece lógico que también se puedan fijar las escalas de salarios del profesorado adscrito a ellas. ¿Atenta ello a la igualdad? Creo que no. Si el régimen retributivo básico es igual para todo el profesorado universitario, no hay atentado contra la igualdad; lo que sucede es que posibilita la diferenciación entre las Universidades, posibilita que cada Universidad compita con otras para lograr reunir el mejor conjunto, el mejor equipo docente y hace posible que unas Universidades se distingan de otras y que unas sean muy buenas, otras buenas y otras, desgraciadamente, mediocres.

Pensamos que esta posibilidad garantiza la libertad de la Universidad y de los alumnos para acceder a esa misma Universidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos a las enmiendas 341 y siguientes del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor García Amigo.

El señor GARCIA AMIGO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Popular tiene muchas enmiendas a este Título, uno de los claves de la Ley, obviamente, pero para aliviar y aligerar en el tiempo al menos intentaré agruparlas y así emplear el menor tiempo posible.

En este sentido, siguiendo el propio articulado del

proyecto nos encontramos con que en el artículo 34, un buen artículo en principio, dado que intenta, entre otras cosas, reducir básicamente a cuatro las clases del profesorado, intención que luego se ve obviamente rebasada ya en el mismo artículo en su apartado 3 con profesores asociados y visitantes, más todos los que después con motivo de la Ley podrán distinguirse entre catedráticos y profesores titulares normales, por llamarlos de alguna manera, y los que lo sean, por virtud de las transitorias, que lógicamente serán catedráticos y profesores titulares legislativos. Para diferenciarlos nos interesa en este artículo básicamente preguntar cuáles serían las diferencias entre los catedráticos y los profesores, dado que todos ellos han de realizar, en principio, la misma oposición con los mismos ejercicios, y que todos ellos van a tener capacidad docente y capacidad investigadora plena.

Cuando decimos esto, lo hacemos para denunciar el eventual riesgo que puede correrse a la vista de las transitorias de la Ley, no vaya a ocurrir luego que sirva el argumento de la misma oposición o concurso para buscar una segunda integración en un plazo breve o un poco más largo, tal como sucede con la transitoria relativa a los agregados.

En segundo lugar, una de nuestras enmiendas en el apartado 3 intenta que en lugar del 20 por ciento del porcentaje de profesorado contratado en cada una de las Universidades se reduzca este profesorado contratado al 10 por ciento.

La razón, entre otras (y me hubiera gustado que estuviese el Ministro señor Moscoso, según el cual recientemente se decía, o al menos la Prensa lo publicó así, que nadie entrará en la Administración a partir de 1984 por criterios de dedo), ha sido ésa. Es obvio que el contrato no va a ser por dedo, pero puede estar bastante cerca.

En el artículo 35 hay otra enmienda relativa a la contratación de ayudantes, y el Grupo Parlamentario Popular entiende que sería conveniente que el nombramiento o la contratación de ayudantes lo fuese a propuesta del Departamento. Las razones serían en principio las siguientes. En primer lugar, para conseguir la formación de equipos; en segundo lugar, porque los departamentos siguen ya desde la carrera a los futuros ayudantes y sobre todo, y muy especialmente, por coherencia con la propia Ley, dada la relevancia que se da precisamente al departamento como órgano universitario.

A continuación quisiera resaltar el hecho de que el ayudante esté bajo la rúbrica del profesorado, siendo así que evidentemente parece que del contexto no se deduzca que sean profesores. También quiero resaltar el hecho de que en alguno de los apartados se le reconocen competencias docentes.

Como decía antes, quería agrupar las enmiendas del Grupo Popular a los artículos 35 a 38 porque en los textos alternativos que se presentan está latente una misma filosofía informadora, que naturalmente difiere en buena medida del texto del proyecto.

Quisiera recordar cómo el señor Ministro de Educación en su discurso de presentación hablaba en diversas ocasiones de que el proyecto permite y quiere la calidad de la

enseñanza. Añadía en otro lugar que tiene el reto de lo cualitativo e incluso citaba al profesor Lain Entralgo apuntando dos criterios de selección: uno, la verificación del talento y, otro, el constatar la voluntad de trabajo. En esto está también el proyecto de Ley en el Preámbulo cuando dice que la sociedad tiene el derecho a exigir de aquella, de la Universidad, la calidad docente e investigadora.

En el mismo texto legal del proyecto de Ley hay un artículo que merece toda nuestra alabanza, y es el artículo 42, ahora 41 —quiero que me disculpen la lectura porque es breve—, que dice así: «En los concursos a que se refiere la presente Ley quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de condiciones de los candidatos, y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos. 2. Los procedimientos para la designación de los miembros de las Comisiones se basarán en criterios objetivos y generales, garantizando la competencia científica de los mismos». Totalmente de acuerdo con este precepto. En base a él, a las expresiones del señor Ministro y a lo que se dice en el Preámbulo de la Ley, este Diputado, portavoz en estos momentos del Grupo Popular, quisiera resumir esa mínima filosofía que debe inspirar la selección del profesorado, la meta, la calidad de la enseñanza. En consecuencia, habida cuenta de la incidencia del profesorado en la consecución de esa calidad de la enseñanza, entendemos que las pruebas deben ir a exigir y a garantizar la calidad del profesorado.

Esa calidad, obviamente, se garantiza por una selección seria y una selección si puede ser continuada en la medida de lo posible, buscando la formación de los candidatos a ser profesores. Selección que, se quiera o no se quiera, hay que hacerla a través de unas pruebas, porque no basta con decir que alguien es muy bueno, que está muy preparado, sino que hay que aprobarlo, y es bueno que se pruebe. Naturalmente a esas pruebas se las puede llamar concurso, concurso-oposición u oposición, como queramos; el problema es que las pruebas sean serias y objetivas; que sean públicas e iguales para todos; que garanticen, en definitiva, la selección de los mejores, tanto en su capacidad y dotación intelectual, como en su esfuerzo en el estudio y en la preparación.

El otro aspecto del problema es que los Tribunales, en la medida de lo posible, estén sujetos a la objetividad que lleva consigo la publicidad y, naturalmente, que llevan la garantía de que están enterados de lo que van a juzgar, es decir, que los Tribunales estén compuestos por especialistas. Las pruebas deben ser juzgadas por especialistas. Creo que esta es la mínima filosofía que está en las palabras del Ministro, en el Preámbulo de la Ley en el artículo 41 del proyecto.

El problema viene, en nuestra opinión, en la opinión de este Diputado, en que el contenido de los artículos 35 a 39 no cumple o no son las vías más adecuadas para conseguir que se realice esa filosofía.

En todo caso es obvio que por referencia a la situación actual, situación que, no olvidemos, procede de un reglamento de oposiciones del año 1931, del ilustre profesor Fernández de los Ríos se exigen seis ejercicios para la se-

lección de los catedráticos y agregados; es decir, para lo equivalente a catedráticos en la futura Ley, y ahora en el proyecto, se minimizan a dos, que, en opinión de este Diputado y de éste que, al mismo tiempo, fue opositor y que si se aprueba la Ley a lo mejor tienen que seguir siéndolo; en opinión de este profesor que ya ha estado en varios Tribunales son las pruebas que menos permiten comprobar la calidad del profesorado. No digo que no sean válidas, sino que habría que completarlas. En todo caso minimizan y, una vez más, permítame el señor Ministro que haga alusión a la interpretación un poco jocosa que se da al Título de la Ley en sus siglas: «las rebajas universitarias».

En segundo lugar, una crítica que hay que hacer necesariamente es respecto de los Tribunales que juzgan esas pruebas. Esta mañana se ha hablado aquí, incluso por un portavoz del Grupo Socialista, el señor Vargas-Machuca del tema de la presión local. También se ha hablado de la endogamia, y en otras ocasiones también se ha hablado de estos temas. Naturalmente, estos peligros están presentes en la composición de los Tribunales diseñados por el proyecto de Ley. Se puede decir a la alternativa que nosotros proponemos —y me anticipo a una eventual crítica— que no estaríamos en nuestra propuesta a buscar la total objetividad; que no estamos en la línea de la autonomía universitaria. No es verdad, y ya ayer en mi intervención decía que la autonomía universitaria se puede predicar de cada Universidad concreta o de la institución en su conjunto. Para evitar estos peligros que están obviamente en el contexto del proyecto de Ley, para evitar el eventual subjetivismo de los Tribunales, yo mismo ponía ayer el famoso caso de la Facultad de Medicina de Madrid, cuando las pruebas de adjuntos se hacían en las Facultades, aquella coincidencia en los apellidos y en los nombres de los adjuntos con los de los catedráticos. Para evitar estos peligros, digo, bien merece la pena atribuir la autonomía en la selección del profesorado, que sigue siendo autonomía universitaria, a la institución en su conjunto, es decir, a aquellos profesores mejor capacitados para seleccionar a los futuros profesores, es decir, a los grados superiores del profesorado universitario. Para obviar esos peligros, e inspirándose en la filosofía inicial, el Grupo Popular ha presentado un bloque de enmiendas a estos artículos 35 a 39, donde se articulan las pruebas y luego la composición de los Tribunales, en atención a unos requisitos que, en nuestra opinión, deben cumplir. Las pruebas deben cumplir, evidentemente, los que dice el artículo 41 del actual proyecto y además algunas exigencias que son en concordancia o que desarrollan precisamente ese artículo del proyecto y algunas exigencias de artículos claves de la Constitución, como son el 103.3, el 139 o el 23.

Naturalmente hemos pensado también que sería conveniente articular las pruebas en función de aquello que han de cumplir y realizar los profesores universitarios tal como quiere el artículo 1.º de la Ley, aquellas funciones que se asignan, funciones básicas que se asignan a la Universidad. Así por ejemplo, se habla del desarrollo y la crítica de la ciencia en el apartado 1; se habla también de la transmisión de esa ciencia que se ha adquirido; y, final-

mente, se habla también de la preparación para actividades profesionales. Tres puntos claves, perfectamente acoplables a las pruebas, o mejor dicho las pruebas acoplables a ellos, y que darían un poco la calidad de los profesores. En todo caso, garantizarían mejor, como mínimo, esa calidad de la enseñanza que tiene que venir, se quiera o no se quiera, a través de la calidad del profesorado.

En consecuencia con ello, nuestro Grupo propone que, como mínimo, haya tres pruebas; las dos primeras podrían coincidir con las que se formulan en el proyecto, pero, además, señoras y señores Diputados, los profesores tienen que saberse también el programa en sus líneas básicas, porque eso es lo que van a tener que trasladar después si quieren preparar la verdad para actividades profesionales. Y que no se me diga, que se me dirá, obviamente, que son pruebas memorísticas; eso se puede decir de cualquier otra oposición, pero no, ni siquiera en estos momentos, de las oposiciones en la Universidad. El señor Ministro y tantos universitarios que hay en esta Cámara, profesores de Universidad, si somos honestos con nosotros mismos, eso no se puede decir seriamente. Si no hay preparación de ese programa, olvidense de que se pueda preparar para las profesiones desde la Universidad; es decir, no se garantizaría que los profesores puedan cumplir esa misión esencial de la Universidad, que es nada más y nada menos que preparar para las actividades de la sociedad.

En el segundo aspecto nuestras enmiendas van en la línea de garantizar en lo humanamente posible —al cien por cien quizá no es posible en lo humano— la objetividad de los Tribunales, y en ese sentido se propone que, siendo Tribunales de cinco miembros, todos ellos, absolutamente todos ellos sean designados por sorteo entre los cuerpos respectivos. Habrá un Presidente, es obvio, alguien tendrá que presidir, y puede ser muy bien el más antiguo. También evitar las arbitrariedades que pueden darse, no digo que se den, pero que pueden darse en base al localismo, a la famosa presión local, a la endogamia y, en definitiva, a la negación de la idea de Universidad que es precisamente la superación del localismo.

Hay otra enmienda importante al artículo 40. En este artículo 40 se propone la sustitución del texto del Gobierno, buscando el respeto a los derechos adquiridos, de una parte, y, por qué no decirlo, también el respeto a los que, por haber pasado ya antes esas pruebas y por la experiencia que han ido adquiriendo en la docencia universitaria para los distintos puestos, se les reconozca, cómo no, si ocurre en todas las demás partes de la Administración, el concurso previo de traslado.

Si no se hace así y enlazamos con la transitoria, que veremos después, las monstruosidades jurídicas —y no adquisiciones, estamos haciendo Leyes y lo jurídico algo tendrá que decir aquí—, pueden ser de campeonato. Por tanto, nuestra enmienda sería: concurso previo de traslados para los distintos cuerpos, naturalmente, pruebas diferentes a las de acceso; eso sí, un concurso de méritos para que no sea la pura antigüedad, y, en todo caso, la formación de Tribunales de manera idéntica, respetando al máximo la objetividad y la especialización, para que sepan y puedan juzgar con justicia.

Quisiera terminar, señor Presidente, señorías, con la frase de un famoso dramaturgo: estas pequeñas, a la vez grandes verdades que he intentado decir en estos breves minutos, producen una cierta melancolía, como decíamos en Comisión, y quisiera que no se convirtieran —como dije también— en tristeza. Como decía este dramaturgo, serían tristes tiempos aquellos en los que hay que luchar por lo que es evidente.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Amigo.

El Pleno se reanuda a las cuatro y media de la tarde. Se suspende la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a los cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señorías, la Presidencia considera, en base a lo establecido en el artículo 73, que los problemas generales están suficientemente planteados en esta Ley, por lo que se concederá solamente turno de intervención y turno de contestación; se suprimirán, salvo en supuestos excepcionales, las réplicas y las dúplicas. En los supuestos excepcionales, en que se solicite, se concederán, pero, en principio, no habrá réplica ni dúplica. *(El señor Suárez González, don Fernando, pide la palabra.)*

El señor Suárez González tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, para una cuestión de orden.

El Grupo Popular, naturalmente, va a aceptar las disposiciones de la Presidencia, como siempre, y está dispuesto a colaborar en que los debates se aligeren, pero no podemos compartir la afirmación de que los temas generales están suficientemente debatidos. Hay un tema general de extraordinaria importancia, el de la composición de los claustros constituyentes y el de la soberanía de la futura autonomía universitaria y es excesivamente sencillo decir, por parte de la Presidencia, que es un tema general suficientemente debatido.

El señor PRESIDENTE: Señor Suárez, se ha consultado con todos los Grupos Parlamentarios la propuesta de la Presidencia. De todas maneras, ya he dicho que en los casos excepcionales se concederá la réplica y la dúplica. Insisto, de todas maneras, en que los temas generales están suficientemente debatidos, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas a este título, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA Y LOPEZ: Gracias, señor Presidente, Señoras y señores Diputados, la enmienda número 443, al hoy artículo 42, trata de introducir una novedad, creemos que importante, en el ámbito generalizado del nombramiento de candidatos a que hacen referencia los artículos 35 a 39 de este proyecto de Ley. Esta novedad, que en algunos casos, como Escuelas técnicas superiores, no sería tal, viene definida por la introducción de un periodo de prueba de dos años de duración entre el nombramiento provisional y el nombramiento definitivo.

Entendemos que la existencia de una etapa de prueba para todos los profesores permite un mayor control por parte de la Universidad, así como la justificación documental de la valía del candidato, que no siempre, como esta mañana se ha explicitado, unas simples pruebas de acceso perfilan con detenimiento ni mucho menos con perfección.

Por otra parte, la introducción de ese periodo de pruebas comulga con el apartado e), del punto 2, del artículo 3.º, de esta Ley que debatimos, porque nada variaría la concepción global del proyecto.

La enmienda número 444 también lo es al artículo 42 y trata de clarificar conceptos y ámbito de competencia. Dice el texto aprobado en Comisión que los nombramientos serán hechos por el rector de la respectiva Universidad y comunicados al Consejo de Universidades, a efectos de inscripción en el registro de personal del cuerpo respectivo.

Nosotros entendemos que, tal como está redactado, ese artículo se presta a confusiones innecesarias motivadas por la citada expresa que se hace al Consejo de Universidades, que parece sería el órgano encargado de inscribir en el correspondiente registro los nombramientos efectuados por el rector.

Entendemos que en ningún apartado ni en ningún artículo de esta Ley que debatimos se otorga a dicho Consejo la facultad de llevar el registro de personal, por lo cual, suprimiendo cualquier referencia, no sólo evitamos interpretaciones distintas a la que realmente debería ser, y, por tanto, serían correctas, sino que también configuramos mejor el campo de acción de ese Consejo de Universidades, que tantas y tan importantes funciones debe acometer.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López de Lerma. Para contestar a las enmiendas de este título, tiene la palabra el señor Lazo.

El señor LAZO DIAZ: Falta una enmienda del Grupo Centrista, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No queda ninguna enmienda a este título, ¿verdad? *(Pausa.)*

Perdón, queda la enmienda número 237 al apartado 2.º, del artículo 46, del Grupo Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Muchas gracias, señor Presidente, muy brevemente. En este número 2 se prevé la posibilidad de que el Consejo Social establezca unos mecanismos de retribución singular en las retribuciones del profesorado, unos complementos de carácter individual, en atención a determinadas circunstancias del profesorado.

No nos oponemos a que existan estos complementos, que estimamos que en alguna Universidad pueden ser necesarios. Por eso presentamos una enmienda transaccional en Comisión, que está incorporada en el dictamen, en la cual únicamente transformamos nuestra enmienda y pedimos que en el texto del proyecto se suprima la expresión «con carácter individual», de tal forma que esos complementos, de forma general, sean complementos objetivos. Nuestra redacción no impide que pueda haber complementos individuales, porque al suprimir eso, pero decir la redacción «o a méritos relevantes», el Consejo Social puede dar complementos individuales. En la redacción que establece el proyecto sólo pueden ser complementos los individuales y se impide que haya unos complementos objetivados en función de las necesidades de la enseñanza.

Por consiguiente, nuestra enmienda transaccional suprime las palabras «con carácter individual», de tal forma que el precepto queda más genérico y esos complementos pueden ser individuales o no individuales, y no únicamente individuales, como propone el proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Lazo.

El señor LAZO DIAZ: Señor Presidente, aclaro que voy a responder a las enmiendas planteadas por el señor Bandrés, por el señor Pérez Royo y por el Grupo Popular; las enmiendas restantes serán contestadas por otro señor Diputado.

Con respecto al señor Bandrés, a mí me parece que el conjunto de sus enmiendas a este Título quinto se pueden agrupar en diversas intenciones. Una primera intención pretendo que cada Universidad regule sin límites su profesorado propio. Ya se conoce que, de acuerdo con la Ley, los profesores en plenitud, los verdaderos profesores, en cierto modo, son solamente dos: el profesor titular y el catedrático. Pero cada Universidad luego, con unas ciertas cautelas, con unos ciertos límites, puede contratar profesorado propio ayudante, que serían personas en camino de convertirse en profesores asociados y profesores visitantes. Lo que caracterizaría a este profesorado, llamémosle así, propio de cada Universidad sería su carácter temporal.

¿Por qué se ha escogido este modelo, que es sencillo, de carrera docente, que es un modelo simplificado? Porque nos resuelve uno de los grandes problemas heredados con el que nos encontramos en la Universidad española, el que se ha llamado el problema PNN, una enorme masa de profesores sin estabilidad, un profesorado sin futuro,

un profesorado mal pagado y, en muchas ocasiones, literalmente explotado. Esto es lo que la Ley evita, esto es lo que la Ley impide que vuelva a reproducirse.

Sin embargo, las enmiendas del señor Bandrés que van en esta dirección, cuando dejan a la Universidad con una absoluta libertad para que puedan contratar profesores sin ningún tipo de cautela, con carácter temporal o con carácter permanente, a medio plazo harían reproducirse en la institución universitaria española justo el problema que ahora queda soslayado. Esa es la razón fundamental por la que no podemos admitir ese bloque de enmiendas.

Hay una segunda intención en sus enmiendas, en la que se busca aumentar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de profesorado. Es un viejo debate, una vieja discusión. Le vuelvo a repetir, una vez más, que la Ley cita amplísimas competencias a las Comunidades Autónomas, pero que en este caso concreto ha optado por un determinado modelo docente, un determinado modelo docente universitario donde se conpagine, por un lado, la autonomía de cada Universidad para seleccionar a sus profesores y, por otro, una mínima homogeneidad en todo el profesorado español, que se consigue especialmente a través de pruebas de selección que la Ley regula. Las enmiendas del señor Bandrés van a romper esta mínima homogeneidad que nosotros consideramos que es indispensable.

Por último, un tercer bloque de enmiendas donde se pide algo que el señor Bandrés ha venido solicitando a lo largo de todas sus intervenciones: traspasar el conjunto de reglamentación que esta Ley establece sobre el profesorado a posibles leyes de las Comunidades Autónomas. Yo le cité, al señor Aguirre, en una intervención anterior, en el día de ayer, el caso del Estado federal de Alemania, y el caso de la Leymarco alemana, intentando probar que la Ley-marco, la Ley de Universidades alemana, a pesar de estar en el contexto de un Estado federal, era mucho más detallada o mucho más detallista que la Ley que estamos debatiendo. Lo mismo le puedo decir al señor Bandrés con respecto al profesorado.

En la Ley-marco alemana, Ley de un Estado federal, por ejemplo, se enumera el tipo de profesores, por ejemplo se señalan las pruebas y los requisitos para convertirse en profesor, por ejemplo, se fija el carácter temporal o permanente del profesor, cosas que incluso en menor grado contempla la Ley actual; por tanto, creemos que está dentro del contexto de un Estado de las Autonomías y que no debe ser modificada por ello.

Respecto a las enmiendas del Grupo Comunista, fue tomando nota a medida que hablaba el señor Pérez Royo y espero que no se me pase ninguna; en el supuesto de que se me pase, le ruego que me lo haga notar, intentaría replicarle.

Hay una primera enmienda que es la número 512, que se refiere a un artículo cautelar. Está en relación, en cierto modo, con una enmienda y con una réplica que acabo de dar al señor Bandrés. Las Universidades pueden contratar temporalmente profesores asociados y profesores visitantes, pero tienen un límite: esos profesores asocia-

dos y visitantes no pueden superar el 20 por ciento de los profesores titulares y catedráticos.

¿Por qué se establece esta cautela? Por algo que le acabo de señalar al señor Bandrés. Porque nos preocupa que, con el paso del tiempo, pueda reproducirse la situación actual que la Ley elimina, esa masa de profesores no numerarios, mal pagados, olvidados, profesores de segunda categoría. Esto hay que impedirlo, y se procura impedir en este artículo concreto estableciendo ese límite de no más allá de un 20 por ciento de profesores contratados.

El señor Pérez Royo nos propone que sustituycamos el 20 por ciento referido a personas por el 20 por ciento referido a dinero, un 20 por ciento de créditos, por aquí —el mismo señor Pérez Royo lo reconoce—, las Universidades, jugando con los sueldos y jugando con los niveles, podrán, por ejemplo, tener más profesorado contratado. Bueno, pues, justamente, eso es lo que nosotros no queremos que ocurra. En efecto, si en vez de utilizar un 20 por ciento, jugando con las personas, utilizamos un 20 por ciento jugando con los créditos —se pueden hacer perfectamente los cálculos—, el número de profesores contratados puede llegar hasta un 60 por ciento. Si eso ocurriese, estaríamos en la misma situación actual, que es la que a toda costa se quiere evitar.

La enmienda 521, formulada creo que al artículo 45.1, hace referencia a la dedicación completa del profesorado, lo que normalmente hasta ahora se viene denominando dedicación exclusiva. Se dice en dicho artículo que el profesorado universitario tendrá preferentemente dedicación exclusiva, y el señor Pérez Royo pide que se suprima el término «preferentemente». Es decir, que todos los profesores universitarios, en principio, salvo casos excepcionales que fijarian los Estatutos, tendrían que tener, deberían tener, en principio, la dedicación exclusiva. Creemos que eso es excesivo.

Hay que fomentar, y la Ley lo hace, la dedicación exclusiva; por supuesto, pero no hay que imponer a todos esa dedicación exclusiva. En todo caso, la realidad estadística nos señala que, hoy por hoy, el 70 por ciento del profesorado universitario ya tiene esa dedicación exclusiva. La realidad de la cuestión que estamos debatiendo nos indica que la Ley impulsa hacia la dedicación exclusiva, penalizando a los que no la tienen: no pueden ser directores de departamento, rectores o decanos; no pueden ocupar un cargo de responsabilidad. Creemos que eso es suficiente, y obligar a todo el mundo a acogerse a la dedicación exclusiva, sin excepción, puede parecer excesivo.

Luego viene una enmienda que corresponde a un artículo que al Grupo Socialista le parece del más absoluto sentido común, un artículo que, además, responde al propio concepto incluso etimológico de Universidad, lo universal, lo que está abierto hacia fuera, lo que tiende a expandirse, lo que recoge todo lo que está al otro lado de sus muros. Es el artículo donde se señala que para poder concursar al puesto de profesor titular, para convertirse, en definitiva, en profesor, se requiere haber pasado dos años fuera de la propia Universidad. No es sólo un problema de evitar la endogamia. Yo creo que ésa no es la intención fundamental de este artículo, que ustedes, los Dipu-

tados comunistas, piden que suprimamos. El evitar la endogamia, evidentemente la evita, pero no es ésa la intención. La intención, la filosofía, es que consideramos que para un profesor resulta indispensable salir del claustro materno, salir de la propia Universidad, expandirse, conocer otras escuelas, conocer otros métodos de docencia, otros métodos de investigación y, por tanto, se le impulsa a salir de ella, a través de este artículo que se nos pide que suprimamos.

Cuando defendía su enmienda, el señor Pérez Royo decía que no aludíamos al problema de la endogamia que, ya digo, no es la filosofía del artículo, por lo menos no es la principal, porque la propia Ley favorece la endogamia a través de una Disposición transitoria, aquella que establece las pruebas de idoneidad —ya hablaremos de eso cuando llegemos a las Disposiciones transitorias—, pero la verdad es que yo no veo por qué estas pruebas de idoneidad favorecen la endogamia, en cuanto que son justamente unas pruebas, ya veremos a qué nivel se hacen, pero sin duda van a ser unas pruebas rigurosas, en absoluto un coladero, y el que pase por esas pruebas es que está capacitado para ser profesor. No tiene nada que ver, creo yo, con el problema de la endogamia.

Y terminaba el señor Pérez Royo apoyando su petición de supresión del artículo en la picaresca: hombres que se van a pasar de una Universidad cercana a otra, que va a haber un intercambio entre departamentos. ¡Claro que sí! Es posible que eso ocurra, pero lo que no podemos de ninguna manera es renunciar a una Ley, y en este caso renunciar a un artículo, por el hecho de que exista una picaresca y de que haya personas o haya grupos que lo van a incumplir, porque en ese supuesto me parece que no podría aprobarse ninguna Ley en este Parlamento. A todas las Leyes se les busca la vuelta, todas las Leyes tienen su picaresca, y no es una argumentación para pedir la retirada de un artículo.

Y en cuanto a la última enmienda, señor Pérez Royo, que es su enmienda 520, yo creo que es que en esta enmienda 520, donde ustedes nos hablan de una especie de Tribunal de apelación dentro de la propia Universidad para evitar posibles injusticias en los sistemas de selección, este Tribunal de apelación que ustedes proponen ya está recogido en la Ley, efectivamente. No está exactamente igual, pero ya está ahí y las diferencias entre lo que ustedes proponen y lo que recoge el texto son diferencias de matiz.

Y vamos, pues, con las enmiendas planteadas por el Grupo Popular, a las que yo voy a intentar dar respuesta, manteniéndome en el tono riguroso y serio que esta mañana empleó aquí el señor García Amigo.

De todas formas, señor Presidente, yo querría, antes, plantear una cuestión para mi propia claridad. Yo querría preguntar si el Grupo Popular, a este Título quinto, mantiene las enmiendas 366, 171 y 367. Querría preguntar si esas enmiendas 366, 171 y 367 se mantienen.

El señor PRESIDENTE: Por mis notas, son al artículo 45, y al artículo 46 la 366 y la 367, que se mantienen.

¿No se me desmiente?

El señor GARCIA AMIGO: En todo caso, se mantienen, aun cuando se defendieron en bloque y quizá pasaron inadvertidas algunas de ellas.

El señor PRESIDENTE: Se mantienen.

El señor LAZO DIAZ: Pido disculpas, entonces, porque eso es lo que me puede haber ocurrido; no recordaba...

El señor PRESIDENTE: Le ruego, señor Lazo, que continúe.

El señor LAZO DIAZ: Señor Presidente, continúo.

Como son una gran cantidad de enmiendas a este Título quinto, yo voy a intentar replicar, lo más cartesianamente posible, a tres cuestiones generales: cómo estamos en estos momentos en materia de profesorado, cómo estaremos si se aprueba la Ley y cómo estaríamos si se aceptasen las enmiendas del Grupo Popular.

¿Cómo estamos? Muy mal, y creo que en esto hay pocas discusiones: una maraña de múltiples estamentos y de múltiples titulaciones, la inexistencia de una carrera docente —entre nosotros, alguien se puede convertir en catedrático, apenas haber terminado sus estudios, pero también alguien se puede jubilar como profesor ayudante con un sueldo miserable—; una imposibilidad de que la Universidad seleccione a su propio profesorado y unas formas de selección, las oposiciones tradicionales, arcaicas, y, por lo menos en estos días o en estos momentos, sometidas a una fuerte contestación.

Frente a esta realidad penosa y que, naturalmente, yo he resumido al máximo, ¿cómo estaremos en el supuesto de que la Ley se apruebe? El proyecto, a lo largo del Título quinto, monta un modelo de docencia universitaria muy distinto al que tenemos en estos días y que nos coloca a la misma altura de la mayor parte de las grandes Universidades del mundo occidental. Frente a una maraña estamental, el proyecto establece un sistema sencillo y claro de carrera docente, a base de dos escalones, o, si se quiere, ampliando el concepto, tres escalones: el ayudante, el profesor titular y el catedrático, cada uno con sus responsabilidades, cada uno con sus competencias.

Frente a la imposición de un profesorado ajeno, que las Universidades se ven obligadas a recibir, el proyecto se ancla en la auténtica autonomía universitaria. La Universidad crea las plazas, las titula, les fija el nivel y selecciona el profesorado, y ello, nos interesa resaltarlo —aunque creo que el señor García Amigo no hizo ninguna referencia al respecto—, con una intervención destacada del Consejo Social a la hora de fijar las plantillas que va a permitir —y esa es la intención y la filosofía— que con el paso del tiempo, a un plazo medio, cada vez más las enseñanzas de nuestras Universidades, las carreras que allí se impartan, vayan respondiendo a las necesidades concretas y cotidianas donde la Universidad está inserta.

Se fija —y aquí vamos a tener que detenernos— un nuevo sistema de selección del profesorado que en absoluto es una rebaja, que en absoluto es un sistema degradado, como el señor García Amigo intentó explicar aquí, sino que resulta extraordinariamente riguroso y estricto.

Lo que hace que una forma de selección de profesores sea mejor que otra no es que tenga dos, tres o veinte ejercicios; lo que hace aceptable una forma de selección es su contenido. Y ¿cuál es la forma de selección que establece el proyecto? El candidato presenta y expone su proyecto docente; el candidato presenta y expone su «curriculum» de investigador; el candidato presenta y expone un trabajo de su especialidad y, después de todo eso, hay un debate, un coloquio abierto, sin límite de tiempo, entre el candidato y el tribunal de cinco miembros. Esto, señor García Amigo, es lo que existe, hay casos en que no, pero es lo que existe en la mayoría de las Universidades del mundo occidental. Y, entonces, una de dos, si es definido como degradado este sistema de selección, o bien todas las Universidades del mundo están equivocadas o bien hay una falta de confianza importante en la capacidad de los profesores españoles para, utilizando este sistema, ser capaces de discernir quiénes son los candidatos preparados y quiénes los que no lo son.

Y, por último, el proyecto establece nuevas exigencias sobre el profesorado, exigencias que suponen la desaparición —de la que vamos a hablar— de los concursos automáticos de traslados, y exigencias que suponen un control periódico sobre el profesorado.

Y, ante este nuevo modelo, ante esta nueva estructura docente, ¿qué es lo que nos proponen las enmiendas del Grupo Popular? No son, en efecto, enmiendas de detalle; no son, en efecto, enmiendas que procuran perfeccionar un texto o que procuran compensarlo, sino que, en cierto modo, van a la yugular de la Ley; son enmiendas que responden a un espíritu totalmente distinto al del proyecto de Ley; son, en definitiva, enmiendas que procuran conservar lo que existe, lo cual es perfectamente legítimo y perfectamente defendible en un Partido conservador, pero que, naturalmente —y creo que lo considerarán igualmente defendible e igualmente legítimo—, no puede aceptar un Partido como el Partido Socialista.

Y así, en su intento de conservar más o menos, en todo caso con diferencias de matices, la estructura docente que tenemos hoy, ustedes comienzan, a nuestro entender, decapitando de raíz la autonomía universitaria, al impedir que las Universidades puedan seleccionar su profesorado. Nos proponen un sistema de Tribunales estatales —lo que hoy existe—, donde la Universidad está ausente, la Universidad concreta, una Universidad determinada. Esos Tribunales estatales seleccionan a unos determinados profesores, que luego las Universidades concretas se ven obligadas a aceptar, se ven obligadas a asumir. Es muy legítimo, y nadie se escandaliza por ello, defender un modelo de Universidad napoleónica, un modelo de Universidad centralista. Es perfectamente legítimo defenderlo. Lo que no puede hacerse, lo que a nuestro entender resulta incoherente, es presentarse como los defensores de la verdadera autonomía universitaria frente a las injerencias del Estado, frente a las injerencias de la sociedad, frente a las injerencias de las Comunidades Autónomas y, luego, castigar la autonomía universitaria impidiéndole a cada Universidad que seleccione al profesor que mejor le convenga.

No es sólo un problema de cómo entender la autonomía universitaria. Es también un problema de confianza, señor García Amigo. Si ustedes nos dicen que es peligroso que cinco profesores de una Universidad concreta, cinco catedráticos de una Universidad concreta (que no es exactamente así, porque en los Tribunales, según se establece en el proyecto, sólo dos son de esa Universidad, y tres son de fuera), si ustedes nos dicen que es peligroso que esas cinco personas seleccionen a un nivel local, dentro de una determinada Universidad, porque pueden verse impulsados a actuar de una manera injusta, a actuar de una forma endogámica, a actuar teniendo en cuenta «capillismos», si ustedes no tienen confianza en esos cinco catedráticos, tampoco pueden tenerla cuando esos cinco catedráticos, esos mismos cinco catedráticos, actúan a nivel estatal, y en ese supuesto, evidentemente, el problema no tiene solución.

Si no se confía en los catedráticos, en los profesores españoles, para integrar un Tribunal, a nivel local o a nivel estatal, entonces lo que hay que cerrar es la institución universitaria.

Rechazan, como estamos viendo, las formas de selección nueva que establece el proyecto, que, por cierto, son formas de selección que eliminan de raíz algo que nosotros consideramos incompatible con la dignidad científica: el memorismo y el recurso a la suerte. Ustedes rechazan estas formas de selección, y dejan en pie, con pequeños cambios, el sistema de la oposición, de los ejercicios de la oposición tradicional, e incluso, a través de una enmienda (ya es simbólico, aunque sea una cosa menor), mantienen el nombre de concurso-oposición.

En concreto, la enmienda que se refiere a estas pruebas nos propone que, a la selección que fija el texto, se añada una prueba más, consistente en que el candidato saque a suerte una lección de un programa y la explique ante el Tribunal. Usted creo que lo dijo y es que es, efectivamente, así; no hay unas pruebas absolutas de selección; eso no existe. Siempre se le puede ocurrir a uno un ejercicio más; uno puede pensar que una magnífica prueba de selección es un Tribunal de 25 miembros encerrados con el candidato durante veinticinco días y que lo despellejen vivo. A alguien se le puede ocurrir. Y ¿por qué no cincuenta días, y por qué no 50 miembros del Tribunal? No hay el Tribunal perfecto; no hay pruebas de selección perfectas. Hay que buscar, por tanto, un sistema lo suficientemente razonable y lo suficientemente seguro, y creo que es el sistema que fija la Ley, porque es un sistema ya aquilatado, porque es un sistema ya probado en las Universidades del mundo.

Tengamos confianza, por tanto, señor García Amigo, en nuestros catedráticos; tengamos confianza en nuestros profesores. Un candidato que se ha puesto delante de cinco catedráticos, que ha colocado sobre la mesa su «currículum» docente, que ha colocado sobre la mesa sus investigaciones, que ha expuesto su proyecto docente, que ha expuesto un tema de su especialidad o un tema de investigación, que luego ha discutido, como les decía antes, sin límite de tiempo, con esos cinco señores, es impensable que esos cinco catedráticos españoles, después de estos

ejercicios, sean incapaces de asegurar la idoneidad o la no idoneidad del candidato que se presenta.

En sus enmiendas conservadoras no aceptan, por supuesto, las nuevas exigencias que el proyecto establece sobre los profesores. No aceptan la desaparición del concurso automático de traslado. Evidentemente, esto puede ser una cuestión jurídica, pero también hay una cuestión de fondo que voy a intentar explicar al señor García Amigo. El concurso de traslado, tal como existe en estos momentos —el concurso de traslado automático—, es incompatible con la autonomía universitaria. Entonces, hay que elegir: o el concurso de traslado o la autonomía; las dos cosas no pueden ser. Si una Universidad está obligada a recibir automáticamente a un profesor que viene de otro sitio, esa Universidad no tiene autonomía para seleccionar su profesorado. Escojamos o una cosa u otra. El proyecto ha optado por la autonomía universitaria y, en consecuencia, forzosamente tiene que renunciar, tiene que eliminar el concurso de traslado.

Yo le preguntaba si el Grupo Popular había mantenido su enmienda número 366 y su enmienda número 171 porque creo que tienen bastante que ver con este nuevo rigor, en el mejor sentido de la palabra, y con estas nuevas exigencias que se van a ejercer sobre los profesores.

La enmienda número 366 y la número 171 se refieren al artículo 45.3. En este artículo se habla de que los Estatutos de cada Universidad establecerán una evaluación periódica de las actividades docentes e investigadoras de cada profesor. Se trata de un artículo que surge de una antigua reivindicación de todas las Universidades españolas, que vienen pidiendo desde hace muchos años que el hecho de ganar una adjuntía o el hecho de ganar una cátedra no pueda suponer de ninguna manera que esa persona quede eximida de la obligación de trabajar. Se trata de un artículo, este control periódico, esta evaluación periódica, que tiene un doble carácter; por un lado, es un artículo que tiende a impulsar a una mejor docencia, a una investigación mejor, y, por otro lado, tiene un carácter, no hay que ocultarlo, cautelar: evitar la parálisis intelectual, evitar que un profesor pueda dormirse en los laureles, evitar que vuelva a aparecer algo que, afortunadamente, casi ha desaparecido de las Universidades españolas: el profesor que hace veinte años sacó una cátedra, que desde entonces no ha publicado una sola línea y que, año tras año, va repitiendo los mismos apuntes que se le van volviendo amarillentos y secos como las hojas. Eso es, exactamente, lo que intenta evitar el artículo 45.3.

¿Y qué es lo que nos proponen las enmiendas del Grupo Popular? Nos proponen que aquellos profesores de una valía especial no estén sometidos a esta evaluación periódica...

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor Lazo.

El señor LAZO DIAZ: Ya termino, señor Presidente.

Yo al principio no entendía exactamente la enmienda. Luego me di cuenta de por qué surgía esta enmienda, y es que ustedes consideran que esta evaluación periódica es

un castigo, y como es un castigo, a los mejores no se les castiga. No es eso; para un profesor prestigioso es una satisfacción que periódicamente pueda explicar qué es lo que está haciendo en la docencia y qué es lo que está haciendo en la investigación.

Y por último, cómo no, se oponen ustedes a una de las innovaciones, yo creo, más atractivas de la Ley: aquella que, referente a las oposiciones, termina con la oposición especializada a una determinada plaza, y la sustituye por áreas de conocimiento, y termina con los tribunales superespecializados. A partir de ahora los miembros de esos Tribunales también responderán a algo mucho más amplio que a una disciplina, a un área de conocimientos.

Hay que abrirse; es verdad que la especialización, incluso la superespecialización, es fundamental en la investigación; ya no es tan buena en la docencia; hay que permitir que un profesor no esté veinte años de su vida explicando la misma asignatura, sino que tenga la posibilidad de moverse en un área más amplia, en un área más abierta.

Creo, señor García Amigo, que he dado respuesta al conjunto de todas sus enmiendas, y si hay algo que se me haya quedado atrás, por olvido o por falta de tiempo, le ruego que me disculpe.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Lazo.

Tiene la palabra el señor Berenguer para completar el turno del Grupo Socialista.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, para dar respuesta a las enmiendas defendidas por los Grupos Centrista y Minoría Catalana y el Grupo Parlamentario Vasco.

En primer lugar, en cuanto a las enmiendas defendidas por Minoría Catalana, anunciar desde este momento nuestro voto en contra, porque aun reconociendo la preocupación que puede existir dentro de su formulación, consideramos que es totalmente improcedente el redactar un artículo en los términos propuestos por la Minoría Catalana.

He de decirle, señor López de Lerma, que tengo mis dudas acerca de la constitucionalidad de su enmienda 403. Y tengo mis dudas, ya que en la propia Constitución, en el artículo 103, cuando habla del acceso a la función pública para los funcionarios públicos, se habla de un único acceso, no de ese doble acceso que S. S. y su Grupo Parlamentario proponen; un acceso que indudablemente daría una categoría extraña a nuestro ordenamiento jurídico funcional de funcionario provisional, que solamente con el transcurso de los dos años se convertiría en definitivo.

Ha mantenido el Grupo Vasco reiteradamente que la competencia a que se refiere al artículo 16 del Estatuto de Guernica es una competencia exclusiva y excluyente de la Comunidad Autónoma vasca. Esta postura no viene ni avalada por la Constitución ni por el texto del artículo 16, ni tampoco, por el propio Gobierno vasco. No puede venir avalada por el texto del artículo 16 del Estatuto vasco, ya que su propio tenor literal limita la competencia que reconoce a la Comunidad Autónoma vasca no solamente

por las Leyes orgánicas del artículo 27, sino también por las del 149 y por la alta inspección, y esto, señor Aguirre, no es una competencia exclusiva y excluyente; es posible que sea una competencia, como decía usted, exclusiva limitada, pero ese es un término que dudo que nadie pueda comprender; yo desde luego soy el primero en manifestar que no puedo comprenderlo. Tampoco viene avalada por la propia Constitución, ya que la competencia exclusiva que se reconoce en el precepto del artículo 149.1.30 contiene la competencia exclusiva al Estado para el desarrollo de las normas básicas del artículo 27. Así lo ha declarado constantemente el Tribunal Constitucional en sus sentencias de 13 de febrero de 1981 y 16 de noviembre del mismo año, que dice literalmente: «Los preceptos de la Constitución 139, 149.1.1 y 149.1.30 excluyen que sobre esas materias en ellos definidas puedan legislar los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas».

Y, por último, no viene avalada esa postura por el propio Gobierno vasco, y se lo voy a razonar. La sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de febrero de 1982 resuelve, de forma acumulada, las dos cuestiones de competencias promovidas por la Generalidad de Cataluña y por el Gobierno vasco. En el texto de la sentencia cuya lectura les recomiendo atentamente, se dice que en el amplio campo de competencias entre los que promueven las competencias de la Generalidad y Gobierno Vasco y la representación del Estado, hay una en concreto que señala en primer lugar: la educación es una materia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Es decir, señor Aguirre, que el propio Gobierno vasco, al menos en el supuesto comentado, no avala su postura, ya que admite que en materia educativa las competencias son compartidas por el Estado y la Comunidad Autónoma vasca. No hay, pues, en esa materia competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma vasca.

Tampoco existen razones políticas que avalen su postura. Decir ahora que el Gobierno pretende vaciar una vez más de competencias a la Comunidad Autónoma vasca, aunque contenga un juicio acerca de las intenciones del Gobierno, no voy a entrar en ningún juicio de intenciones porque S. S. y su grupo realicen esas manifestaciones. Creo que todas S. S. lo pueden tener suficientemente claro. Lo que no puede el Gobierno —ni lo hará nunca mientras el PSOE esté en el Gobierno— es hacer una dejación arbitraria de las facultades que la Constitución reserva al Estado. De eso tenga S. S. la completa seguridad.

Destaca S. S. en este título en concreto el carácter de normas básicas de los preceptos que enmienda. Creo que no cabe ninguna duda sobre qué preceptos contienen esas normas básicas. En concreto, en los aspectos que S. S. enmienda, la regulación de los concursos que se establece en este título son normas básicas porque desarrollan la facultad de homologar el sistema educativo que los artículos 149.1.30 y 27.8 de nuestra Constitución reservan al Estado. Por si fuera poco, también el artículo 149.1.18 reserva al Estado las normas básicas de legislación sobre el régimen estatutario de los funcionarios.

En cuanto a los profesores ayudantes y los porcentajes de profesores contratados, son también normas básicas y

por eso deben estar lógicamente en esta Ley y no pueden ser competencia —de acuerdo con la interpretación del Tribunal Constitucional— de la Comunidad Autónoma vasca, como S. S. está pretendiendo.

El establecimiento del régimen retributivo del profesorado establecido en el artículo 46 es también una norma básica y, por tanto, es lógico que esté en esta Ley y que no sea una competencia de la propia Comunidad Autónoma.

Aunque S. S. no tenga la deferencia de quedarse a escuchar mis argumentos...

El señor PRESIDENTE: Continúe, señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Muchas gracias, señor Presidente.

Por último, la pirámide normativa que S. S. ataca y no está de acuerdo con el contenido del artículo 44 del texto del dictamen de la Comisión, es una pirámide normativa que está totalmente conforme con esta interpretación del Tribunal Constitucional, ya que hacer desaparecer las disposiciones de desarrollo del Estado en cuanto a las normas básicas está en relación también con las facultades que el Tribunal Constitucional otorga al Estado para desarrollar las normas básicas no solamente en Leyes formales, sino también en Leyes materiales. Por eso también nos oponemos a esas enmiendas defendidas por S. S. esta mañana sobre la posibilidad de excluir la potestad reglamentaria del Gobierno en cuanto al desarrollo, insisto también como normas básicas, dentro de este título o de este apartado.

En cuanto a la enmienda 444, la publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma correspondiente, creo que es algo mucho más conveniente dejarlo para el desarrollo de las normas básicas que regulen el artículo 149.1.18 de nuestra Constitución.

En cuanto a la enmienda defendida por el señor Sancho Rof en nombre del Grupo Parlamentario Centrista, responderle que el carácter excepcional, individual, que se contiene en estas retribuciones extraordinarias, tiene un carácter efectivamente extraordinario, lo cual no significa que pueda tener un carácter objetivo. Individual se opone a colectivo, y lo que propone S. S. es que no pueda haber estas excepciones con carácter individual y con carácter colectivo, pero creo que tanto una como otra pueden ser realizadas con carácter objetivo. Nosotros consideramos en el texto del artículo 46 que solamente han de ser realizadas con carácter individual, ya que de lo contrario pensamos que podría dar lugar a ciertas presiones corporativas que consiguieran que lo que con carácter extraordinario y excepcional se regula en la Ley se convirtiera en algo normal.

Por último, en cuanto a las enmiendas defendidas esta mañana por el Grupo Parlamentario Vasco, en la argumentación de las mismas se viene a insistir y a ratificar una vez más en algo en que a lo largo de este debate ya se ha insistido, es decir, en una serie de argumentos e interpretaciones sobre las pretensiones del Gobierno en materia autonómica, sobre el artículo 16 del Estatuto de Guernica y sobre los artículos 27 a 149 de la Constitución. Pero

su interpretación en cuanto a este Título, señor Aguirre, no podemos admitirla, y no creo que la avalen ni argumentos políticos ni jurídicos.

Ya termino, señor Aguirre, para no ponerle más nervioso de lo que S. S. acostumbra a ponerse.

El señor PRESIDENTE: No posibilite S. S. las réplicas, que están en este momento suspendidas, hasta el debate que va a haber en relación con esa Disposición transitoria del claustro constituyente.

El señor BERENGUER FUSTER: Tenga la seguridad de que no lo haré, señor Presidente.

Por último, en cuanto a la enmienda que no tiene relación con las competencias de la Comunidad Autónoma, que S. S. con tanto ardor ha defendido, es decir, una enmienda puntual en cuanto a la posibilidad de hacer públicos los «curricula» de los miembros de los tribunales de los distintos concursos regulados en este título, ya tuve ocasión de decirle en Comisión que, en principio, era una cuestión respecto a la cual estábamos a favor, pero creemos que es un precepto que, en todo caso, debe ser desarrollado, por el Reglamento o por los propios Estatutos de la Universidad, y no es preciso que se regulen en esta Ley.

Con ello termino. Creo haber cumplido sobradamente con el tiempo. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Tiene la palabra el señor García Amigo.

El señor GARCIA AMIGO: Con todo respeto, pero al mismo tiempo con toda seriedad, y no quisiera que en el Pleno volviese a tener que pronunciar lo que ya tuve que decir en la última sesión de la Comisión sobre la consideración de que las enmiendas se votaban, pero no se dialogaba ni se discutía suficientemente.

El señor PRESIDENTE: Señor García Amigo, creo que hay un portavoz. Yo no puedo discutir con sesenta portavoces de cada Grupo. He hablado con un portavoz de su Grupo y hemos quedado en un tema; tema que la Presidencia va a respetar. Le ruego que se siente. (*Varios señores Diputados: muy bien, muy bien.*) Silencio, por favor.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de las enmiendas y del articulado del Título quinto.

Enmiendas números 87 y siguientes del señor Bandrés a este título. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, ocho; en contra, 225; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas defendidas por el señor Bandrés al Título quinto.

Enmiendas números 512 y siguientes defendidas por el señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, siete; en contra, 181; abstenciones, 52.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas al Título quinto defendidas por el señor Pérez Royo.

Enmiendas números 28 y siguientes del Grupo Parlamentario Vasco. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 10; en contra, 178; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 28 y siguientes del Grupo Parlamentario Vasco a este título.

Enmiendas números 341 y siguientes, del Grupo Parlamentario Popular, a este título. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 58; en contra, 182; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 341 y siguientes, del Grupo Parlamentario Popular, a este Título.

Se someten a votación las enmiendas 443 y siguientes, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 17; en contra, 174; abstenciones, 52; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 443 y siguientes, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Se somete a votación la enmienda número 237, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 56; en contra, 181; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 237, del Grupo Parlamentario Centrista, al artículo 46.

Vamos a votar ahora todos los artículos de este Título quinto, desde el artículo 33 hasta el final.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 178; en contra, 62; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados todos los artículos del Título quinto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a entrar en el debate del Título sexto.

Enmiendas 528 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Carrillo, que defenderá el señor Pérez Royo. Tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, estas enmiendas se refieren al tema, varias veces aludido por este Diputado en intervenciones anteriores, del personal de bibliotecas. Teniendo en cuenta que nuestra posición es muy clara al respecto, creo que no hace falta insistir, sino pedir que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿No considera S. S. que, ante la suerte que han corrido las enmiendas anteriores, están decaídas?

El señor PEREZ ROYO: Decaídas, no. Me temo que van a correr la misma suerte, pero como tratan el tema del personal de bibliotecas pueden no ser decaídas.

El señor PRESIDENTE: Se pondrán a votación.

Enmiendas números 44 y siguientes, del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Aguirre tiene la palabra para su defensa.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, a este Título sexto, «Del personal de administración y servicios», presentamos dos enmiendas de adición. La primera de ellas pretende la inclusión de un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 49, que diría así: «Las Comunidades Autónomas que tengan reconocida en sus Estatutos competencia en materia de enseñanza superior determinarán la composición del personal de administración y servicios de sus Universidades».

La segunda, la enmienda número 41, pretende añadir un nuevo párrafo al texto del proyecto, párrafo por el que el personal de administración y servicios se regiría por la Ley de las Comunidades Autónomas y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación de funcionario que le sea de aplicación y por los Estatutos de cada Universidad.

Yo creo, señorías, que a estas alturas del debate todos ustedes conocen —absolutamente todos y suficientemente— nuestros planteamientos en defensa de las Comunidades Autónomas y de sus facultades y competencias.

No insisto, pues, en ello por deferencia hacia S. S. y hacia esa muy digna Presidencia de este Congreso, pero sí quisiera que por lo menos el señor Berenguer supiera cuál es mi punto de vista sobre la réplica que acaba de tener con motivo de esta defensa de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Comprendo que le habrá llevado mucho tiempo la preparación de su pretendida réplica a su intervención de esta mañana, y digo pretendida porque fue en la sesión de ayer cuando defendí con profundidad este tema, y cuando procedí a hacerlo con detenimiento. Repito que fue en la sesión de ayer, con catorce horas por medio.

Agradezco su voluntad, lamento su despiste cronológico y tenga la seguridad de que, al menos en lo que queda de este debate, no creo que le vaya a dar demasiadas oportunidades como para que tenga que dedicar otras seis horas para preparar una respuesta a mis planteamientos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

Pasamos a la enmienda números 108 y siguientes, del

señor Bandrés Molet, que puede hacer uso de la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Las dos enmiendas que mantengo al Título sexto vienen dictadas por ese mismo celo en favor de las facultades autonómicas, que tanto el señor Aguirre como yo, como también los Diputados comunistas del Grupo Mixto, venimos manteniendo a lo largo del debate y que, indudablemente, puede inducir al Grupo mayoritario de esta Cámara a manifestar que somos unos pelmazos, tanto cuando insistimos mucho sobre ello —en este caso el señor Aguirre y yo—, o como cuando habla de bibliotecas el señor Pérez Royo.

Nosotros también tenemos que pensar que son igualmente pelmazos en su rechazo constante y sistemático a todas nuestras enmiendas por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

A mi juicio, estas dos enmiendas son muy sencillas, y hubieran merecido mejor suerte, pero no ha sido así hasta ahora.

La primera de ellas trata de suprimir el inciso «de desarrollo», cuando se habla de normas, para dejar todo muy claro y suprimir posibles confusiones. En general, nuestra experiencia sobre las confusiones es que éstas son siempre en contra del débil, y el más débil, indudablemente frente al Estado central, es el Poder autonómico.

La segunda enmienda es de adición de un nuevo artículo 51 bis, con un espíritu y sentido muy similar al que acaba de explicar el señor Aguirre, con un texto distinto y quizá un poco menos afortunado el mío, y que dice: «Las Comunidades Autónomas con competencia legislativa sobre la materia recogida en el presente título se regirán por su legislación específica, sin perjuicio de su aplicación subsidiaria».

El sentido sí lo sabemos todos, y quiere decir que este título sería de aplicación subsidiaria en aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia legislativa plena en esta materia y, naturalmente, hayan legislado sobre el particular. Esto es lo que quiere decir.

¿Por qué presentamos esta enmienda? Quizá por una tradición del debate parlamentario del viejo aforismo de «el gato escaldado del agua fría huye».

Nosotros queremos determinar expresamente en este título, que como sabemos es de carácter no orgánico, como luego se decidirá en alguna de las Disposiciones finales, no sé en cuál de ellas, que no supone merma alguna de las facultades autonómicas legislativas. Esta es, pues, mi postura, seguramente pelma y reiterativa, pero tengo la obligación de presentar ante SS. SS.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés. Quedan terminadas las enmiendas a este título.

El señor BERENGUER FUSTER: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Para qué, señor Berenguer?

El señor BERENGUER FUSTER: Por alusiones a las palabras del señor Aguirre, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En la doctrina reiterada ha sido citado, pero no aludido.

El señor BERENGUER FUSTER: He sido calificado, incluso, como de despistado.

El señor PRESIDENTE: Pero eso es una cosa sin importancia. *(Risas.)*

El señor BERENGUER FUSTER: Acato la decisión del señor Presidente.

El señor GAVIÑA RIBELLES: Señor Presidente, señorías, sólo voy a defender el dictamen de la Comisión sobre el Título sexto, referente al personal de administración y servicios, personal realmente importante, imprescindible en la Universidad y que no es, en modo alguno, esa morralla despreciable e incapacitada «per se» para tomar parte en los órganos de gobierno de la Universidad, como se ha querido presentar aquí, en esta misma Cámara. Antes bien, es un grupo de profesionales, buenos y dignos profesionales en muchos casos, sin los cuales ninguna Universidad podría funcionar y de los que depende realmente la mejor o peor marcha de muchos centros universitarios.

Digo esto como introducción a la defensa del texto de la Comisión frente a las enmiendas 528 y 530 del Grupo Mixto. En estas enmiendas se desea potenciar el papel de los bibliotecarios como un Grupo quizá más importante, más competente, no sé por qué; en algunos casos esto puede ser debido simplemente a potenciar el hecho de que existan bibliotecas universitarias, hecho con el cual estamos plenamente de acuerdo, pero es un servicio más, como pueden ser un servicio más los laboratorios y las plantas pilotos, sin que por eso tengan que constar en el texto. Si lo que se quiere es considerar que los bibliotecarios son un personal de administración y servicios más importantes o más capacitados que los demás, en esto tengo que decir que no estamos de acuerdo. Es un personal muy útil, muy eficaz, pero también puede haber en los distintos centros universitarios, incluso en Facultades experimentales o Escuelas técnicas, técnicos electrónicos o de cualquier otro tipo que colaboran, que forman parte del personal de administración y servicios y que no tienen por qué ser considerados aparte.

Por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, efectivamente continuamos aquí en la misma línea, con la misma peculiar visión de la autonomía universitaria que, en realidad, es una visión de la autonomía de la Comunidad.

Cada Comunidad Autónoma, como su mismo nombre indica, lo es, pero aquí estamos con una Ley en la cual queremos que las Universidades sean autónomas, incluso autónomas dentro de su propia Comunidad. No sé cómo podría desarrollarse el artículo 27.10 de la Constitución, que habla de autonomía universitaria, cuando según toda la línea que está trazando el Grupo Parlamentario Vasco, y en este caso también el señor Bandrés, aquí sólo se trata, al parecer, de trasladar la autonomía del Gobierno central al Gobierno de la Comunidad Autónoma. De hecho,

toda las Comunidades van a tener competencia a través de los Consejos Sociales. Los Consejos Sociales se forman por la Ley de la Comunidad Autónoma. Es la Comunidad Autónoma la que va a regularlo y el Presidente del Consejo Social va a ser el órgano político de la Comunidad Autónoma. Este Consejo Social va a ser el que va a determinar en la Universidad la composición del PAS, etcétera; todo esto debe aprobarlo el Consejo Social.

De la misma manera, también se indica que el personal de administración y servicios se regirá, en su caso, por las disposiciones de desarrollo de estas que elaboran las Comunidades Autónomas y también por los Estatutos de Autonomía; no sólo por las Comunidades Autónomas. No hacerlo a través del Consejo Social es ir contra la autonomía universitaria y vulneraría claramente el artículo 27.10 de la Constitución. Por eso también hay que tener en cuenta estas Leyes de desarrollo que el señor Bandrés quería evitar, porque de hecho hay que tener en cuenta que estamos ante una Ley-marco, una Ley que luego tendrá que ir completándose con una serie de disposiciones a nivel del Estado, a nivel de las Comunidades Autónomas y a nivel de las Universidades. Por tanto, hay que contar con esas Leyes de desarrollo. Por eso no es obvio ni inútil este apartado ni esta frase.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gaviña.

Terminado el debate de este título, vamos a proceder a la votación de las enmiendas y del texto del dictamen.

Enmiendas defendidas por el señor Pérez Royo números 528 y siguientes.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 27; en contra, 217.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 528 y siguientes del Grupo Parlamentario Mixto al Título sexto.

Las enmiendas de la Minoría Catalana han sido retiradas.

Procedemos a la votación de las enmiendas del Grupo Vasco, números 44 y siguientes, defendidas por el señor Aguirre.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 26; en contra, 213; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 44 y siguientes del Grupo Parlamentario Vasco al Título sexto.

Procedemos a la votación de las enmiendas números 108 y 109 del señor Bandrés al Título sexto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 26; en contra, 214; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 108 y 109 del señor Bandrés Molet al Título sexto.

Vamos a proceder a la votación de los artículos del Título sexto de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 184; en contra, 57; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos del Título sexto de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder al debate del Título séptimo.

Para la defensa de las enmiendas números 531 y siguientes, tiene la palabra, por el Grupo Mixto, el señor Pérez Royo.

Título séptimo (artículos 52 a 56)

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, las enmiendas que habíamos presentado al Título séptimo, y que se mantienen vivas, son las números 531, 532 y 533; la 534 también la mantenemos, aunque no voy a insistir en su defensa porque tiene conexión con una enmienda anterior. (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)

El Título séptimo trata del tema fundamental, a nuestro juicio, de la financiación de la autonomía universitaria porque, con razón, se dice que la autonomía universitaria, como cualquier autonomía desprovista de autonomía financiera, es una palabra sin sentido.

También en el caso de este tema de singular importancia nos encontramos nuevamente con algo que aparece a lo largo de toda la Ley y que nosotros ya hemos denunciado desde el principio, y es la indefinición. Nos encontramos nuevamente en el reino de la indeterminación, de la inconcreción, de la ausencia de compromisos, en definitiva de la renuncia a abordar los temas candentes, los temas espinosos, los temas que pueden quemar.

Quiero recordar en relación con este punto que justamente el tema de la financiación fue otro de los escollos en que encallaron los anteriores intentos de regular la autonomía universitaria.

El tema de la financiación de la Universidad, de si la Universidad se va a financiar fundamentalmente con subvenciones, es decir a cargo de la Comunidad, o con tasas, a base, fundamentalmente, de la aportación de los usuarios, el tema de quién va a tener la competencia para establecer las subvenciones o las tasas, si las tasas van a ser o no uniformes en todo el territorio nacional, todos ellos temas importantes que fueron objeto de debate en la pasada legislatura en relación con la LAU, y en los cuales se manifestaron posiciones sustancialmente contrapuestas entre la izquierda y la derecha, temas que, como digo, se encuentran en la base de las dificultades, algunas fundamentales, que encontró la LAU para alcanzar un puerto final todos esos temas son práctica y sistemáticamente eludidos por este proyecto de Ley, y nos encontramos nuevamente con una mala forma de abordar un problema, la peor forma de abordar un problema. La peor forma de

abordar un problema es no abordarlo, remitirlo hacia el futuro, dejarlo en la indefinición como sucede aquí.

¿Cuál es el sentido de las enmiendas que proponemos? Pretenden dos cosas. En primer lugar, concretar estos temas, y en segundo lugar, establecer soluciones correctas, en cualquier caso concretas, para los mismos, y en último término, y no es el menos importante de ellos, establecer determinadas correcciones técnicas de las cuales adolece el proyecto, hasta tal punto que podrían viciarlo de anti-constitucional.

Nuestra enmienda 531 propone establecer claramente el principio de suficiencia financiera. Ya sé que este principio se encuentra recogido en la Ley, pero entendemos que quedaría más claro con la redacción que proponemos.

La enmienda número 532 al artículo 54.3 concreta el tema de la suficiencia financiera en relación con la subvención. El proyecto de Ley, cuando habla de los medios de financiación de la Universidad, se limita prácticamente a decir que existirán subvenciones a cargo del Presupuesto de las Comunidades Autónomas, más tasas, más otros derechos menores, pero sin precisar cuál va a ser el peso relativo dentro del Presupuesto de la Universidad de cada una de estas formas o vías de financiación.

Entendemos que debe establecerse expresamente que la subvención global fijada anualmente por las Comunidades Autónomas debe cubrir, en todo caso, las cantidades necesarias para financiar los créditos correspondientes a las plantillas de funcionarios docentes, bibliotecas y funcionarios no docentes; y que para calcular su importe se tendrán en cuenta los módulos y criterios establecidos por el Consejo de Universidades y las actuaciones específicas que se propongan.

Llegamos a la última de nuestras enmiendas. Me estoy refiriendo muy brevemente a todas ellas y no porque no tengan importancia, sino porque, en cierta medida, a estas alturas del debate uno espera las respuestas y, sobre todo, las votaciones.

Llegamos a nuestra última enmienda, número 533, al artículo 54.3 b), que trata de las tasas. Se trata de una enmienda que considero importante, y por ello pido a los responsables del Partido Socialista que reflexionen sobre ella, porque aparte de las contradicciones que podamos tener desde el punto de vista político, hay incongruencias que también son políticas, pero que, en último término, también son técnicas y que, como he indicado, pueden viciar de anticonstitucional el proyecto, al menos en este punto.

En relación a las tasas, quisiera subrayar dos cosas, dos problemas iniciales. En primer lugar, ¿deben las tasas cubrir el coste del servicio o, por el contrario, no deben cubrirlo?

Este es un tema sobre el cual calla el proyecto.

En segundo lugar, el tema de la uniformidad de las tasas. ¿Deben ser uniformes en todo el territorio nacional, para todas las Universidades, con independencia de que de una Universidad a otra puedan existir tasas diferentes o, en todo caso, pueda haberlas de Comunidad Autónoma a Comunidad Autónoma? Considero que éste es un tema

importante que en la pasada legislatura fue causa de discordancias, no solamente entre la izquierda y la derecha, sino entre los Partidos, digamos, de implantación nacional y los Partidos nacionalistas.

Pues bien, nuevamente el proyecto en este tema no se moja, como suele decirse, y pasa por él, como si dijéramos, de puntillas. En cambio, nosotros proponemos una enmienda que aborda estos problemas. En cualquier caso, el tema sobre el que querría llamar la atención, aparte de esto que acabo de indicar, es sobre que, tal como está redactado el proyecto de Ley, se obvia un principio constitucional fundamental, como es el principio de legalidad tributaria establecido en el artículo 31, punto 3, de la Constitución, que dice que no se podrán establecer prestaciones personales o patrimoniales de carácter público —en este caso prestaciones patrimoniales—, si no es con arreglo a la Ley. La palabra «Ley» no aparece, sin embargo, para nada en la redacción del artículo 54, punto 3, que dice que, en el caso de estudios conducentes a títulos, las tasas académicas las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

Bien, dice que las fijará la Comunidad Autónoma, pero ¿qué órgano de la Comunidad Autónoma? Nueva indeterminación e indefinición. Esperemos que lógicamente se reconozca que las tasas las deberá fijar la Comunidad Autónoma, con lo cual tendríamos cubierto el principio de legalidad, pero entonces nos encontramos con que dando solución al principio de legalidad, al reconocer la capacidad legislativa plena en este caso de las Comunidades Autónomas en esta materia, nos encontramos —repito— con el inconveniente (que, desde luego, nos gusta a los responsables del Partido Socialista) de la posibilidad de tasas diferentes según el territorio, según la Comunidad Autónoma y, en consecuencia, con la posible vulneración de otro principio constitucional como es el que establece la igualdad entre todos los españoles en cuanto al estudio, que podría encontrarse dificultado al establecerse un coste diferente de una Comunidad Autónoma a otra.

Entonces, ¿qué hace el Gobierno para solucionar este problema? Nos dice que dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Pero ¿qué límites puede establecer el Consejo de Universidades o, mejor dicho, en virtud de qué potestad, constitucionalmente reconocida, puede el Consejo de Universidades establecer unos límites que restrinjan la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas? Esta actuación del Consejo de Universidades tendría que ser una potestad normativa, pero resulta que los titulares de potestad normativa se encuentran tipificados según la Constitución, y tienen capacidad normativa a nivel máximo las Cortes Generales y los Parlamentos de las Comunidades Autónomas; tienen capacidad normativa el Gobierno, que tiene potestad reglamentaria, y tiene capacidad normativa el Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, que tiene igualmente potestad reglamentaria en su ámbito, pero ¿qué potestad normativa tiene el Consejo de Universidades?

Evidentemente, aquí se encuentran ustedes con un problema que no tiene solución. O bien las normas que dicte

el Consejo de Universidades son meras orientaciones, en cuyo caso no tenemos la solución al problema, porque son meras orientaciones y lógicamente no pueden constreñir la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma y estas Comunidades Autónomas podrán establecer las tasas saltándose los límites que establezca el Consejo de Universidades, o bien decimos que el Consejo de Universidades tiene capacidad para limitar la potestad legislativa de las Comunidades Autónomas y esto entra en contradicción con la Constitución.

La única forma es, como propone nuestra enmienda, decir que serán establecidas por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que marque una Ley, que obviamente tiene que ser una Ley de este Parlamento.

Es un problema sobre el cual yo les pido a ustedes que reflexionen, porque francamente es un tema para el que les ruego pidan consejo a los Diputados de su Grupo que saben de estas cosas —y los hay buenos—, y éstos les dirán que tengo la razón porque las cosas son así.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Enmienda número 48 y siguientes, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente, a este Título séptimo referido al régimen económico y financiero de las Universidades tenemos presentadas varias enmiendas que, en realidad, son alternativas, excepto la que hace referencia a que la fijación de las tasas académicas debe correr a cargo de las Comunidades Autónomas competentes, sin ninguna intervención del Consejo de Universidades; es decir, lo habitual.

Sin embargo, hay otro paquete de enmiendas, las números 47, 48 y 45, todas ellas alternativas, que vienen a salvar y reconocer la figura del concierto económico y que en este proyecto de Ley apenas aparecía ni siquiera considerada.

Así, la enmienda número 45 se refiere a la capacidad de las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia en materia de régimen tributario y normativa presupuestaria —yo creo que se refiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco— para regular, mediante Ley en su Parlamento, el régimen económico y presupuestario de sus Universidades.

Como alternativa a esta otra enmienda al artículo 53 tenemos presentada una enmienda de adición, la número 48, que establece la adecuación de los párrafos 1 y 2 de este mismo artículo 53 a lo establecido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco. Es, pues, una segunda lectura del mismo tema de la figura de conciertos económicos.

Finalmente, como una adición del artículo 56, y que en nuestra opinión engloba a las anteriores y en caso de ser aprobada —y pensamos que lo sea— supondría la eliminación de las dos anteriores, esta nueva adición —repito— al artículo 56 dejaría en manos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de régimen económico presupuestario y tributario —por eso digo que en-

globa a las anteriores, puesto que es la referencia exacta a la figura del concierto y del Estatuto— la capacidad de regular el régimen de sus Universidades en ejercicio precisamente de esas materias económicas presupuestarias y tributarias que le están atribuidas. Y en ese caso lo dispuesto en este Título séptimo tendría valor de derecho supletorio para estas mismas Comunidades Autónomas.

Rogaría aquí al Grupo Socialista que viera con atención esta enmienda 45 al segundo párrafo, puesto que, efectivamente, ahí puede haber bastantes más problemas de lo que aparentemente pueda pensarse en estos momentos al tratarse, no exclusivamente de una competencia universitaria, sino de otra de este régimen privativo del concierto económico, cuya figura tributaria, presupuestaria y de régimen económico general se encuentra reconocida, regulada y en funcionamiento. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Aguirre.

El Grupo Parlamentario Popular mantiene las enmiendas 164 y siguientes.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, a estas horas de la tarde y a esta altura de la sesión la melancolía llega a límites insospechados. Estamos en el Título séptimo que trata de la financiación, y bien se ha dicho aquí que difícilmente puede haber autonomía sin que se contemple la autonomía precisamente bajo el prisma financiero. Repasaba yo los debates de la LAU sobre este tema y la melancolía ha subido al umbral máximo que puede resistirse y, como dicen por mi tierra y con el fin de que se vaya enfriando el champán: «para poca salud, ninguna». Y lo digo en el lenguaje coloquial a tenor, incluso, de algunas indumentarias veraniegas y quizá con cierta campechanía: «para poca salud, ninguna».

Tenemos unas enmiendas, la 180, la 181 y la presentada por el Grupo Popular en la persona de su Diputado, señor Zarazaga, en Comisión. Mantenemos el alcance de las enmiendas y renunciamos a su defensa para ver si con ello coadyuvamos al rápido trámite en el logro de los propósitos de fondo de esta Ley, al margen de un debate parlamentario.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

El Grupo Parlamentario Mixto mantiene las enmiendas números 110 y siguientes, para cuya defensa tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Con toda brevedad, para defender las enmiendas números 110 a 113, de las cuales, anticipo, las más importantes son la primera y la última de ellas, siendo las dos intermedias de importancia secundaria.

La primera, la enmienda número 110 al artículo 54.3, letra b), se fundamenta en el principio, ya aludido por mí en el curso de este debate, de las necesidades de una

adecuada competitividad entre las Universidades que organicen sus servicios y provean a su costo en las mejores condiciones para atender lo que, podríamos llamar, si se me permite la expresión, demanda del mercado universitario.

La facultad de coordinación del Consejo Superior de Universidades, reconocido en el Título preliminar, no ha de ser un obstáculo que impida una ágil dinámica de las Universidades en coordinación con los poderes autonómicos respectivos. La uniformización no debe ser la regla de funcionamiento del sistema universitario, y a estos principios obedece la enmienda que estamos defendiendo.

La enmienda número 113, que trata de adicionar un nuevo artículo que llamaríamos 56 bis, es de sentido muy similar a la presentada por mi compañero de banco anterior, Aguirre Kerexeta. En cuanto al régimen económico de la Universidad, nosotros desde Euzkadi tenemos que recordar aquí la legalidad vigente en materia de conciertos económicos. Hay que recordar la letra a) del artículo 41 del Estatuto de Guernica y los artículos 32 y 34 de la vigente Ley del Concierto Económico. Por eso tiene lógica esta postura nuestra y tiene coherencia. Por eso es obligado admitir en principio esta tesis nuestra que propondría que todo el Título séptimo tenga un carácter supletorio y no de norma principal para la regulación legal de esta materia en las Comunidades Autónomas, cuyo régimen económico es un régimen especial, o, si se quiere, un régimen foral.

Quiero advertir que, en todo caso, la enmienda que yo propongo, tal como aparece en el pegote de enmiendas que yo manejo tiene un defecto de redacción. Dice: «Lo regulado en el presente Título se entiende en todo caso de forma supletoria a la legislación de aquellas Comunidades Autónomas con competencias que al efecto pudiesen emanar». Emanan «de», si no habría que decir «que aquellas Comunidades Autónomas pudiesen dictar». Para dejar el verbo «emanar» tal como está haría falta introducir la preposición «de».

Esto es todo, señores Diputados. Lo someto a la consideración de vuestras señorías. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Para consumir un turno en contra de todas las enmiendas al Título octavo, tiene la palabra el señor Gaviña.

El señor GAVIÑA RIBELLES: Señor Presidente, señorías, dice el ilustre representante del Partido Comunista que desea sentar un principio de suficiencia financiera en la Universidad. De acuerdo, esto es precisamente también lo que queda ya expresado a lo largo de los artículos de este Título.

La Universidad tiene que preocuparse de que los ingresos sean suficientes para el desempeño de sus funciones, esa es la misión de la Universidad dentro de su autonomía, que no podemos discutir, puesto que estamos haciendo esta Ley con este motivo. Precisamente en el pro-

pio artículo 54 se especifican las distintas fuentes de donde pueden proceder los ingresos de la Universidad. Curiosamente en el texto alternativo que su Grupo presenta estas mismas fuentes siguen apareciendo; es decir, que ustedes consideran que la Universidad no sólo tiene que ser subvencionada por la Comunidad Autónoma o por el Estado, sino también por una serie de empresas, por las tasas, etcétera; exactamente las mismas fuentes que nosotros indicamos en el artículo 54.

Pues bien, si existen todas estas fuentes, lo que tiene que procurar el gobierno de la Universidad es que todas estas fuentes sean suficientes para que la Universidad pueda funcionar, para que pueda llevar a cabo el desempeño de todas sus tareas, pero los poderes públicos no tienen por qué responsabilizarse totalmente de aportar estos recursos. Lo que sí está claro es que los poderes públicos —por lo menos la Comunidad Autónoma— se deberán responsabilizar del coste del personal funcionario docente y no docente, o personal de administración y servicios. En el apartado 4 del artículo 54 se especifica que los costes de personal funcionario, docente y no docente, deben ser autorizados por la Comunidad Autónoma. ¿Por qué deben ser autorizados por la Comunidad Autónoma? Precisamente por esto, porque la única forma de garantizar a este personal de Universidad una continuidad en sus puestos y una continuidad en su trabajo es que el sueldo que cobran esté garantizado por la Comunidad Autónoma que existe, y ahí termina el deber, la responsabilidad, de la Comunidad Autónoma.

El resto del funcionamiento de la Universidad, todos los trabajos que pueda llevar a cabo, el material de investigación, los fondos de ayuda a la biblioteca, todo lo demás, estará en función del presupuesto de que pueda disponer, de las subvenciones que reciba, de los conciertos económicos que tenga, etcétera. Pero lo que no se puede poner en tela de juicio, ni en precariedad, es, precisamente, el sueldo de los funcionarios, y esto está garantizado en este artículo.

Por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, la autonomía de la Universidad pasa también por una autonomía económica y presupuestaria; de lo contrario, ¿dónde quedaría el artículo 27.10 de la Constitución? Y esa autonomía económica y presupuestaria no es la autonomía de la comunidad, sino la autonomía de la Universidad, incluso dentro de la comunidad.

De acuerdo que existe, concretamente con el País Vasco —no sólo con el País Vasco, sino también con Navarra—, régimen de concierto económico que debe contemplarse aparte —ya anunciamos en su momento en la Comisión que lo estudiaríamos—, pero eso no nos puede llevar nunca a considerar que la titularidad de los bienes de la Universidad deba pasar a la Comunidad Autónoma.

La enmienda 48 está referida a dos apartados del artículo 53. El apartado 1 del artículo 53 habla de los tributos que gravan los bienes, actos y rendimientos de la Universidad, pero el apartado 2 de ese mismo artículo habla de la titularidad de los bienes. Si la enmienda 48 está referida a los dos apartados del artículo, es obvio

que lo que pretende su Grupo es que, en virtud del Estatuto de Autonomía, también la Comunidad Autónoma debe tener única y exclusiva competencia en los dos apartados. Nosotros decimos que en el segundo apartado no. Si se transfieren a la Comunidad sus bienes, todo su equipo, todos los edificios, todo lo que tenga la Universidad, la transferencia es para que la Universidad sea titular de todos los bienes. Entonces se lo transferimos directamente a la Universidad, no a la Comunidad. Ahora bien, sobre los tributos que gravan los bienes, actos y rendimientos de la Universidad, sí está claro que, en virtud del concierto económico, puede tener potestad el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En este sentido hemos redactado una enmienda transaccional a esta enmienda 48, que no la introducimos aquí, sino que pretendemos introducirla como Disposición adicional por una razón, porque al hablar de exenciones tributarias no solamente nos tenemos que referir a las exenciones tributarias del régimen económico de las Universidades de que aquí se habla, sino también de las exenciones tributarias de los colegios mayores, de los que se habla en una Disposición adicional, concretamente la cuarta. Entonces, para tener presente las dos exenciones tributarias y no exclusivamente la del País Vasco, sino también la de cualquier otra Comunidad Autónoma con régimen especial de concierto, porque en estos momentos no hay otra Comunidad con Universidad pública, pero puede haber otra Comunidad con régimen especial de conciertos, como puede ser Navarra, que no tiene Universidad pública, pero puede tenerla; la Disposición adicional nueva que proponemos, que sería una transaccional a la enmienda 48, diría así: «Las exenciones tributarias a las que se refiere la presente Ley, en cuanto afecten a las Universidades y Comunidades Autónomas que gozan de un régimen tributario foral, se adecuarán a lo que se establece en la Ley constitutiva de la Universidad en su respectiva Comunidad Autónoma».

Tampoco hablamos de Estatuto porque en el caso de Navarra, por ejemplo, donde existe una Universidad privada, tiene otra denominación distinta.

Esta es la enmienda transaccional que presentamos para tener en cuenta este concierto económico, por lo que se refiere, insisto, a la parte primera del artículo 53, no a la parte segunda.

También quería hablar de la enmienda 533, del Grupo Parlamentario Mixto, que no había comentado.

Efectivamente, debe fijarse por Ley la existencia de tasas, pero no la cuantía de las mismas. En este sentido, ya se indica en esta Ley que deben existir estas tasas y que la variación de la cuantía —que tendrá que ser anual o quizá en un plazo menor— tendrá que realizarse de acuerdo con los límites de las tasas que fije el Consejo de Universidades. Es decir, que la tasa ya está puesta y la cuantía estará dentro de unos límites que fijará el Consejo de Universidades.

Decía la enmienda 110, del señor Bandrés, y la 49, del Grupo Parlamentario Vasco, que esas tasas debían ser fijadas por la Comunidad, independientemente del Con-

sejo de Universidades y de cualquier otro organismo estatal.

Hay que recordar que el Consejo de Universidades solamente fija límites, porque las tasas académicas para los estudios existentes en todo el Estado —ojo, que estamos hablando de las tasas para títulos homologables a nivel de todo el Estado, no de los títulos particulares que una Universidad pueda dar usando su autonomía—, para títulos de todo el Estado, para carreras, para «currícula» generales de todo el Estado, hay que mantener unos límites, porque, si no, no sería lo mismo estudiar una carrera en una Comunidad que en otra. No podemos entonces hablar como se reconoce en la Constitución y en el artículo 26 de la presente Ley —en la que se dice explícitamente que todos los españoles pueden estudiar en la Universidad pública a su elección— de esa libertad de elección de Universidad pública, si no contamos con que las tasas para los estudios sean semejantes en todas ellas.

Voy a repetir lo que ya dije y que parece que alegró mucho al señor Aguirre, aunque no pueda utilizarlo como argumento: no hay libertad auténtica sin medios económicos. Y no sirve de nada formular esta libertad de estudiar en la Universidad de su elección si no se puede elegir la Universidad porque unas no están a su alcance económico y otras sí.

En este sentido, aunque no quiero insistir, puesto que tampoco lo ha hecho el señor Díaz-Pinés, había que rechazar las enmiendas del Grupo Popular, en las cuales también se habla de una autonomía no comunitaria, por supuesto, sino universitaria, una autonomía para la fijación de las tasas; no por esta misma razón.

Las tasas deben estar dentro de unos límites para que haya una auténtica libertad de elección: dentro de unos límites, para las tasas conducentes a títulos oficiales, y sin límites —puesto que ya se entraría dentro de la autonomía de la Universidad—, para las tasas de estudios conducentes a cualquier otro título.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gaviña.

A los efectos reglamentarios, pregunto a la Cámara si algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de la enmienda transaccional presentada. (Pausa.) Y al Grupo Parlamentario Vasco, si retira su enmienda número 48.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Si es preceptivo para que pase la transaccional a trámite, retiramos la enmienda número 48.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Lo es, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: La retiramos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Votaremos, en consecuencia, la transaccional al votar

la Disposición adicional y quedaría como Disposición adicional séptima. ¿Es así, señor Gaviña?

El señor GAVIÑA RIBELLES: Sería como Disposición adicional nueva; sería la novena.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a votar las enmiendas al Título séptimo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto defendidas por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 11; en contra, 237; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas número 531 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmiendas número 47 y siguientes, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 17; en contra, 200; abstenciones, 36.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas números 110 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular número 164 y siguientes, incluida la del señor Zarazaga.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 48; en contra, 198; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este Título.

Votamos, a continuación, las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 19; en contra, 229; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas número 110 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto.

Votamos, seguidamente, el texto del Título séptimo, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 183; en contra, 61; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, en consecuencia, aprobado el Título séptimo del proyecto de Ley de conformidad con el dictamen de la Comisión.

Al artículo octavo mantiene el Grupo Parlamentario Popular las enmiendas número 182 y siguientes.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

Título octavo (artículo 57 a 59)

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, abordamos el Título octavo que corresponde a la denominación de «De las Universidades privadas». (Rumores.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Silencio, señores Diputados.

El señor DIAZ-PINES: No se preocupe, señor Presidente, ya me voy haciendo a algunos modos parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No me preocupo, señor Díaz-Pinés. (Risas.)

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quisiera que este Título se enfocase desde una perspectiva de futuro, y que superásemos (a mí pienso que me va a costar) el cierto hastío y la más cierta melancolía (Rumores.) que nace de esas tareas inútiles que tanto se han invocado aquí, aunque hay unas cuestiones previas que yo suscité en Comisión y que quizá fuese interesante recordar aquí.

Hay un cierto Convenio de Derechos Humanos, que no sabemos con exactitud si en estos momentos nos ampara o no, en un tema relativo al artículo 27.10 de la Constitución, que está en clara conexión... (Rumores.) Señor Presidente, yo pediría su amparo para poder seguir en el uso de la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Ruego silencio a sus señorías.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Decía que no tenemos la seguridad en este Grupo Parlamentario del amparo de ese Convenio de Derechos Humanos; no sabemos exactamente qué posibles lapsus se han cometido en cuanto a la renovación de dicho Convenio, y decía que es importante, porque guarda relación con el artículo 27.10 de la Constitución sobre autonomía universitaria, y también con el artículo 10.2, que se introdujo en el Senado en las Cortes Constituyentes, precisamente para que nos amparase toda esa relación de normas, de tratados internacionales que pasan a ser parte constitutiva del ordenamiento interno español y con superior rango, incluso, que nuestras Leyes propias internas.

La perplejidad que se produce en quien haya seguido el hilo de los debates de esta Ley es grande. Basta acudir a la Memoria que acompañaba su presentación, basta incluso recordar cómo se admitieron a trámite enmien-

das transaccionales, una de ellas del Grupo Vasco, presentada por el señor Aguirre Kerexeta, que seguro que no me corrige, en el sentido de añadir el calificativo «públicas» a uno de los Títulos de esta Ley, cosa que no tenía ningún sentido cuando no estábamos en el Título octavo, que es el único que al parecer ahora se refiere a las Universidades privadas.

Tengo el convencimiento personal (pero en cualquier caso respeto el que otros mantengan otra posición y confío, por supuesto, en que esa manifestación sea sincera) de que la Ley inicialmente estaba concebida como una especie de dos compartimentos: unos, para las Universidades públicas, y otro, para las privadas. Pienso que no es así, y un análisis mínimamente riguroso y sistemático de la Ley nos llevaría a la conclusión de que se ha producido un giro en el planteamiento de la Ley, un giro que ha sido doble y que quizá por la repetición se ha convertido en involucionista respecto a dicho planteamiento, y si molesta tanto la expresión como molestó en Comisión, quizá yo estuviese dispuesto a cambiarla por esa misma expresión de «cambio». Ha habido cambios profundos en el propio debate en Comisión de esta Ley.

La preocupación de quien contemple este Título pienso que tiene que ser doble. Tengo que comenzar diciendo que no me hace ninguna ilusión, en este momento (y no es por falta de cortesía parlamentaria, ni de respeto a SS. SS), el estar aquí defendiendo o hablando de un Título vergonzantemente metido al final de esta Ley a propósito de las Universidades privadas.

La preocupación es doble porque, de entrada, tengo que decir que a mí lo que real y verdaderamente me preocupa es la suma de despropósitos que se va a consumir aquí esta tarde y, lógicamente, en los trámites ulteriores, con respecto a la Universidad española que mayoritariamente es Universidad pública, y que nadie vea otras intencionalidades porque quizá se hubiese confundido de teléfono.

Las Universidades públicas quedan con menos autonomía que las Universidades privadas y desde este Grupo Parlamentario denunciamos, ya que eso no responde a una mínima concepción de libertad y de la autonomía universitaria, por mucho que se quisiera respetar la libre iniciativa social en el campo universitario. ¿Ha habido aquí, como algunos quizá insinúan, ciertos pactos con instituciones —con mayúsculas o con minúsculas—, que hayan ocasionado estos giros de última hora para evitar otros problemas y no sé si quizá otros retrasos? No lo sé ni me importa. Lo que sí digo es que no hay derecho a maltratar, más aún de lo que ya se hace a lo largo de esta Ley, a la Universidad, dejando a la Universidad pública, que es prácticamente equivalente a la Universidad española, con menos autonomía que las Universidades privadas a las que, por cierto, esta Ley les importa bien poco.

Por eso decía que quizá fuese conveniente ver este Título con perspectivas de futuro. Pero parece ser que hay una reticencia a que en el futuro cambien las circunstancias y porque haya una real iniciativa social, porque el esqueleto de las instituciones sociales deje esa especie de

enfermedad crónica que le impide soportar realmente a la sociedad española y, por estas circunstancias, resulta que no va a ser posible contemplar este Título como he dicho, y aquí lo único que se hace es meter de rondón un precepto, por la puerta falsa, para tranquilizar quizá a algunas conciencias tibias que a lo mejor con esto se dan por satisfechas, sin saber que —y ésta es la segunda y grave preocupación que tenemos en nuestro Grupo— aquí se produce una cierta deslegalización, entre comillas, de las propias Universidades privadas. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Desde una perspectiva de universitario, tengo que decir que, aparte de que todo el proyecto ha perdido el tren del cambio universitario y de que se está perdiendo una oportunidad histórica de reconducir y recrear la Universidad española, se ha perdido también la oportunidad de integrar en ese proyecto global a aquellas Universidades que ahora o en el futuro hayan nacido al margen de la iniciativa pública y eso puede tener un objetivo, puede deberse a un alcance de distinto orden y permítanme sus señorías que les diga —y voy a tratar de ser muy breve— que aquí se da un paralelismo innegable con la Ley Orgánica del Derecho a la educación. Aquí se consagra la teoría «Gómez Llorente» sobre el Estatuto especial de centros subvencionados en los niveles inferiores al universitario, al llevarla al terreno de la Universidad por el temor de que, en un arrebató de liberalismo, en sus cambios múltiples (y ahí está la historia), en un próximo futuro algunos representantes del Partido Socialista pudiesen caer en la superación del decimonónico y manido concepto de servicio público que aún mantiene y, por si se pudiese producir esa veleidad en el futuro, se trata de que esas Universidades nunca puedan tener financiación, y empezamos por colocarlas en una especie de desván, en una especie de apartado secundario, con un Estatuto específico, al socaire de la tranquilidad que en este momento y en las circunstancias concretas actuales pudiese merecer el planteamiento de las Universidades privadas en la Ley Orgánica de la Reforma Universitaria.

Yo quiero expresar aquí que uno de esos cambios que se produjo en Comisión, en función de los ponentes quizá, fue el de recordar de repente que no era solamente el Título octavo el que hacía referencia a las Universidades privadas, sino también el Título preliminar. Horas antes, yo manifestaba en Comisión mi extrañeza de cómo al hablar de servicio público se podía mantener, simultáneamente, que el único que afectaba a las Universidades privadas era el Título octavo. Pues sólo faltaba que, si todo lo demás era relativo exclusivamente, como se dijo, a las públicas, la función que realizan las Universidades no fuese desarrollada en régimen de servicio público. Y aquí no pretendo dar ninguna lección de jurista, que no lo soy, pero incluso hasta la mera literalidad de la Ley está mal.

¿La educación universitaria es un servicio público? No, señores. Hay libros elementales o manuales a los que nos vemos abocados a consultar los que no somos juristas, que lo dicen muy claramente: el servicio público se refiere al régimen en que se realiza una determinada tarea.

Y referente a ese concepto (y me alegro que esté aquí mi querido amigo el señor Solana, que es el único Ministro, de momento, que hay en el banco azul, porque los demás no lo son). Tengo que decirle que en el año 1978 y hablando del servicio público referido a Radiotelevisión Española, el señor Solana, don Javier, mantuvo —está en la Prensa de aquellos días y lo tengo en mi archivo personal— que Radiotelevisión Española es un servicio público y, por tanto, tiene que estar estatalizado. Y, a continuación, dio un salto más, y en otro periódico, a los pocos días, manifestaba que la onda media de radio también tenía que ser servicio público y estatalizado.

Yo estoy seguro que, desde el año 1978, que es la cita, ha pasado suficiente tiempo y ha llovido lo suficientemente poco como para que eso esté ya francamente superado. La prueba está en que el ponente del Grupo Socialista, señor Berenguer, nos ha ofrecido un concepto de servicio público realmente encantador, tranquilizante y pacificador, pero quién nos dice a nosotros que, después, no va a darse lo que esta mañana recordaba de esa interpretación recia, de esa interpretación seria y fuerte, de servicio público, que un Diputado de nuestro Grupo —que no está ahora mismo y que es ponente de esta misma Ley— en el año 1970 se atrevió (cuando me parece a mí que era más difícil) a denunciar en esta misma Cámara, cuando manifestó que decir que la educación es un servicio público fundamental...

(El señor MARTIN TOVAL: En el mismo hemiciclo.)

En el mismo hemiciclo. Yo pensaba que era el Presidente quien me corregía, señor Martín Toval.

El señor PRESIDENTE: Yo le ruego al señor Martín Toval que, por favor, se abstenga de interrumpir al señor Diputado y que no me sustituya.

El señor MARTIN TOVAL: Excusas, señor Presidente.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Me refería al ámbito material en que se desarrollan nuestros debates, y no pretendía establecer ninguna comparación.

Ya dijimos entonces el error que traería aquella famosa, y a mi juicio infame, Ley General de Educación, que definió la educación como servicio público fundamental. Porque, aceptado el carácter de servicio público, los ciudadanos se convierten, como máximo, en concesionarios, cuando graciamente el Gobierno quiera concederles —valga la redundancia— la concesión para prestar ese servicio público. Por tanto, el tema del Título octavo es un tema muy serio, donde digo que ha habido en la discusión de Comisión, a mi juicio —y respeto otros criterios—, muchos cambios y muchos giros, y donde creo que no se ha tenido oportunidad política, mejor dicho, se ha tenido y se ha desaprovechado, pero se ha perdido la ocasión lamentablemente, de que estas Universidades privadas participen y estén de cuerpo entero en la reforma universitaria, aunque a la vista de cómo

quedan las cosas no me extraña que, efectivamente, algunos se queden tan tranquilos porque, en primer lugar, esta Ley no les afecta, y en segundo lugar, a la vista de cómo está quedando esta Ley, creo que cuanto más lejos se esté de ella, mejor.

Otra cosa distinta es que algunos estemos cargando con la responsabilidad de contestar lo que nos parece conveniente, pero realmente uno se imagina que, cuando alguien investigue esta Ley y lea los «Diarios de Sesiones» y, por rapidez, confunda algunas intervenciones, ligando nuestros nombres a este proyecto de Ley, el juicio que pueden tener para con nosotros quizá sea demasiado severo.

Por ejemplo, ¿donde está la distinción en tres facetas claves a la hora de hablar tanto de Universidades privadas como de las otras? Por eso digo que el Título octavo me parece equivale a traer al rincón del olvido un tema tan importante.

Creación, reconocimiento y homologación de títulos son tres etapas distintas o diversas, si me permiten el italianismo. Y si son distintas, ¿por qué hicieron hincapié en Comisión los portavoces socialistas en lo de reconocimiento, y allí lo denuncié? A mi juicio, porque el reconocimiento opera sobre una realidad existente previamente, cuando lo que hay que hacer —salvo que se le tenga miedo a la libertad de la iniciativa social, desgraciadamente, por esa anquilosis que padecemos— es potenciar y posibilitar, pero cuando se habla de reconocimiento lo único que se hace es aceptar una realidad que está ahí, que cumple o no unos requisitos y que se acepta. Mientras que cuando se establecen condiciones para la creación no hace falta que haya ni un mal ladrillo, pero se sabe qué condiciones se han de cumplir y, en tanto en cuanto se cumplan, se tiene la seguridad jurídica de que nadie, discrecionalmente, puede abortar ese derecho.

La Constitución española tiene, en su artículo 27, tres apartados: el 6, el 8 y el 9, que en algún caso —se lo parece al menos a este Diputado que les habla— se han olvidado. Porque el artículo 27 no es el artículo de la libertad de enseñanza en la EGB, del mismo modo que cuando se habla de educación básica no se refiere a la EGB (Educación General Básica). El artículo 27 consagra la libertad de enseñanza en todos los ámbitos y a todos los niveles, incluido, por supuesto, el universitario.

A la vista de lo anterior, señor Presidente, sólo queda decir que creo que aquí puede haber incluso materias de inconstitucionalidad —ya he hablado del artículo 27.9— y, en cualquier caso, lo que indica es una falta de sensibilidad que pugna con esa defensa a ultranza que se hace de la participación, cuando lo único que se quiere hacer es una participación tan reglada, tan unicista, tan uniformista, que evite, precisamente, la pluralidad social.

Finalmente, lamento que ante un tema de tanta trascendencia (pero seguro que tiene otras misiones más importantes), no nos acompañe el señor Ministro de Educación y Ciencia, que es el Ministro de quien dependen todas las Universidades españolas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

Enmiendas números 353 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, de las dos enmiendas que teníamos inicialmente presentadas los comunistas al Título octavo, voy a defender solamente la 536. No será sorprendente que diga ya de entrada que la preocupación que tenemos los comunistas en relación con este tema es exactamente la contraria o inspirada en principios exactamente contrarios a los que han motivado la intervención anterior.

A nuestro juicio, si algo hay que reprochar al tema de las Universidades privadas es precisamente la excesiva permisividad, la ausencia de garantías con que en el presente proyecto de Ley aparece contemplado este tema tan fundamental para el buen funcionamiento de la vida universitaria en nuestro país.

Nosotros entendemos que, aceptando (porque era un principio fundamental que la pasada legislatura habíamos defendido socialistas y comunistas) que era necesaria una Ley para el reconocimiento de una Universidad privada, sin embargo, faltan algunos puntos. Es necesario establecer una serie de cautelas adicionales, algunas de las cuales probablemente SS. SS. de los bancos socialistas me van a decir que son de carácter reglamentista, pero, en cualquier caso, creo que es bueno establecerlas ya directamente en esta Ley Orgánica. Y estas cautelas las dividimos en tres fases: en primer lugar, en cuanto al proceso de la Ley de creación de Universidades privadas; en segundo lugar, en cuanto al funcionamiento de las mismas, y en tercer lugar, en cuanto a la financiación.

Por lo que se refiere al primer tema, nosotros entendemos que es necesario establecer una norma, que es la que digo que ustedes me van a decir que es de carácter reglamentista, incluso obvia, pero que, en cualquier caso, creo que debe existir en la Ley, y es el establecer expresamente que en la petición de creación de la Universidad privada, que deberá tramitarse por Ley, deben constar los Estatutos provisionales, los planes de estudio y los requisitos exigidos por el artículo 53 de esta Ley, y que, igualmente (y este es un tema importante) será preceptivo el informe favorable de las Universidades públicas ubicadas en la Comunidad Autónoma correspondiente; en definitiva, de las Universidades que prestan un servicio público que, en cierta medida, va a ser concurrente con el que desarrollen dichas Universidades privadas.

En segundo lugar, una garantía en cuanto al funcionamiento de la Universidad privada. Nosotros entendemos que es necesario establecer una norma de cautela del tipo siguiente: que en caso de incumplimiento, por la Universidad privada, de las Disposiciones establecidas en su Ley de reconocimiento, el Gobierno suspenderá la vigencia de los derechos reconocidos al amparo de las normas infringidas. Dicha suspensión se hará por plazo

determinado y se tramitará inmediatamente a las Cortes Generales, para su convalidación o anulación.

Sé que una norma parecida, aunque de alcance algo superior, existió en el artículo 23 para las Universidades públicas, y que, precisamente en virtud de la oposición radical de diferentes Diputados, y entre otros los comunistas, fue suprimido ese artículo 23. Y podrá decirse: ¿por qué ustedes no querían una cosa para las Universidades públicas y en cambio quieren algo muy parecido para las Universidades privadas? Pues precisamente porque unas son públicas y otras son privadas. Porque unas son, entre otras cosas, en términos jurídicos, administración, y no nos parece correcto el que exista una tutela por parte del Gobierno sobre una administración que consideramos como autónoma respecto del Gobierno (entendemos que la tutela, el control, en cualquier caso, deben establecerlo los jueces), y otras, en cambio, son entidades privadas, a las que podríamos configurar, «lato sensu», como concesionarias de un servicio público. Esto no es exactamente la figura de la concesión, pero, en términos analógicos, se puede hablar de una concesión de un servicio público y, en la medida que establecemos que la Universidad es un servicio público, y al mismo tiempo, reconocemos que este servicio público puede excepcionalmente prestarse por entidades privadas, estamos, en cierta forma, ante la figura de una concesión.

En consecuencia, lo que entendemos que es repugnante, incorrecto, que repugna a la esencia (en este sentido empleaba la palabra «repugnante») del servicio público prestado por una entidad pública en régimen de autonomía, en cambio creemos que es perfectamente congruente en relación a un servicio público prestado excepcionalmente por una entidad privada. Y, en cualquier caso, mantenemos una garantía importante, como es el control de las Cortes Generales sobre la actuación del Gobierno en esta materia.

Finalmente, un tema muy importante, porque además fue un tema que se planteó ya en la pasada legislatura y en el cual nos encontramos juntos socialistas y comunistas (al igual que en otros muchos puntos de esta Ley), es el de la financiación.

Entendemos que es necesario establecer una cautela adicional consistente en introducir en esta Ley —como constaba igualmente en las enmiendas socialistas y comunistas en la pasada LAU— que las Universidades privadas no podrán disfrutar de subvenciones económicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y demás entes públicos.

El razonamiento sobre esto me parece que basta hacerlo por remisión a nuestra posición y a las posiciones de los socialistas en la legislatura pasada.

Un punto menor, por último (menor en comparación con los anteriores, pero de una cierta importancia), es el de eliminar una posibilidad que aparece en la Ley, y es la de un híbrido como es el de centros privados adscritos a una Universidad pública.

Entendemos que esto es un factor de confusión, un híbrido, repito, que nada aclara y que debe desaparecer, como se propone en nuestra enmienda 536, junto con los

demás temas mayores que he defendido en la intervención anterior.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo.

Enmienda número 114, del señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente, para defender, con la mayor brevedad, tres enmiendas al Título octavo, las números 114, 115 y 116.

La primera, una vez más, va en la línea de reivindicar el carácter autonómico de una competencia, la competencia de autorizar Universidades privadas, para las Comunidades Autónomas, so pena de dejar bajo mínimos la realidad autonómica, como se está dejando bastante en este proyecto de Ley que se va aprobando poco a poco.

Las otras dos enmiendas tienen un carácter más ideológico. Tratan, señores Diputados, de preservar el principio de salvaguarda de la Universidad pública frente a la privada, de ahí que se busque con mis enmiendas una supeditación, aunque sea en términos formales, de la Universidad privada a la pública, y no sólo en el tema del control de su financiación, tema éste muy importante que nos ha empujado a redactar la pretensión de una adición de un párrafo sexto al artículo 58, que dice literalmente: «Las Universidades privadas no se financiarán con fondos públicos». Hemos sido coherentes con las enmiendas que venimos manteniendo desde la redacción inicial de la Ley de Autonomía Universitaria: ni un solo céntimo, ni un solo duro a las Universidades...

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, perdone. A la Presidencia no le consta el mantenimiento más que de la enmienda número 114. ¿Mantuvo su señoría la 115 y la 116?

El señor BANDRES MOLET: Yo mantuve todas, a excepción de dos que fueron admitidas, como no sea que éstas no fueran admitidas por el Gobierno, por tener...

El señor PRESIDENTE: Había un problema de aumento de gasto con respecto a alguna de ellas.

El señor BANDRES MOLET: Pero no originan un aumento de gasto; todo lo contrario, porque su texto dice que ni un céntimo, ni un duro para las Universidades privadas, señor Presidente. *(Risas.)* A mí lo que me molesta es que, y estoy terminando...

El señor PRESIDENTE: Le doy la palabra, pero probablemente no se puedan admitir a votación, salvo que haya error por parte de la Presidencia.

El señor BANDRES MOLET: Tengo la satisfacción de decir que ni un solo céntimo, ni un solo duro a la Universidad privada, mientras la Universidad pública esté como está, carente de muchos medios.

Ahora está muy de moda citar a Ortega y Gasset, y voy

a citarlo también porque yo soy yo y mi circunstancia. Yo vengo de donde vengo, territorial e ideológicamente, y creo que en Euskadi y en Navarra, es decir, en la Comunidad Autónoma Vasca y en Navarra, las Universidades privadas están haciendo un gran perjuicio a la Universidad pública, con un grave peligro de privatización. Efectivamente, hay diferencias entre las dos Universidades privadas que yo sé señalar, pero esto desde mi propia ideología, desde nuestra propia ideología, que no es muy distante en esta materia de la del partido mayoritario, creo que es un tema preocupante y nos parece que es gravemente inconveniente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. Ha sido un error y están mantenidas sus enmiendas; le ruego que me disculpe. No estaban en la lista, pero estaban mantenidas en su escrito.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente, y mantenidas quedan.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Aguirre tiene la palabra para su defensa.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, y brevemente. La única enmienda que hemos presentado a este Título octavo se refiere al artículo 58, apartado 3, del Informe de la Ponencia. Creo que está clara la posición, ya anteriormente repetida y explicada por nuestro Grupo y pertinazmente denegada por el Partido mayoritario, respecto de nuestras enmiendas. Tampoco ésta tendrá mejor suerte, pero al menos que conste en el «Diario de Sesiones» también nuestra posición para los que estudien en el futuro el trámite legislativo.

Efectivamente, el párrafo 3 del artículo 58 dice que previo informe del Consejo de Universidades, el Gobierno —con mayúscula, supongo que es el Gobierno Central— determinará con carácter general el número de centros, etcétera. Por una vez, señores ponentes del Grupo Socialista, yo estoy de acuerdo con el previo informe del Consejo de Universidades, en este artículo concreto exclusivamente, en otros no.

Pero en lo que no estoy de acuerdo es en que sea el Gobierno Central el que determine con carácter general el número de centros y las exigencias materiales y de personal, prefiero que lo sea el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma que tenga competencias suficientes. Si puede crearla y reconocerla, que sea también ella la que fije las condiciones

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aguirre.

Defendidas todas las enmiendas, para un turno en contra tiene la palabra el señor Vargas-Machuca.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente, como ha recordado y demostrado alguna que otra intervención de las que me han precedido, el Título octavo es, sin lugar a dudas, un Título inevitablemente polémico. Y es

polémico porque en el distinto contenido que se propone subyacen concepciones diferentes.

Aquí se ha reverdecido la polémica sobre el fundamento de esas diferentes concepciones, como es el concepto de servicio público aplicado al derecho de la educación. Quiero recordar que en la polémica sobre si la educación o la enseñanza es un servicio público no lo es, no solamente hay diferentes concepciones entre los distintos grupos, sino dentro de los mismos. Hay Diputados que mantienen que la educación es un servicio público, y hay Diputados que entienden que no lo es.

Por tanto, me parece que es evidente —y yo no quiero ahondar, y menos a la altura en que estamos del debate, en la polémica, sino que quiero constatar la inevitable polémica que subyace en el debate de este Título— que la redacción que mantiene ahora el proyecto, el dictamen de la Comisión sobre este Título es una redacción que ha clarificado, sin duda, su sentido originario con las aportaciones de Ponencia y Comisión. Y yo creo —me parece importante recalcarlo ahora— que el mismo proyecto y nuestra receptividad a las distintas enmiendas —de lo que aquí no se ha dicho nada— demuestran nuestro talante en este tema tan polémico.

Nuestro talante obedece a una línea de conducta que no es ni más ni menos que el escrupuloso respeto al pacto que significa el artículo 27 de la Constitución, el respeto a ese equilibrio de sensibilidades que consagra el artículo 27 de la Constitución. Ese talante de respeto a ese pacto, por encima de nuestras propias adscripciones, y yo diría que por encima de una escrupulosa fidelidad a todas y cada una de las adscripciones ideológicas, al respeto primordial a ese pacto es el que se demuestra en el talante que estamos adoptando a la hora de legislar en materia de educación.

A mí me preocupa que cuando manifestamos —y me preocupa a raíz de las experiencias en Ponencia y Comisión— nuestra voluntad transaccional, se nos responda —y es ciertamente dura la expresión— con una cierta voluntad de sabotaje a esta nuestra voluntad y nuestra intención de transacción en un tema, como digo, de suyo polémico.

Voy a hacer referencia a distintas anécdotas que han ocurrido en el trámite de este Título octavo. Se pedía que en el artículo 57, para mayor claridad, donde se hablaba de «en los términos establecidos en la presente Ley», se introdujera, para mayor precisión, «por los términos establecidos en el presente Título». Y nosotros lo aceptamos porque nos parecería que eso clarificaba el sentido y el alcance del proyecto. Y cuando se acepta esta propuesta en el debate en Comisión, se quiere sacar punta al lápiz y se habla de que hay ciertas tachaduras sobre ese particular, y no se quiere reconocer ese talante de clarificar el problema. Si en el texto se habla de creación de nuevos centros se contesta que se está limitando con ello un derecho constitucional y que así se deja a la discreción de los poderes públicos. Si, por el contrario, se viene a hablar del reconocimiento de ampliación de centros, se dice que el cambio obedece a la voluntad oculta de que, al hablar del reconocimiento de nuevos centros y no ha-

blar de creación de centros, se está de alguna manera encubriendo la voluntad de que jamás se van a crear nuevos centros.

Y digo más. Cuando en el Pleno, ayer mismo, se propone una transaccional a la enmienda número 186, se retira dicha enmienda justamente para que no se presente la transaccional. Por eso digo que cuando en virtud de que resplandezca con claridad ese pacto constitucional a que nosotros nos debemos y que respetamos en este tema polémico y de distintas concepciones, calificamos y remachamos el alcance de los preceptos, se nos hacen comentarios de que estamos cambiando. Y yo le digo, señor Díaz-Pinés, que los cambios estarán en su imaginación. Lo que hay en nuestra actitud es una voluntad firme de que exista la paz escolar por encima de todo, por encima incluso de nuestra propia escrupulosidad en la fidelidad a nuestro ideario; que exista esa paz escolar y el respeto y la sujeción a ese pacto constitucional.

Por tanto, lo que creo es que no se tolera que seamos flexibles, no se tolera que seamos respetuosos con ese equilibrio de sensibilidades que consagra la Constitución. Por eso se quiere inventar un adversario cegado por ideologismos, y nosotros no estamos dispuestos a ello. Por eso, como el fondo de este artículo es intachable, de ahí que no se hayan defendido ninguna de las concretas enmiendas que a él se presentan. Como el fondo de este artículo es intachable, me parece que es el único Título respecto al que el Grupo Popular se ha abstenido, porque no podían votar en contra del sentido y del contenido mismo de este Título. Por ello se hace lectura sesgada de lo que es la Memoria del Gobierno.

En definitiva, como no se habla de las enmiendas, como no se hace referencia concreta y puntual a este Título cuarto, lo que se pretende es cegarnos en el pozo de la confusión; yo digo que este Título es escrupulosamente respetuoso con ese equilibrio a que me refería antes y que consagra la Constitución. Porque este Título armoniza con delicadeza tanto la libertad de enseñanza, consagrada en el artículo 27.1 de la Constitución, como la libertad de creación de centros del 27.7 y, al mismo tiempo, armoniza este derecho con el derecho de todos a una educación de calidad, que deben garantizar los Poderes públicos, como también contempla el mismo artículo 27 de la Constitución.

Yo diría que en este Título se consagra ese derecho de autonomía del que hablan los juristas, que es también el derecho de los particulares a promover la creación de Universidades sin trucos —se dice creación de Universidades, no de centros superiores— y también se consagra ese derecho a la educación, derecho a prestaciones, como dicen también los juristas. Es decir, que los Poderes públicos deben garantizar que quienes colaboran en la prestación de ese servicio público, que quienes colaboran en la extensión de ese bien público, lo hacen con mínimos de calidad y cumpliendo las exigencias elementales que dimanarían del texto constitucional.

Por ello, el artículo 58 —y éste es el sentido del artículo— establece que el reconocimiento de las Universidades privadas o el reconocimiento de la ampliación de

nuevos centros se haga por los Poderes públicos mediante Ley y que corresponde al Gobierno establecer los requisitos básicos y las exigencias mínimas para el reconocimiento y la homologación de títulos.

Además, hay algo que es evidente y a que ha hecho alusión en varias ocasiones el señor Díaz-Pinés, y es que en el artículo 59, que se introduce en la Comisión, queda perfectamente claro que el régimen jurídico y el funcionamiento de las Universidades privadas les pertenece, como no podía ser menos, como así consagra la Constitución.

Por tanto, ¿en qué afecta este proyecto de Ley a las Universidades privadas? Les afecta—y quiero que quede claro y que se sepa cuál es la voluntad del Grupo mayoritario—, les afecta el Título preliminar, y ello es evidente por el mismo contenido, porque el Título preliminar tiene una voluntad de definición general, de expresar cuáles son las funciones y la misión de la Universidad y la de sus miembros en una sociedad moderna y democrática, con independencia de quién sea el titular de esa Universidad, que de alguna manera ejerce ese servicio público que representa la educación superior y la educación en general.

Yo diría que estaba tan claro que el Título preliminar se refería a todas las Universidades, que ningún grupo presentó enmiendas que restringieran el ámbito de competencias de ese Título preliminar, si bien su Grupo y otros presentaron enmiendas, a partir de ese Título, para que se significara claramente que se referían a las Universidades privadas. Por sentido común y por evidencia, todos comprendieron, a la hora de reflexionar sobre esta Ley y presentar sus enmiendas, que ese Título preliminar se refería, sin duda y sin ambages, a todas las Universidades, bien sean públicas o privadas.

Ha dicho algo el señor Díaz-Pinés que me parece verdaderamente interesante. Dice, con mucha ampulosidad, que, a partir de esta Ley, las Universidades verdaderamente autónomas serán las privadas y que las públicas estarán limitadas por esta Ley. Pues bien, yo le diría con benevolencia que esta afirmación es ingenua o idealista o ignorante, porque esta Ley no limita la autonomía, ya que hay que reconocer perfectamente de dónde venimos. Esta Ley transforma sustancialmente una Universidad arcaica, una Universidad centralista, en una Universidad verdaderamente autónoma. Autonomía que no es independencia, autonomía que tiene que combinar este principio de autonormación con el principio de igualdad, con el principio de solidaridad, con el principio de servicio a la sociedad, que es su verdadero dueño. El principio de autonomía tiene que estar orientado al principio del servicio a la sociedad.

Usted dice que las Universidades privadas son completamente autónomas. La sociedad, a través de nosotros, ha definido el grado de autonomía que otorga a la institución universitaria, y vamos a ver si los intereses privados que financian una Universidad privada son tan generosos como lo es la sociedad, como lo somos nosotros, con la Universidad pública a la hora de definir su autonomía; a ver si los intereses privados que financian una

Universidad son tan autonomistas como nosotros a la hora de definir la libertad de cátedra, a la hora de definir el principio de representación y de participación. Yo me conformaría con que la autonomía de las Universidades privadas no se convirtiese en la absoluta autonomía y discrecionalidad de quien la paga frente al resto de la comunidad universitaria.

En realidad, no puedo referirme a ninguna de sus enmiendas, porque a las consideraciones de carácter general que ha hecho, yo he contestado con consideraciones de carácter general referidas a nuestra estimación de este Título octavo. Por ello, paso a contestar a las enmiendas puntuales y concretas que han hecho otros grupos.

La enmienda número 536 ha sido defendida por el señor Pérez Royo. Evidentemente, como él ha reconocido, está en las antipodas de las enmiendas que ha presentado el Grupo Popular y que, incomprensiblemente, no ha defendido. A mí me parece que en el espíritu de las enmiendas que ha defendido el señor Pérez Royo subyace un cierto recelo, a mi juicio, hacia el ejercicio de un derecho constitucional, como es la libertad de creación de centros, como es favorecer el reconocimiento, dentro de unos mínimos, del ejercicio de ese derecho, y que sus enmiendas revelan un cierto recelo que nosotros no podemos compartir. Por eso, en su enmienda a los artículos 58.1 y 58.2 hay un conjunto de exigencias que nos parecen excesivas a la hora de que se establezca en esta Ley el conjunto de requisitos para la creación de una Universidad, como el acuerdo de las Universidades públicas, el conocimiento previo de los Estatutos.

A mí me parece que existe un derecho que no se puede constreñir y que existe, de alguna manera, lo que yo llamaría el respeto a ese equilibrio de prioridades que consagra el artículo 27, como es la libertad de enseñanza, como es el derecho a la educación, como es la responsabilidad de la programación de ese derecho que tienen los Poderes públicos. En todo caso, correspondería a la Ley de reconocimiento contemplar ese conjunto o alguno de esos requisitos que usted pedía, pero parece excesivo y, sobre todo, me parece que no podemos compartir lo que, a nuestro juicio, subyace en el conjunto de sus enmiendas, como es un cierto recelo hacia el ejercicio de ese derecho.

Pedía en su enmienda al artículo 58.5 la supresión de la figura de los centros adscritos a una Universidad pública. Señor Pérez Royo, con la supresión de esta figura usted elimina a los colegios universitarios adscritos, que se consideran centros públicos adscritos a una Universidad pública, que en otro bloque de enmiendas a usted tanto parecen agradarle. Con la eliminación de esa figura jurídica nos parece que no se hace ningún beneficio, sino, en todo caso, un perjuicio.

La cláusula de penalización, en la que usted establece explícitamente que se diga con claridad cuándo hay que suspender su régimen a una Universidad privada o cuándo hay que quitarle el reconocimiento a una Universidad privada, me parece que también refleja ese espíritu de recelo hacia el ejercicio del derecho constitucional.

Presenta una enmienda, que coincide con la del señor

Bandrés, en la que afirma que las Universidades privadas no podrán ser financiadas. Usted sabe como yo que, con independencia de que se financien o no —y no creo que la perspectiva a corto plazo, las posibilidades presupuestarias y las prioridades educativas permitan hacer una política de financiación de Universidades privadas a todo plan—, que no es justo negar en una Ley la posibilidad de la financiación. Por una razón muy sencilla, porque choca frontalmente con el artículo 27.9 de la Constitución, que reconoce la posibilidad de ayudar a los centros. Por tanto, no se podía soportar...

El señor PRESIDENTE: Señor Vargas-Machuca, le ruego vaya terminando.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: El conjunto de las otras enmiendas del señor Bandrés, como por una parte coincide con el sentido de las enmiendas del Partido Comunista que acabo de contestar, y, por otra, coinciden también con el Grupo Vasco, contestaré, por último —y con ello termino—, tanto al señor Bandrés como el Grupo Vasco, que pretenden que las exigencias mínimas generales para el reconocimiento de una Universidad privada no las fije el Gobierno, sino la Comunidad Autónoma.

Me parece que la fuerza del artículo está en ese «carácter general»; en que exista una referencia homogénea en relación con un derecho fundamental, como es el del reconocimiento de una Universidad. Efectivamente, las Comunidades Autónomas reconocen por Ley a las Universidades privadas; pero nos parece indispensable que existan unos requisitos generales para su reconocimiento y que esos requisitos generales los establezca el Gobierno.

Por este cúmulo de razones y consideraciones, señor Presidente, nos oponemos a las enmiendas presentadas. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vargas-Machuca. (El señor Díaz-Pinés Muñoz pide la palabra.)
¿Señor Díaz-Pinés?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, para una precisión muy breve, en cualquier caso, referida al artículo 71.3, que se refiere a cuando las alusiones afectan al decoro o dignidad de un Grupo Parlamentario.

Ha habido una referencia a la enmienda transaccional de ayer que, por su inexactitud...

El señor PRESIDENTE: Le doy la palabra, pero no porque afecte al decoro del Grupo Parlamentario, que de ninguna manera considera la Presidencia le haya afectado. Muy brevemente, tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Respecto a la referencia que se ha hecho a la enmienda transaccional que ayer formuló el Grupo Socialista, a propósito de una enmienda del Partido Comunista, que quede claro que no fue nuestro Grupo el que impidió que esa enmienda tran-

saccional pudiera producirse. Lo único que tuvimos fue la cortesía parlamentaria de adelantar cuál era nuestro propósito respecto de la enmienda 186 al artículo 58, que era que la íbamos a retirar. Por esas condiciones, el Grupo Socialista no mantuvo la enmienda transaccional que había ofrecido inicialmente.

Aclarado ese punto, agradezco al señor Presidente que me haya dado la palabra, a la vez que digo que no sabía yo que el artículo 27 de la Constitución era un pacto. (El señor Vargas-Machuca pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Señor Vargas-Machuca, tiene la palabra exclusivamente para lo del pacto, que es lo que ha estado fuera del contexto para el que le había dado la palabra al señor Díaz-Pinés.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Si se remite al «Diario de Sesiones», verá perfectamente que hubo dos fases. Una primera fase en la que manifestamos nuestra voluntad de presentar una enmienda transaccional. Cuando manifestamos esa voluntad, y antes de presentar la enmienda transaccional, el Grupo Popular dijo que retiraba su enmienda. En una segunda fase tuvimos que indagar con otros Grupos para hacer posible la presentación de esa enmienda transaccional, una vez que el Grupo Popular había retirado con antelación la enmienda 186, para que la transacción no fuera posible.

El señor PRESIDENTE: En todo caso, todos estuvimos presentes, señor Díaz-Pinés y señor Vargas, Machuca, y cada uno se formó el criterio que consideró oportuno.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas al Título octavo.

Enmiendas 182 y siguientes, del Grupo Parlamentario Popular, defendidas por el señor Díaz-Pinés.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 50; en contra, 207; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 182 y siguientes, del Grupo Parlamentario Popular, a este Título octavo.

Enmienda 536, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 12; en contra, 248; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 536, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 58.

A continuación, votamos las enmiendas números 114, 115 y 116, del señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 15; en contra, 238; abstenciones, siete; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 114, 115 y 116, del señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto.

Seguidamente, procedemos a la votación de la enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 14; en contra, 199; abstenciones, 51.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Vasco.

Vamos a votar ahora los artículos 57 y 58, que componen el Título octavo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 184; en contra, 69; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobados los artículos 57 y 58, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a entrar en el debate de las Disposiciones adicionales. A las Disposiciones adicionales hay mantenida una enmienda, que es la 461, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor López de Lerma tiene la palabra para su defensa.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Señorías, la enmienda número 461 no es a la Disposición adicional primera, que es la que la Ponencia modificó creando dos apartados, que luego fueron aceptados por la Comisión de Educación y Cultura de esta Cámara. Quede claro que se tenía en cuenta una mención especial en esta Ley federativa, tanto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, como de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Al contrario, es bueno, creemos, que ambas sean citadas expresamente, dadas sus especiales características; pero precisamente por el ámbito de su influencia, todo el Estado, estas Universidades, que tantos y tan positivos servicios vienen realizando, se sobreponen territorialmente al resto de las Universidades, que una vez promulgada esta Ley, gozando de autonomía académica y de gestión, se relacionan con dos tipos de política educativa: la central, ejercida por el Gobierno del Estado, y la autonómica, ejercida por el Gobierno de las respectivas Comunidades Autónomas en las que se asientan.

Esta doble dependencia, aunque matizada, según estipula este proyecto de Ley, es plenamente aceptada, en base a lo que señala la propia Constitución y cada uno de los distintos Estatutos de Autonomía aprobados por las Cortes Generales.

Pues bien, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con sede central radicada en una Comunidad Autónoma, con otros centros dependientes de la sede central esparcidos por distintas Comunidades Autónomas, no tendrá ningún tipo de relación con el gobierno de esas Comunidades Autónomas, si no es a través única y exclusivamente de conciertos y acuerdos.

Nosotros, que defendemos esta Ley que intenta preservar la autonomía de la Universidad, que intenta explicitar dónde empieza y dónde termina el ámbito de actuación de la Administración central y de las distintas Administraciones autonómicas, entendemos que debería contemplar algún tipo de enraizamiento de esos centros de la UNED o de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo suficientemente estable y duradero con las Comunidades Autónomas. Para ello creemos que sería bueno y oportuno establecer en esta Ley que ambas Universidades desarrollarán sus actividades de forma coordinada con las Comunidades Autónomas donde las realizan, en las cuales, en su caso, asumirían la gestión, pero no la titularidad, que seguiría siendo del Estado.

Opinamos que es importantísimo no crear disfunciones, ni menos duplicar esfuerzos. De ahí nuestra propuesta, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López de Lerma.

También hay a esa Disposición adicional primera dos enmiendas, la 537 y 538, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor Pérez Royo tiene la palabra para su defensa.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, voy a defender muy brevemente la enmienda 538, retirando la 537.

La enmienda 538 pretende evitar lo que entendemos que es un cierto error en el proyecto y actualmen el dictamen, como es la deslegalización de la regulación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Está claro que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es distinta estructuralmente de las restantes Universidades, pero es una Universidad pública; en consecuencia, debe tener un régimen jurídico que, básicamente, sea el que esta Ley consagra para el conjunto de las Universidades públicas, aunque con una adaptación específica, una adaptación respecto de la cual esta Ley debe fijar, a nuestro juicio, los criterios básicos de adaptación en cuanto al soporte material de la Universidad, a la estructura de sus centros, adaptación en cuanto a la estructura de sus órganos de gobierno, en cuanto a la composición del Consejo Social, en cuanto al claustro constituyente provisional; en definitiva, en cuanto al reparto de competencias para el ejercicio de las diferentes facultades que en esta Ley se reconocen a los diferentes poderes públicos.

Está claro que una Universidad que no está incardinada en una Comunidad Autónoma concreta, sino que tiene, por así decirlo, su jurisdicción referida al conjunto del territorio nacional, no puede someterse al reparto de

competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas que se configuran en esta Ley.

Hace falta una adaptación, pero no una adaptación que no se puede quedar satisfecha con la pura despenalización que, a nuestro juicio, de una manera incorrecta propone la presente Disposición adicional primera. Por ello, proponemos esta enmienda 538 de amplia redacción, pero que básicamente se centra en los puntos que sucintamente ha indicado.

Igualmente, proponemos una adaptación del régimen jurídico que se establezca para la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo mediante un segundo apartado, a esta Disposición adicional primera.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

A la Disposición adicional cuarta hay una enmienda presentada en Comisión por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor Aguirre tiene la palabra para su defensa.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, en virtud del artículo 18 del Estatuto de Autonomía, que nos da también competencias en materia de Sanidad y Seguridad Social, pedimos aquí con esta enmienda número 50 la adición de un nuevo texto, de un nuevo apartado que indique cómo la Comunidad Autónoma del País Vasco queda exceptuada de lo dispuesto en la Disposición adicional con carácter general, puesto que las competencias reconocidas en los artículos 16 y 18 del Estatuto de Autonomía de Guernica así lo justifican, a nuestro entender.

¿Es este el momento, señor Presidente, para defender todas las enmiendas que tenga al capítulo de adición? (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Sí, todas, también la número 50.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente, la número 50 es la que acabo de defender. De todas formas, tengo una «in voce»...

El señor PRESIDENTE: Perdón, yo le había dado la palabra para defender la enmienda «in voce» presentada en Comisión y la otra también; es decir, la dos.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, la Disposición adicional cuarta hace referencia a una transaccional que presentó el Grupo Socialista a cuenta de los Colegios Mayores; y al aceptar el texto, porque nos parecía bueno que así figurara, nos dimos cuenta de que en el texto del informe original y en el informe de la Ponencia la Disposición adicional segunda comenzaba por un párrafo que luego fue eliminado en esa transaccional. Nosotros en Comisión presen-

tamos una enmienda «in voce» tratando de introducir lo que ya figuraba en el proyecto inicial del Gobierno y en el informe de la Ponencia; lo voy a leer porque es brevísimo.

Diría así: Adicional cuarta, párrafo 4: «La regulación de las condiciones para el reconocimiento de un determinado establecimiento como Colegio Mayor, así como la determinación de las consecuencias jurídicas de tal reconocimiento, será establecida por la Comunidad Autónoma correspondiente.»

Repito que aquí no se trata de inventar nada, sino de recoger lo que ya estaba en el proyecto del Gobierno y en el primer informe de la Ponencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Existe también la enmienda 117, del señor Bandrés, que tiene la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Si el señor Presidente me lo permite, yo daría por defendidas todas las enmiendas a las Disposiciones adicionales, a las transitorias y a las finales, dedicándole treinta segundos a la Disposición final segunda.

¿Le parece bien al señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente; al contrario, se lo agradezco mucho.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Así pues, solicito que se tengan por defendidas todas mis enmiendas a estas disposiciones, que todas ellas obedecen a los criterios ya expuestos reiteradamente de autonomía política, de autonomía universitaria y, también, de defensa de algunas peculiaridades de ciertas Universidades, como la del País Vasco, en relación, sobre todo, con el profesorado.

Y, finalmente, defender la enmienda 126, a la Disposición final segunda, en la que se solicita la sustitución de la redacción actual por una más concorde con esa realidad autonómica, que diría: «Corresponde a las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos les atribuyan competencias en materia de enseñanza universitaria la legislación y la ejecución en dicha materia».

Nosotros entendemos que las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza universitaria no dimanan de esta Ley, sino que, por el contrario, viene esta Ley a recortarlas. Dimanan de la Constitución y de los respectivos Estatutos, no —insisto— de la presente Ley. Por ello, esta Ley no puede limitar aquellas competencias que les vienen atribuidas nada menos que por la Constitución, que es Ley de leyes y está por encima, y no habrá discusión; pero los Estatutos de Autonomía son leyes orgánicas, más orgánicas que ésta, porque ésta lo es en algunas de sus Disposiciones, pero no en todas, y los Estatutos son leyes plebiscitadas, como se sabe, y, por tanto, no puede existir esa limitación.

Siento decir que todos los esfuerzos que han hecho los Grupos Parlamentarios que tienen una cierta sensibilidad al hecho autonómico han sido desechados. Pienso que no tengo fuerza suficiente para presentar el recurso de inconstitucionalidad, pero imagino que quien la tenga lo presentará en su momento; creo que será el Tribunal Constitucional quien decida y no esta Cámara, cuya posición mayoritaria ya conocemos, sobre ciertas Disposiciones de esta Ley, que en otros puntos presenta aspectos meritorios que yo he alabado desde el principio, incluso en el debate de totalidad. No obstante, creo que alguna Disposición de esta Ley no conculca ese espíritu que, insisto, no les viene a las Comunidades Autónomas de esta propia Ley, sino de la Constitución y de sus propios Estatutos de Autonomía.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas a las Disposiciones adicionales, tiene la palabra el señor Gaviña.

El señor GAVIÑA RIBELLES: Con la alegría que siempre da poder aunar posiciones con otros Grupos de esta Cámara y poder llegar a un mejor entendimiento y a una cordial solución de la Ley, debo decir que nuestro Grupo presenta dos enmiendas transaccionales, muy relacionadas con las Disposiciones primera y segunda, que pretenden acercarse a las posiciones manifestadas por el Grupo Mixto-Comunista, por lo que se refiere a la deslegalización de que se hablaba de la UNED y de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

En este sentido, las enmiendas transaccionales serían un nuevo primer párrafo a la Disposición adicional primera, que diría: «Respecto a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en atención a sus especiales características, las Cortes Generales y el Gobierno asumen las competencias que la presente Ley atribuye, respectivamente, a la Asamblea legislativa y al Consejo de gobierno de las Comunidades Autónomas». Con esto pueden crearse sus propios Estatutos de Autonomía, sabiendo que cuando se refiere a la Asamblea legislativa se está refiriendo a las Cortes Generales, puesto que es una Universidad de interés nacional, y cuando se refiere al Consejo de gobierno se está refiriendo al Gobierno. Por lo demás, tendrían su propio estatuto.

La segunda enmienda transaccional sería a la Disposición adicional segunda, que se cambiaría por «en atención a las especiales características y al ámbito de sus actividades, las Cortes Generales determinarán el régimen jurídico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo». Son, pues, las Cortes Generales, como organismo legislativo, las que regularán su régimen.

El señor PRESIDENTE: Perdón, en relación con la Disposición adicional primera, relacionada con la UNED, está claro que es una transaccional respecto a las enmiendas 461, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y 538, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor GAVIÑA RIBELLES: También está relacionada con las enmiendas 537 y 538 del Grupo Mixto.

El señor MARTIN TOVAL: Apartado final de la enmienda número 538.

El señor GAVIÑA RIBELLES: La enmienda 538, en su segunda parte, hablaba de la Universidad Menéndez Pelayo.

El señor PRESIDENTE: La 538 era también enmienda a la Disposición adicional segunda.

El señor GAVIÑA RIBELLES: Referida la Universidad Menéndez Pelayo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor GAVIÑA RIBELLES: Por lo que se refiere a la enmienda 431, de Minoría Catalana, debo decir al señor López de Lerma que no tenga miedo de esta yuxtaposición de Universidades. En todo caso, es una conjunción de intereses saludable para cualquier Comunidad o cualquier sitio donde tenga lugar.

Hay que distinguir entre Universidades autónomas y Universidades de interés nacional; hay que tener en cuenta que, lógicamente, el alumnado a que se dirige la UNED, como el alumnado a que se dirige la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, no es el mismo que al que se dirigen las otras Universidades que existen en las distintas Comunidades.

En este sentido, pueden existir alumnos distribuidos por todo el territorio nacional a los que solamente interesa relacionarse con un centro determinado de esta Universidad a Distancia. Estas relaciones tienen que ser nacionales y no pueden circunscribirse a un hecho comunitario o de una sola Comunidad. Sin embargo, en la misma redacción del texto del segundo apartado, de la adicional primera, ya se habla de que en la UNED habrá acuerdos y convenios con las Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a las enmiendas números 117, del señor Brandrés; 462, de Minoría Catalana, y 50, del Grupo Parlamentario Vasco, la intención, si no el texto, es idéntica. Es prever el hecho de que las Comunidades Autónomas que tengan competencias en materia sanitaria o del tipo relacionado con las distintas instituciones que aquí se tratan puedan tener esta autoridad, esta disposición directamente, sin contar con la disposición del Gobierno.

Hay que tener en cuenta que en el segundo párrafo de la Disposición adicional sexta, tal como está en la Ley, ya se indica que se debe prever la participación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas. Esta participación será mayor o menor, dependiendo de las Comunidades, ya que hay que esperar la Ley marco que dictará el Gobierno, al amparo de la cual puede entenderse que las Comunidades Autónomas con competencias en estas materias podrán tener plena autoridad sobre la misma, pero esto ya queda a una Ley posterior.

Por lo que se refiere a la enmienda «in voce» del Grupo Vasco, nos negamos a aceptarla simplemente porque no le vemos la utilidad. La utilidad la vemos siempre en

cuanto a la autoridad de la Comunidad Autónoma, pero esto ya lo hemos discutido anteriormente.

Si lo que se pretende decir es que en el proyecto de Ley no se marca quién define cuándo un centro es colegio mayor o qué condiciones debe tener un centro para ser considerado colegio mayor, etcétera, yo pienso que esto sí está, porque habla de que los Estatutos de cada Universidad, concretamente el apartado 2 de esta Disposición, deberán indicar todas las condiciones de funcionamiento de estos centros, y entre las condiciones está, lógicamente, su definición como colegio mayor.

Es decir, es la Universidad, según el dictamen de la Comisión, la que decide cuándo un centro es colegio mayor y qué régimen debe seguir; el régimen jurídico resultante está ahí ya indicado, lógicamente. Pasamos de nuevo la autonomía a la Universidad y no a la Comunidad Autónoma.

Lo único que me queda por recordar es que a estas Disposiciones adicionales hay que añadir la Disposición adicional novena, que ya hemos comentado antes, y que es consecuencia de una transaccional relativa a la enmienda número 48, del Grupo Parlamentario Vasco, y que figuraría como una Disposición adicional más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gaviña.

Del Grupo Parlamentario Mixto, ¿el señor Pérez Royo retira su enmienda número 538?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente, retiro la enmienda 538, pues en realidad, por un error, antes indiqué que retiraba la enmienda 537, que de suyo son indefendibles; de manera que, si la Presidencia me lo permite, retiraré las enmiendas 537 y 538, ya que respecto de ambas es transaccional la que plantea actualmente el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la enmienda 461?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: ¿Podría, señor Presidente, hacer leer la enmienda transaccional? (Pausa.)

La señora SECRETARIA (Fernández-España y Fernández-Latorre): Disposición adicional primera: «1. Respecto a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, en atención a sus especiales características, las Cortes Generales y el Gobierno asumen las competencias que la presente Ley atribuye respectivamente a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas». El resto, igual.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere leer la segunda?

La señora SECRETARIA (Fernández-España y Fernández-Latorre): Disposición adicional segunda: «En atención a sus especiales características y al ámbito de sus actividades, las Cortes Generales determinarán el régimen jurídico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, entiendo que la primera parte, al menos, no es transaccional, en el sentido que entiendo yo de transacción, con esta enmienda; pero si fuera menester retirar nuestra enmienda para ponerla a trámite y votación, lo haríamos.

El señor PRESIDENTE: No es necesario, puesto que es transaccional en relación a la enmienda.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Entonces, mantenemos nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con el artículo 118.3, las dos enmiendas transaccionales planteadas por el Grupo Socialista son admisibles a trámite, si no hay ningún Grupo Parlamentario que se oponga a las mismas.

El señor AGUIRRE KEREXETA: A la primera nos opondríamos nosotros, señor Presidente, a la de la UNED.

El señor PRESIDENTE: Se oponen a la admisión de la de la UNED.

El señor AGUIRRE QUEREXETA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces no se admite. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Para una cuestión de orden, aunque no sé si el señor Presidente lo calificaría así.

Es posible que la lectura rápida que se hace, como es lógico, de las enmiendas transaccionales no haya servido de suficiente ilustración al Grupo Parlamentario Vasco, PNV, para aceptar la tramitación de esta enmienda transaccional; lo único que hace es que, entendiéndolo que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por su ámbito, no puede ser regulada Comunidad Autónoma a Comunidad Autónoma, se sustituyen los órganos correspondientes (que en esta Ley son Asambleas legislativas, Consejos de Gobierno de las diferentes Comunidades Autónomas, que son las competentes para actuar en la Ley) en este caso por Cortes Generales, órganos legislativos y Gobierno de la nación.

Este es el sentido de esta enmienda que, por lo demás, lo que hace es situar a la Universidad Nacional de Educación a Distancia al nivel que le corresponde.

El señor PRESIDENTE: Únicamente para la ilustración de SS. SS., diré que es transaccional en relación con una enmienda comunista y supondría la sustitución del texto actualmente presente en la Ley, que dice lo si-

guiente: «En atención a sus especiales características, el Gobierno determinará el régimen jurídico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia».

Se trata de que no sea sólo el Gobierno, sino que sean, además del Gobierno, las Cortes Generales.

Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE QUEREXETA: Efectivamente, a estas horas, con la rapidez de una lectura rápida, quizá no haya habido una correcta interpretación.

Pediríamos el texto y daríamos nuestra respuesta en cuestión de un par de minutos.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere verlo con todo su Grupo? En seguida se lo mando. *(Pausa. Rumores.)*

No está suspendida la sesión, Señorías. Ruego que se mantengan en su sitio. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Normalmente la lectura detenida de un texto ilustra mucho más que algo oído a viva voz. Si, efectivamente, no son sólo las Cortes Generales, sino también el Gobierno —son ambos conjuntamente—, y si tenemos intervención, en ese caso aceptaríamos la tramitación de la transaccional.

EL señor PRESIDENTE: Se admiten a trámite las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista por cumplir todos los requisitos del artículo 118.3 del Reglamento.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 461, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, a la Disposición adicional primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 21; en contra, 195; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda 461, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Vamos a votar ahora la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a la Disposición adicional primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 244; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda transaccional a la Disposición adicional primera, que se convertirá así en Disposición adicional primera del texto.

Vamos a votar ahora la enmienda transaccional a la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 246; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda transaccional a la Disposición adicional segunda, que se convierte así en Disposición adicional segunda del texto.

Las Disposiciones adicionales tercera, quinta, séptima y octava no tienen enmiendas. Vamos a votarlas a continuación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 201; en contra, 14; abstenciones, 55; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las Disposiciones adicionales tercera, quinta, séptima y octava, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

A la Disposición adicional cuarta hay una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, y, asimismo, a la sexta bis nueva. Vamos a votar las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 12; en contra, 254; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 117 a la Disposición adicional sexta.

Vamos a votar ahora las Disposiciones adicionales cuarta, sexta y sexta bis nueva, incorporada en Comisión, de acuerdo con el texto del dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 22; en contra, 193; abstenciones, 57.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco a las Disposiciones adicionales cuarta y sexta bis.

A la Disposición adicional sexta hay una enmienda, la 117 del señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto. Vamos a votar la enmienda número 117.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 197; en contra, 69; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las Disposiciones adicionales cuarta, sexta y sexta bis, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Y, por fin, vamos a votar la Disposición adicional nueva novena, que se ha presentado como transaccional a la enmienda 48 del Grupo Parlamentario Vasco al artículo 53, y que se incorpora aquí como Disposición adicional nueva si es aprobada por la Cámara.

Comienza la votación de la enmienda transaccional. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 197; en contra, 14; abstenciones, 59.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, que se incorporará al texto del dictamen como Disposición adicional novena.

Vamos a entrar en el debate de las Disposiciones transitorias.

Defendida la enmienda 118, del señor Bandrés, vamos a pasar a la defensa de las enmiendas 51 y siguientes del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente. También yo voy a dar por defendidas las enmiendas números 51, 52, 53 y las cuatro enmiendas «in voce» que tengo sobre esa materia. Por tanto, dejo en manos de esa Presidencia el someter a votación, en el momento oportuno, cada una de ellas, rogándole que tenga en cuenta que, junto a las enmiendas presentadas en su momento, hay también unas presentadas «in voce» en el trámite de Comisión y que figuran como tal, pidiendo que se sometan a votación cuando estime procedente.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Suárez?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, estoy en el deseo, naturalmente, de facilitar a la Presidencia de la Cámara los debates en todas las Disposiciones transitorias, pero yo le rogaría que la transitoria segunda, que es de extraordinaria envergadura para el futuro de la Universidad española, porque ahí se residencia toda la reforma, se debatiera por separado de las demás, que concentráramos realmente el debate de alguna importancia en esa Disposición transitoria, porque el resto de las transitorias ya tienen mucha menos significación, al menos para este Grupo, y sería bueno no mezclar los muchos temas que se tienen que debatir en las transitorias, porque, ganando en claridad, el debate ganará también en ligereza.

El señor PRESIDENTE: Bien, señor Suárez, ¿eso significa que pide usted que haya, en vez de en lo que habíamos quedado, dos intervenciones de su Grupo, una para la transitoria segunda —que se debatiría aparte— y otra para el resto de las transitorias?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): No tanto dos intervenciones de mi Grupo, cuanto realmente la división de las transitorias en dos debates, porque crea una gran confusión mezclarlo todo a la vez y creo que ganamos en rapidez.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Entonces vamos a proceder a la votación de la enmienda 118, del señor Bandrés, a la Disposición transitoria primera, que ya ha sido defendida.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 15; en contra, 239; abstenciones, 15; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 118, del señor Bandrés Molet, al apartado 2 de la Disposición transitoria primera.

Y ahora vamos a proceder a la votación —si no hay inconveniente en una sólo— de las Disposiciones transitorias primera, quinta, sexta, decimosegunda y decimotercera, que carecen de enmiendas. ¿De acuerdo? (Pausa.) ¿Señor Gaviña?

El señor GAVIÑA RIBELLES: Señor Presidente, en la Disposición transitoria sexta no hay enmiendas, pero creo que existe un error técnico que querríamos subsanar.

Se habla, concretamente, de «... no obstante lo dispuesto en el artículo 36.1, los miembros del Cuerpo a extinguir de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media». Esto ya se discutió en la Comisión y, como puede verse en el «Diario de Sesiones», en las páginas 2064 y 2065, se hablaba de la duda entre decir miembros del Cuerpo a extinguir o extinguido. Creo que es mucho más correcto hablar de Cuerpo extinguido, puesto que ese Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media está extinguido y sus miembros pasaron al nuevo Cuerpo de Institutos de Bachillerato. Entonces, esta Disposición debe referirse a los antiguos miembros, es decir, a los que fueron miembros del Cuerpo extinguido —porque, realmente, está extinguido— de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. O sea, quedaría: «... no obstante lo dispuesto en el artículo 36.1, los antiguos miembros del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.»

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a esta corrección técnica? Es decir: «... y no obstante lo dispuesto en el artículo 36.1, los antiguos miembros del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.»

Con ese texto se procede a la votación, junto con las Disposiciones transitorias primera, quinta, decimosegunda y decimotercera, de la Disposición transitoria sexta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 249; en contra, 14; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones transitorias primera, quinta, sexta, decimosegunda y decimotercera de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder, por consiguiente, a petición del

Grupo Popular, a dividir el debate de las Disposiciones transitorias en dos: uno, para la Disposición transitoria segunda, y un segundo debate para el resto de las que no han sido aprobadas.

Ya el Grupo Parlamentario Vasco ha defendido su enmienda a la Disposición transitoria segunda. Y está la enmienda número 239, del Grupo Parlamentario Centrista, a la Disposición transitoria segunda. El señor Sancho Rof tiene la palabra para su defensa.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente. De forma muy breve. Coincido con el señor Suárez en que esta Disposición transitoria es importante. En ella se da la pauta para la constitución del Claustro que va a elegir al primer rector, después de la aprobación de esta Ley, y se van a elaborar los Estatutos de la Universidad de acuerdo con la Ley, y entendemos que en ese Claustro deben estar representados por propio derecho, todos los actuales profesores de la Universidad que forman parte de los actuales Cuerpos de funcionarios docentes.

Creemos que por la importancia de ese Claustro así lo exige, sobre todo, si ese primer Claustro va a elegir al rector; se puede dar, por ejemplo, la incongruencia de que por unos porcentajes que fije la Junta de gobierno haya candidatos al puesto de rector que, por el hecho de esos porcentajes, no estén integrados en el Claustro.

Creemos que en ese Claustro, repito, deben estar integrados todos los funcionarios de los actuales Cuerpos docentes y ese es el planteamiento que hace nuestra enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sancho Rof.

Hay la enmienda número 377, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, Señorías. El Grupo Parlamentario Popular agradece muy de veras a la comprensión del Presidente de la Cámara que haya permitido centrar en una sola Disposición transitoria uno de los puntos clave de este proyecto de Ley; que haya permitido que el debate se centre sobre esa Disposición transitoria, porque tiene una enorme significación y porque, aun no pudiendo ocultar que nuestras esperanzas de obtener una rectificación a estas alturas son más bien escasas, nos parece importante que, al menos, la sociedad española sepa cuáles son los puntos de vista y cuáles son las trascendentales cuestiones que aquí se debaten.

El estado de la cuestión, señorías, arranca del artículo 15, ya aprobado, de este proyecto de Ley. El artículo 15 dice: «El Claustro universitario, al que corresponderá en todo caso la elaboración de los Estatutos...». Y dice, por otra parte: «La composición y funciones del Claustro universitario serán determinadas en los Estatutos».

Hay, por consiguiente, en el artículo una especie de círculo vicioso, residenciando la futura autonomía de la Universidad española en una institución que necesariamente tiene que arrancar de la situación actual, y que es

el Claustro constituyente, denominado precisamente así: «Claustro constituyente».

La Ley nos dice dos cosas en esta Disposición transitoria: primero, que la composición de ese Claustro la propone la Junta de gobierno. No voy a discutir, de nuevo, el tema de la Junta de gobierno. Naturalmente, el Grupo

La ley nos dice dos cosas en esta disposición transitoria: primera, que la composición de ese claustro la propone la Junta de Gobierno. No voy a discutir, de nuevo, el tema de la Junta de Gobierno. Naturalmente, el Grupo Popular, respetuosísimo con la legalidad, ha aceptado, como no podía ser menos, la Ley sobre Organos de Gobierno de las Universidades, y, por consiguiente, estaría fuera de lugar discutir la legitimidad de las Juntas de gobierno, que como se sabe, tuvieron en muchas épocas grandes dosis de ilegalidad, y seguramente la tienen todavía, pero, repito, ese tema no tiene remedio, no tiene solución, alguien tiene que proponer cómo se configura el Claustro, y aceptado queda que lo proponga la Junta de gobierno.

Lo segundo que dice la Disposición transitoria segunda es que deben respetarse unos mínimos porcentajes; y este es un tema clave, el de los porcentajes que deben respetarse al constituir el Claustro, que va a decidir las más importantes cuestiones de los Estatutos de la Universidad, de los que va a surgir la autonomía que se trata de constituir.

Pues bien: es evidente, cualquiera lo entiende, que ese es un tema absolutamente clave. ¿Quién es el Claustro constituyente? ¿Quién va a integrar el Claustro constituyente? La Memoria que el Gobierno envió a esta Cámara, acompañando a este proyecto de Ley, dice, con toda claridad, que la autonomía es una condición necesaria para la reforma, pues ésta no es imaginable sin el protagonismo y la voluntad de la comunidad universitaria y que hace falta un texto legal que defina un nuevo marco jurídico en el que esta Universidad Autónoma pueda elaborar su propio proyecto de autorreforma.

Aquí está el proyecto de autorreforma; de aquí va a arrancar la autorreforma de la Universidad española.

Ya hemos visto, en el debate no ha sido posible llegar a ningún acuerdo, pero hemos visto cómo, desde el punto de vista del Grupo Popular, con la institución del Consejo Social se ha limitado la autonomía financiera, económica, administrativa de las Universidades. Creo que no lo niega el Partido Socialista. Entiende que es bueno, que hay que limitarla, que la Universidad no es de los profesores, que la sociedad tiene que estar allí; muy bien; ya se ha limitado, con una fuerte presencia social, la autonomía administrativa, financiera, económica, etcétera.

Ahora, con esta Disposición se configura la institución en la que queda residenciada la autonomía puramente académica, los aspectos estrictamente académicos de la autonomía, y se va a poner en manos de los sectores que, por definición, no han alcanzado sus puestos en función de ninguna clase de prueba objetiva, en función de ninguna demostración de su competencia, de su capacidad.

Antes de seguir, querría hacer una pura observación, y estoy seguro de que la Presidencia me la permite, sobre

el personal administrativo y subalterno, que también va a estar en este Claustro. No vamos a insistir en el tema; está fundamentalmente resuelto, pero, por favor, cuando hagan comentarios sobre nuestra actitud respecto del personal administrativo y subalterno...

El señor PRESIDENTE: Señor Suárez, le ruego considere que los debates o comentarios que se plantean fuera de esta Cámara, que todo el mundo los hace, no deben ser objeto, a mi juicio, de un debate que está al margen de esta Disposición.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, vuestra señoría en esta ocasión se ha anticipado, porque a lo que yo me quiero referir es a un comentario hecho esta tarde, públicamente, en este debate, que hacía referencia a nuestro concepto del personal administrativo y subalterno...

El señor PRESIDENTE: Adelante, entonces, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Gracias, señor Presidente. Yo no quise pedir entonces la palabra para no entorpecer el debate, porque pensaba que tendría ocasión de decirlo a lo largo de la tarde.

Se ha dicho que nosotros creemos que el personal administrativo y subalterno de la Universidad española es morralla —literal, está en el «Diario de Sesiones»—, y al que tenemos gran desprecio. Eso es, una vez más, señorías, calumniarnos. No es verdad que nosotros digamos que son incapaces de adoptar decisiones. Lo único que decimos es que hay que adaptar las funciones y las capacidades.

En el artículo 51.1 y 2 ya han aprobado ustedes, por una parte, que el personal administrativo y subalterno forma parte de los órganos de gobierno y, por otra, que tendrá sus propios órganos de representación, con lo cual van a ser, a la vez, empresa y comité de empresa, y allá ustedes con los problemas que eso les va a crear. Pero nuestra tesis es, de una vez por todas, que ni los catedráticos de Derecho Romano —por poner un ejemplo— tienen, por ese solo título, capacidad para ser entrenadores de natación en la Universidad, ni el encargado del bar de una Facultad, por muy funcionario que sea de esa Facultad, debe votar sobre el procedimiento para obtener el título de doctor, y en el Claustro académico se va a votar sobre el procedimiento para obtener el título de doctor, señorías. Una cosa es que se reconozca la legitimidad del funcionario para defender sus intereses, para defender aquello que le afecta de la vida de la institución, y otra cosa es esta clamorosa mezcla de competencias, que, al no atribuirse en función de las capacidades y de las funciones de cada cual, va a crear una enorme cantidad de problemas.

Como en los debates es costumbre de los portavoces del Grupo Socialista contestar estrictamente a las enmiendas presentadas por escrito, pero no a los argumentos, naturalmente los argumentos no se los hemos dado

por escrito, para que pudieran contestarlos a comodidad. Es a los argumentos a los que pedimos que contesten, y ayer se dijo aquí que el artículo 1.º define la Universidad, que el artículo 4.º dice que todos participarán en función de sus competencias, y todavía nadie ha contestado qué competencias del artículo 1.º corresponden al personal administrativo y de servicios. Pero ya no es ese el tema, ese tema ya lo damos por zanjado y por resuelto. Ahora ya hablamos sólo de lo académico, y en lo académico, señoras y señores Diputados, por favor, por una vez, no penséis en el profesorado, no penséis en problemas de lucha de clases entre unos y otros; pensad, sencillamente, en los padres de familia españoles y en qué desean los padres de familia y los ciudadanos españoles, sobre quién va a decir en la Universidad española la enorme cantidad de cuestiones que hay que decir en los Estatutos de autonomía universitaria.

Yo no tengo información detallada —supongo que la tiene el señor Ministro— para poner ejemplos de un Claustro cualquiera, porque las Universidades españolas son muchas y su complejidad interna es enorme, pero el señor Ministro estará de acuerdo conmigo en que si hipotéticamente hiciéramos un solo Claustro en el que estuvieran todos los profesores universitarios españoles, y que se constituyera con arreglo al segundo párrafo de la Disposición transitoria segunda de esta Ley, Disposición que estoy tratando de enmendar, no me equivoco ni en una cifra, ni en un número, ni en una unidad, al decir que tendría que tener, a nivel nacional, 54.070 claustrales, repito, en la hipótesis de que estuviera todo el profesorado español. Naturalmente, si me siguen el razonamiento, ya comprenderán que esto hay que dividirlo entre veintitantas Universidades y que, además, no todo el profesorado va a estar. Estoy planteando una hipótesis, de claridad máxima, para que se entienda lo que quiero decir y no se tergiversen, una vez más, nuestras palabras: 54.070 claustrales. La cifra de todos los catedráticos numerarios de Universidad que hay en España es de 2.450, es decir, el 4,53 por ciento. Los profesores agregados numerarios de Universidad, todos los que hay, son 698, es decir, el 1,29 por ciento; los profesores adjuntos numerarios, todos los que hay, serían 3.148, es decir, el 5,82 por ciento; los catedráticos numerarios de escuelas universitarias serían 961, el 1,77 por ciento; y los profesores agregados de escuelas universitarias, todos los que hay, serían 626, es decir, el 1,15 por ciento. En conjunto, señorías, a escala nacional, el Claustro de profesores numerarios de todos los niveles, pero profesores que han demostrado una competencia en algún momento de su vida académica, suma el 14,56 por ciento de ese Claustro, y los profesores no numerarios constituyen el 50,42 por ciento de ese Claustro, y el 35 por ciento restante son los alumnos, el personal administrativo y de servicios. Y ese 50,42 por ciento de no numerarios está aludido en la Memoria que ha enviado a esta Cámara el Gobierno de la nación. No lo digo yo, lo dice el Gobierno de la nación en su Memoria.

No les leo el párrafo entero, está en la página 2 de la Memoria, pero pueden creer que lo que dice el Ministerio

de Educación es que el esfuerzo que ha habido que hacer de improvisación de este profesorado, que una vez más, repito, es responsabilidad bien anterior a la del actual Gobierno, el esfuerzo de crecimiento desmesurado de la Universidad española ha producido que este profesorado sufra un detrimento en el aprendizaje de la investigación y una falta de garantías en su selección.

Reconocido ese hecho por el Ministerio y por el Gobierno, se pone en manos de ese profesorado la mayoría en los Claustros que van a decidir el futuro de los Estatutos. Naturalmente, estos reproches que se hacen a ese profesorado no son culpa suya. Ese profesorado, una vez más, está lleno de gente que ha tenido que cumplir funciones para remediar un problema social en detrimento de su propia preparación, y que merecen, por consiguiente, un reconocimiento, pero, evidentemente, que el reconocimiento sea poner en sus manos decidir sobre el futuro destino de la Universidad española es absolutamente desmesurado. ¿Hasta qué punto? Pues hasta el punto de que hacen los Estatutos. ¿Y qué se trata en los Estatutos? Reflexionen, señorías; en los Estatutos se van a establecer los órganos de gobierno, su competencia y las normas electorales de acceso a los mismos, la determinación de la composición y funciones del Claustro universitario, de la Junta de gobierno, de las Juntas de Facultad, de los Consejos de departamento.

Los Consejos de departamento y el departamento son, por definición, la célula básica de la investigación, de la docencia, en la Universidad española. Y, como ustedes saben, a esos Consejos de departamento se les va a elegir, y a sus directores se les va a elegir por los componentes del departamento, incluido el personal que preste servicios en él.

Y yo voy a citar en este momento, cuando se está terminando la reforma de la Universidad española, sólo a catedráticos de Universidad que se jubilan este año, para no poner ninguna clase de ejemplos polémicos; son profesores que van a alcanzar muy dignamente su retiro este año. Pero quien diga en serio que en el departamento en el que ha enseñado hasta la fecha don Sixto Ríos, Estadística Matemática, o don Jaime Guasp, Derecho Procesal, o don Angel Canellas, Paleografía, o Ferrer Sama, Penal, o Joaquín Ruiz-Giménez, Derecho Natural, o Truylol, Relaciones Internacionales, o José Manuel Blecua, Historia de la Lengua, o Jorge Tamarit, Fisiología; quien diga en serio, repito, que en esos departamentos a partir de ahora va a haber elecciones para que el profesorado no numerario, discípulos, por definición, y los funcionarios de esos mismos departamentos designen a quien los dirija, estará haciendo auténtica ironía. Y pueden elegir. Esos Claustros, dígame lo que se quiera, pueden hacer los Estatutos y establecer el procedimiento para obtener el título de doctor; las condiciones para contratar temporalmente al profesorado; la forma de nombrar los representantes de cada Universidad en las Comisiones, para designar catedráticos, profesores titulares, es decir, en su propia promoción; el régimen de profesorado, en todo lo no previsto en la legislación, y los procedimientos para la evaluación periódica del profesorado.

Imagínense, señorías, imaginen los padres de familia las consecuencias a que va a conducir este planteamiento. Cualquier estudiante universitario español que tenga un mínimo de seriedad, un mínimo de entendimiento de lo que es la Universidad española, tiene que ver con profunda perplejidad esto. Por eso, nuestra enmienda propone algo tan sencillo como que, en todo caso, el 75 por ciento de los componentes del Claustro sean doctores, simplemente. No catedráticos, no profesores agregados, no profesores adjuntos: doctores. ¿Y quiénes son doctores? Aquellos a los que el Estado español, la sociedad española, ha reconocido la facultad de enseñar. El doctor es el que puede enseñar en el Claustro académico. Que en el Claustro universitario ni siquiera se garantice un 75 por ciento de doctores, señorías, va a suponer que se pueda decir con fundamento que el Congreso de los Diputados es partidario de que elaboren el Código de la Circulación los que tienen que examinarse para obtener el carnet de conducir.

Nada más y muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

Existe la enmienda número 541, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender brevemente la enmienda número 541, a la Disposición transitoria segunda, párrafo 2, referida al tema de la composición del Claustro constituyente.

Es difícil no estar de acuerdo con el señor Suárez o con el señor Sancho Rof, que ha hablado anteriormente, en relación a la importancia que tiene este tema. Yo no me atrevería a decir que es el tema crucial, pero, posiblemente, sí me atrevería a decir que lo es en la medida en que va a determinar, como aquí se ha dicho, el futuro de nuestras Universidades. Nada más y nada menos que cómo se va a componer el Claustro que va a elegir, en muchos casos, al primer rector democrático, y que, en cualquier caso, va a elaborar los primeros Estatutos auténticamente democráticos de nuestras Universidades.

En relación a este tema, en el cual comparto las calificaciones que ha hecho el señor Suárez, aunque no comparto, a continuación, la mayor parte de los argumentos que ha desarrollado, hay una cosa fundamental, señores socialistas —y el señor Ministro me va a permitir que siga insistiendo en el tema—, que a mí me ha preocupado desde el principio de esta Ley, es el tema de la indeterminación, de la indefinición, de echar balones fuera, de despejar la pelota hacia el futuro, el de pasar la patata caliente a una gente diferente y, en definitiva, el no abordar directamente el problema. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Porque, ¿qué se dice en esta Disposición transitoria? Se dice que el Claustro deberá estar compuesto, como mínimo, por un 50 por ciento de profesores doctores y que debería haber una representación de estudiantes y de personal no docente. ¿Qué propone el señor Suárez?

El señor Suárez estima que los profesores se encuentran infrarrepresentados con esta cifra del mínimo de un 50 por ciento, y propone que el número de profesores doctores se eleve al 75 por ciento. Y calla en relación al tema del PND y de los alumnos; es decir, prácticamente calla, igual que calla el Gobierno, aunque restringe la posibilidad de representación de estos estamentos, en la medida en que el 50 por ciento que actualmente puede ocupar, como máximo, lo deja reducido al 25 por ciento.

¿Qué propone nuestra enmienda? Nuestra enmienda propone que se mantenga el 50 por ciento, como mínimo, de profesores doctores y, en cambio, se fija expresamente en la Ley que el restante 50 por ciento sea reservado, al menos en un 30 por ciento, para estudiantes, y un 10 por ciento para PND.

Pues bien, la paradoja que se produce es la siguiente: tal como está redactada la Ley, en el futuro puede darse una solución tanto en el sentido que propone el señor Suárez, como en el que proponemos nosotros. Es decir, el tema queda abierto absolutamente, de suerte que algunas Universidades podrán, como digo, apuntarse a la solución del señor Suárez, otras podrán apuntarse a la solución que yo estoy proponiendo, y otras podrán mantener, en definitiva, posturas intermedias. El tema queda absolutamente abierto, y el problema no es sólo éste, sino quién es aquél al que el proyecto de Ley reconoce la competencia para cerrar. ¿Es la Junta de gobierno? ¿Van a ser las Juntas de gobierno las que van a determinar si les parece buena la solución que ahora está proponiendo el señor Suárez, si es la que propongo yo o la intermedia?

Mientras que en ese pasar la pelota a otras autoridades, a otras instancias, en otros puntos de la Ley, podíamos hasta cierto punto no estar de acuerdo en cómo resolver el problema, pero podemos no tener reticencias en cuanto a la legitimidad de esas autoridades, y cuando se remite un tema al Gobierno, a las Cortes Generales, al Consejo de Universidades, a los Estatutos, a las Comunidades Autónomas, etcétera, podemos estar de acuerdo, en cambio, en lo que no estamos de acuerdo es en un tema de esta importancia, que deja una discrecionalidad tan amplia a las Juntas de Gobierno. Porque ¿qué son las Juntas de Gobierno de las Universidades españolas actualmente? Tendrán que reconocer que aquí hay, por lo menos, un grado considerable de heterogeneidad.

Como se ha explicado hasta la saciedad por el representante del Grupo Socialista con ocasión del debate de la Ley de Organos de Gobierno, resulta que actualmente las Universidades españolas tienen a su frente Juntas de Gobierno que se han constituido en una tensión entre una legislación de la época pasada, difícil de aplicar, y en cualquier caso sin legitimidad para ser aplicada, y las presiones de la realidad social y del propio medio académico, que imponía una composición de las Juntas de Gobierno diferente, saltándose, de hecho, esa legalidad.

Obviamente, nos encontramos con una situación en la cual hay Juntas de Gobierno que, por así decir, pueden considerarse plenamente democráticas; otras que, en cambio, se encuentran constituidas por la inercia del

medio en que se encuentran, de acuerdo con la legislación anterior; en definitiva, hay situaciones perfectamente diferentes y muy diversas.

Y, sin embargo, la Ley encomienda que sean esas Juntas de Gobierno, como digo de naturaleza muy diversa, las que determinen en cada caso cuál va a ser la composición del Claustro académico.

A mi juicio, este es un tema francamente grave. Entendemos que si la Ley peca en muchas de sus partes de indefinición, peca de manera gravísima de indefinición en este punto, porque, en definitiva, como acabo de indicar, muchas Juntas de Gobierno pueden no tener la legitimidad suficiente para resolver de acuerdo con esta Ley, un tema de esta naturaleza.

Por ello, nosotros proponemos que la composición del Claustro quede más amarrada ya en esta Ley, y que el margen de discrecionalidad que se concede a las Juntas de Gobierno sea, como se deduce de nuestra enmienda, un margen mínimo, de un 10 por ciento de la composición del Claustro.

Podrán decir, como en muchas otras enmiendas anteriores, que aquí hay una posición de la derecha, otra de la izquierda y que ustedes se encuentran en el centro. Si se encuentran en el centro cómodos, allá ustedes. En cualquier caso, éste es el centro de la indefinición, el centro de la indeterminación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

¿Turno en contra de las enmiendas a la disposición transitoria segunda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vargas-Machuca.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Pérez Royo, nosotros no estamos en el centro; estamos en la firmeza del principio y de la creencia en el principio de la autonomía, que es a lo que parece que usted tiene recelo. Porque cuando usted habla de que nosotros lanzamos la patata caliente a una posterior resolución, no estamos en ningún caso lanzando ninguna patata caliente, estamos simplemente diciendo que son las propias Universidades quienes se dan la norma para la regulación de lo que es el Claustro constituyente. Porque ¿qué contempla este precepto de la Disposición transitoria segunda? Contempla, primero, que sean las Juntas de Gobierno las que definan el proceso electoral y en realidad esto no es más que consagrar una práctica que se viene haciendo. Es decir, ¿cómo se actúa ahora? La Junta de Gobierno consulta a los Decanos actuales, los cuales, representando a las Facultades y ellos a su vez consultando a las Juntas de Facultades, y de esta manera se cristaliza en una norma que tiene el acuerdo de la mayoría de esa comunidad universitaria.

Nosotros entendemos que esta Ley, que tiene aspectos que se refieren a la autonomía universitaria, nos parece que es un buen principio para comenzar respetando y amparando esa autonomía universitaria, dando a las propias Universidades, a las actuales Juntas de Go-

bierno, la facultad de darse su propia normativa para el proceso electoral de elegir el Claustro constituyente. Lo que hace este precepto es establecer una cautela. ¿Y qué cautela establece? Una cautela de calidad, como es que haya como mínimo un 50 por ciento de doctores. Al mismo tiempo, este precepto establece lo que podríamos denominar una cautela de legalidad, porque si usted lee bien el precepto se remite la ratificación de ese proyecto de normativa a la decisión de la comunidad autónoma o, en su caso, del Ministerio. Por tanto, hay una cautela de calidad y una cautela de legalidad, y al mismo tiempo se recoge en el precepto el principio de la representación, es decir, que tiene que estar como mínimo un 50 por ciento de doctores que representan fundamentalmente a la comunidad de docentes, que tienen que estar también representados los otros sectores de la comunidad universitaria como estudiantes y personal no docente.

Usted se ha referido también a la heterogeneidad. Yo creo que el buen criterio del Gobierno al plantear este precepto es precisamente que parte de la heterogeneidad de situaciones se dan en la actual Universidad española, y llegamos a la conclusión de que es imposible imponer un modelo detallado que satisfaga a todos. Cualquier modelo uniforme resultaría representativo para unos y poco o escasamente representativo para la realidad de otras Universidades. Por tanto, nos parece que había que atender a las peculiaridades concretas que hay, porque estableciendo unos principios generales de cara a la representatividad, y unas cautelas tanto de legalidad como de calidad, se resuelve algo en lo que nosotros creemos de verdad, que es la propia capacidad autonormativa de las Universidades, y máxime en ese momento tan fundamental como es el momento constituyente. Por tanto, ni el Ministerio podrá determinar ni condicionar, ni nos parecía bueno que la propia Ley constriñera esta norma que es la primera pieza del proceso autonormativo de la Universidad. Los propios rectores, las propias prácticas universitarias determinan que ello sea así, y que eso sea lo más conveniente para la Universidad; es decir, el respeto a la autonomía, en esa capacidad de autoorganización en su primer momento fundacional a partir de esta Ley y, al mismo tiempo, en el establecimiento de unas cautelas mínimas y de unas garantías de legalidad.

Por eso, señor Pérez Royo, nos parece que la redacción que tiene la transitoria segunda es correcta, y no hace falta que se especifique cuál va a ser el «quantum» de participación de los estudiantes y del personal no docente, sino que solamente se establece el principio de participación; y se establece algo a lo que ahora me referiré y a lo que se refería el señor Suárez, algo que a él le preocupaba mucho, que es la garantía de la calidad.

Por eso, señor Pérez Royo, nos parece que la redacción de la transitoria segunda no es que se mueva en la indefinición, no es una redacción que se mueva en el centro, entre dos extremos, sino que se asienta en la convicción del principio y de la creencia firme en la autonomía de la Universidad. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Voy a referirme a la intervención del señor Suárez, porque evidentemente cuando el señor Presidente le con-

cedió la palabra decía —ahí está el «Diario de Sesiones»— que se la daba para defender la enmienda 377. Por supuesto, a nosotros nos parece razonable que el señor Suárez plantee los argumentos y los razonamientos que hacen válida esa enmienda. Pues bien, señor Suárez, creo sinceramente que usted no se ha leído bien su enmienda 377, que es para lo que entiendo le concedió la palabra el señor Presidente, porque la enmienda 377 que plantea el Grupo Popular no es que sea buena o mala, aceptable o inaceptable, sino que es un sin-sentido lógico; porque su enmienda, señor Suárez, se refiere al apartado dos de la transitoria segunda, y su último párrafo, al que se refiere su enmienda, comienza con una condicional que dice que en el caso de las Universidades en que no se supere un 35 por ciento de profesores doctores, se establecerá que en el Claustro académico constituyente tendrá que haber, como mínimo, un 75 por ciento de profesores.

Si nosotros aceptáramos su enmienda se daría el sin-sentido de que la condicional primera, es decir, «en el caso de que no haya un 35 por ciento de doctores...», concluiría el artículo con «tendrá que haber un 65 por ciento de doctores». Esto es lo que se llama en lógica una contradicción.

Usted evidentemente no podía referirse a la argumentación de su enmienda, porque yo de usted puedo pensar cualquier cosa menos que llegue a los grados de no respetar las Leyes elementales de la lógica; pero su enmienda es inaceptable. De ahí que usted, de alguna manera, haya tenido que referirse a esas dotes, que yo le reconozco, de garante de las esencias universitarias, que yo le llamaría, con mi tono, simplemente reiterar esos permanentes «quejios» sobre los males que esta Ley va a traer a la Universidad.

Por eso, yo no tendría que referirme a su intervención, pero por cortesía quiero hacer algunas reflexiones sobre la misma. Su intervención se basa, empezando por la primera parte de la misma, en un sofisma. Usted hace referencia al artículo 15 donde habla de los Claustros de la Universidad, de que tienen que hablar los estatutos, y usted igualmente aplica este artículo 15 a la transitoria segunda. Como usted sabe mejor que yo, porque yo no soy jurista y usted sí, la transitoria justamente contempla las situaciones que no se pueden contemplar en la sistemática de la Ley, se refiere a la situación anterior a la aplicación de la propia Ley. Por tanto, nos trae usted aquí el artículo 15 hablando de una transitoria que se refiere al Claustro constituyente. Ese es otro desliz lógico.

Mire usted, cuando hace todas sus referencias a los males que puede producir este precepto para la Universidad, lo que en definitiva no está convalidando es una práctica que ya se asume por las actuales Juntas de Gobierno, sean más o menos democráticas, sean de un signo o de otro. Las actuales Juntas de Gobierno aceptan lo que es una práctica que nosotros consideramos un logro, que es el principio de la representación de todos los sectores en la comunidad universitaria y en sus decisiones. Eso es una práctica común, y no sólo le remito a mis

argumentos, sino a la práctica de la totalidad de las Juntas de Gobierno que aceptan el principio de la representación de los distintos estamentos.

Ahora bien, no solamente las Juntas de gobierno, sino el propio Consejo de Rectores ve con buenos ojos, como un hábito estatal, estos principios que usted intenta combatir aquí. A mí me parece, señor Suárez, y se lo digo con todo afecto, que lo que yo descubro detrás de todas sus intervenciones y de las de hoy es que usted no quiere la reforma. A mí me parece, señor Suárez, se lo digo con todo respeto, que usted no cree en la autonomía y que detrás de ésta salvo, que yo califico de retórica y de grandilocuencia, lo que se esconde o se encubre es, en definitiva, una actitud de no querer andar hacia adelante. Y hacia adelante hay que andar, porque eso es imparable. La autonomía es imparable, el proceso de democratización de la Universidad es imparable, por mucho que su retórica quiera frenarlo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vargas-Machuca.

El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista no se cansa, no se cansa de replicar a verdades como puños, diciendo: ¡Ah, falta la póliza! Bueno, pues faltará la póliza, pero las verdades siguen siendo verdades como puños.

Vamos a hablar de la enmienda, señorías, no se pongan nerviosos, porque naturalmente lo único que aceptaría este modesto Diputado es que, a estas alturas de su vida, le dijera alguien que la lógica de sus enmiendas tenía alguna incoherencia o que no sabía redactar en castellano. Lo que dice la enmienda del Grupo Popular es que en aquellas Universidades en que el porcentaje total de profesores doctores no supera un 35 por ciento del número total de profesores, el Claustro tendrá como mínimo un 75 por ciento de doctores. Y entonces, los señores del Grupo Socialista, que no saben leer...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Diputado..., en todo caso el señor Diputado que ha intervenido.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Sí, pero no es la primera vez. El señor Diputado que ha intervenido, que no sabe leer, confunde el número total de profesores de una Universidad con el número total de integrantes de un Claustro, y son dos cuestiones absolutamente distintas. Si en una Universidad de 100 profesores no llegan a 35 los doctores, el Claustro tiene que hacerse de manera que sus componentes sean en un 75 por ciento doctores, y, por tanto, no podrá ser un Claustro de 100 personas, sino de 46, para que los 35 que hay constituyan el 75 por ciento. Así de sencillo, señorías. De manera que no se diga que la enmienda carece de lógica. Se apresuraron ustedes en la lectura, como en el debate de toda esta Ley.

Por lo demás, decir el señor Vargas-Machuca que este

modesto Diputado no sabe de Disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias es, a la vista de este proyecto de Ley, una audacia sin límites. (Risas.) Señor Vargas-Machuca, algún Diputado de su Grupo habrá cursado ya segundo de Derecho, y el Diputado de su Grupo que haya cursado segundo de Derecho convendrá conmigo en que el redactor de las Disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias no sabe lo que trae entre manos. Me basta un ejemplo: la transitoria cuarta. En la Disposición transitoria cuarta dicen VV. SS. «Los Cuerpos de profesores agregados pasan a denominarse...». Y, ¿dónde está la transitoriedad? Una vez que pasan a denominarse se denominan de por vida, no hay transitoriedad que valga.

Y en la Disposición derogatoria dejan vigente la mayor parte de lo que dicen que derogan. Y así sucesivamente. No vamos a entrar en un debate técnico, que me parece fuera de lugar.

Por fin, señorías, estamos en lo de siempre, en que no creemos en la autonomía, la gran acusación del Grupo Socialista. Una vez más, creemos tanto en la autonomía de la Universidad que lo único que pretendemos es que se otorgue a la Universidad, no a cualquier aparente representación de lo que son las Universidades.

Y, finalmente, muchas gracias por aludir a mi grandilocuencia. ¡Ya era hora de que en el Parlamento español alguna vez hubiera grandilocuencia! (Aplausos.) Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Suárez.

Tiene la palabra el señor Vargas-Machuca.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Señor Suárez, muy pocas cosas. La primera, que su arrogancia no me conmueve. (Risas.) La segunda, que no faltan pólizas, falta la enmienda. Si usted hiciera el favor, que tampoco es el momento, de leer —y usted pone en duda que yo sepa leer— su enmienda, vería que donde dice «65 por ciento de profesores» debe decir «75 por ciento de doctores». Y lo que yo hice, con mi buen criterio, mi sentido común y mi poca razón, es sustituir, efectivamente, 65 por ciento de profesores por 75 por ciento de doctores. Si usted fuera tan amable de leer todo el redactado, concluiría conmigo que hay...

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Léalo.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Lo leo sin dificultad.

Así quedaría el texto del dictamen si se aprobara su enmienda: «No obstante, en aquellas Universidades en las que el porcentaje total de profesores doctores no superara un 35 por ciento del número total de profesores, el Ministerio de Educación y Ciencia o el órgano correspondiente de aquellas Comunidades Autónomas que tenga reconocida en sus Estatutos competencia en materia de educación superior podrán autorizar la constitución de un Claustro Universitario Constituyente en el que tendrá que haber como mínimo un 75 por ciento de doctores».

Me dirá usted que donde dice que si no superara un 35 por ciento de profesores tiene que haber un 75 por ciento de doctores. La primera condicional invalida el sentido de la segunda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo para réplica.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, el señor Vargas-Machuca al responderme, probablemente con su mejor buena voluntad, creo que ha incurrido, posiblemente por emplear un latiguillo que han manejado a lo largo de todo el debate de esta Ley, en una contradicción, en una petición de principio, en un «quid pro quo», o como se quiera llamar, pero en cualquier caso en una incongruencia. Nos dice que se trata precisamente de respetar la autonomía; que el remitir básicamente a las Juntas de gobierno actuales la determinación de la composición del Claustro se hace en razón del respeto a la autonomía, pero nos hemos cansado de escuchar durante estos dos días, y anteriormente en Ponencia y Comisión, que precisamente con esta Ley se trataba de introducir una auténtica autonomía en la Universidad, autonomía que, hasta ahora, no ha existido. En consecuencia, si esa autonomía no ha existido, si la estamos creando, ¿cómo se puede decir que precisamente en respeto de esa autonomía, que todavía no existe, se encomiendan a unos órganos, que ustedes nos han dicho que no son autónomos, la composición del Claustro? En efecto, es una contradicción, un círculo vicioso imposible de romper por ningún lado.

Segundo tema. Yendo al aspecto sustancial y no meramente formal —y aquí la forma es absolutamente importante—, ustedes se preocupan de limitar a esas Juntas de gobierno en cuanto a la representación de los doctores. Nosotros estamos de acuerdo en que un imperativo de calidad exige que por lo menos el 50 por ciento del Claustro constituyente sean doctores, estamos de acuerdo y no somos demagogos ni locos para proponer lo contrario. Lo que entendemos es que igualmente que se establece esa garantía de calidad, debería establecerse una garantía de representatividad. ¿Por qué? Porque con este redactado puede suceder perfectamente que el Claustro constituyente esté integrado por un 90 por ciento de profesores, un 5 por ciento de estudiante y un 5 por ciento de «penenes». Incluso más, un 95 por ciento, un 2,5 y un 2,5, y eso sería vulnerar claramente un principio fundamental como el de la representatividad.

Nosotros queremos calidad, por emplear su propia argumentación, aunque a mí la palabra calidad no me convence demasiado, pero a estas alturas no encuentro otra. Respetamos el argumento de la calidad, pero entendemos que hay también una exigencia fundamental de representatividad. Hay un sector fundamental que, como ustedes han dicho con grandes palabras, es un sector importantísimo, sin el cual no se concibe la Universidad, como es el de los estudiantes, respecto del cual ustedes se niegan a establecer que por lo menos un 30 por

ciento del Claustro constituyente deba formarse por estudiantes. Y admiten la posibilidad de que ciertas Juntas de gobierno —que las hay dispuestas a hacer esto— se atrevan a decir que únicamente un 5 por ciento serán estudiantes. Algo parecido pasa con relación al PAS, Personal de Administración y Servicios, respecto del cual igualmente no han escatimado loas que, a la hora de la verdad, en relación a este Claustro constituyente, cuya importancia resaltamos, se queda en nada.

Creo francamente que hubieran hecho bien aceptando una enmienda, si no ésta, alguna que, junto a la exigencia de calidad, respetara esta exigencia fundamental de representatividad.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo. Tiene la palabra el señor Vargas-Machuca.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Evidentemente, nosotros queríamos establecer lo que nos parecía fundamental, que era la garantía de calidad y el principio de representatividad. Por otra parte, nos parece que el sentido común, la prudencia y la práctica de las distintas Juntas de gobierno no van a permitir que sea realidad el supuesto que usted ha indicado. En todo caso, si se produjera ese supuesto o esa aberración, si hubiera una representación del 5 por ciento de los estudiantes, sabe usted como yo que, según el precepto, tiene la última palabra la Comunidad Autónoma o el Ministerio. Por tanto, siempre hay garantías para que un porcentaje razonable de representación se dé en el Claustro constituyente. No nos parecía importante ni necesario que se estableciera o se fijara ese porcentaje del que usted hablaba, sino, simplemente, el principio de la representación y la garantía de calidad.

Nada más y muchas gracias. *(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué finalidad?

El señor MARDONES SEVILLA: Con la finalidad, señor Presidente, de hacerle un ruego para la corrección de estilo de la Disposición transitoria segunda, en el ánimo de respeto a la filosofía que encierra esta ley y para que se pueda hacer una limpieza gramatical, y se quiten perlas gramaticales como «tendrá que tener», «deberá haber» y «tendrá que haber» que figuran en esta Disposición transitoria segunda, apartado 2. Por lo menos, que sea un modesto homenaje a profesores universitarios como Nebrija y Andrés Bello, ya que son incorrecciones gramaticales indeseables en una Ley como esta de reforma de la Universidad. Le ruego se solicite así de los servicios de corrección de estilo o de quien corresponda en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: En el caso de que haya incorrecciones en esta Disposición transitoria segunda, así lo haremos; incorrecciones de tipo lingüístico, naturalmente.

Vamos a pasar a la votación, en primer lugar, de la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 24; en contra, 190; abstenciones, 55.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Vasco.

Se somete a votación la enmienda 239, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 66; en contra, 191; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 239, del Grupo Parlamentario Centrista.

A continuación votamos la enmienda número 377, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 66; en contra, 197; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 377, del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación votamos la enmienda número 541, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 15; en contra, 244; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 541, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a votar ahora la Disposición transitoria segunda de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 190; en contra, 72; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Ahora vamos a hacer el debate conjunto del resto de las Disposiciones transitorias.

Si no me equivoco, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco han sido ya defendidas todas. ¿Es así señor Aguirre?

El señor AGUIRRE KEREXETA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: También lo han sido las enmiendas del señor Bandrés. En consecuencia, están las enmiendas números 542 y siguientes, del Grupo Parla-

mentario Mixto, señor Pérez Royo, quien tiene la palabra para su defensa.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, de todas las enmiendas mantenidas por los Diputados comunistas, la 542 y siguientes, voy a defender únicamente la 546 y la 549.

El señor PRESIDENTE: ¿Son las que defiende?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente. Las restantes no las defiende por brevedad y además, porque son de menor importancia, y pido simplemente que se voten juntamente con éstas, porque no han sido retiradas.

La enmienda 546 se refiere al problema de la determinación de aquellos profesores que, actualmente, prestan servicios en la Universidad española en condición de profesores no numerarios y que van a ser admitidos a las pruebas de idoneidad que se regulan en la Disposición transitoria novena.

Como es sabido, el proyecto de Ley, el dictamen actualmente, reserva a las personas que reúnan ciertos requisitos de antigüedad en la docencia, y de posesión del título de doctor, el 1 de mayo de 1983 (creo que esta fecha ha sido modificada en Comisión y ahora figura la de entrada en vigor, aproximadamente, de esta Ley), como digo, se reserva a los que reúnan estas condiciones que se mencionan en la Disposición transitoria, la facultad de acceder a las pruebas de idoneidad, mediante las cuales podrán quedar integrados como profesores titulares en la Universidad española.

A nuestro juicio, se trata en este caso de una norma que corre el peligro de establecer un criterio de arbitrariedad. Se podrá decir que todo criterio de determinación en cuanto a una fecha concreta corre este peligro, como de igual manera corre peligro en relación a la fijación de los límites temporales de permanencia en la docencia que posibilitan para acceder a estas pruebas de idoneidad. ¿Por qué cinco años y no seis o cuatro? Evidentemente, hay que poner un tope. Nosotros estamos de acuerdo en que sean cinco años. Lo que nos parece incorrecto, y puede introducir un factor de discriminación, es que la fecha en la cual se reúnan estas condiciones sea precisamente el 1 de mayo o la fecha de entrada en vigor de esta Ley. ¿Por qué? Porque sencillamente pueden existir personas que de haber sabido que esta Disposición iba a existir, podrían haberse esforzado para reunir estos requisitos en la fecha en cuestión.

Por ello proponemos que la fecha a la cual vayan referidas estas condiciones sea una fecha no pasada, incluso una fecha no coincidente con esta Ley, sino una fecha futura que pueda permitir que el profesorado que actualmente se encuentra en formación en la Universidad, profesorado que puede tener interés en acceder a estas pruebas de idoneidad, se encuentre al menos en las mismas condiciones que el profesorado que, por tener una mayor antigüedad —que muchas veces no significa nece-

sariamente mayores méritos—, va a acceder a estas pruebas de idoneidad.

Nosotros, en consecuencia, proponemos un plazo prudencial, hasta el 1 de octubre de 1987, para que las personas que, como digo, se encuentran actualmente en la Universidad, puedan completar los requisitos establecidos en esta Disposición transitoria y presentarse a estas pruebas de idoneidad. Con esto ganaría, entendemos, la seguridad jurídica y, posiblemente, también la Universidad española.

La enmienda 549 se refiere a un tema parecido, como es el de las personas que podrán concursar a plaza de catedrático de Universidad sin necesidad de que transcurran tres años desde su acceso a la categoría de profesor titular de la Universidad. Actualmente el proyecto reserva esta facultad a las personas que llevan cinco años de antigüedad en la docencia y que, además, los lleven en una determinada condición, como profesor interino o contratado a nivel de catedrático o profesor agregado.

Nosotros entendemos que ésta es una discriminación cuyo sentido no se nos alcanza y entendemos que si un profesor tiene cinco años de docencia en la Universidad al nivel que sea, reúne las restantes condiciones, títulos de doctor, etcétera, y supera las pruebas requeridas para ser catedrático de la Universidad, no hay ninguna razón para no admitir a estas personas al concurso a la cátedra.

Entendemos que la condición de que el puesto que se desempeña como PNN, sea de la categoría de profesor interino o contratado a nivel de catedrático o de agregado, es una circunstancia que puede depender de elementos absolutamente aleatorios, que nada tienen que ver con la calidad de las personas. Depende, como digo, de elementos absolutamente aleatorios, como que exista una vacante de esta naturaleza o no, de la política de contratación de una Universidad diferente de la de otra, etc., elementos, como digo, aleatorios que nada tienen que ver con la calidad de las personas y que pueden introducir una grave discriminación en el mundo universitario.

Nada más, y sigo manteniendo para su votación las restantes enmiendas no defendidas.

El señor PRESIDENTE: No las retira, ¿verdad?

El señor PEREZ ROYO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se mantienen para votación.

Señorías, los Servicios de la Cámara han hecho las correcciones solicitadas por el señor Mardones y la Disposición adicional segunda, ya aprobada en su número segundo, quedaría de la siguiente manera: «La composición de cada Claustro universitario constituyente tendrá, como mínimo, un 50 por ciento de profesores doctores», en lugar de «tendrá que tener...». Y donde decía antes «deberá haber», dirá «en el que existirá una representación de estudiantes de personal, etcétera.»

Y, por fin, en el último párrafo del número segundo, donde dice «la constitución de un Claustro universitario

constituyente en el que tendrá que haber, como mínimo...», etcétera, se dirá «la constitución de un Claustro constituyente en el que habrá, como mínimo, un 65 por ciento de profesores».

Gracias, señor Mardones, por su corrección. (Pausa.)

¿Desea algo, señor Aguirre?

El señor AGUIRRE KEREXETA: Siguiendo, si le parece al señor Presidente, con ese mismo afán de corregir errores, me da la impresión que en el dictamen de Comisión, en la página 292/56, en la columna de la izquierda, aparecen las Disposiciones transitorias tercera, cuarta y una segunda cuarta, que supongo será quinta.

El señor PRESIDENTE: Sí, eso ya estaba corregido.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Perfecto, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aguirre.

A la Disposición tercera bis y siguientes hay enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, la 190 y siguientes.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. Para el buen orden del debate, vamos a defender la enmienda número 380 o, alternativamente, la 381 a la transitoria séptima, apartado dos, y las enmiendas 382, 192 y 387. Las demás puede darlas vuestra señoría por no defendidas.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Suárez. Después de la 382, ¿cuáles me ha dicho?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): La 192 a la transitoria novena, apartado dos, y la 387 a la transitoria novena, apartado seis.

El señor PRESIDENTE: ¿El resto se retiran, o se mantienen para votación?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): No, se retiran.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para la defensa de estas enmiendas, el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados. Yo rogaría, al empezar a hablar de la Disposición transitoria séptima, apartado dos, rogaría a la mayoría socialista que me facilitara este debate de extrema delicadeza en el que deseo, naturalmente, mantenerme en los estrictos límites de lo que, entiendo, debe ser un debate parlamentario y, por consiguiente, a pesar de la extraordinaria delicadeza y de la inusitada expectación que en algunos sectores de la opinión ha despertado este Pleno, ruego que se entienda que estamos en nuestro derecho de plan-

tear un problema que tiene singular trascendencia para grupos concretos de personas a las que la Cámara no puede estar ajena.

La Disposición transitoria séptima, apartado dos, tiene tres aspectos distintos. Me perdonarán vuestras señorías que, en ocasiones, parezca que estoy didáctico, pero me interesan mucho más otros destinatarios que los propios Diputados para que no haya equívocos de ninguna clase en la transmisión a la opinión pública de lo que digamos en este debate.

Son tres aspectos distintos. Cuestión primera: «Quedan integrado en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad los profesores agregados que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plaza en propiedad, etcétera». Ese es un tema que nos parece normal, y tengo el deber de decir, con toda honestidad y velando por prestigios ajenos incluso al Grupo Parlamentario Popular, que eso es normal, eso es casi una lógica y una necesidad, tal como han venido rodando las cosas históricamente. Y no lo digo ahora, señorías. En el «Diario de Sesiones» de esta Cámara del 12 de mayo, hablando de los órganos de gobierno de la Universidad, dije yo mismo: «La igualdad de catedráticos y agregados no la hemos discutido nunca desde el punto de vista social y desde el punto de vista de la competencia. Yo sé muy bien que en esta Cámara y en este Gobierno hay profesores agregados de los que yo mismo he creído que eran catedráticos, hasta que he profundizado más en sus biografías, porque las pruebas de los agregados han sido las mismas que las de los catedráticos por hipocresía de la Ley, porque la Ley, cuando creó el Cuerpo de Agregados, creaba un escalón inferior de preparación, creaba una elevación sobre la adjuntía, creaba un cuerpo intermedio. Como eso no se llevó a la práctica, así, naturalmente, moralmente hablando, son iguales».

Quede recordado y dicho, a efectos de que nadie puede atribuir, ni desde luego al Diputado que habla, ni al Grupo Popular, la más mínima sombra de duda sobre la naturalidad de que los profesores agregados de la Universidad española se integren en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Segunda cuestión que plantea esta Disposición transitoria: ¡Ah, esa es una suspicacia, esa es una sospecha! Me tienen que perdonar. La queremos dejar consignada en el «Diario de Sesiones» para cuando hablemos otras veces de la Universidad, porque volveremos a hablar, naturalmente, varias veces en los próximos años. La sospecha es que este argumento que yo acabo de dar, y que es, naturalmente, el argumento del Gobierno y del Ministerio de Educación, para equiparar a los profesores agregados con los catedráticos de Universidad, pudiera servir en el futuro para la equiparación entre los profesores titulares y los catedráticos de esta propia Ley. Porque esta Ley, dígame lo que se quiera, no señala, a pesar de que se ha pedido muchas veces que se establezca, la diferencia real de competencias, de pruebas, de jerarquía dentro de los departamentos, entre catedráticos y profesores titulares. Establece que los catedráticos podrán ser rectores y que podrán ser directores de departamento o, en su defecto,

los titulares, pero los catedráticos que no sean ni rectores, ni directores de departamento, realmente aquí nadie sabe en qué se van a diferenciar de los profesores titulares, y en la lógica de las cosas se podrá decir muy pronto que hay una equiparación funcional y, por consiguiente, comenzará la reivindicación de los titulares para ser catedráticos en el plazo de muy pocos años.

Quede eso anticipado como riesgo de esta medida que ahora se adopta.

Y tercera cuestión, que es la verdaderamente delicada y en la que entiendo que los medios de difusión debieran, si atienden mi ruego, centrar este problema: no se trata de que se regale a los agregados, por muy Ministros que sean, un puesto de catedráticos. Eso no es ninguna cosa anómala, ni ninguna cosa extraña. El problema es que quedan integrados en sus propias plazas, y entonces se plantea, como saben perfectamente la Administración, el Gobierno y el Ministro, dos cuestiones de cierta envergadura: una, las legítimas expectativas de catedráticos de Universidad con muchísimos años, con muchísimos servicios, con muchísimos méritos y con muchísima capacidad que, naturalmente, pueden tener algunas esperanzas puestas en ocupar esas plazas que ahora se crean de catedráticos, pero que se atribuyen a quienes las ocupan como agregados. Es un problema, no me negarán VV. SS. que es un problema. Y es un problema para catedráticos de todas las significaciones y tendencias y, por consiguiente, es un problema al que esta Cámara no puede dejar de prestar atención.

Naturalmente, hablo de los catedráticos, si los hay, porque si no los hay en esa especialidad o en esa titularidad, naturalmente que no hay ningún problema. Y debo decir, porque quiero ser rigurosamente honesto y justo, y quiero evidentemente remediar los errores y las malas interpretaciones que las precipitaciones hayan podido producir, que hay personas que han sido citadas por los periódicos y acaso repetidas por nosotros mismos que, naturalmente, no van a perjudicar a nadie, porque nadie estaría en condiciones de aspirar a su plaza. Pero en otros casos en que sí lo hay, se plantea un problema, y un problema de legítima expectativa y, además, de atención al artículo 103, punto 3, de la Constitución. Porque estamos hablando de función pública. Y como estamos hablando de función pública, el acceso a la función pública tiene que ser de acuerdo con los principios de mérito y de capacidad. Y, naturalmente, hay muchos profesores en España que tienen —y lo saben perfectamente los profesores agregados—, probablemente, más mérito —no diré más capacidad, pero sí tanta— y desde luego mayor antigüedad, mayores publicaciones, mayor servicio. Eso es absolutamente evidente.

Entonces, nosotros deseábamos saber la intensidad de estos perjuicios, estar en condiciones de valorar seriamente la intensidad de estos perjuicios y, en definitiva, claro es, hablar de personas, saber quiénes son las personas que en las provincias españolas, o en la Universidad española, pueden tener perjuicios por esta razón. Así lo pedimos cuando se reunió la Ponencia, y solicitamos conocer el escalafón del Cuerpo Nacional de Profesores

Agregados y los eficaces servicios de esta Cámara se apresuraron a facilitar nuestro deseo y a solicitar ese dato. Y el Servicio de Estudios ha pedido, según mis informes, al Ministerio de Educación el escalafón de agregados de Universidad y la gestión no ha dado resultado; el día 6 de julio, el presidente de la Comisión de Educación ha pedido este dato y la gestión no ha dado resultado, y tengo noticia de que el señor Presidente de la Cámara ha pedido este dato y alguna vez, naturalmente, dará resultado. Pero tienen VV. SS. que reconocer que es perfectamente lícito que la oposición quiera conocer quiénes son o quiénes pueden resultar perjudicados por esta cuestión y también, «a sensu contrario», qué ciudadanos va a ser los destinatarios de esta indudable ventaja.

La claridad en este asunto evitaría especulaciones, y, naturalmente, la claridad que no podemos tener hoy la tendremos el día en que el «Boletín Oficial del Estado» publique los nombres de los profesores que se integran en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Ese día hablaremos otra vez de este tema, porque ese día puede que este tema tenga una significación que hoy no le podemos dar.

Más graves todavía es que, cuando este proyecto de Ley ha entrado aquí el 1 de junio (el día 10 de junio) se convocan para cubrirse nuevas plazas de profesores agregados, lo cual es realmente ya lo más anómalo que imaginarse pueda.

Si VV. SS. me entienden a derechas y aceptan de antemano que el modesto Diputado que habla es catedrático con residencia en Madrid y no tiene absolutamente nada que ver en todo este tema, no tiene ninguna mayor aspiración que la que legítimamente ha visto ya cumplida, les puedo hablar de nuestro propio caso, de la especialidad que mejor conozco, porque es la mía (no sé lo que pasa en anatomía, o en óptica o en cualquier otra ciencia, pero en la mía lo sé muy bien). Hay algunos catedráticos en España de Derecho del Trabajo deseando ocupar plaza en Sevilla, por ejemplo, y en Sevilla sé que hay ahora dos cátedras para dos agregados, que precisamente no son catedráticos porque no han querido moverse de Sevilla hace mucho tiempo; y, además, se crea en la Universidad Complutense de Madrid una plaza de agregado de Derecho del Trabajo que quien la obtenga queda, por imperio de la ley, convertido en catedrático de la Complutense de Madrid. Pero los catedráticos, meritísimos colegas míos de provincias, no pueden ni siquiera concursar, porque no son agregados de Universidad.

Tan simple como todo eso. Esto es lo que está provocando grandes inquietudes en muchos Claustros españoles. Hay acuerdos de Juntas de gobierno de las Universidades diciéndolo y protestando, y tengo delante el acuerdo de la Junta de gobierno de la Universidad de Córdoba, expresando su más enérgica protesta por esto.

Ayer el señor Lazo hablaba de la Revolución francesa. Pues bien, las técnicas del «ius singulare» estaban destruidas del derecho secular desde los días de la Revolución francesa. Así de simple. Por eso proponemos, señorías,

una Disposición que, respetando el interés del Ministerio (que es el interés de la Universidad), resolviendo el problema de que no perjudique a nadie, dé opción a aquellos que se puedan sentir perjudicados para concurrir en igual de circunstancias, por lo menos, con los ilustrísimos señores que van a obtener ventajas de este proyecto de Ley.

La enmienda 282 propone la supresión de la Disposición transitoria séptima. ¿Por qué? Pues por algo parecido. Porque no sabemos lo que hay detrás. Quedan integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad los catedráticos extraordinarios contratados. Nos gustaría saber quiénes son y por qué razón quedan integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad esos catedráticos extraordinarios contratados. Suponemos que no son, los que en uso de sus atribuciones han nombrado los Gobierno, catedráticos como los demás. Por eso insisto en que nos gustaría saber a quién se refiere.

En la Disposición transitoria novena, dos, el Grupo Popular sería partidario de que las pruebas de idoneidad que se establecen en ella, para acceder a los puestos de profesor titular, sean las mismas que prevé, en todo caso, la presente Ley.

Respecto a la Disposición transitoria novena, seis, el Grupo Popular propone su supresión porque, naturalmente, va a plantear también multitud de problemas, ya que, como ha valido todo, señor Ministro, señorías —porque así ha sido y es anterior a vuestra responsabilidad—, ha habido supuestos en los que un catedrático de una determinada provincia ha pedido pasar a supernumerario, se ha encontrado en otra, y ahora la Ley le hace catedrático de esta otra cuando en el contrato, de ninguna manera, tuvo igualdad de oportunidades con los demás para poder concurrir a ese puesto.

En último término, todas estas enmiendas, señorías, responden a un principio de igualdad de oportunidades, de claridad de la Administración, y de saneamiento de la función pública. ¿Cómo vamos a esperar que el Partido Socialista ponga objeciones a cosas tan razonables? Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

Para un turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Voy a consumir el turno en contra, si me lo permite, de las enmiendas 380 y 381.

Señor Presidente, señorías, el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra ha iniciado su intervención con una autocita del «Diario de Sesiones» y yo creo que ha sido para enmarcar convenientemente la importancia que le da a este debate históricamente. Convendría citar también otras palabras del señor Diputado en la intervención de totalidad de esta ley cuando, defendiendo aquella enmienda de totalidad de devolución al Gobierno, decía: «Y al final, por mucho que la Ley se analice desde todos los puntos de vista, lo que es concreto, lo que es definitivo, lo que sí se precisa perfectamente en la Ley, me atrevo a decir, casi tiene nombres y apellidos, y

no voy a citar ni nombres ni apellidos, porque no quiero, naturalmente, ni mortificar, ni irritar a nadie, pero vuestras señorías saben (y no sé a qué señorías se refiere, me imagino que al señor Ministro) que esta Ley produce beneficios concretos, directos y personales a distinguidos y muy importantes miembros de esta Cámara y, naturalmente, en el registro de intereses de esta Cámara que la Ley de Incompatibilidades está propiciando, debiera ya figurar la absoluta incompatibilidad para enviar el proyecto de Ley que tan directa y personalmente beneficia a distinguidos miembros de esta Cámara y a personalidades de la Administración que han tenido protagonismo directísimo en la elaboración de este proyecto».

Esto es parte del final de las manifestaciones del señor Suárez en aquel debate de totalidad, porque el tema le llevó, cuantitativamente hablando en número de palabras, hasta el 20 por ciento de aquella intervención. Además, como tenía la suficiente importancia, cerró aquella intervención.

Valga el paréntesis, si me lo permite el señor Presidente y sin arrogarme funciones que seguramente corresponden a la Presidencia, pero tengo que decir que en aquel momento el Presidente en funciones le instó a que pusiera en conocimiento de la Mesa del Congreso cualquier hecho que pudiera ir en desdoro de la Cámara o de cualquiera de sus miembros. Mi Grupo no tiene constancia de que así se haya hecho.

En todo caso, planteo este tema así porque creo que, no sé si para el Grupo, pero en todo caso sí para algún Diputado del mismo, esta Disposición transitoria séptima, número 2, es la clave de su oposición al proyecto de Ley. No se han presentado textos alternativos ni se presentaron en su momento a la Ley de Autonomía Universitaria —a las diferentes Leyes de autonomía universitaria que se han tramitado en este Congreso, parcialmente al menos por el Grupo denominado entonces de Coalición Democrática— ni se han presentado ahora. No ha habido una articulación precisa. La enmienda a la totalidad creo recordar que tenían 16 líneas para argumentar ese rechazo del proyecto de Ley. Pero no había una alternativa de texto concreto. ¿No hay modelo, entonces, de Universidad? No lo hay salvo el presente, salvo, naturalmente, el que se quiere reformar, pero que parece que el Grupo Popular quiere mantener, dando una lectura de conjunto a cada una de las enmiendas que han planteado.

Por tanto, en el fondo, esta Disposición transitoria parece contener todos los argumentos «ad hominem» que han sido los más utilizados aquí, en las diferentes fases del debate, y en la calle: obstrucción, en definitiva, a la reforma.

A veces esto recuerda aquella sentencia de Confucio, que no citaré completa para que nadie piense que estoy ofendiendo, que hacía referencia a los que, cuando se les señala la luna, sólo se fijan en el dedo y no miran a la luna; se fijan sólo en la pequeñez del proyecto, en lo que no tiene la trascendencia que supone un proyecto de reforma de la Universidad española, tan necesitado de ella.

En el fondo, ¿qué es lo que está planteando en la Dis-

posición transitoria séptima? Un elemento más de los diferentes que se contienen en toda la reforma: la necesidad de unificar cuerpos, de simplificar cuerpos de funcionarios docentes en el ámbito de la Universidad.

Aquí se ha dicho ya que no se niega —se ha leído un texto literal de otra intervención del señor Suárez— que agregados y catedráticos son idénticos, yo diría, en todo caso, similares. ¿Por qué? Por las pruebas sufridas para el acceso, por funciones que realmente se realizan de docencia y de investigación, por la idéntica titulación de partida exigida para acceder a esa función.

Entonces, el artículo 103.3 de la Constitución, que habla de mérito y capacidad, está aplicado por esa unificación entre catedrático y agregado que ya la realidad había unificado en mérito y en capacidad y en pruebas realizadas históricamente. Estas pruebas, como saben muy bien el señor Suárez y otros docentes aquí presentes, las convocadas para catedráticos y agregados en una misma especialidad y en una misma materia, lo eran por azar, de manera que hay supuestos en que a una prueba de agregación, donde se convocaba una única plaza, se presentaban seis opositores y sólo uno de ellos, naturalmente, conseguía esa plaza; a renglón seguido y con poco margen de tiempo se convocaban cinco plazas de cátedras que estaban vacantes y cinco personas que no habían conseguido superar aquella prueba conseguían la plaza de catedrático, de rango supuestamente más alto que la de agregación. Esto es así en la historia, también se aplica en el régimen hasta ahora vigente, y la propia Ley de Organos de Gobierno de la Universidad, ya aprobada por estas Cortes, da idénticos derechos a agregados y catedráticos. Por tanto, agregados y catedráticos (parece que en eso podemos coincidir) no se diferencian en lo fundamental, y su unificación, sólo por ello —el propio señor Suárez lo ha afirmado, si no recuerdo mal sus palabras—, parece justificada. Primer tema.

Segundo tema. Desde el primer proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, todos aceptan la integración de agregados en catedráticos, nadie lo cuestiona y aparece un único problema, problema que parece que también hoy aquí se pone encima de la mesa, que es el traslado de catedráticos a aquellas agregaciones que por la Ley se convierten en cátedras, y a las que no pueden acceder una vez que son ocupadas por los agregados, automáticamente y por imperio de la Ley, son convertidos en catedráticos.

Se habían planteado dos alternativas en el proceso de debate de la Ley de Autonomía Universitaria, una la remisión a los reglamentos; el decir que ya lo solucionará el Ministerio, ya lo solucionará el Consejo de Ministros. Se había planteado esa fórmula, existía en los papeles. En dos años, se decía, el Gobierno resolverá el tema. Sin duda era esconder el problema, era no resolver la cuestión, era no avanzar en el proceso de automatización real de reforma de la Universidad, porque se paralizaba durante este tiempo.

Había otra fórmula que era convertir las plazas de agregación en cátedras, y el agregado decidiría si se sacaba o no a concurso la plaza que él ocupaba, con lo cual

se producían dos variantes: que decidiera que se sacara a concurso o que decidiera que no se sacara a concurso. Si no se sacaba a concurso esa plaza, el agregado quedaba en situación de a extinguir, creando, por tanto, un cuerpo nuevo de aquellos que tanto ha gustado crear en la historia de la Administración pública de los recientes tiempos. Un cuerpo nuevo a extinguir que, por lo demás, nunca se extingue, y muy particularmente este de agregados, ya que con una media de edad bastante baja y una expectativa de docencia de veinticinco años, sería un cuerpo a extinguir dentro de veinticinco o treinta años. Solución que nosotros entendemos, sin duda, que no es buena ni debe, por tanto, propiciarse.

Si el agregado decidía sacar a concurso su plaza, lo hacía sobre la base de que estaba casi convencido de que la ganaría, pues si no difícilmente optaría por esa solución, con lo cual frenaba, en todo caso, el acceso de catedráticos que fueran extraños a esa plaza que se había convertido por imperio de la Ley en plaza de catedrático.

Pero es que, además, se creaba toda la cadena de concursos de resultas; cadena de concursos que propone la enmienda 371, del Grupo Popular, en este punto; cadena de concursos que supone tener el baile —y perdonen los señores Diputados, particularmente los afectados por el baile— de todos los agregados y catedráticos de la Universidad española durante uno o dos años, ubicando a los agregados y catedráticos, ya todos catedráticos, en las diferentes plazas en contra de los criterios básicos que introduce esta Ley.

Ya un profesor no va a una Universidad, aunque esa Universidad lo quiera, va mediante concurso de méritos convocado y valorado por la Universidad, fortaleciendo, por tanto, la autonomía de la misma. El concurso de resultas rompe todo ese esquema que supone que durante dos o tres años tendríamos bailando —vuelvo a pedir perdón— a agregados y catedráticos por las Universidades de este país, en contra, seguramente en muchos casos, de los criterios de los órganos de gobierno y de decisión de esas Universidades que queremos autónomas paralizándolo también el proceso de autonomía de la Universidad durante ese tiempo.

La otra alternativa es la integración «in situ», que es lo que recoge esta Ley, no sólo en la Disposición transitoria séptima, número dos, sino en las quinta y sexta, habiéndose recogido históricamente en los últimos tiempos de la enseñanza de nuestro país en muchas otras disposiciones, y le cito el Real Decreto 1.074/78, de 19 de mayo, que integra diez cuerpos en cuatro.

Esta Ley, vuelvo a decir, integra «in situ» muchos más cuerpos, no únicamente el de agregados en catedráticos, pero sólo merece objeción al señor Diputado y a su Grupo, imagino, la integración de agregados en catedráticos. No hay enmiendas a las demás cuestiones, salvo que yo tampoco sepa leer la relación de enmiendas del Grupo Popular.

Pero es que, además, se basa, prácticamente, toda la argumentación en que hay perjudicados y beneficiados por esa Disposición transitoria séptima, dos. Y hay beneficiados en la medida en que integrar agregado en cate-

drático sea un beneficio, que es indudable que lo es, pero parece que no lo sería si catedrático fuera ya la única categoría, si catedrático fuera igual a agregado o debiera serlo, porque lo era funcionalmente, lo era en mérito y en capacidad; quizás en honor o en honra faltara esa equiparación. Por tanto, beneficia en honra o en honor. No parece que en lo demás, toda vez que se ha reconocido aquí que funcionalmente y en mérito y capacidad, repito, había equiparación.

Pero lo que no hay son perjudicados, señor Suárez. Porque las plazas de catedráticos, consecuentes a la integración de los agregados en catedráticos, no existen. Existirán como consecuencia de la Ley. ¿Qué expectativas podría tener el catedrático de Murcia a acceder a una agregadura en Madrid si se fue de Madrid porque lo que quería ser era catedrático y no agregado? Hubiera sido agregado en Madrid. En todo caso, se crea la expectativa al mismo tiempo que se le cierra. Por tanto, no existe la expectativa y no existe perjuicio real porque el beneficio que obtiene en honra y en honor —como decía antes— el agregado que accede a la plaza de catedrático, no se convierte en un perjuicio para los demás, toda vez que los demás no tienen una plaza a la cual poder acceder.

Incluso se podría plantear —que usted no lo ha planteado— el supuesto, que puede tener solución, de que un agregado que ocupa plaza en Madrid —digo Madrid por poner el ejemplo de la ciudad más querida normalmente como objetivo por los que se dedican a la docencia; también la Ley pretende, dicho entre paréntesis, que eso no sea así y que las restantes universidades del país tengan también como objetivo el tener un atractivo para los que se dedican a la docencia—, pero, repito, puede darse el caso de que un agregado con plaza en Madrid, para acceder a cátedra (toda vez que le representaba, por la razón que fuere, una mejora, a su entender), tuvo que salir de Madrid. Se pueden arbitrar fórmulas que le permitan poder concursar en méritos a esa plaza, si es que esa plaza concreta es a la que quiere volver, pero este tema tiene solución reglamentaria, ya que a través de lo dispuesto, no recuerdo bien si la Disposición transitoria novena o décima, se permite el reajuste de plantillas de toda la Universidad en cinco años. En todo caso, este planteamiento de la integración «in situ» ha sido claramente defendido por el Partido y por el Grupo Socialista desde el año 1979. Se ha defendido también aquí, en esta Cámara, por otros Grupos, pero no tengo por qué citarlos.

A mi entender, lo que no se ha planteado en este debate es la realidad del problema y su solución, sino un conjunto de argumentaciones «ad hominem» que han significado la posibilidad de degradar el debate para impedir que esta Ley —y se hace desde el principio, se hace desde la discusión a la totalidad— tenga aquí un debate profundo en los términos en que debe realizarse: en lo académico y en lo educativo. Esos son los temas que realmente se han soslayado. Sin duda, ha sido muy fácil, porque no hay alternativas de contenido real para esa reforma de la universidad, y por eso ha tenido que recurrirse a ese planteamiento. Planteamiento, vuelvo a repe-

tir, «ad hominem», planteamiento de acusaciones que yo acabo de leer, de acusaciones por lo demás frustradas, porque no llegan a confirmarse y resulta más curioso que esto se haga desde los bancos de la derecha, que históricamente ha procedido sin ambages a la manipulación más clara de plazas y de cátedras por razones personales.

Lo que pretende la Ley es la simplificación de categorías docentes; es clarísimo, lo que tiene como base la transitoria séptima es la reforma universitaria, no el nominalismo como criterio.

Creo que he aportado suficientes razones de fondo para que deba mantenerse el texto del dictamen.

Aquí, sin embargo, y fuera de aquí, se ha puesto en duda la honestidad y la objetividad de los planteamientos de esta Ley de reforma. En el «Diario de Sesiones», que he leído, y también fuera de él, la honestidad y la objetividad de este planteamiento de reforma, repito, se ha puesto en duda. Por ello, el Grupo Socialista podría entrar fácilmente en la respuesta a esas acusaciones afirmando lo contrario, porque afectados por esta Ley existen, siempre que la afectación no se mire desde la perspectiva del perjuicio, sino en el sentido de afectados, que les toca la Ley, y hay parlamentarios y no parlamentarios, de este color y de otros colores, afectados por esta Ley. Pero no se trata de eso; se trata de dar los argumentos de fondo que permitan, realmente, abrir el camino inmediato a la vigencia de la auténtica reforma de la Universidad, comenzando porque el Cuerpo de docentes más distinguidos de la Universidad se integre en un único Cuerpo, que es el de Catedráticos de Universidad. Para abrir ese camino creemos que es absolutamente imprescindible que la integración «in situ», prevista en el proyecto, se mantenga.

Pero, al propio tiempo, el Grupo Socialista se ve en la obligación de afirmar, y no sólo con palabras, sino con hechos, que la objetividad del proyecto y de los redactores del mismo y de los que le avalaremos con nuestros votos; que la honestidad de los que lo redactaron o lo propusieron a esta Cámara y los que lo votamos, está fuera de toda duda y, por ello, el Grupo Socialista, en este acto, señor Presidente, propone una enmienda transaccional que deberá ser muy leída, porque no es conocida sino por este Grupo, que pretende introducir un apartado tercero nuevo, después del segundo actual, que diría lo siguiente: «En todo caso, los profesores agregados de Universidad que así lo deseen podrán solicitar ser excluidos de la aplicación de esta Disposición transitoria y quedarán en situación de extinguir. Dichos profesores agregados, no obstante, podrán participar en los concursos de méritos para cubrir plazas de catedráticos que se convoquen y tendrán todos los derechos académicos inherentes a la condición de catedráticos.»

Esta enmienda transaccional, que no se si podrá serlo, a la 380 o a la 381, o a las dos, del Grupo Popular, y que le entrego, señor Presidente, tiene el objetivo evidente de facilitar la libre elección de aquellos agregados que no quieran que les sea de aplicación esta Ley y yo ya, aquí y desde ahora, en nombre del Grupo Socialista, les aseguro que se instruirá a los militantes socialistas que ocupan

cargos públicos electivos o de designación y que se encuentren en tal situación para que opten por la no integración en el Cuerpo de Catedráticos. Gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval.

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, muy pocas puntualizaciones. Los argumentos «ad hominem» no se han utilizado jamás aquí, y en la calle, a preguntas de algún informador, se han dado nombres que estaban ya en la prensa.

Jamás se ha dado un solo nombre de propia iniciativa que antes no se hubiera leído en la prensa. No obstante, deseábamos claridad en este tema y la claridad se obtiene con la enumeración de las personas, pero no se pueden citar en temas serios sin estar absolutamente seguros, razón por la cual, el Grupo Parlamentario Popular no ha nombrado expresamente a nadie, ni ha utilizado argumentos «ad hominem» en este importante asunto.

Esto no es una pequeñez, señorías: para la Universidad no es una pequeñez. La cita que vuestra señoría ha hecho, referente a señalar la luna con el dedo es también un refrán chino, pero no se refiere a la luna, se refiere a las heridas y llagas, y dice que cuando alguien pone el dedo en la llaga, los simples se fijan en el dedo.

Señores Diputados, esto no es una cuestión de derechas y de izquierdas, es una cuestión de limpieza y de claridad en la Administración, y, por supuesto, (Rumores.) las manipulaciones que haya hecho la derecha en el pasado denunciélas vuestra señoría con nombres y apellidos, pero yo mismo he sido Vicepresidente del Gobierno español y cuando terminó mi mandato disponía de la misma humilde cátedra de provincia que tenía cuando vine a la política en el pasado período. Por consiguiente, repito, no es una cuestión de derechas o de izquierdas, es cuestión de que haya o no gentes aprovechadas o gentes más bien serias, y debemos propiciar por todos los medios la seriedad en la vida pública española.

En último término, nosotros, para nuestros colores, no queremos ninguna clase de ventajas, así de sencillo. Si hay beneficiarios en el Grupo Popular, que lo ignoro absolutamente, quede claro que también a ello nos oponemos absolutamente, porque es cuestión de principios, no de personas.

Y bien: Al final nos dais la razón, el proyecto de Ley estaba mal concebido, estaba mal planteado. Esta enmienda transaccional no la he leído aún, no sé con detenimiento qué puede significar, pero es muy probable que sea una enmienda que haya que aceptar, de lo que hay que alegrarse, porque es una rectificación que tiene bastante significado, y nosotros estamos aquí para que las cosas se hagan mejor, no para explotar lo que se hace mal. (Muy bien. Aplausos y rumores.)

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: También muy breve, como

lo ha sido en esta última intervención el señor Suárez, para unas puntualizaciones.

No le damos la razón, señor Suárez, simplemente queremos mantener el texto tal cual, y mantenemos la integración «in situ», porque queremos salvar aquello que algunos de ustedes, directa o indirectamente, quisieron manchar, y eso lo queremos limpiar, pero el texto de la integración «in situ», repito, se mantiene. Primera cuestión.

Segunda cuestión. Dice usted que argumentos «ad hominem» no han existido. Me remito a sus palabras aquí, y me remito a las recogidas en otros medios escritos (en este caso de comunicación), sobre palabras de miembros de su Grupo, seguramente también de usted. En todo caso han provocado ustedes, porque lo han querido provocar, que esta Ley se pudiera convertir en una Ley del problema de los agregados y de los catedráticos. Afortunadamente no caemos en la trampa y mantenemos la transitoria séptima, dos, en su estricta redacción original.

No está esta Cámara, sin duda (ni lo puede hacer, ni lo va a hacer, ni yo tengo ningún interés en hacerlo), para juzgar el paso de S. S. por la Vicepresidencia del Gobierno en tiempos pasados, en todo caso me imagino que hizo usted otras cosas sobre las que aquí yo no quiero opinar.

Respecto al dedo y la llaga, es de Confucio, y es una sentencia que yo no he querido citar literalmente para no ofender, dice: «Cuando alguien señala la luna con el dedo, los idiotas sólo se fijan en el dedo».

Gracias, señor Presidente. *Aplausos.*

El señor PRESIDENTE: El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUARES GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. Conocía la palabra «idiotas» y la sustituí por «simples» para no molestar. *(Risas.)*

El único tema que me interesa puntualizar es una recomendación cordial y afectuosa al Partido Socialista. Evite en el futuro tener que limpiar nada por el sencillo procedimiento de no mancharlo. Nada más. Muchas gracias. *(Risas. Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: No he pedido la palabra por lo de idiota ni por lo de simple. No lo hemos manchado nosotros, señor Presidente, sino ellos con los argumentos «ad hominem». Gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a continuar. ¿Han intervenido todos los Grupos Parlamentarios en relación con estas Disposiciones transitorias? *(Pausa.)* La Minoría Catalana no ha intervenido. Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Simplemente,

para solicitar de esa Presidencia que se pongan a votación nuestras enmiendas; las damos por defendidas en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, antes de poner a votación las enmiendas, si me lo permite, estoy obligado a proponer una enmienda de corrección puramente técnica. En la Disposición transitoria novena, apartado cuatro, creo que en la línea sexta se habla de cinco cursos académicos de docencia. Debería decir «cinco cursos académicos de docencia universitaria o investigación», exactamente igual que se dice en el apartado dos de esta misma Disposición transitoria.

El señor PRESIDENTE: Señor Jover, ¿por qué debería decirlo? ¿Cuál es el motivo?

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, esta redacción fue el resultado de una enmienda transaccional que el Grupo Socialista presentó en Comisión, y la presentó tanto al apartado dos como al apartado cuatro; pero, por un error, posiblemente imputable a este Diputado, la expresión «docencia universitaria o investigación» se puso en el apartado dos, pero no en el cuatro. Es, pues, un simple olvido y se trata de poner en el apartado cuatro la expresión «docencia universitaria o investigación» de cinco años de antigüedad.

El señor PRESIDENTE: ¿Consideran los Grupos Parlamentarios que se puede aceptar como corrección técnica la propuesta del señor Jover?

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, es que se ha oído muy mal al señor Jover.

El señor PRESIDENTE: Señor Jover, le ruego que repita usted su argumentación.

El señor JOVER I PRESA: En la Disposición transitoria novena, apartado cuatro, en la línea sexta, donde dice «llevasen cumplidos cinco cursos académicos de docencia», debería decir «llevasen cumplidos cinco cursos académicos de docencia universitaria o investigación», exactamente igual que se dice en el apartado dos de la misma Disposición.

El señor PRESIDENTE: ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)* Se hará la corrección técnica. ¿Ha sido tomada por los servicios de la Cámara? *(Asentimiento.)*

A la Disposición transitoria séptima hay una enmienda transaccional que pretende la inclusión de un nuevo apartado, que sería el cuarto.

El señor MARTÍN TOVAL: Un nuevo apartado tercero, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La Disposición transitoria séptima tiene un apartado tres que dice: «Quedan integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad los Catedráticos extraordinarios contratados».

El señor MARTIN TOVAL: Y sigue diciendo la enmienda transaccional que tiene el señor Presidente delante, que el tercero pasa a cuarto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Es que no la tengo delante, la tiene el Grupo Popular.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, siguiendo el ejemplo del Grupo Vasco, ¿podríamos solicitar unos momentos para considerar la enmienda?

El señor PRESIDENTE: Sin suspensión, el Grupo Parlamentario Popular ha solicitado unos momentos para considerar la enmienda. Sin suspensión, estamos en reposo durante unos momentos. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Antes de proceder a la votación, de acuerdo con el artículo 118.3 del Reglamento, vamos a preguntar al Grupo Popular, que es con el que al parecer el Grupo Socialista plantea la enmienda transaccional, si retira las enmiendas números 380 y 381, o si retira la 380 o la 381, que son las que se pretende integrar en la transaccional.

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. Entiendo que es lícita, además, la explicación, no sólo el sí o el no.

El señor PRESIDENTE: Normalmente, es sólo el sí o el no, pero si además este debate exige una explicación, ya comprenderá que no voy a poner ninguna objeción. Adelante, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Una brevisísima explicación, señor Presidente a los solos efectos de que quede perfectamente claro nuestro criterio. Tenemos que decir que el Grupo Popular no lo haría así, porque no se trataba de hacer acepción de personas; no se trataba de que unas personas, porque ocupen cargos públicos, resulten con impedimentos y otras no, de ninguna manera.

Nosotros deseamos la generalidad de las Leyes y, por consiguiente, no entendemos este tipo de discrecionalidades o de distinguos, que pueden facilitar las cosas precisamente a gente con menos escrúpulos y que pueden producir una especie de sanción a personas que ocupen cargos públicos; tampoco se trata de eso. Por consiguiente, nosotros seríamos partidarios de una Disposición que fuera general para todos, no para quienes quieran o no quieran, pero como tampoco podemos negarnos a que el Grupo Socialista remedie, al menos parcialmente, un pequeño error, retiráramos la enmienda 381,

la haríamos transaccional con ésta, manteniendo, en cambio, a efectos de criterio, la enmienda número 380.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor MARTIN TOVAL: Como presumo que el señor Presidente se muestra generoso en este debate, para no provocar más argumentos extraños...

El señor PRESIDENTE: Pero menos con el Grupo Socialista, en este caso concreto.

El señor MARTIN TOVAL: No sé por qué razón, señor Presidente. *(Risas.)* Se ha abierto un cierto debate.

El señor PRESIDENTE: Adelante, señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Se ha habierto un cierto debate, porque se vuelve a reiterar que se hacen correcciones al criterio, y no se hacen. Es la integración «in situ» la que está en la Ley, no la integración mediante la cadena de concursos de resultas que ustedes proponen. No es eso. Es una integración «in situ».

Si les parecía mal la solución, tenían la opción de no admitirla a trámite. Si la han admitido a trámite porque transigen en esa parte, dejen, en todo caso, que seamos los socialistas, que lo sabemos hacer, los que seamos escrupulosos en el tema. Y digo que lo sabemos hacer, porque, buena prueba de ello es que desde principios de legislatura ya estamos incompatibilizados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval. ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de esta enmienda transaccional? *(Pausa.)* Se admite a trámite la enmienda transaccional.

Vamos a votar las enmiendas del señor Bandrés a las Disposiciones transitorias novena en adelante, porque la primera ya ha sido votada; es decir, enmiendas 119 y siguientes.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 14; en contra, 250; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 119 y siguientes, presentadas por el señor Bandrés Molet, a las Disposiciones transitorias que no han sido todavía sometidas a votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 52 y siguientes, a la Disposición transitoria tercera y siguientes.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 16; en contra, 205; abstenciones, 49.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las en-

miendas números 52 y siguientes, del Grupo Parlamentario Vasco.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular 190 y siguientes, con exclusión de la 381, que ha sido retirada, para la transacción antes referida.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 57; en contra, 200; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a las Disposiciones transitorias, con excepción de la segunda, que ha sido ya votada, y de la enmienda 381, que ha sido retirada.

Enmiendas, del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Pérez Royo, que son las 543 y todas las demás.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 268; a favor, 13; en contra, 246; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 543 y siguientes a las Disposiciones transitorias presentadas por el Grupo Mixto.

Enmienda número 547 y restantes de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 13; en contra, 202; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 547 y siguientes, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Parece que no queda ninguna enmienda sin votar. *(Pausa.)* No se constata ningún olvido. Vamos a votar el texto del dictamen, en primer lugar, de las Disposiciones transitorias que no han sido hasta ahora votadas, que son la tercera, tercera bis nueva, la cuarta, la séptima, la octava, la novena, la décima, la undécima, la undécima bis y la que figura como transitoria nueva, que se colocará en el sitio que corresponda. Todas juntas.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: No está la transaccional ahí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No está la transaccional, después sí. De todos modos, conviene utilizar estas técnicas modernas, como es el uso del micrófono, señor Herrero. *(Risas.)*

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Son de una modernidad de hace muchos decenios. Eso pasa con muchas modernidades.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente. ¿Señor Martín Toval?

El señor MARTIN TOVAL: Sin entrar en este debate, es que se ha referido el señor Presidente a una Disposición transitoria nueva que luego se colocará en el sitio que le corresponda, y no sabemos a cuál se refiere el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es la que figura con el título de Disposición transitoria nueva, que está como última en el pegote.

El señor MARTIN TOVAL: Esa es una enmienda, y no una Disposición transitoria.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente. Solamente, pues, las que está numeradas y no han sido votadas.

El señor MARTIN TOVAL: Se supone que esa enmienda ya ha sido votada.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 196; en contra, 64; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas el resto de las Disposiciones transitorias que no habían sido votadas con anterioridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar ahora la enmienda transaccional que supone la adición de un apartado nuevo, y, en el caso de ser aprobada, el paso del apartado 3 actual al apartado 4.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 191; en contra, 19; abstenciones, 60.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda transaccional, que se incorporará como apartado 3 a la Disposición transitoria séptima, pasando el actual apartado 3 a ser el 4 de dicha Disposición transitoria.

Vamos a pasar a las Disposiciones finales.

Disposiciones
finales

No quedan más que dos enmiendas vivas, que yo sepa, la 56, del Grupo Parlamentario Vasco, y la 389, del Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda número 56, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Disposición final segunda, apartado 1, según el texto remitido por el Gobierno, por la Ponencia y por la Comisión, dice que corresponde a las Comunidades Autónomas, cuyos Estatutos les atribuyen competencias en materia de enseñanza universitaria, el desarrollo legislativo y la ejecu-

ción de la presente Ley, dentro de los términos señalados en la misma. Y aquí está la clave que, en nuestra opinión, vulnera y mancha, con dedo o sin dedo, y hiere profundamente el Estatuto de Autonomía del País Vasco, y cada cual que mire al dedo o al Estatuto o al pueblo que votó el Estatuto. (*El señor Presidente abandona la Presidencia.*)

La Disposición final —y me refiero a aquellos textos que circularon durante el mes de mayo y que supongo que saldrían del Ministerio—, la Disposición final cuarta del texto primitivo asignaba carácter orgánico a la Disposición final tercera de ese mismo texto primitivo. Parecía entonces, les hablo de mayo, que al chocar con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Euskadi se producía automáticamente la derogación de este precepto por una norma posterior del mismo rango, discutible o no, pero del mismo rango. En efecto, esa Disposición final tercera venía a formular una regla sustitutiva de la del Estatuto, cambiaba el texto del Estatuto por otro más reciente. Salió el texto final del Gobierno que pasó por el Consejo de Ministros y se presentó el 31 de mayo en el Congreso.

Desapareció, y la Disposición final tercera del texto definitivo, al referirse a la totalidad de la Ley de Reforma Universitaria, que es en parte orgánica y en parte no orgánica, ordinaria —según tendrán SS. SS. o tendremos ocasión de votar—, corregía la atribución de competencias del artículo 16 del Estatuto, en cuanto que daba cabida también a materias de carácter ordinario, es decir, no orgánico.

En lo que a estas materias se refería, se estaba entonces en presencia de una verdadera Ley de armonización de las previstas en el artículo 150.3 de la Constitución y necesitaba de las especiales garantías que dicho precepto constitucional establece y que en este precepto concreto faltan por no haberse dado la apreciación, por la mayoría absoluta de esta Cámara, de la necesidad requerida por el interés general.

El artículo 150.3 de la Constitución dice lo siguiente: «El Estado podrá dictar Leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad». Es decir, para poder aplicar el artículo 150.3 hace falta declararlo de interés general y para esto Congreso y Senado, por separado, han de pronunciarse, cosa que aquí, hasta el momento, no ha sucedido.

En el texto del proyecto definitivo la Disposición final segunda, uno, viene a tener el mismo contenido material que la Disposición final tercera, apartado 1, del texto anterior, pero con una diferencia: ahora, la Disposición final tercera no da a la segunda el carácter orgánico que antes le había sido atribuido. Parece, pues, deducirse que en el nuevo texto se ha querido atribuir a dicha Disposición final segunda, apartados 1, 2, incluso, el rango de Ley ordinaria.

Sin embargo, hay que advertir que esta Disposición final segunda, apartado 1, tiene de hecho, por razón de su materia y aunque no se explicita, carácter orgánico; porque esta norma trata de ocupar, y ocupa de hecho, el espacio del artículo 16 del Estatuto de Guernica, con el que por este motivo —y lo he venido repitiendo durante los sucesivos debates— se deja vacío el contenido. ¿Por qué? Porque si en el Estatuto de Guernica el límite de la competencia de la Comunidad Autónoma venía dada por el artículo 27 de la Constitución, venía dado también por el artículo 149.1.30.^a de la Constitución (me alegro que el señor Vicepresidente esté completamente de acuerdo) y por la otra inspección que garantizaba y dejaba en manos del Estado, ahora ese límite se hace coincidir en los términos señalados en la misma, y «esa misma», señoras y señores Diputados, es la presente Ley. Esta Ley que introduce un componente de legislación ordinaria, no orgánica, con el que se invade la competencia originaria de la Comunidad Autónoma y se excede el límite de la reserva que el Estado contiene en el mencionado artículo 16 del Estatuto.

Dicho en otros términos, la Disposición final a que nos referimos modifica fundamentalmente el artículo 16 del Estatuto, dando a entender que la Comunidad Autónoma ve limitada su competencia, además de por Disposiciones con carácter de Ley Orgánica, por normas que no tienen; esto es, por disposiciones, por Leyes de carácter ordinario. Esto significa que, en relación con las normas no orgánicas del proyecto de Ley, con todo lo que no sean los Títulos preliminar, cuarto y octavo de esta Ley, dicha Disposición final segunda reviste un carácter de Ley armonizadora de las contempladas en el artículo 150.3 de la Constitución.

Este conjunto de normas, por razón de su rango inferior al del artículo 16 del Estatuto de Guernica, de carácter orgánico, sería inhábil para derogarlo, y ello daría lugar a la inconstitucionalidad de dicho bloque por violación del principio de jerarquía proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución.

Indudablemente, lo advertí en el debate de totalidad y se me dieron garantías de que podría haber fórmulas, incluso con condiciones, advertí la posibilidad de que, de prosperar esta Disposición final, estudiaríamos muy seriamente la posibilidad de impugnación, vía de recurso al Tribunal Constitucional o incluso vía de control previo al recurso de inconstitucionalidad. No sé cuál de los dos adoptaremos, alguno de los dos posiblemente sí.

En definitiva, les recuerdo que a lo largo de estos debates hemos ido achacando en multitud de ocasiones que, lejos de superarse las diferencias, parece que se van ahondando. Esperábamos que, a lo largo de todo el debate, en una última ocasión se redujera el foso que parece separarnos. Mucho me temo que no hay pasarela posible. El tiempo dará la razón a unos o a otros. Ahí quedan las cosas para la reflexión.

Tenemos por delante, no voy a decir unas horas, dos o tres meses. El tiempo será testigo de la aceptación de una Ley que, habiendo concebido esperanzas en el momento en que se votó el Estatuto de Guernica, ha servido

de nuevo para defraudar a un pueblo y para poner en entredicho los conceptos, las promesas y tal vez hasta la misma idea de la configuración del Estado, por parte del Partido del Gobierno.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, pido la palabra para un turno en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Martín Toval para un turno en contra.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, señor Aguirre, muchas veces, demasiadas quizá, parece que los fosos los cavan ustedes e impiden que se lancen pasarelas que puedan salvarlos, pero no en este caso, o, al menos, en este punto, por lo que le voy a decir. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

La enmienda que ustedes proponen pretende la supresión del apartado 1 de la Disposición final segunda. Si leemos el texto de la enmienda y su motivación, nos convencemos de que, efectivamente, puede ser suprimible esa Disposición final segunda, apartado 1. Si le oímos a usted, el foso se ahonda y parece que no es suprimible la Disposición final segunda, apartado 1; pero como existe la voluntad de que las instituciones funcionen, no en base a palabras, sino a su normal funcionamiento, hacemos omisión de algunas de las palabras vertidas por usted aquí en relación a este tema e intentamos explicar por qué vamos a aceptar su enmienda.

La vamos a aceptar porque el artículo 27 de la Constitución, el artículo 149.1.30.ª el artículo 16, por citar el de su Estatuto, o el 15 del catalán, o el homólogo de cada uno de los Estatutos que tuvieren competencia en esta materia, son suficiente garantía, entendemos, en el ordenamiento jurídico para que todo lo que en esta Ley tenga carácter de Ley Orgánica, o de norma básica de desarrollo del artículo 27 de la Constitución, sea de obligado cumplimiento por la Comunidad Autónoma en su desarrollo legislativo, en su desarrollo reglamentario y en su ejecución. El artículo 27 de la Constitución, el artículo 149.1.30.ª de la Constitución y el correspondiente del Estatuto, son suficiente garantía.

Esperamos por eso que todos sepamos no ahondar fosos, sino tender pasarelas para que las instituciones funcionen normalmente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Muchas gracias, señor Presidente.

Veo que, efectivamente, vuelve la cordura. Me parece muy bien. Pienso que son las vías de arreglar las cosas.

No les voy a dar las gracias, creo que han cumplido con la Ley. Es su obligación y la nuestra.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, señorías, con toda brevedad, porque soy consciente de la hora en que nos encontramos a esta altura del debate, pero, al mismo tiempo, esta brevedad no puede excluir, no es óbice para que desde el primer momento intente poner de manifiesto la importancia, la trascendencia de la propuesta que entraña la enmienda 389 del Grupo Parlamentario Popular, que en este momento tengo el honor de defender; importancia y trascendencia de la enmienda 389 que pone de manifiesto el hecho de que, de no ser aceptada esta enmienda, de aprobarse por la Cámara el proyecto tal como viene redactada la Disposición final tercera, a la cual se refiere la presente enmienda, sería motivo de inconstitucionalidad de la Ley.

La elaboración de un texto legal —en este caso la normativa referente a la reforma universitaria— nos enfrenta con un doble orden de problemas. De una parte, los aspectos sustanciales, la regulación material de una cuestión concreta y determinada —en este caso, de la institución universitaria— respecto de la cual caben ciertamente posturas diferentes en atención a las distintas ideologías políticas, como creo que se ha puesto claramente de manifiesto en el debate de esta trascendental Ley.

Pero, de otra parte, y dejando al margen los aspectos sustanciales, la elaboración de un texto legal plantea una serie de cuestiones de orden jurídico-formal, que son las que atañen directamente a la enmienda que en estos momentos defiendo; cuestiones de carácter jurídico-formal respecto de las cuales la libertad de apreciación por la Cámara queda mucho más limitada, mucho más restringida por principios de carácter constitucional, que, en su caso, serían objeto de garantía por parte del Tribunal Constitucional.

En estas materias, la voluntad de la Cámara queda, como digo, condicionada por las determinaciones del texto constitucional. Y el problema queda concretado en que el proyecto de Ley atribuye en esta Disposición final tercera el carácter de Ley Orgánica exclusivamente a determinados contenidos y, específicamente al Título preliminar, a los principios generales, al Título cuarto, que trata del estudio en la Universidad, y al Título octavo, referente a las universidades privadas. El resto del contenido del proyecto, «contrario sensu», es Ley ordinaria.

En línea de principio no hay nada que objetar a que un proyecto de Ley conjuntamente tenga contenidos de Ley ordinaria y contenidos de Ley Orgánica. En esta misma tribuna, en otra ocasión, he sostenido la posibilidad de que, conjuntamente, una Ley tenga contenidos orgánicos y ordinarios, y, efectivamente, tal tesis se vio confirmada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 13 de febrero de 1981, que introdujo la noción de materias conexas, aquellas materias que, sin ser constitucionalmente orgánicas, por economía legislativa, por conexión temática, por una mejor sistemática legislativa, se entiende que es conveniente que se regulen conjuntamente con cuestiones orgánicas. Pero siempre y cuando que las materias que son consideradas como Ley ordinaria ten-

gan constitucionalmente esa concepción, no tengan constitucionalmente un contenido de Ley Orgánica.

Lo que se defiende a través de la enmienda 389, del Grupo Parlamentario Popular, es que prácticamente todo el contenido del proyecto de Ley de Reforma Universitaria, que estamos debatiendo en estos momentos en la Cámara, tenga un contenido orgánico. No puede quedar circunscrito el contenido orgánico de este proyecto de Reforma Universitaria exclusivamente al Título preliminar, al Título cuarto y al Título octavo, como hace esta Disposición final tercera. Toda la Ley tiene un claro carácter orgánico y, si se me apura, tan sólo determinadas cuestiones referentes al Título primerol al Título sexto y al Título octavo —es decir, determinados aspectos que se conectan con la creación de universidades o con el personal administrativo, y el régimen económico de las Universidades— pueden quedar conceptuados como contenido ordinario, como contenido no orgánico.

Ciertamente el tema del carácter orgánico de una Disposición es complejo, es un tema que no tiene una tradición jurídica en nuestro ordenamiento, ni tampoco, hay que decirlo, en el Derecho comparado, porque es ciertamente una creación de la Constitución Española de 1978.

Pero lo que es evidente, es que el carácter orgánico de una materia no depende de la voluntad de la Cámara; el carácter orgánico de una materia viene predeterminado por la Constitución, y las Cámaras no pueden hacer orgánico lo que no lo es, ni tampoco transformar en contenido ordinario aquello que para la Constitución tiene un carácter orgánico.

En este caso concreto no quiero alargar más esta intervención del juego de los preceptos constitucionales, que ya en distintas ocasiones han surgido en estos debates, el juego del artículo 149, apartado 1, número 30, donde se habla de que serán competencia del Estado la regulación de las normas básicas que afecten al artículo 27. El artículo 27 consagra el derecho a la educación; y en su apartado 10, quiero recordarlo, se consagra constitucionalmente el principio de autonomía universitaria; el juego de este artículo 149 —en este apartado que acabo de citar con el artículo 27 de la Constitución— y el artículo 81 conducen necesariamente a mantener que no solamente son del Título preliminar, del Título cuarto y del Título octavo los contenidos orgánicos, sino que, como se hace en esta enmienda 389, hay que extender ese carácter orgánico a otras materias.

Qué duda cabe, y los debates lo han puesto de manifiesto, que hay aspectos que no están conceptuados como orgánicos en esta Disposición fina que, sin embargo, afectan directamente a la autonomía universitaria y, en consecuencia, tienen que tener ese carácter orgánico.

En la tarde de ayer la polémica que se suscitaba en esa cuestión entre el portavoz de mi Grupo, señor Suárez, y el señor Ministro de Educación y Ciencia, acerca de los órganos de gobierno de las Universidades, rozaba directamente con el concepto de autonomía universitaria, iba directamente al núcleo central de la autonomía, como las

propias palabras del señor Ministro de Educación y Ciencia ponían de manifiesto.

Esta misma tarde han surgido también otras cuestiones relacionadas con el régimen económico y financiero de las Universidades, y el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista ponía de manifiesto que esos aspectos eran sustanciales para la autonomía universitaria.

Sí, efectivamente, según el artículo 149, apartado 1, número 30, son competencia del Estado las «normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución», y en el artículo 27 de la Constitución —que se incluye dentro del Título referente a los derechos fundamentales y libertades públicas— se encuentra la autonomía universitaria y como consecuencia de lo establecido en el artículo 81 tiene contenido orgánico, es materia de Ley Orgánica, resulta indudable que no podemos contentarnos con la redacción propuesta en esta Disposición final tercera, sino que hay que extender el contenido orgánico de esta Ley a otras materias, como se hace en esta enmienda 389, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor de la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Atenderé con mucho gusto su indicación, señor Presidente.

Evidentemente, las normas relativas al artículos 27, donde se trata de la autonomía universitaria, una de dos: o no son normas básicas, en cuyo supuesto no tiene razón de ser el que esta Cámara se ocupe de ellas, porque no serían competencia del Estado, o si son normas básicas, tienen que tener necesariamente el carácter orgánico, por el juego del artículo 27 en relación con el artículo 81 de la Constitución.

Quiero decir, para terminar, que con esta enmienda no se trata en ningún caso de recortar competencias que puedan constitucional y estatuariamente estar atribuidas; se trata, simplemente, de clarificar una importante cuestión y acomodarla a los principios constitucionales, evitando problemas futuros en la aplicación de esta Ley que, por la delicadez de la institución universitaria, deben ser desechados.

Por estas razones, señor Presidente, mantemos la enmienda 389 en la primera parte de la misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Vallina.

Tiene la palabra el señor Jover para un turno en contra.

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con toda la brevedad que la hora me exige —estoy seguro de que ustedes lo sabrán agradecer— voy a responder a la enmienda que ha sido defendida por el señor De la Vallina, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, yo querría dejar muy claro que este tema ya se planteó en Ponencia y que los representantes del Grupo Parlamentario Socia-

lista allí no hicimos cuestión del contenido, no hicimos cuestión de que esto fuera tema fundamental. Allí se acordó —y seguro que los ponentes lo confirmarán— enviar o remitir el tema para consulta a la Mesa del Congreso, de manera que ella pudiese adoptar la decisión pertinente. Por lo que yo sé, la Mesa del Congreso decidió mantener el contenido del proyecto tal y como se ha enviado, pero en todo caso este no es el tema que nos ocupa. Yo no voy a lanzar pelotas fuera; voy a intentar responder, aunque, insisto, con toda brevedad, a los planteamientos que ha hecho el señor De la Vallina.

Tiene razón el señor De la Vallina cuando dice que el contenido de Ley Orgánica no es aquél que las Cortes quieran darle, sino el que se desprende de la Constitución, por supuesto, y el que se desprende concretamente del artículo 81.1 de la Constitución. El artículo 81.1 dice: «Son Leyes Orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas...» y otras que no vienen al caso. No dice que sean Leyes Orgánicas todas las demás incluidas en el Título primero, Capítulo segundo, Sección primera, de la Constitución; no dice eso, dice: «Son Leyes Orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas».

Pues bien, en este proyecto de Ley, fundamentalmente, se regulan tres derechos fundamentales o libertades públicas. Para empezar, se regula la libertad de cátedra, que está en el Título preliminar, que es un derecho fundamental. Después se regula en todo el Título cuarto el derecho al estudio; del derecho a la educación en su nivel de enseñanza superior: Título cuarto que también tiene contenido de Ley Orgánica. Finalmente, se regula todo lo que se refiere a libertad de creación de centros docentes, que están en el Título octavo, y que también tiene contenido de Ley Orgánica.

Fuera de estos tres temas no hay ningún otro derecho fundamental o libertad pública que esté regulado en el proyecto, a no ser que el señor de La Vallina interprete que la autonomía universitaria es un derecho fundamental de los ciudadanos, que los ciudadanos tienen un derecho fundamental a que las Universidades sean autónomas. No es esta mi opinión; ésta es una garantía institucional importante, fundamental, pero no es un derecho fundamental o, al menos, ésta es la interpretación que yo creo que se puede hacer.

Desde este punto de vista, las referencias al artículo 149.1.30 yo creo que no son adecuadas en este momento. El artículo 149.1.30 no se refiere a Leyes Orgánicas, sino a normas básicas que dicta el Estado en el ejercicio de sus competencias exclusivas, pero no dice que esas normas básicas deban tener contenido de Ley Orgánica.

La enmienda del Grupo Parlamentario Popular pretende ampliar el contenido de la Ley Orgánica también al Título segundo, al Título tercero, al quinto y a algunas otras Disposiciones transitorias y finales. Esto querría decir, por ejemplo, que temas que están en el Título segundo, como que el secretario general de la Universidad será nombrado por el rector de aquélla, es un derecho fundamental de los ciudadanos; o que la composición del

Consejo de Universidades es algo que se refiere a los derechos fundamentales de los ciudadanos. No es esta nuestra opinión, pero, en todo caso, en una cosa sí tiene razón el señor De la Vallina, y es que la Disposición final tercera, que es aquella precisamente que desarrolla lo que tiene de contenido orgánico, esa sí que debe tener contenido orgánico.

En ese sentido, lo que nosotros aceptaríamos, señor Presidente, de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, sería que la disposición final tercera también tuviese contenido de Ley Orgánica, pero solamente esto. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover. *(El señor De la Vallina pide la palabra.)* Quedamos, señor De la Vallina, en que solamente habría réplicas en el Título segundo. Si quiere hacer alguna observación rápida, hágala. *(Denegación)* Muchas gracias.

Vamos a votar las enmiendas a las Disposiciones finales. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*
¿Desea algo el señor Martín Toval?

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, tal y como ha anunciado el Diputado socialista que ha intervenido, y para hacer posible lo que él ha afirmado, solicitamos que en la enmienda del Grupo Popular, defendida por el señor De la Vallina, se vote separadamente la expresión «y Disposición final tercera», de manera que ésta pueda incorporarse al texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la Disposición final primera que no tiene enmiendas, puesto que la 464, de la Minoría Catalana, ha sido retirada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 217; en contra, 17; abstenciones, 27.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la Disposición final primera.

Vamos a votar la enmienda 126, del señor Bandrés Molet, a la Disposición final segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 14; en contra, 229; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 126, del señor Bandrés Molet.

Enmienda número 56, del Grupo Vasco, apartado 1.

El señor MARTIN TOVAL: Es de supresión, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el número 1 de la Disposición final segunda. Muchas gracias, señor Martín Toval. El voto en contra supone aceptar votar la enmienda número 56, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor AGUIRRE KEREXETA: ¿Votar «no» es aceptar nuestra enmienda de supresión?

El señor PRESIDENTE: Así es.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Disposición final segunda, apartado 1. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 10; en contra, 198; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el apartado 1 de la Disposición final segunda, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar la Disposición final segunda, apartado 2, que, en caso de ser aprobada, perderá el número 2 y quedará en único apartado de esa Disposición final. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 189; en contra, 20; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final segunda en su actual apartado 2, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, que quedará como párrafo único de esta Disposición final segunda.

Vamos a votar la enmienda número 389, del Grupo Popular, a la Disposición final tercera, con exclusión de la proposición, y la Disposición final tercera, que se votará a continuación. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 50; en contra, 195; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 389, del Grupo Parlamentario Popular, con exclusión de la proposición y la Disposición final tercera.

Vamos a votar la Disposición final tercera, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 186; en contra, 57; abstenciones, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final tercera, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar la adición de la proposición «y la Disposición final tercera», que se incluiría después de «octavo» y antes de «de la presente Ley». «Cuarto y octavo y la Disposición final tercera de la presente Ley».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 226; en contra, 17; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 389, en la parte que dice textualmente «... y la Disposi-

ción final tercera», que se incorpora a dicha Disposición final tercera.

Como corrección de estilo se suprime la «y» entre cuarto y octavo. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Para proponer aún otra corrección y es que dijera «... Títulos preliminar, cuarto y octavo», que mantuviera la «y» porque son Títulos, «... y esta Disposición final de la presente Ley».

El señor PRESIDENTE: Sí, parece que es correcto.

Señor de la Vallina, ¿quizá «... así como esta disposición final de la presente Ley»? *(Asentimiento.)*

Señor Mardones, ¿«... así como»? *(Asentimiento.) (Risas.)*

Disposición derogatoria. Hay una enmienda, la 557, del Grupo Parlamentario Mixto. *(Pausa.)* Por decaída ante la ausencia del proponente.

Disposición derogatoria

También existen las enmiendas números 57 y 58, del Grupo Parlamentario Vasco, que han sido ya defendidas.

El señor AGUIRRE KEREXETA: No, señor Presidente, es la primera vez que entramos en este bloque de enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Muchas gracias, señor Presidente, pero las doy por defendidas. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder a votar las enmiendas 57 y 58 del Grupo Parlamentario Vasco, que son las únicas que se mantienen vivas a esta Disposición derogatoria.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 10; en contra, 198; abstenciones, 50.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 57 y 58 del Grupo Parlamentario Vasco.

Vamos a proceder a votar la Disposición derogatoria, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 188; en contra, 17; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición Derogatoria de acuerdo con el dictamen de la Comisión. *(El señor Ministro de Educación y Ciencia pide la palabra.)*

El señor Ministro de Educación y Ciencia tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

(Maravall Herrero): Señor Presidente, señorías, acabado el debate y al irse a efectuar la votación del proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria, querría efectuar una reflexión breve sobre el paso que esta Cámara va a dar dentro de unos momentos, porque creo que es un paso fundamental para nuestras Universidades, que es un paso muy importante para nuestro país. En efecto, una vez que se apruebe esta Ley, o aprobando esta Ley, vamos a tener abierta la oportunidad de emprender la reforma de nuestra Universidad, de colocar nuestra Universidad a la altura del tiempo.

Una sociedad que no se preocupa de su Universidad es una sociedad que, sin duda, ha dejado de creer en su propio futuro. A la Universidad le corresponde, sin duda, y todos lo aceptamos, un papel fundamental en el cambio tecnológico, en la capacidad de innovación de nuestra economía y de nuestra sociedad, en la promoción del nivel cultural de nuestro país, en la democratización de las oportunidades de vida de nuestros ciudadanos.

Al tomar posesión, este Gobierno se comprometió a traer ante el Parlamento la Ley de Reforma Universitaria antes del verano. Era una asignatura pendiente de la transición y todas SS. SS. son conscientes de que así era. El carácter urgente de la reforma además era y es sentido profundamente por la comunidad universitaria y por la propia sociedad española. Nuestro país, en efecto, ha cambiado sustancialmente en los últimos años, pero nuestra Universidad ha permanecido prácticamente inalterable en una normativa y en una estructura obsoletas. Desbordada por las demandas de la sociedad, por la multiplicación de sus estudiantes, inadaptada a los profundos y a los rápidos cambios del conocimiento, la frustración ante una reforma nunca diseñada claramente en su modelo y nunca llevada a cabo había conducido a nuestra Universidad a una situación de desmoralización, a una situación de escepticismo y de imperio de intereses corporativos. Pese al esfuerzo sostenido y silencioso en la docencia y en la investigación de muchos grupos de profesores de gran calidad, la Universidad, de forma paradójica y de forma entristecedora por el papel que había jugado en la lucha por recuperar las libertades bajo el régimen anterior, no había asumido todavía el papel que le corresponde como ámbito avanzado de la enseñanza y de la actividad científica en la nueva democracia.

Esta es la Universidad que encontró el Gobierno socialista, apenas capaz de superar hacia fuera su elitismo y hacia dentro su estamentalismo; incapaz no ya de protagonizar, sino ni siquiera de seguir los cambios sociales que están teniendo lugar en España. A punto de ser soslayada por unos ciudadanos que empezaban a dudar de que pasara por ella el mejor camino para el avance económico, para el enriquecimiento cultural y para el progreso científico de nuestro país.

Esta Universidad tenía y tiene que ser, sin embargo, la Institución que asegure a nuestra sociedad la transmisión de saberes, la formación de docentes y la preparación de investigadores. De ahí la urgencia por promover la reforma de la Universidad, una Universidad, como se ha dicho aquí muchas veces, con cerca de 700.000 estu-

diantes y con 30.000 profesoresl aproximadamente, mal atendidos.

Y hoy la Universidad podrá tener de nuevo confianza de que su reforma va a ser llevada a cabo y que el Gobierno la va a culminar en colaboración con una comunidad académica que asume la Ley, que ha colaborado magníficamente con el Ministerio de Educación y Ciencia, y que por la dedicación y por la calidad de una alta proporción de su profesorado va a hacer posible la reforma.

Con la Ley de Reforma Universitaria vamos a proporcionar el marco de la respuesta a las necesidades actuales de nuestra Universidad. He repetido muchas veces que la reforma tiene que ser capaz de hacerla la propia comunidad académica y que la obligación política del Gobierno y del Parlamento era, y es, establecer y apoyar unas líneas de profesionalización del profesorado, de renovación y modernización de los planes de estudio, del doctorado de los departamentos, de potenciación de la investigación, de autonomía de las Universidades, de enlace entre la Universidad y la sociedad.

La Ley de Reforma Universitaria crea, pienso yo, los cauces para la reforma y para la autonomía universitaria, atribuye a las Universidades el servicio público de la educación superior y relaciona la autonomía de la Universidad con la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad en un Título preliminar.

Todos sus principios son de aplicación a todas y cada una de las Universidades que existen en nuestro país, sean públicas o sean privadas.

Tanto por la autonomía financiera que introduce la Ley, como por la autonomía académica, la Universidad va a cambiar. La Universidad va a poder recabar de manera creciente recursos propios a través de sus programas de investigación y a través de sus prestaciones de servicios a la comunidad y disfrutará también por esta autonomía económica de una mayor flexibilidad para la aprobación de sus gastos, ya que la intervención económica se va a adecuar, como saben SS. SS., al modelo de auditoría contable como establece la Ley.

Y va a cambiar la Universidad, muy fundamentalmente, por la autonomía de carácter académico, referida a planes de estudios, referida a titulaciones, referida a la selección de su profesorado. En estos temas de la autonomía académica la Cámara está decidiendo, y va a decidir, unas modificaciones importantes que yo querría recalcar brevemente, porque son la clave de una Universidad mejor.

El modelo de Universidad que recorre toda la Ley y que yo no querría que quedara desdibujado por la disuición sobre enmiendas o sobre Disposiciones transitorias, sobre árboles que puedan tapar el bosuque. El modelo de Universidad que recorre toda la Ley es el de una Universidad que investiga. Si alguien me preguntara cuál es la característica más relevante de este texto, yo diría que lo fundamental es que permite articular la docencia y la investigación, por fin, en nuestra Universidad. Frente a una Universidad limitada o de reproducir los saberes o

un profesorado que puede limitarse a repetir un programa veinte o treinta años, el proyecto de Ley de Reforma Universitaria promueve una Universidad que enseña porque investiga. Así se produce un tratamiento nuevo de los planes de estudio que se abren flexiblemente a los avances del conocimiento; un tratamiento nuevo del doctorado que cobra por fin sustantividad para la formación de profesores y de investigadores por departamentos que actúan, que seleccionan y que promueven y programan los cursos del doctorado y, al mismo tiempo, promueven la investigación por el carácter central que adquieren los departamentos que se organizan por áreas de conocimientos y no por denominaciones estrechas de asignaturas.

Este principio de una Universidad investigadora afecta también al profesorado. En efecto, la investigación constituye un elemento fundamental en la selección y en la promoción del profesorado, tal como se configura en los artículos 37, 38 y 39 referidos a las pruebas de selección y en el artículo 45, que establece la evaluación periódica del rendimiento del profesorado.

La investigación o el fomento de la investigación explica que se estimule la movilidad de los ayudantes como intercambio entre universidades españolas y extranjeras, tal como lo establece el artículo 37. La investigación representa el canal de vinculación entre la Universidad, la sociedad, el contexto socioeconómico a través de los conciertos de programas de investigación que la Universidad puede llevar a cabo con instituciones públicas o privadas y que vienen recogidos en los artículos 11 y 45. De tal forma, que la dedicación a tiempo completo del profesorado es una dedicación no excluyente de la investigación, aunque sí va a ser un requisito para la ocupación de cargos académicos y, además, va a ser el régimen general del profesorado universitario.

La propia investigación repercute también en el régimen presupuestario que regula el Título séptimo de la Ley, que potencia la búsqueda de fondos propios por la Universidad a través de los programas de investigación.

Al profesorado con este proyecto se le abre un nuevo panorama de investigación. Un profesorado al que el texto profesionaliza mucho más plenamente, un profesorado respecto del cual se trata de establecer una estructura más racional y exigencia de calidad mayores. Así, la Ley establece un cuerpo de profesores claramente delimitados, compuesto por cuatro categorías, eliminando las cuarenta y tantas categorías docentes que hoy existen, con una carrera docente por fin definida de forma clara. Este profesorado está también claramente separado del profesorado en formación, y separado éste a su vez del posgraduado de tercer ciclo. La ley cambia —y esto es fundamental— el sistema de selección y de promoción del profesorado; pone fin al sistema de oposiciones y al de contrato inadecuados en su práctica actual a la selección de profesores que debe imperar en una Universidad moderna. Este sistema pasa a ser sustituido, como saben SS. SS., con unas pruebas basadas en el «currículum» docente e investigador de los candidatos, por el proyecto docente de los candidatos no referido a un

programa de setenta lecciones, rígido, sino al abanico posible de su capacidad docente. Basadas también dichas pruebas en la aportación original al conocimiento que pueden hacer los candidatos a ocupar una plaza de profesor estable.

En este sistema nuevo, además, los concursos abiertos van a ser fomentados, porque los concursos abiertos son fundamentales para promover, para estimular la competencia y la autoexigencia del profesorado, y aunque exista en el texto el concurso de méritos, no va a haber un derecho automático al traslado bajo el pretexto del «yo ya hice oposiciones hace veinte o treinta años». Esto debe constituir un motivo de satisfacción para el profesorado, que va a tener oportunidad de demostraciones constantemente, cada vez que quiera cambiar de plaza, cuál está siendo su aportación al conocimiento y cuál está siendo su nivel de calidad docente, y nos aproxima o nos sitúa al nivel de otros países en el sistema de selección y de promoción de su profesorado. Las pruebas permitirán evaluar la docencia y la investigación de toda una vida, no los resultados de uno o dos años de encierro estéril, preparando una oposición. Se va a fomentar profundamente la calidad de la docencia que se va a desarrollar en nuestras Universidades.

El profesorado va a ser un profesorado más polivalente, no adscrito a una asignatura estrechamente definida y no adscrito por un período muy largo de su vida. Las plazas así van a corresponder a áreas del conocimiento definidas ampliamente, tal como se regula en el artículo 48, y esas áreas de conocimiento van a corresponder también con la definición de los Departamentos en términos amplios, no en términos estrechos, como lo prevé el artículo 8.º La docencia, por tanto, se podrá adecuar al progresivo desarrollo y enriquecimiento de las líneas de investigación que vaya desarrollando un profesor a lo largo de su carrera investigadora y de su carrera docente.

La Ley reconoce un ámbito muy amplio de autonomía académica para las Universidades en estas materias académicas. Las Universidades fijan su plantilla y cada plaza en el nivel y denominación que consideren oportunos, a través del mecanismo que va del Departamento a la Junta de gobierno y al Consejo Social. La Universidad saca su plaza a concurso; decide si la saca o si no la saca; la Universidad elige dos miembros del Tribunal; la Universidad asegura, mediante la Comisión de reclamación que prevé el artículo 43, que la selección de los candidatos es idónea, y la Universidad, finalmente, supervisa el rendimiento investigador y docente de su profesorado, a través del rector, tal como lo prevé el artículo 49.

En el proyecto de Ley de Reforma Universitaria se han fijado estas líneas de acuerdo con las normas técnicas y organizativas que el Gobierno ha considerado como más adecuadas y capaces para lograr, a corto plazo, una Universidad moderna y una Universidad de calidad que responde al reto de una crisis que es tanto económica como cultural.

Nuestra Universidad tiene que volver, y va a volver, a ser el ámbito por excelencia del quehacer científico, de

los avances del conocimiento en los terrenos de la ciencia experimental, de las ciencias formales, de las ciencias sociales y de las humanidades. La inserción de la Universidad en la vida social debe ser también la inserción de la Universidad en la vida económica, en el esfuerzo colectivo por salir de la crisis con una economía, con una investigación y con una tecnología reforzadas en nuestro país. Ello significa también conectar la Universidad con otros ámbitos de investigación, con el mundo de la empresa pública y con el mundo de la empresa privada. Para ese objetivo de vincular a la Universidad en el entorno socioeconómico, los Consejos Sociales han de cumplir un papel fundamental.

No debe entenderse, sin embargo, esta voluntad de ensamblar la actividad académica en el tejido de las necesidades científicas y técnicas que figura en el modelo de reforma universitaria como una renuncia al proyecto humanista emancipador que ha querido ser la mejor Universidad del pasado. Situar la clásica vocación humanista junto con los revolucionarios avances de la Ciencia es, incluso, un requisito para que el quehacer universitario cumpla sus funciones crítico-intelectuales de descubrimiento y de análisis de los nuevos modelos de comportamiento cultural de la sociedad.

La tarea de la reforma universitaria que va a comenzar a partir de este proyecto de Ley y que será, a su vez, su marco y su instrumento, va a requerir, sin duda, tiempo, va a requerir esfuerzo y va a requerir exigencia. La Ley de Reforma Universitaria, de aprobarse, va a hacer posible el esfuerzo conjunto del Gobierno y de las Universidades por llevar este proyecto adelante.

No han existido en la historia de España de los dos últimos siglos precedentes consistentes de reconciliación de una España moderna y de una Universidad moderna. Ha habido tan sólo paréntesis frustrados; hemos vivido bien el caso de una Universidad enemiga de la ilustración, enemiga de la renovación filosófica y científica pretendida por algunos sectores sociales de nuestro país, o bien el caso opuesto de una Universidad defensora de unas libertades, de una enseñanza y de una investigación coartadas e impedidas por una dictadura. Hoy, la España moderna y democrática tiene la oportunidad histórica de llegar a contar con una Universidad reformada, abierta, de calidad y a la altura de los tiempos, y la aprobación de este proyecto de Ley de Reforma Universitaria es un paso fundamental.

Muchas gracias. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Vamos a proceder a la votación de totalidad anunciada. Vamos a llamar a votar. Votaremos, en primer lugar, dentro de un minuto, el proyecto de Ley Orgánica

de Régimen Jurídico del Control de Cambios y, posteriormente, el proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria. *(Pausa.)*

Vamos a iniciar la votación, señorías, tomen asiento, por favor. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, si me permite, creo recordar, señor Presidente, que el Preámbulo no ha sido votado. Me refiero a la Ley de Reforma Universitaria.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón. No sé qué haríamos hoy sin usted, señor Martín Toval. *(Risas.)*

Vamos a proceder a la votación del preámbulo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 190; en contra, 48; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el preámbulo de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de totalidad del proyecto de Ley Orgánica del Régimen Jurídico de Control de Cambios.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 191; en contra, 49; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente aprobado en votación de totalidad el proyecto de Ley Orgánica de Régimen Jurídico de Control de Cambios, que seguirá los trámites posteriores, de acuerdo con la Constitución.

Vamos a proceder a la votación de totalidad del proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 189; en contra, 53; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado en votación de totalidad el proyecto de Ley Orgánica de Reforma Universitaria, que seguirá los trámites posteriores, de acuerdo con la Constitución.

Señorías, muchas gracias por su colaboración en este período de sesiones y les deseo unas felices vacaciones.

Se levanta la sesión.

Eran las once y treinta y cinco minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961